

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 30

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Pues muy buenas tardes tengan todos ustedes estamos por iniciar la sesión Extraordinaria número 30 del Consejo General, por lo que les suplico a las señoras y señores integrantes del Consejo General, sean tan amables de tomar asiento en la Sala de sesiones o bien alistar su videoconferencia. Bien, pues iniciamos. Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General, damos inicio a la sesión 30 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las dieciséis horas de este día, viernes tres de junio, la cual desarrollaremos de manera presencial en la Sala de sesiones este Consejo General, siguiendo los protocolos sugeridos por las autoridades en la materia, asimismo los integrantes de este Consejo General podrán asistir a esta sesión de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias, específicamente en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

Previo a continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar Secretario, tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión en la modalidad virtual se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico y ésta se encontrará vigente hasta la conclusión de la sesión.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de Acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa, es decir esta Secretaría a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible en la herramienta de videoconferencia; esto con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

De igual manera, deberán solicitar el uso de la palabra preferentemente antes de concluir cada intervención. Podrán hacerlo también, levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida en el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante de los que asisten de manera virtual perdiera la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta Sesión Extraordinaria.

Es cuanto Consejero Presidente, son las consideraciones generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo al pase de lista de asistencia, hago del conocimiento del pleno de este Consejo General, que mediante escrito recibido en fecha treinta y uno de mayo del año en curso en la Oficialía de Partes del Instituto, se recibió escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante el cual realiza sustitución del Representante Propietario de dicho Instituto Político ante este Consejo General, designando al ciudadano David Sánchez Romero. Bien citado lo anterior, a continuación llevaré a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
C. DAVID SÁNCHEZ ROMERO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALEJANDRO PÉREZ CANTÚ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. ÁNDRES NORBERTO GARCÍA REPPER FAVILA PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente, le informo que asisten a esta sesión de manera presencial, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales, dos consejeros electorales y una representación de partido político, lo hacen de forma virtual a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias seis representantes de partidos políticos,

por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Una vez que se ha efectuado el pase de lista de asistencia, se ha verificado la existencia del quórum requerido, siendo las dieciséis horas con diez minutos declaro formalmente la apertura de la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, en virtud de que comparece ante este Consejo General por primera ocasión el ciudadano Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, el ciudadano David Sánchez Romero, procede a efectuar la toma de protesta a dicha representación, por lo tanto le solicito señoras y señores integrantes del Consejo General, sean tan amables de acompañarme en dicha protesta y solicitarle también al señor Representante del PRD, sea tan amable de encender su cámara, su micrófono y responder a la interpelación que su servidor le haga.

Ciudadano David Sánchez Romero, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en nombre del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, pregunto a usted, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen, cumplir con las normas contenidas en ellas y desempeñar leal y patrióticamente la función que su instituto político le ha encomendado?

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CIUDADANO DAVID SÁNCHEZ ROMERO: ¡Sí, protesto!

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias. Si así lo hiciere, que la sociedad se lo premie y si no se lo demande. Les ruego, tomemos asiento.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo en virtud de haberse circulado con la anticipación reglamentaria, por favor señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Si me permite, previo a poner a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales la dispensa de lectura del Orden del día y su contenido, le consulto si me permite hacer una propuesta de adecuación a la redacción del punto

número uno y una precisión en el punto número ocho del Proyecto del Orden del día previamente circulado.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante, señor Secretario, tiene usted el uso de la palabra, para las propuestas de modificación al Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Muchas gracias señor Presidente, la propuesta de redacción del punto número uno del Orden del día es para quedar de la siguiente manera: Informe final de las actividades realizadas en el desarrollo del sistema de registro de cómputos y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemáticas, soluciones y oportunidades de mejora.

Bien, por cuanto a la propuesta de adecuación en el punto enlistado como número ocho, ésta consiste en la corrección en el número de oficio, dice REP/IETAM/MORENA/067/2022, debiendo decir: REP/IETAM/MORENA/0069/2022.

Bien, con estos planteamientos se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo, considerando las adecuaciones planteadas en los puntos enlistados como número uno y número ocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame señor Secretario, me solicita el uso de la palabra el señor representante del Partido Político morena, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente, solicito respetuosamente, que no obstante haber recibido, efectivamente los documentos con antelación a la celebración de esta sesión, sean leídos los términos del informe de la Secretaría, sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, Acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la autoridad jurisdiccional, recaídas a dichas controversias. Me refiero a que sea leer los términos, sabemos que los informes como se distribuyeron se toma nota o se aprueban, pero en esta ocasión y dado que ha sido una inquietud y un reclamo de morena la manera en cómo se atienden los medios de impugnación, las quejas y medios de impugnación, por parte de esta autoridad, solicito que se tenga, se someta a votación que el punto dos sea leído en sus términos para en su caso pronunciarnos respecto del mismo informe. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor, perdón señor representante, a ver sólo si me gustaría hacer una precisión, el punto dos del Orden del día se refiere al Listado de personas físicas y morales que han manifestado su intención de realizar encuestas de salida y/o conteo rápido, si entonces se refiere usted al punto tres, en todo caso.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Es correcto, gracias por la precisión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, el punto tres, vaya, la materia del mismo no es propiamente los procedimientos sancionadores que se reciben para su tramitación, sustanciación y resolución, sino los medios de impugnación. ¿es correcto la petición que usted formula?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Sí, sí efectivamente, no es un informe sobre la manera en cómo se sustancian o cómo se resuelven, sino, sobre las resoluciones que ha dictado el Tribunal Electoral de Tamaulipas, respecto de los medios de impugnación promovidos en contra de los actos y resoluciones de este órgano, de esta autoridad.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor representante, es un informe que consta de veinticuatro hojas, está voluminoso, yo creo que, sin mayor problema, independientemente en que se someta a consideración, se pudiesen leer, le propongo apartados específicos del mismo, si usted así lo tiene a bien, eh vaya, aceptar justo no, le formulo esa propuesta.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Para evitar una sesión en la que terminemos todos muy cansados, estoy de acuerdo, creo que llegado el punto solicitaré entonces que se revise en específico un par de puntos en este informe para comentar sobre lo que nos advierte.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Claro que sí, señor representante

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, en consideración perdón, de que eh vaya, se someterá a la consideración en su oportunidad el punto tres del Orden del día, eh vaya, no es óbice justo, el que podamos someter a votación que se dispense la lectura que refiere el 16 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones, que es el Orden del día y el contenido del mismo, la propuesta no implica una propuesta que nos hace morena,

no implica alteración alguna con motivo del Orden del día, salvo las precisiones que ha formulado el Secretario Ejecutivo en cuanto a la denominación específico del proyecto. Bien, entonces Señor Secretario, le voy a solicitar.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Señor Presidente, levante la mano, nada más quiero ver si me pueden hacer una precisión en el punto ocho del Orden del día, porque ahí mencionó la aclaración que hizo el Secretario sobre un número de expediente y en el punto ocho que yo tengo en mis manos, no tiene número de expediente ¿verdad?, entonces quisiera que me lo leyeran otra vez el punto ocho cómo va a quedar.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto, señor representante, señor Secretario le solicito sea tan amable de dar lectura al punto ocho del proyecto de Orden del día, si es tan amable, para ilustrar a las y los integrantes del Consejo General, el tema que estaría en su oportunidad a su consideración.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, con gusto Consejero Presidente, un minuto. Bien señor Presidente, si me permite hacer una aclaración la propuesta de la redacción corresponde al punto nueve del Orden del día, no al punto ocho como originalmente cité, corresponde al punto nueve y daría lectura en los términos en los que estaría el punto que estaría a consideración en el Orden del día como nueve, sería en los siguientes términos: Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena mediante oficios REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022, es cuanto, señor Presidente.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias Secretario.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, muchas gracias señor representante. Bien, entonces, ahora sí retomamos el cauce del desarrollo normal de la sesión, la propuesta específica que he realizado, conforme al 16 párrafo 1 del Reglamento de Sesiones, es el que se somete a consideración la dispensa del Orden del día y el contenido del mismo, el Secretario Ejecutivo ha hecho la precisión en la redacción de dos puntos del Orden del día, en el apartado correspondiente a la dispensa de lectura se someterá a consideración la propuesta que hace la representación de morena y vaya

y quedó aclarado por el Secretario que cuál es la redacción del punto nueve del Orden del día.

Bien, entonces eh vaya señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto, de la propuesta perdón, de dispensa de la lectura del Orden del día, el contenido del mismo con las modificaciones por usted solicitadas, si es tan amable señor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto, Consejero Presidente, en los términos que ya se citaron, se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir su voto, respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, presente (a favor).
Consejero Electoral Eliseo García González, a favor de la propuesta.
Consejera Electoral Italia Aracely García López, presente perdón, a favor.
Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, consultado el sentido del voto del Consejero Presidente y a todas y todos consejeros electorales, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

Informe final de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe final de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora.

2. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual da a conocer el listado de las personas físicas y morales que han manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, Acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los Consejos Distritales Electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, a propuesta de las Presidencias de los referidos consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se habilita a los Consejeros Suplentes de los Consejos Distritales Electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para actuar de manera alternada con los Consejeros Propietarios en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la Etapa de Resultados y Declaración de Validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la C. Iracema Albeza Peña Ramírez.
8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta al escrito presentado los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramon Salazar Hernández, Hilarlo Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero.

9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante oficios REP/IETAM/MORENA/0067/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022.
10. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los Expedientes PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, Acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, Otrora Precandidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad; asimismo, en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
11. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves PSE-66/2022, PSE-67/2022 y PSE-68/2022, Acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda, y promoción personalizada de servidor público.
12. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las Claves PSE-75/2022 y PSE-76/2022, Acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Va Por Tamaulipas”, por culpa in vigilando.

13. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la Clave PSE-78/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra de la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, Regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; así como en contra de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Va Por Tamaulipas”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
14. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la Clave PSE-84/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra de la C. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Candidato de la Coalición “Va Por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; así como en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
15. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la Clave PSE-85/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en su carácter de Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Candidato de la Coalición “Va Por Tamaulipas” al Cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta transgresión a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; así como en contra los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello y habida cuenta, que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar una votación en lo general, respecto a la dispensa de lectura del Orden del día perdón, de los puntos que integran el Orden del día, con la salvedad de que la representación de morena, solicita que en el punto tres del Orden del día que corresponde al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos u omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la autoridad recaídas a dichas controversias, ha solicitado que eh vaya en su oportunidad cuando se someta a consideración este documento se lean partes del mismo, luego entonces señor Secretario, tome la votación si es tan amable, en esos términos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, con las consideraciones ya citadas se pone a su consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

No habiendo más previsiones al respecto, se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor en los términos precisados.

Consejera Deborah González Díaz, a favor de la propuesta.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien concluida la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados y en los términos que fue planteada la propuesta.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien, iniciamos entonces con el desahogo del Orden del día, señor Secretario le solicito dé cuenta del asunto uno.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto uno del Orden del día corresponde, al Informe final de las actividades realizadas en el desarrollo de la herramienta informática, la capacitación y los simulacros efectuados para probar su viabilidad, así como el uso, problemática, soluciones y oportunidades de mejora.

(Texto del Informe circulado)

INFORME FINAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CÓMPUTOS Y LOS SIMULACROS EFECTUADOS PARA PROBAR SU VIABILIDAD, ASÍ COMO EL USO, PROBLEMÁTICA, SOLUCIONES Y OPORTUNIDADES DE MEJORA

Presentación

Como parte de las actividades contempladas en los *Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la Gubernatura del Estado* (Lineamientos), se prevé la elaboración una herramienta informática, con el objetivo de garantizar la certeza en la realización de los cómputos.

Esta herramienta informática, será un instrumento de apoyo, operado a la vista de todos, con la supervisión de las presidencias de cada uno de los consejos distritales, que permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo. Además, permitirá coadyuvar a los consejos en la integración de los grupos de trabajo, al registro de la participación de las y los integrantes de los consejos de distritales, al registro expedito de resultados, a distribuir los votos para la coalición y a la expedición de las actas de cómputo respectivas.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (DEOLE) y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DTIC), de manera conjunta, han trabajado para desarrollar el Sistema de Registro de Cómputos.

1. Marco Jurídico

Las sesiones de cómputos distritales y estatal tienen su base normativa en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, párrafos primero y tercero, base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7.

b) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20.

c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículos 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104 incisos h), i), j) y o).

d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículos 1°, 3°, 277, 280 al 287, 289 al 297 y 297 Octodecies,

e) Reglamento de Elecciones del INE.

Artículos 1°, 2°, 4°, numeral 1, incisos c), d), e) y f), 116, 171 al 174, 379, 383, 426 al 429; igualmente se consideran los anexos 5, 12, 14 y 17 del mismo Reglamento.

f) Acuerdo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 número INE/COTSPEL2021-2022/004/2021, por el que se aprueba la modificación de los plazos para la elaboración y revisión de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales en las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

g) Reglamento de sesiones del IETAM.

Artículos del 14 al 20.

h) Lineamientos para la organización del Voto Postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y Lineamientos para la organización y operación del Voto Electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, aprobados mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021 del Consejo General del INE.

2. Desarrollo de la herramienta informática

Atendiendo a lo establecido en los Lineamientos, la DEOLE y la DTIC, desde el mes de octubre de 2021, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciaron los trabajos de elaboración del Sistema de Registro de Cómputos.

Los Lineamientos establecen en su apartado 2.6, que el Sistema de Registro de Cómputos, debe contener por lo menos los módulos siguientes:

Módulo	Funcionalidad
Recepción de paquetes	Se desarrollará una aplicación móvil para registrar la recepción de los paquetes en las sedes de los consejos distritales del IETAM al término de la jornada electoral. En su versión web, permitirá la captura de la información asentada en los recibos de entrega del paquete electoral, así como los paquetes no recibidos y casillas no instaladas.
Cómputo preliminar	Módulo que permitirá capturar el estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casillas por fuera del paquete electoral y que les sean entregadas a las Presidencias de los Consejos Distritales a la conclusión de la Jornada Electoral, los resultados contenidos en las mismas, así como los datos complementarios que en ellas obraren.
Configuración de cómputos	Módulo que tiene como función configurar el escenario de cómputo, así como la integración de los grupos de trabajo y, en su caso, sus respectivos puntos de recuento, así como la asignación de casillas.
Cómputo distrital	Módulo para registrar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se cotejen en pleno y, en su caso, de las que se levanten en el pleno del Consejo Distrital, de las constancias individuales de grupo de trabajo y los votos reservados.
Votomex	Módulo en el cual se habrá de registrar los resultados contenidos en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura. Módulo solo disponible para oficinas centrales.
Cómputo estatal	Módulo en el cual se registrarán los resultados de las actas del Cómputo Distrital que realicen los Consejos Distritales para obtener la sumatoria estatal de la elección para la Gubernatura, en la que se incluirán los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Voto de los Tamaulipecos y Tamaulipecas Residentes en el Extranjero. Módulo solo disponible para oficinas centrales.
Reportes	Módulo en el cual los consejos distritales habrán de obtener los reportes y formatos necesarios para el desarrollo de la sesión de cómputo. Especialmente, se obtendrán los reportes que indiquen los escenarios de cómputo a desarrollarse en cada Consejo Distrital con el número de paquetes a cotejo, así como el número de paquetes objeto de nuevo escrutinio y cómputo y la causal que lo genera. Generación de resultados finales, actas circunstanciadas, acta de cómputo distrital. En el módulo disponible para oficinas centrales estará disponible la funcionalidad para generar la constancia de mayoría.

Bajo estas premisas, la DEOLE y la DTIC iniciaron con el desarrollo del Sistema de Registro de Cómputos, a través de reuniones semanales.

3. Observaciones por parte del INE

De conformidad con el Cronograma de actividades para el desarrollo de la herramienta informática establecido en los Lineamientos, el 16 de febrero de 2022, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, la notificación que el Sistema de Registro de Cómputos se encontraba en desarrollo, así como el avance del mismo.

Al respecto, en fecha 16 de marzo, se recibieron las observaciones siguientes:

Modulo	Submódulo	El sistema lo incluye	Observaciones
	Cotejo	SI	
Cotejo	Registro resultados	SI	
	Actas de recuento de casillas levantadas en el pleno	SI	
	Grupos de Trabajo	SI	
Grupos de Trabajo	Personal Auxiliar	SI	
	Representaciones de PP	NO	Se presenta un submódulo de participantes, más no especifica si se incluye a las representaciones de PP
	Generación de gafetes	NO	Su inclusión facilitaría la opción de generarlos ya que desde aquí se pueden reproducir de forma automática
	Cálculo de recuento	SI	Incluye un submódulo de configuración de cómputo
	Integración de Grupos de trabajo	SI	
	Asignación de paquetes a recontar	NO	Se sugiere la inclusión de este submódulo para que la asignación sea automática y no discrecional
	Recuento	SI	
Recuento	Capturas de Constancias Individuales	SI	
	Verificación de constancias individuales	SI	
	Votos reservados	SI	
	Distribución de votos	NO	Se sugiere que en pantalla se vea el cálculo y resultados del sistema para la

Modulo	Submódulo	El sistema lo incluye	Observaciones
			distribución de votos para coaliciones o candidaturas comunes
	Actas	NO	Se sugiere la inclusión de este módulo para que las diversas actas sean generadas desde el sistema
	Constancia de Mayoría	NO	Con la inclusión de este submódulo se permite generar en forma automática este documento
	Acta de cómputo municipal, distrital o estatal	NO	La inclusión de este submódulo permite generar desde el sistema este documento
	Actas circunstanciadas de recuento en grupos de trabajo	NO	Con la inclusión de este submódulo se permite generar en forma automática este documento
Actas	Acta circunstanciada de votos reservados	NO	Con la inclusión de este submódulo se permite generar en forma automática este documento
	Reportes	SI	No especifica los reportes que se generan, por lo cual se sugiere la inclusión de los siguientes:
	Generación de reportes de resultados por casilla, municipio, distrito entidad	NO	Útil para conocer los resultados en forma de base de datos
	Reportes de verificación de constancias individuales	NO	Útil para la verificación de datos
Reportes	Notificación de recuento e integración de grupos de trabajo	NO	Permite conocer como quedaron integrados los grupos de trabajo
	Avance de captura	NO	Permite conocer el porcentaje de avance y el faltante de captura
	Reporte de resultados de actas levantadas en el pleno	NO	Útil para conocer los resultados de estas actas
	Impresión de formatos en blanco (Constancias Individuales)	NO	Útil cuando los formatos se agotaron, desde aquí se pueden imprimir
	Diferencia entre primer y segundo lugar	NO	Permite conocer si es necesario realizar el recuento total

4. Conformación del Sistema de Registro de Cómputos

Tomando en consideración las observaciones planteadas por el INE, así como las necesidades que fueron detectándose a lo largo de las reuniones entre DEOLE y DTIC, se elaboró una propuesta de módulos y submódulos que, de manera intuitiva,

faciliten el seguimiento al desarrollo de las sesiones de cómputo, desde el mismo día de la jornada electoral.

Resultado de lo anterior, la estructura del Sistema de Registro de Cómputos quedó conformada de la siguiente manera:

Módulo	Funcionalidad
Administración de cómputos	Permite aperturar o cerrar las diferentes etapas de los cómputos, desde la recepción de paquetes, hasta el cómputo distrital.
Recepción de paquetes	Se desarrolló una aplicación móvil para registrar la recepción de los paquetes en las sedes de los consejos distritales del IETAM al término de la jornada electoral. En su versión web, permite la captura de la información asentada en los recibos de entrega del paquete electoral, así como los paquetes no recibidos y casillas no instaladas. Asimismo, permite la reimpresión de los recibos de entrega de paquetes.
Cómputo preliminar	Módulo que permite capturar el estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casillas por fuera del paquete electoral y que les sean entregadas a las Presidencias de los Consejos Distritales a la conclusión de la Jornada Electoral, los resultados contenidos en las mismas, así como los datos complementarios que en ellas obraren. Además, presenta la opción para verificar que Actas ya fueron capturas, así como las pendientes de captura.
Reunión de trabajo	Permite asignar casillas clasificadas como de cotejo a un grupo de trabajo y viceversa. Lo anterior despendiendo del resultado de la reunión de trabajo que celebren los consejos distritales el martes 7 de junio
Configuración de recuento	En este módulo, se registrarán las personas que participen en los grupos de trabajo, así como el escenario de recuentos que se llevará a cabo. Asimismo, se configuran cada uno de los grupos de trabajo.
Cómputo distrital	Módulo para registrar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se cotejen en pleno y, en su caso, de las que se levanten en el pleno del Consejo Distrital, de las constancias individuales de grupo de trabajo y los votos reservados. Cuenta con un submódulo de Verificación, en el cual se corroborará la captura de pleno y de grupos de trabajo.
Recuento total	Módulo que se habilitará una vez que se haya determinado el recuento total en algún distrito. En este se capturaran los resultados de las constancias individuales.
Votomex	Módulo en el cual se habrá de registrar los resultados contenidos en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura. Módulo solo disponible para oficinas centrales.
Cómputo estatal	Módulo en el cual se registrarán los resultados de las actas del Cómputo Distrital que realicen los Consejos Distritales para obtener la sumatoria estatal de la elección para la Gubernatura, en la que se incluirán los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la Elección para la Gubernatura del Voto de los Tamaulipecos y Tamaulipecas Residentes en el Extranjero. Módulo solo disponible para oficinas centrales.
Reportes	Módulo en el cual los consejos distritales habrán de obtener los reportes y formatos necesarios para el desarrollo de la sesión de cómputo. Especialmente, se obtendrán los reportes que indiquen los escenarios de

Módulo	Funcionalidad
	cómputo a desarrollarse en cada Consejo Distrital con el número de paquetes a cotejo, así como el número de paquetes objeto de nuevo escrutinio y cómputo y la causal que lo genera. Generación de resultados finales, actas circunstanciadas, acta de cómputo distrital. En el módulo disponible para oficinas centrales estará disponible la funcionalidad para generar la constancia de mayoría.
Seguimiento a los Consejos	Módulo habilitado para oficinas centrales, el cual permite tener un concentrado de la información sobre el avance de las actividades materia de cómputos que realicen los Consejos Distritales.

5. Conclusión de los trabajos de desarrollo del Sistema de Registro de Cómputos

Con el desarrollo del Sistema de Registro de Cómputos y una vez que se atendieron todas las observaciones realizadas por la autoridad electoral nacional, el Sistema se habilitó para llevar a cabo la capacitación al personal que lo operará, pruebas de captura y simulacros.

6. Capacitación sobre el manejo del Sistema de Registro de Cómputos

Para llevar a cabo la capacitación del personal que operará el Sistema de Registro de Cómputos, en el Programa de Capacitación aprobado por la Comisión de Organización Electoral se estableció el esquema siguiente:

- 27 al 29 de abril, capacitación presencial impartida por la DEOLE a Enlaces Operativos de los 22 Consejos Distritales.
- 2 al 4 de mayo, capacitación presencial impartida por los Enlaces Operativos al personal de captura de cada consejo distrital.
- 5 y 6 de mayo, capacitación presencial impartida por los Enlaces Operativos a Consejeras y Consejeros Electorales de los consejos distritales.
- 7 y 25 de mayo, simulacros sobre la jornada electoral y sesión de cómputos distritales.

Adicionalmente, se han llevado a cabo pruebas de captura con la participación de los 22 consejos distritales, así como 1 simulacro adicional el día 26 de mayo.

En la realización de simulacros y pruebas participaron consejeras y consejeros distritales, enlaces operativos, coordinadores, capturistas así como personal de mesa receptora. Asimismo, se dio seguimiento punta

7. Problemáticas detectadas

De las pruebas de captura y simulacros, se fueron detectando áreas de mejora en el Sistema de Registro de Cómputos, tanto en la interfaz del Sistema, como en la presentación de los reportes. Asimismo, se presentaron inconsistencias en algunas funcionalidades del propio Sistema que fueron atendándose en el desarrollo del mismo.

A continuación, se enlistan las observaciones de mayor relevancia.

Observaciones
Reporte de casillas recibidas, las casillas donde se implementará urna electrónica se duplican.
Para configurar los grupos de trabajo, no se desplegaba adecuadamente el listado de consejeras y consejeros.
Diferencia la información presentada en el reporte de diferencia de votos nulos contra la diferencia del primer y segundo lugar, con la información asentada en el informe de análisis preliminar.
La base legal del Acta de Cómputo Distrital de los Consejos con y sin votación con urna electrónica, se encontraba invertida.
En cómputo distrital, solicitaba la captura de información de casillas registradas como "no recibidas" o no "instaladas"
En el acta circunstanciada de grupos de trabajo, no se registraba información sobre hora de inicio y conclusión de los trabajos, así como si se habían registrado votos reservados o no.
En el acta de cómputo distrital se presentaron inconsistencias al momento de su impresión, con consejeras y consejeros, así como como representaciones invertidas

Cabe señalar que estas observaciones fueron atendidas por el personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que se encargó del desarrollo del Sistema.

Con lo anterior, el Sistema se encuentra disponible para su utilización desde la jornada electoral así como para los cómputos distritales.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General, toda vez que conforme al artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones se ha dispensado la lectura del informe previamente circulado, lo someto a su

consideración si alguien desea hacer uso de la palabra perdón, agradezco me lo haga saber.

Bien, no tenemos ninguna intervención, en consecuencia, se tiene por rendido el informe y le pido señor Secretario, continuemos con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto en el Orden del día corresponde al punto dos y refiere al Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual da a conocer el listado de las personas físicas y morales que han manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

(Texto del Informe circulado)



INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL DA A CONOCER EL LISTADO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE HAN MANIFESTADO SU INTENCIÓN DE REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

**SESIÓN No. 30 EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
IETAM**

JUNIO DE 2022

CONTENIDO

- I. FUNDAMENTO LEGAL** ¡Error! Marcador no definido.
- II. ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES**..... ¡Error! Marcador no definido.

I. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5

Corresponde al Instituto Nacional Electoral conocer, entre otros temas, respecto de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8

En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, y que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Capítulo V

De las atribuciones de los Organismos Públicos Locales

Artículo 104. Párrafo 1, inciso I)

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

I) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Capítulo VII.

Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y Conteos Rápidos no Institucionales

Sección Segunda

Obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión

Artículo 138.

1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

2. El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.
- b) En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.
- c) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.

Artículo 139.

1. Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al

aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de este Reglamento.

2. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, a través de su Secretaría Ejecutiva, harán entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.
3. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.
4. En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.

Artículo 140.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.
 - b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.
 - c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.

2. El estudio completo a que hace referencia en el presente artículo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.
3. La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

ANEXO 3

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, APLICABLES EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

II. Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que notifiquen su pretensión de ordenar y realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido.

1. Objetivos del estudio, señalando la elección sobre la cual se pretende realizar el estudio;
2. Marco muestral;
3. Diseño muestral;
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) Procedimiento de estimación;
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada;
 - f) Tratamiento de la no-respuesta.
4. Método de recolección de información. Se deberá especificar si se pretende realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, señalando la forma que se utilizará para recolectar los datos primarios del ejercicio;

5. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza;
6. Denominación del software que se pretende utilizar para el procesamiento de la información, en su caso;
7. De contar con la información al momento del registro, indicar la autoría y financiamiento del ejercicio, es decir, el nombre completo de la persona física y/o moral que ordenó, patrocinó o pagó la realización de la encuesta de salida y/o el conteo rápido, debiendo especificar el monto económico involucrado.

II. ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el listado de las personas físicas y morales que han manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Persona física o moral		Tipo de Ejercicio
VOTIA Development Research S.A. de C.V		Encuestas de salida y conteo rápido
CONSULTA MITOFSKY		Encuestas de salida
Parametría SA de CV		Encuestas de salida y conteo rápido
Buendía & Márquez S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
Mendoza Blanco & Asociados, S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido

Persona física o moral		Tipo de Ejercicio
HELIGA Consultores S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
DEMOTECNIA 2.0, S.A. DE C.V		Encuestas de salida y conteo rápido
Enkoll, S.A. de C.V.		Encuestas de salida y conteo rápido
C. Antonio Manuel de Jesús Ramos Niembro		Encuestas de salida y conteo rápido
El Financiero Marketing S.A. De C.V		Encuestas de salida y conteo rápido
Olivares Plata Consultores S.A. de C.V.		Encuestas de salida y conteo rápido
Valkirya Digital Media, S.A. de C.V		Encuestas de salida y conteo rápido
Centro Académico de Opinión Pública S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
TEMPLE CONSULTING S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
PalavroConsultores S.A. de C.V.		Encuestas de salida y conteo rápido

Persona física o moral		Tipo de Ejercicio
Arias Asian Asociados en Investigación S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
Indemerc Mundial S.A.		Encuestas de salida y conteo rápido
VARELA MALDONADO Y ASOCIADOS SA DE CV		Encuestas de salida y conteo rápido
STMKT Target Consulting, S.A. de C.V.		Encuestas de salida y conteo rápido
Sistemas de Inteligencia en Mercados y Opinión S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
Grupo Asesores Unidos S.C.		Encuestas de salida y conteo rápido
Representaciones Elze, S.A. de C. V. (Mercaeí)		Encuestas de salida y conteo rápido
Instituto de Mercadotecnia y Opinión (IMO)		Encuestas de salida y conteo rápido

El Instituto Electoral de Tamaulipas no avala la metodología presentada ni tampoco las conclusiones que sean publicadas por las encuestadoras, los resultados oficiales serán exclusivamente aquellos que dé a conocer el propio Instituto y, en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La publicación de los resultados no podrá darse a conocer el día de la jornada electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la Entidad; asimismo, la

entrega al Instituto Electoral de Tamaulipas del estudio completo que respalda la información publicada deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido.

Es importante señalar que, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 139 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el listado de personas físicas y morales acreditadas para efectuar encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales el día de la elección de la Gubernatura del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, se encuentra publicado en la página electrónica de este Instituto, misma que puede ser consultada en el siguiente enlace: https://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/Procesos/ProcesoPE2021_2022.aspx#Encuestas_Electorales

Atentamente

Juan de Dios Álvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones ha dispensado la lectura del informe previamente circulado, lo someto a su consideración, ¿si alguien desea hacer uso de la palabra? Sí claro que sí, la representación del Partido morena, adelante señor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente, una de las facultades que le fueron arrebatadas a los institutos electorales de los estados, brillantemente denominados OPLES por la Reforma Electoral de 2014, en la que los dejaron haciendo ya muy poco y no me voy a pronunciar sobre ello, como hacen ese poco que les dejaron, fue arrebatarles la regulación de las encuestas de salida el día de las elecciones y arrebatarles también la regulación de los encuestadores, entre otras muchas atribuciones, que fueron los legisladores, no fue el INE, fueron los legisladores los que le quitaron esas atribuciones y facultades a la autoridad administrativa electoral. A partir de esta nueva regulación es entonces que en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se prevé la regulación que cita muy atinadamente el informe construido por esta autoridad, en la que nos informan, valga la redundancia, que hay más de veinte encuestadoras que estarán haciendo encuestas de salida y como bien lo dice el artículo citado, esas encuestas de salida a los votantes estarán llevando a cabo a partir del cierre de las casillas y hasta tres días posteriores a este cierre, no está fuera de la ley ni mucho menos, sin embargo, dado que nos

encontramos en una elección no tranquila en términos de lo que circula en las redes sociales respecto de la presión al voto, es muy importante que esta autoridad le informe a la sociedad de Tamaulipas, quienes son las únicas personas físicas o morales que pueden preguntarle a las personas que fueron a votar el sentido de su voto, y esto de ninguna manera puede ser antes del cierre de las casillas, esto solamente se puede hacer posterior al cierre, y me parece que es una redacción tímida y que es una actitud tímida de esta autoridad que no se estén haciendo pronunciamientos, bueno los partidos Políticos ya no los podemos hacer en sentido alguno, pero esta autoridad sí, y consideraré una falta de cuidado de esta autoridad que de aquí al día de la elección no se insista en eso, terminando las sesiones al Consejero Presidente lo entrevistan los medios y el día de mañana probablemente lo vuelvan a entrevistar, es importante que si también entrevistan a los consejeros miembros de esta mesa, aclaren eso, la gente no puede ser presionada por persona alguna para conocer el sentido de su voto, solamente lo pueden hacer las encuestas de salida plenamente identificadas, identificables y posterior al cierre de las casillas, estoy seguro que ustedes no son ajenos a las versiones que circulan en las redes de las modalidades acerca de cómo se puede votar, extraídas del propio cuadernillo editado a partir de la jurisprudencia del Tribunal en el cual se especifica cómo se interprete bien la voluntad del elector, ¿y esto porque se volvió un tema relevante? Pues porque de un lado hay una coalición, que como dice la ley los emblemas de esos Partidos no aparecen juntos, sino aparecen cada uno en su recuadro y por el otro lado está una Candidatura Común y entonces se le aconseja a la gente una serie de pasos que no repetiré aquí para hacer valer su voto, pero esto no tiene un origen por una sospecha de duda sino porque circula en las redes y lo saben todos lo que están escuchándome en este lugar y en las redes, que hay una presión sobre las personas que van a votar, tanto para comprarles el voto como para presionarlos, en el sentido de “te dijimos que votaras en este u otro sentido”, entonces es muy pertinente y muy providencial que se hable hoy de las encuestas de salida para que sea una oportunidad de puntualizar que nadie puede intentar preguntarte el sentido de tu voto y ningún elector está obligado a acudir a ningún lugar a mostrar evidencia de su elección. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor Representante, ¿bien alguna otra intervención en este punto?, estamos en la primera ronda.

Bien si me permiten, con mucho gusto señor Representante, quiero comentarle que el día de ayer, quienes integramos el pleno del Consejo General las señoras y señores Consejeros Electorales, la Junta Local Ejecutiva, sostuvimos un encuentro con medios de comunicación, una conferencia de prensa.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:
Perdón, casi no se escucha.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, bastante copiosa por cierto en presencia de medios de comunicación y justo a todos los medios de comunicación se les ha distribuido este documento que se llama Información General Proceso Electoral 2021-2022 y este documento en la página 13, precisamente aborda el listado de las 23 personas físicas o morales que han sido acreditadas ante el Instituto Electoral de Tamaulipas para efectuar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales el próximo 5 de junio, ya está disponible para los medios de comunicación este documento valioso, lo podemos circular inclusive en un momento más con ustedes, vaya, a través de los correos electrónicos en su versión electrónica, la verdad contiene información muy puntual que abona justo a esto que usted comenta, que sea a través de los medios de comunicación como llegue este mensaje en cuanto a qué sujetos están facultados para la realización de las encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales. Además como usted bien lo refiere, el propio del informe de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta de que conforme al numeral 3 del artículo 139 del Reglamento de Elecciones, el informe que se está sometiendo a la consideración de este Consejo General, se publicará justo en la página de internet de este Instituto. No obstante eh vaya, coincido con usted en la importancia de que eh vaya, a quienes atendemos con toda oportunidad y diligencia a los medios de comunicación en esas oportunidades que se darán de aquí al próximo domingo, hagamos énfasis en estas 23 personas físicas o morales que han obtenido su acreditación, así como también por cierto, en los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, precisamente, el mismo cuadernillo con información general, da cuenta de quienes oportunamente han obtenido ese carácter ante este Instituto.

Bien, no sé si hay alguna otra intervención, señores, sí por supuesto Consejera Marcia Laura Garza Robles, adelante.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues nada más pues sí quiero aprovechar este momento, dado lo que señala la representación del Partido Político morena, que también uno de los temas que se abordó dentro de la propia rueda de prensa y que creo que a varias y varios de nosotros el día de hoy algunos medios de comunicación nos han hecho pues cuestionamientos en el sentido de la secrecía del voto, entonces es importante señalar y repetir que así se dijo el día de ayer, lo hemos señalado en varias entrevistas, pero me parece propicio comentar en este momento dirigiéndome a la ciudadanía que eventualmente nos pueda estar escuchando a través de las redes de este Instituto, que efectivamente el voto, desde esta autoridad se le hace un llamado a la ciudadanía que ejerza su derecho a votar, pero también que estén muy conscientes que una de las

finalidades de las características esenciales del sufragio es precisamente la secrecía, entonces desde las autoridades sí les decimos a las y los tamaulipecos que estaremos vigilantes de que se respete el sentido del voto y ese sentido del voto que solamente puedan decidir ellas y ellos al momento de tener su boleta enfrente, no se debe y no se puede violar esa secrecía, es decir no hay una obligación de que no se haga, pero absolutamente nadie puede obligarlos a que develen el sentido de su votación de su sufragio, entonces se ha repetido se dijo ayer, pero creo que es importante, precisamente por los escasos días que tenemos para que la ciudadanía acuda a esa gran fiesta democrática donde esperemos y estamos seguros que habrá una gran participación, pues precisamente reiterar que el voto es secreto y absolutamente nadie los puede obligar, coaccionar, para que puedan develar en el sentido que hayan emitido su voto. Es todo muchas gracias, Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias Consejera Electoral, muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? La representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente, muy buenas tardes nuevamente a todas y a todos. Quiero referirme ahorita en este momento que se está hablando del día de la elección, y por supuesto del voto y de la intención del voto y del derecho a la secrecía del mismo, quiero hacer hincapié nuevamente en el Acuerdo que fuera pronunciado el acuerdo que fuera pronunciado en fecha, perdón no tengo la fecha, es el Acuerdo IETAM-A/CG-50/2022, pronunciado por el Consejo General del IETAM, en el cual se dio respuesta a un escrito presentado por el suscrito representación del Partido Verde Ecologista de México, en el cual determinando que la autoridad administrativa electoral que no era factible la propuesta de incorporar una Adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y de la Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 donde se había pedido un procedimiento que permitiera verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles en las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial, previo a la verificación de las medidas de seguridad, se llevará a cabo en los tiempos que marca el procedimiento aprobado por el Consejo General del IETAM, en los cuales se contará con la participación de las representaciones partidistas, a lo cual fue recurrido en tiempo y forma mediante el Recurso de Apelación, resolviendo en el Tribunal Electoral en el expediente TE-RAP-68/2022 que se confirmó del Acuerdo impugnado, sin embargo, quiero precisar que dicha Resolución fue una Resolución dividida, existiendo votos en particular, con criterios desde mi punto de vista progresistas por parte de dos magistrados, además valientes, que tuvieron a bien establecer en no reñía con la legislación electoral en su

conjunto en haber establecido esos procedimientos de manera aleatoria a lo ya establecido por la ley y que únicamente se concretó el Tribunal Electoral a manifestar que era que no se desapegaba de la legalidad el Acuerdo, lo cual no estamos reñidos con ellos sino que, pedimos que fuera que se diera un criterio progresista en atención al principio de certeza que todos sabemos que radica en que las acciones que se efectúan deben ser veraces, reales, apegadas a los hechos, esto es que el resultado del procedimiento sea completamente verificable, fidedigno, confiable, de ahí que la certeza se convierta en el presupuesto obligado de la democracia; luego entonces, al haber desconocido ambas autoridades tanto administrativas como jurisdiccional dicha petición, consideramos nuevamente que este criterio se aparta de este principio rector de la certeza y de la progresividad que establece el artículo 1º Constitucional y que de alguna manera serán responsables en caso de que aparezcan boletas que no hayan sido emitidas de la manera establecidas por ese órgano colegiado. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Representante. ¿Alguna otra intervención?

Sí quiero advertir que estamos en el punto del Orden del día tres que se refiere al listado, al dos perdón, sí al punto dos del Orden del día, eh vaya no sé si haya alguna otra intervención en este punto. Bien si no la hay, luego entonces se tiene por rendido el informe, le pido señor Secretario continuemos con el siguiente asunto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto en el Orden día corresponde al punto tres y refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, Acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.

(Texto del Informe circulado)



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS, ACUERDOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DEL IETAM Y DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RECAÍDAS A DICHAS CONTROVERSIAS.

**SESIÓN NO. 30, EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
IETAM**

JUNIO DE 2022

Contenido

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	2
I. Sala Superior	2
II. Sala Regional Monterrey	3
2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	3
I. Sentencias	3
II. En sustanciación	10
3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	22

En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva rinde el informe sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias, correspondiente al periodo del 07 de mayo al 01 de junio de 2022:

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Sala Superior

Sentencias

20 de mayo

- **SUP-JRC-38/2022**, inherente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador **PSE-71/2022** y su acumulado **PSE-72/2022**, integrados con motivo de las denuncias interpuestas por el referido partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta transgresión a lo establecido en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El presente asunto, fue reencauzado al Tribunal Electoral de Tamaulipas.

En sustanciación

En el presente periodo, no hay asuntos en sustanciación inherentes al Instituto Electoral de Tamaulipas.

II. Sala Regional Monterrey

Durante el presente periodo, la Sala Regional Monterrey no ha emitido sentencias relacionadas con el Instituto Electoral de Tamaulipas, ni hay asuntos en trámite que guarden relación con este Instituto Electoral

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Sentencias

26 de mayo

- **TE-RAP-25/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-10/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-05/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. Rubén Curiel Curiel, Presidente Municipal de Abasolo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la conducta consistente en uso indebido de recursos públicos, así como en contra del Partido Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*. En el asunto, se confirmó la resolución impugnada, al declarar infundados los motivos de disensos relativos a violaciones a los principios de legalidad, certeza, congruencia y exhaustividad.
- **TE-RAP-37/2022**, relacionado con el medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-20/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los expedientes **PSE-15/2022** y **PSE-19/2022**, acumulados, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando*. En el caso de referencia, se confirmó la resolución impugnada al declarar infundados los agravios hechos valer por el actor.
- **TE-RAP-39/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/04/2022** del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas que desecha el escrito de queja interpuesto por el citado partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas,

por la supuesta infracción consistente en la inclusión de menores de edad en propaganda político-electoral sin el consentimiento de los padres o tutores; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional por culpa in vigilando. En el presente asunto, se revocó la resolución impugnada al declarar fundados los motivos de inconformidad, al estimarse que la autoridad responsable indebidamente realizó el desechamiento de la denuncia presentada por el quejoso.

- **TE-RAP-49/2022**, referente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 13 de abril del presente año, que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-45/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del Comité Directivo Estatal de morena en Tamaulipas, por *culpa in vigilando*. En el presente caso, se desecha de plano el medio de impugnación al actualizarse la causal de improcedencia relativa a que el medio de impugnación ha quedado sin materia.
- **TE-RAP-64/2022**, inherente al medio de impugnación promovido por el **Partido Político morena**, en contra de la Resolución de fecha 11 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador **PSE-71/2022** y su acumulado **PSE-72/2022**, integrados con motivo de las denuncias interpuestas por el referido partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta transgresión a lo establecido en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el asunto, se confirmó la resolución impugnada al declararse infundados e ineficaces los motivos de disenso.

30 de mayo

- **TE-RAP-40/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-23/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-18/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el citado partido político, en contra del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. En el caso de referencia, se confirmó la resolución impugnada al declararse infundado el agravio hecho valer por el actor relativo a que la autoridad responsable realizó una indebida motivación.
- **TE-RAP-45/2022**, referente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-28/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-30/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*. En el presente caso, se confirmó la resolución impugnada al estimarse que son infundados los motivos de disenso hechos valer por el partido actor, relativos a violaciones a los principios de exhaustividad, legalidad, y de valoración incorrecta de los medios probatorios.
- **TE-RAP-55/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-41/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-40/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del Partido morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. En el presente asunto, se confirmó la resolución impugnada al considerarse que son infundados los motivos de disenso relativos a que esta autoridad realizó una inexacta apreciación de los hechos denunciados, así como de la ley, al rebasar la limitante de libertad de expresión, además de una incorrecta apreciación de los equivalentes funcionales y valoración de las pruebas.
- **TE-RAP-60/2022**, referente al medio impugnativo presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-45/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el

Procedimiento Sancionador Especial Identificado con la clave **PSE-57/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, en su carácter de candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano a la Gubernatura de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en difusión de propaganda político-electoral que contiene expresiones calumniosas, así como en contra del referido partido político, por *culpa in vigilando*. En el asunto, se confirmó la resolución impugnada al declararse infundados e inoperantes los motivos de disenso expuestos por el actor, relativos a la difusión de propaganda político-electoral que contiene expresiones calumniosas.

31 de mayo

- **TE-RAP-02/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-136/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-175/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Javier May Rodríguez, Secretario de Bienestar del Gobierno Federal; Carlos Gastón Torres Rosas, supuestamente Secretario Técnico y Coordinador de Programas Sociales del Gobierno Federal; Rodolfo González Valderrama, Delegado Federal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Tamaulipas; Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; así como en contra del Partido Político Morena; lo anterior, por la supuesta comisión de conductas constitutivas de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental, así como el uso de programas sociales en el periodo de veda electoral. En el presente asunto, se confirmó la resolución impugnada al declarar infundados los motivos de inconformidad, pues del análisis a las constancias que integran el expediente se acreditó que esta autoridad si analizó el contexto de los hechos denunciados.
- **TE-RAP-27/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-12/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-07/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al

cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por el supuesto uso de propaganda contraria a lo dispuesto por el artículo 210, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En el presente caso, se confirmó la resolución impugnada al declarar infundados los agravios del partido actor, toda vez que la resolución no vulneró los principios de legalidad, congruencia, certeza, exhaustividad y seguridad jurídica.

- **TE-RAP-42/2022**, inherente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-25/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-24/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del C. José Ramón Gómez Leal, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por *culpa in vigilando*. En el asunto de referencia, se confirmó la resolución impugnada al declararse infundados los agravios, pues esta esta autoridad sí analizó y concluyó de manera correcta que en las expresiones denunciadas no se hizo un llamado expreso al voto.
- **TE-RAP-51/2022**, inherente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-38/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-39/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, de la coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como de los referidos entes políticos, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. En el presente caso, se confirmó la resolución impugnada al estimarse que los agravios expuestos por el actor resultaban infundados, considerando que fue correcta la decisión de esta autoridad, pues cumple con la garantía de fundamentación y motivación.
- **TE-RAP-57/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución

IETAM-R/CG-43/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-45/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora precandidato del Partido morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, por *culpa in vigilando*. En el presente asunto se declaró infundado el argumento expuesto por el inconforme, referente al incumplimiento con el principio de exhaustividad.

- **TE-RAP-65/2022**, relativo al medio impugnativo presentado por el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución de fecha 12 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la procedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro de los Procedimientos Sancionadores Especiales **PSE-80/2022** y **PSE-81/2022**, acumulados, integrados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como por la emisión de expresiones calumniosas. En el caso de referencia, se determinó que eran infundados los agravios expuestos por el promovente, relativos a la vulneración de los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia y su derecho humano de libertad de expresión.
- **TE-RAP-68/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, en contra del Acuerdo **IETAM-A/CG-50/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta al escrito de fecha 31 de marzo de 2022, presentado el día el 03 de abril del presente año en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, signado por el referido ciudadano en su calidad de representante propietario, por el cual solicita que se incorpore en una adenda a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distritales de la Elección de Gubernatura del Estado un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial. En el presente asunto, se confirmó el acuerdo impugnado al declararse inoperantes los agravios expuestos por el actor.

En sustanciación

Se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los asuntos descritos a continuación:

- **TE-RAP-05/2022**, referente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-01/2022** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, la cual se emitió en cumplimiento de la Resolución **TE-RAP-91/2021** y acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó parcialmente la diversa **IETAM-R/CG-120/2021**, en la que se resolvió la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena, en contra de los CC. Yahleel Abdalá Carmona, Óscar Enrique Rivas Cuellar, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Daniel Treviño Martínez, Patricia Lorena Ferrara Theriot y Luis Roberto Moreno Hinojosa, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-08/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra Resolución **IETAM-R/CG-03/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-181/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
- **TE-RAP-14/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución de fecha 01 de febrero del presente año, que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-01/2022**, instaurado en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, por la supuesta transgresión a lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- **TE-RAP-18/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-**

R/CG-05/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-183/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas; del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña; del C. Ricardo Gaviño Cárdenas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*

- **TE-RAP-19/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-05/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-183/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas; del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña; del C. Ricardo Gaviño Cárdenas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-20/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-06/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente **TE-RAP-28/2021**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la que revocó la resolución **IETAM-R/CG-19/2021**, para el efecto de que este Consejo General emita una nueva resolución en la que se determine si la propaganda gubernamental denunciada en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-12/2021**, actualiza alguna infracción en materia electoral.

- **TE-RAP-23/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por la **C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA**, en contra de la Resolución **IETAM-R-CG-09/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-03/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **TE-RAP-24/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-07/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se sobresee el procedimiento especial sancionador **PSE-182/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como por la supuesta difusión de propaganda gubernamental contraria a las normas electorales; de la asociación “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando.
- **TE-RDC-11/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por la **C. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/01/2022** de fecha 17 de febrero de 2022, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas por la que a) Sobresee el Procedimiento Sancionador **PSE-11/2022**, integrado con motivo de la denuncia presentada por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, por la supuesta comisión de la infracción consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y b) Ordena su reencauzamiento al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- **TE-RAP-26/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-11/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-06/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la C. Ofelia Noemy González

Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-30/2022**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-13/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-09/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-31/2022**, relativo al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-14/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente PSE-12/2022, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; del C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; así como del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como en contra de los Partido Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-32/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-15/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-13/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del

Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

- **TE-RAP-33/2022**, referente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-16/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-14/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-36/2022**, inherente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-19/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-10/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-38/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-22/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-20/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el referido Partido Político, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

- **TE-RAP-41/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-24/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-21/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra de los CC. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y Luis Enrique Salazar Sánchez, Presidente Municipal de Jiménez, Tamaulipas; por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra de la coalición “Va por Tamaulipas”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-43/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-26/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-28/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-44/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-27/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-29/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-46/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 01

de abril de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se ordena la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador **PSE-42/2022**, consistentes en ordenar al Partido Acción Nacional el retiro de la propaganda que calumnia al C. Américo Villarreal Anaya.

- **TE-RAP-47/2022**, inherente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-34/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-26/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; así como de las Secretarías de Desarrollo Rural, Obras Públicas y Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada.
- **TE-RAP-48/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-37/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-02/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta transgresión a las normas en materia de propaganda político-electoral.
- **TE-RAP-50/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 14 de abril del presente año, que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-57/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político, en contra del C. Arturo Diez Gutiérrez Navarro, en su carácter de candidato por el Partido Político Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Tamaulipas por la supuesta comisión de la infracción consistente en difusión de propaganda político-electoral en la que se calumnia a las personas, así como en contra del referido partido político, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-52/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por **YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-39/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente a los expedientes **TE-RAP-11/2022**, **TE-RAP-12/2022** y **TE-RAP-13/2022**

acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-04/2022**, para el efecto de reponer el procedimiento y citar a todas las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-95/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Político morena en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los ministros de culto de la red de iglesias evangélicas de Nuevo Laredo, Isaías González, al igual que una persona identificada como “kachino”, por la supuesta comisión de actos que contravienen el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-53/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-39/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente a los expedientes **TE-RAP-11/2022**, **TE-RAP-12/2022** y **TE-RAP-13/2022 acumulados**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-04/2022**, para el efecto de reponer el procedimiento y citar a todas las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-95/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Político morena en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los ministros de culto de la red de iglesias evangélicas de Nuevo Laredo, Isaías González, al igual que una persona identificada como “kachino”, por la supuesta comisión de actos que contravienen el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-54/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/08/2022** dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas que desecha la queja interpuesta por el citado partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas de la coalición “Va por Tamaulipas”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral, así como en contra de los referidos partidos políticos, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-56/2022**, relativo al medio impugnativo presentado por la **C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-42/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-42/2022 y PSE-46/2022 acumulados**, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.
- **TE-RAP-58/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por los **PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/12/2022** del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la que se desecha la denuncia interpuesta por los referidos partidos políticos en contra de los CC. Miguel Ángel Almaraz Maldonado y Guadalupe Contreras Martínez, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **TE-RAP-59/2022**, inherente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-44/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-47/2022 y PSE-56/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como en contra de los referidos entes políticos, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-61/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 9 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador **PSE-66/2022** y sus acumulados **PSE-67/2022 y PSE-68/2022**, integrados

con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la transgresión al principio de imparcialidad por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como por la supuesta inclusión de menores en la propaganda referida.

- **TE-RAP-62/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por los **PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/13/2022** del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la que se desecha la denuncia interpuesta por los referidos partidos políticos en contra del C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-63/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-47/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-51/2022** y **PSE-61/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-66/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por la **C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-48/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes **PSE-53/2022**, **PSE-54/2022** y **PSE-55/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; así como en contra del Partido Político morena, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-67/2022**, correspondiente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-51/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-64/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra de la C. Úrsula Patricia Salazar Mojica y del C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la Gubernatura de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”; así como del Partido Político morena, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-69/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución de fecha 12 de mayo de 2022 que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la procedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-82/2022**.
- **TE-RAP-70/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución de fecha 19 de mayo de 2022 que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro de Procedimiento Sancionador Especial **PSE-82/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta colocación de propaganda calumniosa.
- **TE-RAP-71/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución de fecha 18 de mayo de 2022 que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la procedencia de la adopción de Medidas Cautelares en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-89/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-72/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución de fecha 19 de mayo de 2022 que emite el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-78/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra de la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; así también en contra de los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

A la fecha se encuentran en trámite ante este Instituto Electoral de Tamaulipas los siguientes medios de impugnación:

- **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Omisión de resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves **PSE-80/2022** y su acumulado **PSE-81/2022** así como el diverso **PSE-89/2022**.
- **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual determina la procedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-99/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca Gobernador del Estado de Tamaulipas; del Jefe de Oficina del Gobernador del Estado; y del Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado, por la supuesta infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.
- **MIGUEL ÁNGEL DORIA RAMÍREZ**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/17/2022** del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que desecha el escrito de queja interpuesto por el C. Miguel Ángel Doria Ramírez, en contra del C. César Augusto Verástigui Ostos, candidato de la coalición "Va por Tamaulipas" al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta vulneración a las reglas de

propaganda político electoral relativo al interés superior de la niñez y la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-102/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión al principio de equidad e imparcialidad en la contienda; así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*.
- **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-57/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-58/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la citada coalición, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.
- **NATALY GARCÍA DÍAZ**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-56/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves **PSE-48/2022** y **PSE-52/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Nataly García Díaz, en su carácter de Presidenta Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; y del C. Américo Villarreal Anaya, en su carácter de candidato a la Gubernatura de Tamaulipas por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente violación al principio de imparcialidad; así como en contra del Partido Político Morena, por *culpa in vigilando*.

ATENTAMENTE

JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el informe a que refiere el numeral 3 del Orden del día, sí con mucho gusto señor Representante del Partido Político morena, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. En consistencia con la petición al inicio de esta sesión y justamente por tratarse de una Resolución del Tribunal, que tiene todo que ver con el punto que acaba de tocar el señor Representante del Partido Verde Ecologista, referente al RAP-68 del que se da cuenta en este informe que preparó el señor Secretario Ejecutivo y me voy a permitir solamente citar los términos que efectivamente como bien refería el Representante del Partido Verde, confirman el Acuerdo de esta autoridad por el que niega la solicitud del Partido Verde y de morena también en su momento, de que se llevaran a cabo medidas de seguridad preventiva para identificar la posible existencia de boletas falsas, todos sabemos, que en los procesos electorales pues la tentación de cometer fraude, de muchas formas está presente, una de ellas sería, no obstante los mecanismos amplios y comprobados tecnológicamente eficientes para blindar las boletas su impresión y su integridad, existe la posibilidad de que alguien simplemente imprima boletas falsas y que estas boletas aparezcan en las casillas cuando las personas lleguen con ellas o alguna mano extraña, aquí ya voy a hacer un ejercicio de reducción ficticia absurda, pudiera meterlas en los paquetes electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Permítame señor representante, nada más si alguien está en la videoconferencia y si nos apoya cerrando su micrófono por favor. Bien, muchas gracias señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias, porque se escuchaba como película de ciencia ficción de los años 70 pero bueno. Está petición que hizo el Partido Verde Ecologista y morena, no tiene que ver con alterar el orden del cómputo, que todos sabemos que son pasos concatenados etc., y no voy a discutir la petición sino este punto de lo que resolvió el Tribunal. El Tribunal confirma la negativa de esta autoridad de llevar a cabo pruebas aleatorias respecto de la integridad y la autenticidad de las boletas, entre otras quizá con una luz negra revisar si está el holograma etcétera aleatoriamente a la mejor en las casillas, a la mejor en los cómputos cuando estén revisando, yo entiendo que esta autoridad se apega a los

principios de estricta legalidad y que por naturaleza no se va arriesgar a intentar mecanismos que puedan en su momento a la mejor entorpecer un cómputo, sobre todo si se lleva a cabo un recuento, un nuevo escrutinio, etcétera, sin embargo, dado que esta petición si se presentó y esta autoridad lo negó y el Tribunal también lo confirmó pongo a consideración de los que están escuchando esta intervención es qué va a suceder y cómo vamos a proceder en el caso de que efectivamente se encuentren boletas falsas marcadas a la hora de los cómputos.

Quisiera, si son tan amables escuchar las opiniones de los señores y señoras Consejeras al respecto, porque esto es algo que puede llegar a suceder y lo que estaba pidiendo el Partido Verde cuya negativa fue confirmada por el Tribunal en el RAP-68 del cual nos informa el Secretario Ejecutivo, era establecer un mecanismo aleatorio no invasivo, ni dirigido a interrumpir los pasos concatenados que todos conocemos del cómputo o del escrutinio en las casillas para revisar, no deseo que así suceda, pero si llega a suceder quiero saber cuál va a ser la respuesta de esta Institución de esta autoridad porque habríamos nosotros solicitado que se revisara y esto se habría negado, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor Representante.

Bien, estamos en el punto tres del Orden del día, ¿alguna intervención en este punto, señoras y señores integrantes del Consejo General?

Bien, si me permiten. Bien, vaya, la petición específica del Partido Verde Ecologista de México que como bien usted refiere señor Representante, fue objeto de atención por parte de este Consejo General y en la misma sesión de Consejo atendimos la obligación que tenemos de emitir los Lineamientos conforme a los cuales se van a efectuar las verificaciones de las medidas de seguridad de la documentación electoral, del material electoral, particularmente las boletas, las actas de escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral y el propio líquido indeleble, de hecho, a estas alturas del Proceso Electoral ya nuestros consejos distritales efectuaron la primera verificación de las medidas de seguridad que corresponde al momento de la integración del paquete electoral sobre la base de las casillas que fueron sorteadas por este mismo Consejo General en una reunión de trabajo que se celebró en días posteriores, no tenemos en este momento eh vaya derivado de esa primera verificación señalamiento alguno en cuanto a la autenticidad de la documentación electoral que ya forma parte de los paquetes electorales, que en este momento está en poder de las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Bien, ahora, la verdad es que mucho nos hubiese gustado, platicamos en diversas reuniones de trabajo en que en la propuesta que el Partido Verde Ecologista de México hizo, ahí estuviese una propuesta en particular, una propuesta específica de cómo efectuar esas verificaciones a las que usted hoy refiere, porque que yo recuerde en ninguna parte del documento se hace referencia expresa a este tipo de mecanismos

que usted refiere de hacer, de poner luz negra sobre las boletas etcétera, etcétera, no existe como tal sí, y en efecto en estricta legalidad nos sujetamos a lo que el Reglamento de Elecciones señala porque como en su oportunidad se refirió esta atribución ya la ha ejercido el Instituto Nacional Electoral para a través del Reglamento de Elecciones precisar qué verificación tiene que realizarse por los Organismos Públicos Locales. Bien, esa fue la base sobre la cual tomamos la decisión eh vaya y lo hacemos en estricta legalidad justo en esta y en otras muchas determinaciones. Ahora, qué va suceder el día de los cómputos durante la etapa de recuentos, si en algún momento, eh vaya se advierte, entiendo por alguna representación acreditada ante un grupo de trabajo, ante un punto de recuento la posible existencia de una boleta que se estime a juicio de la representación como apócrifa, bueno, evidentemente se tendrá que detallar esa circunstancia en el Acta Circunstanciada que del grupo de trabajo se está celebrando, que de la propia sesión de cómputos distritales se está desahogando, recordemos que una atribución muy importante que tienen los representantes partidistas en los grupos de trabajo y en los puntos de recuento es que se reserve justo ese voto para que su validez su nulidad se dirima justamente en el pleno, luego entonces, todas las argumentaciones que los partidos políticos hagan, que tendrán que quedar específicamente establecidas por los propios partidos políticos en las sesiones de cómputos en el momento en el que se efectúen los recuentos y por supuesto vendrán seguramente los medios de impugnación a través de los cuales se combaten la validez o la nulidad de los sufragios, si la autoridad electoral derivado de esos elementos advierte la necesidad de la interposición de denuncias por la probable comisión de un delito, así lo haremos, pero nosotros no podemos ni declarar la validez, ni la nulidad de la votación, no es una atribución que le corresponde a la autoridad electoral, eso se realiza en sede jurisdiccional como tal.

Bien, no sé si haya alguna otra intervención, la representación del Partido de la Revolución Democrática, solicita el uso de la palabra, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchísimas gracias Consejero Presidente. Abonando justamente a la intervención y respuesta que tiene a bien darle a nuestro compañero representante del Partido de morena, pues bueno, la ley es muy clara y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en su artículo 75 inciso k), en donde si existen irregularidades graves plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que de forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma, me parece que el supuesto que ya menciona el Representante de morena, es acreditar este inciso k) y pues ya podrá en el momento oportuno pues iniciar los procedimientos que ya la ley prevé, no, entonces me parece que no partamos de la

desconfianza, partamos de que la ley tiene claramente todos estos supuestos y a partir de la situación que se pueda dar el próximo domingo pues iniciar lo que ha derecho corresponda, solamente me gustaría aclarar eso, que ya la ley es muy clara si llegan a existir supuestos en donde no tengamos certeza sobre la votación emitida en las casillas. Muchas gracias Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores? La Consejera Electoral, Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues me voy a permitir hablar porque de verdad me parece importante en virtud del tiempo insisto, estamos a escasos días de que se celebre la Jornada Electoral, de tratar de mandar un mensaje muy claro a la ciudadanía en torno a los temas que se han estado tocando en este punto específico del Orden del día. Tendremos que recordar que históricamente nuestro país desafortunadamente ha partido de la base de la desconfianza y en función de ello a través de por los menos treinta años muy importantes de evolución democrática hemos llegado a lo que tenemos hoy, y hoy tenemos un Sistema Electoral confiable y en específico me voy a referir a cuestionamientos que son muy coloquiales del día a día en la ciudadanía y que es importante que sepan esto.

Se pregunta por ejemplo, que si no podrán meter o existir boletas que sean alteradas que no sean originales, el papel que se utiliza, lo que se gasta por esta autoridad electoral esa evolución que ha habido para incorporar estas medidas de seguridad no es algo que sería fácil sí, que fuera ser común o que sean usanzas como pudieran ser en otros momentos, es decir, con la simple vista se puede detectar cuando una boleta sería falsa o no, más allá de eso, otros cuestionamientos por ejemplo, antes es que votaban no, quienes ya habían fallecido; quiero ser muy clara con la ciudadanía, el tema de donde se debe cuidar la elección no es en la Lista Nominal, no es en quien tiene el derecho a sufragar o no y quien lo ejerce sería, no es en la posible alteración y tener boletas falsas, creo que el problema es precisamente desde la ciudadanía defender el sentido de su sufragio, por eso insistimos en la autonomía de no permitir que coaccionen su voto o que presionen su voto, más allá de eso, lo digo a título personal con mucha responsabilidad, me parece que la problemática donde debe de estar la vigilancia no es tanto en la Lista Nominal, no es en las boletas que por ley evidentemente se verifica y eso se recoge y se atiende muy puntualmente desde la autoridad administrativa electoral, aquí creo que esa coparticipación y corresponsabilidad es con la ciudadanía, el problema no va ser que las boletas sean falsas, lo importante es que el ciudadano acuda y emita su sufragio en libertad, sin presión y que ese sea el sentido de su voto. Muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera, bien, ¿alguna otra intervención? estamos en el punto tres. La Consejera Electoral Italia Aracely García López, adelante por favor Consejera.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente. No, pues solamente realizar un comentario al respecto, el pasado veintiséis de mayo los órganos desconcentrados realizaron una sesión en la cual se verificaron estas medidas de seguridad de las boletas de manera aleatoria tal como se marcó en la reunión de trabajo que establecimos y bueno se sortearon casillas para que ellos hicieran esa verificación. También, es importante mencionar que el día de la Jornada Electoral los Consejeros emitirán la votación y acudirán a la casilla más cercana de las que salieron sorteadas, específicamente para verificar esas medidas de seguridad, también es importante señalar que si algunas tenemos la necesidad de tener de utilizar alguna luz o algo extra de tecnología para poder realizar esta verificación, también como bien lo comentaba mi compañera Consejera el papel a simple tacto se puede advertir la diferencia de la textura del mismo el micro texto, inclusive nosotros cuando hicimos la verificación de estas medidas utilizamos nuestros celulares en foto para agrandar con lupa se puede ver el micro texto, esas son unas cuestiones que fácilmente la ciudadanía puede corroborarlos en todo momento cuando vayan a ejercer su voto, este, también ponerla a contra luz bueno ahí vamos a encontrar unas características que en todo ese aspecto, que son fáciles de detectar si ponemos la boleta, entonces si es muy importante recalcar y comparto la visión de mi compañera donde esperamos que el día domingo 5 de junio la ciudadanía se apropie de esta elección y que ejerzan su derecho de manera libre y secreta y nosotros vamos a custodiar y valorar el voto de cada uno de los ciudadanos. Muchísimas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral, muy amable, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, abrimos una segunda ronda, adelante señor Representante de morena por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente, gracias Consejeros, señoras y señores Consejeros por responder. Es importante que se entienda que los partidos estamos aquí para velar por el voto y por la transparencia del voto de nuestros electores y en general de la sociedad y es tranquilizante saber que se llevó a cabo esta revisión aleatoria como se nos fue debidamente informado y que esta autoridad sabe cuáles son las medidas de seguridad de las boletas electorales y nos damos por respondidos en morena de este cuestionamiento y pues ya veremos si efectivamente llega a suceder ponderable como lo que estamos refiriendo.

Bien, ahora me voy a referir al informe que rinde el Tribunal es el RAP-65, este RAP-65 lo integró el Tribunal por la impugnación que promovió el señor García Cabeza

de Vaca en contra de las medidas cautelares que le impuso esta autoridad, o sea no le gustó y decidió impugnarlas, providencialmente el Tribunal resolvió que eran infundados sus agravios, o sea, que se confirmaban las medidas cautelares, sin embargo el impetrante no paró y entonces se demuestra una vez más que la tardanza de esta autoridad electoral administrativa para sancionarlo como debe ser mínimo con amonestación, lo cual no se han atrevido, y bueno si se atreven de aquí al domingo pues será demasiado poco y demasiado tarde, continuó twitteando ya impuestas las medidas cautelares que confirmó el Tribunal que no son sanción, son medidas cautelares cosas como: “agradezco la invitación para para participar en el proyecto foro inmobiliario del norte en Torreón, en Tamaulipas seguimos creando condiciones para elevar la competitividad y captar más inversiones, las próximas generaciones estarán orgullosas de lo que hemos alcanzado”, por supuesto con respectivas fotos y videos del señor, esto viola flagrantemente el artículo 134 Constitucional y no estoy hablando de estas nuevas violaciones porque sé que llegaremos a otro punto en la discusión, sino de lo importante que es que se señale la tardanza tanto de esta autoridad, es una tardanza negligente, no es posible que hoy en día cuando tiene meses, semanas que presentamos estas quejas no se haya emitido una autoridad, señoras y señores se los dije la sesión pasada, los procedimientos especiales sancionadores, si uno suma los días de integración, incluyendo las diligencias que por cierto no se hacen, que se tuvieran que hacer extraordinarias no deben durar más de dos semanas de días naturales, porque se crearon justamente para evitar este tipo de abusos por parte de los servidores públicos, por eso se redactó el 134 Constitucional, por cierto el Tribunal tiene más de treinta asuntos, más de treinta asuntos pendientes de resolver, entre ellos se está tramitando aquí en el Instituto una excitativa de justicia para pedirle al Tribunal que le ordene a este Instituto que ya resuelva porque no han resuelto las denuncias, y perdón pero no estamos locos, este señor sigue twitteando, otro, fíjense además no nada más usa recursos públicos sino que interviene en la contienda, o sea está violando el séptimo párrafo y el octavo párrafo, está retuiteando lo que dice un militante del PRD que dice “lo único que le faltaba a López Obrador, era militarizar las elecciones, solo falta que pongan a los generales de Presidentes de Casilla, todo para ganar a la mala, de la mano de la delincuencia organizada y los militares, que difícil momento para la república”, eso está retuiteando el Gobernador del Estado, en donde la policía y la Fiscalía están intentando levantar ciudadanos, hacer ordenes de aprehensión, reventar casas donde estaban teniendo sesiones de organización interna los compañeros de morena, ese es el tipo de violador de la norma que esta autoridad está dejando pasar por la puerta grande, con todo respeto se los digo, no están actuando como árbitros están actuando como porteros de la portería de casa de Gobierno. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Representante, seguimos en la segunda ronda del asunto tres del Orden del día, la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA MTRA MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues sí me quiero tomar el momento de señalarle al señor representante del Partido Político morena que esta autoridad no ha dejado pasar absolutamente a nadie, ni es portero de nadie, me parece de verdad una falta de respeto el que se dirija hacia esta autoridad administrativa, cuando en la evidencia, la realidad es que tenemos la manera de demostrar que se ha trabajado y se ha trabajado bien, en específico en relación al RAP-65, con el que hace alusión en relación al punto tres del Orden del día, que efectivamente el Tribunal confirmó las medidas cautelares emitidas por esta autoridad administrativa, tendría que recordar lo siguiente. Ese procedimiento, esa solicitud de medidas cautelares y quejas, se presentó el diez de mayo, no hace meses, el diez de mayo, no tengo el documento a la mano, pero estoy segura que no me equivoco si digo que esta autoridad emitió las medidas cautelares al día siguiente y recordemos que hay una diferenciación entre emitir medidas cautelares y emitir y pronunciarse sobre el fondo de una queja o denuncia, las medidas cautelares tienen como efecto precisamente prevenir o parar el posible daño o la posible infracción o lo que se esté generando que vaya en contra de la equidad en la contienda electoral, y así se hizo, esta autoridad administrativa vio en la apariencia del buen derecho que se estaba violentando una norma y se emitieron las medidas cautelares correspondientes. Ahora, también es importante precisar hay medidas cautelares que van por ejemplo sobre una publicación y se ordena que se baje y en ese momento el daño cesa; en este caso, además de que se ordenó que se bajaran publicaciones, se les solicitó y se les señaló al Ejecutivo de este Estado, que omitiera pronunciarse en relación al Proceso, sin embargo, las acciones que haga o no cualquier ciudadano incluido el Gobernador del Estado, no pueden ser responsabilidad de esta autoridad, esta autoridad sí puede emitir medidas cautelares para que cese ese daño y por supuesto pronunciarse en el fondo, ahí también difiero en que haya omisión o dilación por parte de esta autoridad porque precisamente cuando se recibe un juicio, una queja o denuncia, se lleva un día, la investigación, ya más allá de la facultad de investigación de esta autoridad, también se tienen que desahogar diligencias en este caso preciso del RAP- 65 a que se hace alusión o como se llega a esto, es un video que se tiene que desahogar por parte de Oficialía Electoral, esto lleva un tiempo, después que se turne a la Dirección Ejecutiva, para poder señalar audiencia son cinco días precisamente que así lo marca la ley, dos días más para que se turne a la Comisión, un día más de la Comisión, este, de la Dirección, perdón, a la Comisión y la Comisión un día más para sesionar, es decir esta autoridad administrativa no puede actuar a contentillo y tenemos que apegarnos a la legalidad

en virtud del debido proceso y así se ha hecho y sí quiero ser muy enfática porque entiendo que la contienda electoral genere puntos de vista distintos y seré siempre respetuosa de ello, es más como autoridad ni siquiera me podré pronunciar en relación a cuestiones ideológicas ni mucho menos, pero sí es mi obligación pronunciarme de las cuestiones técnicas de las que hoy se está hablando, insisto una vez más, esta autoridad no ha faltado a su obligación las medidas cautelares en ese punto en específico, tan se dictaron que hoy ya tenemos una sentencia que confirma el Tribunal Electoral, se dictaron al día siguiente de su emisión y eso ya incluye el cese, el pronunciamiento del fondo del asunto es una cuestión en la que se tiene que seguir el debido proceso y ahí en ese momento se determina por parte en primer término de la Comisión y en segundo obviamente de manera definitiva por el Consejo General, que si se impone o no una sanción, pero eso es diferente las sanciones para efecto de, pues como su nombre lo dice, castigar a quien no respete las reglas electorales, pero no se puede hablar de omisión cuando las medidas cautelares que son las que tienen por objeto legal cesar con los efectos nocivos, esas fueron dictadas y decretadas por esta autoridad al día siguiente de que se solicitaron. Muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias Consejera, muy amable.

Bien, ¿alguna otra intervención? Estamos en la segunda ronda, a ver si me permiten, yo sí quiero hacer uso de la palabra porque justamente el planteamiento que hace la representación de morena, también el día de ayer nos lo hicieron algunos medios de comunicación, y la verdad pues atendimos el planteamiento de los medios de comunicación y no veo porque razón no también atender el planteamiento de la representación de morena.

Quiero pensar señor representante que como usted tiene poco tiempo de haber acreditado su Partido Político ante este Consejo, pues tal vez por ello desconoce que en lo que va del Proceso Electoral se han presentado al menos hasta el día de ayer once quejas en las que figura como parte demandada el Gobernador del Estado, de esas once quejas, diez fueron presentadas por morena por la representación de su Partido Político y una por una ciudadana, se han resuelto en el fondo al menos hasta el día de ayer seis de ellas, de esas seis, cinco fueron presentadas por su Partido Político, el RAP, perdón el 81 sancionador que se presentó el veintitrés de diciembre y se resolvió el veinte de enero, es decir, menos de veintiocho días después y que tiene un RAP el 08 en el Tribunal Electoral pendiente de Resolución; el sancionador 183 que se presentó el veintitrés de diciembre y se resolvió el once de febrero y que también tiene un RAP en el Tribunal Electoral con el número 18; el sancionador 16 que fue resuelto desechándolo de plano y que por cierto no fue controvertido por su Partido Político; el sancionador 26 que fue presentado el veintitrés de febrero y resuelto el trece de abril, cuarenta y seis días después, y que tiene un RAP el 47 en el Tribunal Electoral; el sancionador 36 que fue interpuesto por una ciudadana el día

nueve de marzo y se resolvió el día siete de abril, veintinueve días después y no fue impugnado; y también el sancionador 41 que fue resuelto por nosotros, fue presentado el veintinueve de marzo y resuelto el doce de mayo, cuarenta y cuatro días después y que tampoco fue impugnado por su Partido Político. Ahora bien, como se podrá dar cuenta de las cinco quejas pendientes de Resolución, cinco, los demandados respectivos o las demandas respectivas perdón se presentaron los días 11, 12, 16, 21 y 27 de mayo, ni siquiera han transcurrido tres semanas señor representante, no advierto donde estén los meses, meses semanas y semanas, porque insisto las que están en este momento pendientes de resolución se presentaron los días 11, 12, 16, 21 y 27 de mayo, ya en la etapa de Campaña Electoral, pero es importante mencionar que la última queja presentada por su Partido Político previo al inicio de la etapa de Campaña Electoral, es decir que corresponde a precampaña o inter campaña se resolvió como lo comenté el pasado doce de mayo, ahora bien, usted bien sabe que esta autoridad electoral dispone del ejercicio a través de la Secretaría Ejecutiva de las medidas cautelares y al día de hoy, ésta autoridad ha emitido cuatro medidas cautelares cuyo destinatario es el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, en los sancionadores 80 y acumulado 81 como usted bien refiere fue ratificado por el Tribunal Electoral, en el sancionador 89 cuya queja se presentó el dieciséis de mayo y las cautelares se emitieron el dieciocho de mayo, es decir dos días después, en el sancionador 99, cuya queja se presentó el 21 de mayo y se resolvieron las cautelares como procedentes el 24 de mayo y en el sancionador 117, cuya queja se presentó el 27 de mayo y las cautelares se resolvieron el día de ayer, justamente.

Entonces, sólo para precisar que eso es lo que obra en los expedientes a los que por cierto en aquellos en los que su Partido Político figura como parte actora, pues tiene acceso plenamente a todas las constancias eh vaya y no existe como bien lo refiere la Consejera Marcia en términos de lo que el Reglamento de Quejas establece, dilación alguna, si lo que se busca es saltarnos las reglas del debido proceso, a pues eso ahí si no sería procedente atender de esa manera los sancionadores.

Bien, ¿alguna otra intervención? Sí, la Representación del Partido Acción Nacional, adelante, señor Representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias Presidente, para congratularme con el informe puntual que ha dado y que tira a la borda esa campaña, esa pretensión del Representante de morena de estar insistiendo en esos puntos que la verdad, ya nos cansaron, en sesión tras sesión tras sesión, ya está fuera, está comprobado pues que es un absurdo seguir pretendiendo decir que el Consejo General del IETAM está retardando resoluciones que ellos someten a la consideración de estos órganos, al igual que lo del Tribunal hemos venido diciendo que se está trabajando que se está actuando que en algunos dan razón que en algunos otros no, y que forma parte ya había dicho yo en la sesión anterior la pretensión

absurda de querer tener siempre la razón, pretensión absurda y totalitaria de querer tener siempre la razón y en todos los casos, de verdad, que bueno que ya se ha puntualizado estos temas, yo quiero también rápidamente referirme a la pretensión del Partido morena en el sentido de que va a haber boletas falsas, de que la gente no se deje presionar, pues desde luego mira los tamaulipecos hemos ido a elecciones recurrentemente los últimos años y la gente sabe votar y la gente sabe cuándo emitir libremente y responsablemente su sufragio, yo no tengo duda que el próximo 5 de junio así será, atengámonos a los resultados, vayamos a los resultados y eso sí digamos que no se vale la presión ni en Hidalgo, ni en Mainero ni en ningún otro municipio del Estado, seamos claros, hagámoslo responsablemente, yo creo que hemos llegado en Tamaulipas a tener que decir que los partidos políticos tenemos que actuar responsablemente, hasta aquí me quedo. Muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien ¿alguna otra intervención?, estamos en la segunda ronda del punto tres del Orden del día. Bien, si no hay ninguna otra intervención.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Este yo, tengo mi manita azul levantada.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, adelante señor Representante del Partido del Trabajo, por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias, buenas tardes. Miren, yo creo que tiene razón nuestro compañero Vanoye en molestarse en la reiteración, pero esto no es producto más que de lo mismo sí, no nos pueden hablar de que fueron oportunos en el análisis y en la presentación de las impugnaciones presentadas verdad, es evidente los retrasos que hay sí, es evidente que bueno no pueden quizás con la carga de trabajo que se tiene verdad, pero pues de alguna manera tenemos que hacer ver esto verdad, y pensar en alguna otra solución para que no se retrasen tanto estos procedimientos sancionadores y no es terquedad de un Partido o de otro, es el proceso en sí, porque tanto presentan procedimientos sancionadores unos como presentan otros sí, presentamos todos, entonces, yo creo que debemos de serenarnos y bueno pues sí hacer algo para que esto no se retrase tanto, porque a todas luces hay retrasos la ley establece tiempos y términos y no se cumplen ni por el Consejo General del IETAM ni por el Tribunal sí, y el ejemplo está en la anterior elección en donde tardaron meses en resolver cosas que debieron de haber resuelto resuelto perdón en quince días. Muy bien, pasando a otra cosa, el asunto de que las boletas se dupliquen o no se dupliquen, pues no es un asunto banal ¿verdad?, es un asunto que se maneja en la sociedad sí, quizás porque aquí en esta reunión que por

fortuna se transmite de manera por internet sí, pero seguimos utilizando un lenguaje muy propio, de abogados ¿verdad?, en donde pues a la gente no le queda claro y eso contribuye a hacer esto más tortuoso sí, yo creo que tanto uno como otro debemos de hacer verdaderos procedimientos sancionadores de ser ágiles y de que nuestro lenguaje sea liso y llano para que toda la población lo pueda hacer entender ¿verdad?, y aceptar que es cierto que a la mejor no va a haber ninguna otra cuestión pero sabemos que hay problemas de difusión, de mentiras, etcétera que quizás ya no le competen al Instituto sí, pero sí le competen a los actores y debemos de pelear o de luchar por tener un Proceso Electoral íntegro, sin dificultades. Es cuanto, gracias.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Pido la palabra por alusión personal del Representante del PAN.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, con mucho gusto señor Representante por favor, tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias, lo saludo señor Representante, bueno primero le ofrezco una disculpa si lo estamos cansando, fíjese que pues así es esto, así es esto del abarrote electoral, a veces hay que escuchar al otro, y escucharlo con atención y presentarle respuestas y no quejas de que está cansado, porque pues además no lo veo aquí en la sesión, está muy cómodo en su casa, deseo que o en una oficina deseo que le proporcionen los medios para que pueda estar cómodamente escuchando las sesiones, después pedirle que nos disculpe por no preocuparnos por sus prioridades de cansancio, discúlpenos porque estábamos preocupándonos por las nuestras, de que se aplique la ley y dado que tengo que responder nada más a lo que mencionó el señor representante, sólo me queda decirle que ojalá y esta autoridad en un futuro pueda exigir que los procesos electorales duren más para que tenga más tiempo de resolver y que también le otorguen dientes para decir “dicté cautelares el Gobernador no me peló, fue como una llamada a misa, no puedo hacer nada ni pronunciamientos”, que bueno que está conforme, si yo fuera de su Partido y tuviera una autoridad que está actuando así y un Tribunal que resuelve así que se tarda, también estaría muy conforme, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, alguna otra, bien, el Representante del Partido de la Revolución Democrática, estamos en la segunda ronda del asunto tres del Orden del día, por favor señor representante, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchísimas gracias Consejero Presidente. Atinadamente ya lo decía el Representante del PT, estamos aquí también siendo observados y escuchados

por las y los ciudadanos que nos siguen por los distintos medios de comunicación, por las redes sociales y me gustaría dejar muy claro a quienes nos siguen en redes sociales, que este proceso se está llevando con cautela, se está llevando con profesionalismo, se está llevando en estricto apego a las normas electorales que han creado nuestros legisladores y legisladoras en el país y en el Estado de Tamaulipas y que este domingo 5 de junio no partamos de la desconfianza, yo sé que hay personajes que están preocupados y que a través de sus preocupaciones quieren hacer extensiva esta preocupación a los ciudadanos, pero dejar muy claro que se están atendiendo todos los mecanismos que la ley dispone para que el próximo 5 de junio se pueda ejercer este derecho de manera libre y de manera óptima en donde nos toque ejercer el derecho al voto. Y también comparto esa preocupación del Representante de morena de cuando más allá de ejercer este derecho y esta facultad del Consejo de establecer medidas cautelares, pues no podemos hacer más por aquella persona que se encuentra violentando la norma electoral, ya el Presidente de la República se encuentra en este supuesto, reiteradamente a violentado la norma electoral por ser el Presidente de la República, bueno ha sentido que es intocable por las leyes electorales y se ha permanecido de manera constante violando el Proceso Electoral, no obstante estamos abocados a seguir trabajando, no obstante no estamos dilatando las reuniones para cansar a la ciudadanía, porque quienes se cansan son los ciudadanos de escuchar a las y los representantes de estar discutiendo banalmente, no obstante estaremos este 5 de junio velando porque cada uno de los ciudadanos de este Estado puedan ejercer su derecho al voto sin presión alguna y en total confianza, el Instituto Electoral de Tamaulipas está haciendo lo que le corresponde y está velando porque así sea en cada uno de los puntos de votación de este Estado, entonces no partamos de la desconfianza ciudadanas y ciudadanos este domingo 5 de junio habrá una fiesta democrática y así tiene que ser este Proceso Electoral, muchas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, la representación del Partido Verde Ecologista de México en segunda ronda adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias Consejero Presidente, me gustó mucho el comercial del compañero del PRD sin embargo, como ciudadano tamaulipeco también me interesa saber que las instituciones funcionan y funcionen bien nos interesa que nuestro voto al final de cuentas se respete, luego entonces yo considero que quienes tengan interés en estarnos viendo obviamente están preocupados porque se respete este Proceso Electoral y que se lleve a buen puerto la decisión de la mayoría, por tal motivo yo creo que es de interés de la ciudadanía escuchar, escuchar los argumentos de todos los Partidos, escuchar a los Consejeros y Consejeras para efectos de solamente de

perfeccionar el actuar de todos los operadores de este Proceso y que logremos el mejor resultado posible en beneficio del pueblo tamaulipeco, por lo tanto yo considero que cualquier medida, cualquier situación que se ponga sobre la mesa es relevante, es importante, debemos de escucharlo de forma respetuosa y debemos de buscar el pro de todo lo que aquí se plantea en beneficio de la ciudadanía tamaulipeca que es lo que todos queremos. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, entiendo que el asunto está suficientemente discutido y en consecuencia se tiene por rendido el informe y le pido señor Secretario se sirva dar cuenta del siguiente asunto listado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El siguiente asunto en el Orden del día corresponde al punto cuatro que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar a propuesta de las presidencias de los referidos consejos para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos materia de la decisión, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de Acuerdo del Proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO: Se designa como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a las personas a las que se hace referencia en el considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como titulares de las secretarías de los consejos distritales.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11

Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO: Se faculta a las presidencias de los Consejos Distritales Electorales correspondientes, para que en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a las secretarías y secretarios designados.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto, Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, quien desee hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable.

Bien, al no haber intervenciones señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día, para ello se

tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto:

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.
Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el punto cuatro del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-55/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 05 REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS REFERIDOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Comisión de Organización	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local Convocatoria	Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de

	los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.

5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando

conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.

12. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En el cual se designó a la C. Adriana Santiago Diego como Consejera Suplente del Consejo Distrital Electoral 18 Altamira, de igual manera se contempló al C. Juan Armando Olguín Sánchez, dentro de la lista de reserva para Consejeros Distritales correspondiente al municipio de Altamira, aprobada mediante el Acuerdo de referencia.
13. A partir del día 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 22 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
14. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-09/2022 aprobó la propuesta de la comisión de organización electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales fueron designadas las Secretarías de los Consejos 18 Altamira y 19 Miramar.
15. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
16. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
17. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2022 aprobó la propuesta de la Comisión

de Organización, entre otros, respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 11 Matamoros.

18. El 18 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2022 aprobó la propuesta de la Comisión de Organización respecto de la designación de la Secretaría del Consejo Distrital 05 Reynosa.
19. El 14 de mayo de 2022, la C. Isela Contreras Salas presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 05 Consejo Distrital de Electoral con Cabecera en Reynosa, Tamaulipas.
20. El 16 de mayo de 2022, el C. Jorge Iván Gutiérrez Benavides, presentó la renuncia al cargo de Secretario del 11 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Matamoros, Tamaulipas.
21. El 17 de mayo de 2022, la Presidencia del 11 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Sonia Rosalinda Capetillo García.
22. El 18 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 18 Consejo Distrital de Electoral con cabecera en Altamira, Tamaulipas.
23. En esa propia fecha, la C. Isela Contreras Salas, ratificó su renuncia presentada el 14 de mayo de 2022.
24. El 19 de mayo de 2022, la C. Rosa Carballo Hernández, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo Distrital 18 Altamira, ratificó su renuncia presentada el 18 de mayo de 2022.
25. El 20 de mayo de 2022, la Presidencia del 18 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio número IETAM/CDE18/313/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en la C. Adriana Santiago Diego.
26. El 24 de mayo de 2022, la C. Yolanda Barragán Ramírez presentó la renuncia al cargo de Secretaria del 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar, Tamaulipas, misma que fuera ratificada en fecha 28 de mayo de la presente anualidad.

27. El 24 de mayo de 2022, la Presidencia del 05 Consejo Distrital Electoral, mediante oficio IETAM/CD05/045/2022, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. José Eduardo Ramírez Sánchez.
28. El 24 de mayo de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/520/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
29. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorandum número PRESIDENCIA/M0418/2022 turnó el oficio DEOLE/520/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
30. El 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/2098/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas para las secretarías de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

31. En esa propia fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M1154/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas para ocupar las secretarías de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
32. En la misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0537/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
33. El propio 25 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M1158/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número OIC/116/2022 del Titular del Órgano Interno de Control; oficio número DEPPAP/578/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; y acta circunstanciada número OE/881/2022; mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/520/2022.
34. El día 26 de mayo de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1777/2022, solicitó al INE verificar las propuestas para ocupar el cargo las secretarías de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/520/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de

dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

35. El 27 de mayo de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorandum número SE/M1194/2022, remitió el oficio INE/TAM/JLE/2714/2022/, mediante el cual informó el resultado de la verificación solicitada mediante el oficio PRESIDENCIA/1777/2022, al que se hace referencia en el párrafo anterior.
36. El 28 de mayo de 2022, la Presidencia del 19 Consejo Distrital Electoral, remitió la propuesta para ocupar la Secretaría del propio Consejo, la cual recae en el C. Juan Armando Olguín Sánchez.
37. El 31 de mayo de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 11 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías del Consejo Distrital Electoral 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar a propuesta de la presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
38. El día 31 de mayo de 2022, mediante oficio COE-224/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta a la que se hace referencia en el párrafo anterior.
39. El día 01 de junio de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/2266/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar propuesta de la presidencia del referido Consejos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para consideración y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y

aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
 - I. Representar legalmente al IETAM;
 - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;

- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así

como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;

- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los consejos distritales,

- resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;

III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.

IV. Los demás que determine el Consejo General.

- XI. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.

- XII. El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:

- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
- b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
- c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
- d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
- e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
- f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
- g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de

cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y

- h) Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES 05, REYNOSA, 11 MATAMOROS, 18 ALTAMIRA Y 19 MIRAMAR.

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.

XIV. El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

XV. Con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción V de la Ley Electoral Local, el cual dispone que es atribución del Consejo General del IETAM vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.

XVI. Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos.

XVII. Ahora bien, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determina que:

“Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

- XVIII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XIX.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXI.** Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- k) Propuesta por escrito;
 - l) Currículum Vitae;
 - m) Acta de nacimiento;
 - n) Copia de la credencial para votar vigente;
 - o) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - p) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
 - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
- XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
- XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.

- q) Copia de comprobante de domicilio;
- r) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
- s) Copia del CURP;
- t) 2 fotografías;
- u) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- v) En su caso, original de la Constancia de Residencia;

XXII. El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir

de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

XXIII. El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.

XXIV. Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.

XXV. Que para la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para ocupar la Titularidad de la Secretarías de los Consejos Distritales 18 y 19, la DEOLE tomó en consideración que la C. Adriana Santiago Diego y el C. Juan Armando Olguín Sánchez, personas propuestas para ocupar las Secretaría de los Consejos Distritales 18 y 19, participaron en la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, procedimiento en el cual se verificó el cumplimiento de los requisitos para ser Consejera Distrital, acreditando cada uno de ellos, por lo cual, respectivamente fueron designados como Consejera Suplente del Consejo Distrital 18, así como considerado en la Lista de reserva para Consejeros del Municipio de Altamira para el Proceso Electoral 2021-2022. De lo anterior, se obtuvieron los resultados que se detallan en la tabla siguiente:

Requisito	Verificación de las personas propuestas
	C. Adriana Santiago Diego/Consejo Distrital 18
	C. Juan Armando Olguín Sánchez/Consejo Distrital 19
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente	Si Cumple INE/DERFE/STN/18352/2021
No ser ni haber sido candidata/o a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021

No haber desempeñado cargos de dirección de partidos políticos en los cuatro años anteriores a la designación	Si Cumple INE/DEPPP/DE/DPPF/10292/2021 INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
No haber sido representante de partidos políticos, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos del INE y del IETAM en el último proceso electoral.	Si Cumple INE/TAM/JLE/4381/2021 DEPPAP/2498/2021
Si la persona propuesta no está inhabilitada por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal	Si Cumple OIC/166/2021, OIC/167/2021, OIC/169/2021, OIC/171/2021, OIC/173/2021, OIC/177/2021, OIC/184/2021 y OIC/185/2021

Por otra parte, las propuestas para las secretarías formuladas por las Presidencias de los Consejos Distritales 05 Reynosa y 11 Matamoros, recayendo en los CC. José Eduardo Ramírez Sánchez y Sonia Rosalinda Capetillo García, respectivamente, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes del presente instrumento, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria y Secretario de los consejos distritales.

Por lo antes expuesto, queda de manifiesto que las personas propuestas para ocupar las Secretarías de los Consejos Distritales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, cumplen con los requisitos legales para ocupar el cargo, mismas que a continuación se menciona:

Consejo Distrital Electoral	Propuesta
05 Reynosa	José Eduardo Ramírez Sánchez
11 Matamoros	Sonia Rosalinda Capetillo García

18 Altamira	Adriana Santiago Diego
19 Miramar	Juan Armando Olguín Sánchez

Por otra parte, a continuación se presenta la reseña curricular de las ciudadanas y ciudadanos propuestos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA

JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ

El **C. José Eduardo Ramírez Sánchez**, cuenta con Título profesional de Licenciado en ciencias Jurídicas expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

La experiencia del trabajo desempeñado en otras ramas del derecho, evidencian su capacidad para dominar temas y adaptarse a las diversas circunstancias que se le presente. Al estar al frente de los trabajos de su despacho legal demuestra responsabilidad, habilidades de consenso, además que al ser un estudioso del derecho comprende la importancia de las normas y la aplicación de las mismas.

Es por ello que, se contempla que con su designación dentro del órgano colegiado abonaría a la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral, a la cual no es completamente ajena, ya que en su formación académica, el derecho electoral, son materias que se deben cursar en la carrera profesional.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS

SONIA ROSALINDA CAPETILLO GARCÍA

La **C. Sonia Rosalinda Capetillo García**, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además ha tomado cursos en soluciones en atención cliente/trabajador, impartido por la empresa Consultores Profesionales Corporativos. De lo anterior se puede advertir que tiene habilidades para consensar con el personal, además el criterio necesario para tomar decisiones en diversas circunstancias, lo que abona al apoyo constante a los Consejeros Electorales.

Dentro de su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Directora de Oficina de la Empresa Consultores de Profesionales Corporativos S.A. de C.V. puesto que desempeñó desde el 2009 al 2021.

De su análisis curricular, se advierte que cuenta con un sentido de permanencia y habilidades directivas, lo cual abonaría en gran medida a las actividades que

desarrolla el Consejo para el cual está siendo propuesta, además, de impulsar la incursión de profesionales en la materia electoral, ello aunado a su perfil de licenciada en derecho, el cual es muy deseable para el desempeño del cargo, la vislumbran como una buena opción para ocupar el cargo para el cual esta propuesta.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA

ADRIANA SANTIAGO DIEGO

La C. Adriana Santiago Diego, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad del Golfo, en materia electoral ha tomado los siguientes cursos: Procedimiento Especial Sancionador; Justicia Electoral y Nuevas Tecnologías; Democracia Participativa y Acción Social; Elecciones en Pandemia, cambio de paradigmas; Democracia en Tiempos de Contingencia, el papel de la juventud, todos impartidos por IETAM.

Durante su trayectoria profesional, se acredita como observadora electoral, en el proceso electoral del 2008-2009; y durante los procesos electorales de 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, fungió como CAE y durante los procesos de 2018-2019, fue designada como Secretaria Técnica de Consejo, en el Proceso Electoral 2021-2022, fue designada como Consejera Suplente en el Consejo Distrital 18 Altamira; y en este mismo proceso se desempeñó como Secretaria Administrativa del Referido Consejo. Por lo que su experiencia sin lugar a dudas abonará en todo momento a cada una de las actividades realizadas por el Consejo Electoral, enriqueciendo con su visión las áreas de oportunidad que se puedan presentar

Es por ello que, tomando su perfil, así como su conocimiento en la materia electoral y en el propio puesto para el cual hoy se propone, se advierte que sería un elemento que vendría a fortalecer los trabajos del propio Consejo, ahora desde la Secretaría.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR

JUAN ARMANDO OLGUÍN SÁNCHEZ

El C. Juan Armando Olgún Sánchez, cuenta con estudios de nivel Superior como Licenciado en Derecho, lo cual lo acreditó con título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo cuenta con un Diplomado en Derecho Electoral por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, de su análisis curricular se aprecia que el ciudadano tiene pleno interés en seguir

preparándose y actualizándose constantemente, particularmente en temas que guardan relación con la materia electoral, lo anterior, en virtud de que cuenta con múltiples reconocimientos que dan constancia de su interés en estar siempre vigente.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Maestro en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, en la Universidad Valle de Bravo Campus Mante, en el ICEST Mante y en la UNIDEP de Cd. Mante; como Actuario Fiscal en el SAT; y como Inspector de Alcoholes en el Ayuntamiento de Altamira. Actualmente y desde hace 5 años, se desempeña como Abogado Litigante de manera independiente y como Catedrático en el área de Derecho en la Universidad Desarrollo Profesional de Altamira.

En cuanto a su experiencia dentro del ámbito electoral, ha fungido como Auxiliar Jurídico en la Junta Distrital Electoral 07 del INE y como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 18 de Altamira durante el Proceso Electoral 2015-2016. Asimismo en el proceso electoral 2021-2022, se le considero dentro de la lista de reserva para consejeros electorales del Municipio de Altamira; dentro del presente proceso electoral se desempeñó como auxiliar jurídico del Consejo Distrital 19 Miramar.

De lo anterior se advierte que el ciudadano cuenta con un interés genuino de participar, ya que ha estado constantemente participando en las convocatorias que han sido publicadas por este Instituto, ello aunado a que ya se encuentra laborando como auxiliar Jurídico en el Consejo para el cual está siendo propuesto, lo vislumbran como un buen perfil puesto que ha participado en las actividades que ya está desarrollando el propio Consejo, y que ahora desde la Secretaría, puede seguir aportando sus conocimientos y habilidades acumuladas.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración del perfil propuesto por las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretarias y secretarios de los Consejos Distritales de referencia, por lo que este Consejo General estima que las ciudadanas y los ciudadanos propuestos cuentan con un perfil idóneo para desempeñar las funciones inherentes al cargo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales

1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 96, 99, 105, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 y 145, párrafo segundo y 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2, 5 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas; 8, fracción II, inciso d), 14 fracción IV, y 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto; 22, inciso d) del Reglamento de Comisiones del IETAM, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa como Secretarías y Secretarios de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a las personas a que se hace referencia en el considerando XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos designados como titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales 05 Reynosa, 11 Matamoros, 18 Altamira y 19 Miramar, quienes lo deberán hacer del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en la sesión inmediata siguiente que celebren, se realice la toma de protesta de ley a las Secretarías y Secretarios designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del siguiente asunto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto cinco que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se habilita a los Consejeros suplentes de los consejos distritales electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para actuar de manera alternada con los Consejeros propietarios en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, le solicito se sirva dar lectura si es tan amable al apartado del proyecto relativo a los puntos de Acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de Acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“**PRIMERO:** Se habilita a las consejerías suplentes de los consejos distritales electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para la elección de la Gubernatura del Estado, de manera alternada con los Consejeros distritales propietarios, en términos de lo dispuesto por los considerandos vigésimo y vigésimo primero del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se faculta a la presidencia de los consejos distritales, a efecto de que tomen la protesta de ley, a las consejerías suplentes que entren en funciones en las sesiones de cómputo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente

Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del consejo que presiden.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control para su conocimiento, así como a la Dirección de Administración para los efectos administrativos que correspondan.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento.”

Es cuanto, Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, está a consideración señoras y señores integrantes del Consejo General el Proyecto de Acuerdo.

Bien si no hay intervenciones, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día de esta sesión; para ello se tomará de nueva cuenta la votación nominativa, motivo por lo cual solicito de cada uno de ustedes sean tan amables de emitir el sentido de su voto:

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Señor Presidente, concluida la votación doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cinco de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-56/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS CONSEJEROS SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN A LAS LABORES DE CÓMPUTOS DISTRITALES PARA ACTUAR DE MANERA ALTERNADA CON LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros

electorales de los consejos distritales y municipales
electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
3. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los

consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

7. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
9. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. En fecha 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
11. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
12. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar

las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.

- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VIII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción VII de la Ley Electoral Local, corresponde al IETAM, ejercer funciones entre otras en materia de cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Por su parte el artículo 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General tienen entre otras la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la

preparación de la jornada electoral, así como llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XII.** Asimismo, el artículo 110, fracción L, en concordancia con lo dispuesto en artículo 286 fracción I de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General llevará a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado, tomando como base los resultados que consten en las 22 actas del cómputo distrital que en el ámbito de su competencia realizan los Consejos Distritales Electorales; la sumatoria de éstos constituirá el resultado del cómputo estatal de la elección de la Gubernatura del Estado.
- XIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XIV.** Asimismo el artículo 144 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejo Distritales se integran de la siguiente forma:
- “I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;*
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y*
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Por cada Consejero, Consejera y representante de partido político habrá una persona suplente.”*
- XV.** De conformidad con el artículo 148 fracciones I, II y VII de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales, en el ámbito de sus competencias tienen las atribuciones de vigilar la observancia de esta disposiciones legales aplicables; cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General; así como realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.

XVI. El artículo 80 del Reglamento de Selección y designación prevé que algunas de las causas por las que se puede generar una vacante permanente o temporal dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal.

XVII. Por su parte el artículo 81 y 82 de Reglamento de Selección y Designación establece lo siguiente:

“81. El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Electoral distinto a la Presidencia del Consejo, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo anterior, deberá sujetarse a lo siguiente:

a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la generación de una vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá informarlo a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión.

b) La DEOLE cubrirá la vacante generada, tomando en cuenta el orden de prelación de los suplentes establecido en el acuerdo relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales.

c) La DEOLE informará mediante oficio a la Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral el nombre de la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que cubrirá la vacante.

d) La Presidencia del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral que corresponda, mediante oficio, llamará a la Consejera o el Consejero Electoral Suplente, que le fue informado por la DEOLE, con la finalidad de que se integre al órgano colegiado en su calidad de Consejera o Consejero Electoral Propietario de manera inmediata.

e) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el pleno del Consejo Distrital o Municipal Electoral, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

f) La Presidencia del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el acuse de recibo del oficio con firma autógrafa mediante

el cual llamó para asumir el cargo a la Consejera o el Consejero Electoral Propietario.

Artículo 82. *El procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, derivado de los supuestos previstos en los incisos del a) al d) del artículo 80, deberá sujetarse a lo siguiente:*

Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.

b) La Comisión presentará al Consejo General, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.

e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.”

XVIII. El artículo 84 del Reglamento de Selección y designación establece que cuando se presente la imposibilidad justificada para continuar con el desarrollo de las funciones como Consejera o Consejero, de manera permanente o temporal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a) La Consejera o el Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, por el medio más expedito a su alcance, deberá presentar la licencia o justificación que acredite la imposibilidad para continuar con el desarrollo de sus funciones.

- b) *El documento a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse ante la Presidencia o Secretaría, en su caso, del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate.*
- c) *El Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, deberá remitir por la vía más expedita mediante oficio a la DEOLE, dichas documentales, a fin de que tenga conocimiento de la situación.*
- d) *La DEOLE deberá informar a las Presidencias del Consejo General y de la Comisión, a efecto de que se determine la generación de una vacante dentro de la integración del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral de que se trate, y se active el procedimiento para cubrirla de forma emergente durante el tiempo que perdure la imposibilidad que dio lugar a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, incisos b), c), d), e) y f), y 82, incisos b), c), d), e) y f), del presente instrumento.*

XIX. Cabe señalar que, derivado de las renunciaciones que se han generado a lo largo del proceso electoral, se han hecho sustituciones de conformidad con la normatividad y procedimientos establecidos en el Reglamento de Selección y Designación, sustituyéndose consejerías tanto propietarias como suplentes, estas últimas cubiertas con las listas de reserva aprobadas por este Consejo General mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-136/2021.

DE LA ALTERNANCIA DE LAS Y LOS CONSEJEROS DISTRITALES

XX. De conformidad con los Lineamientos de Cómputos aprobados por el Consejo General en cuyo apartado 5.7 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, el Consejo General tomó la previsión de considerar la disposición establecida en el artículo 394 del Reglamento de Elecciones, a efecto de que la Presidencia, junto con las Consejeras y Consejeros electorales que lo acompañan en el Pleno puedan ser sustituidos para un eventual alternancia con las y los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren presidiendo un grupo de trabajo, en el desarrollo de los cómputos distritales, lo anterior, sin la necesidad de que medie una renuncia por configurarse alguno de los supuestos previstos en el reglamento de selección y designación, ya que dicha sustitución no atendería a las causales previstas en los citados artículos del referido reglamento, sino que versa sobre contar con los recursos humanos suficientes por lo que en ningún momento se considerará como una separación del cargo de los propietarios, si no como un apoyo adicional que se daría a los Consejos Electorales, a efecto de que los participante tanto Consejerías como representaciones de partido político ante el Consejo puedan alternarse con su suplente, a fin de que los cómputos se lleven a cabo de la manera más óptima que resulte en lo siguiente:

- Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- Distribuir equitativamente los turnos de trabajo entre los diferentes puestos del personal, de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
- Concluir los cómputos en los tiempos previstos para que el Consejo General del IETAM en término de los señalado en el artículo 285, de la Ley Electoral Local fracción I, sesione el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de realizar el cómputo estatal de la elección de la Gobernatura, para emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría respectiva al candidato o candidata que la hubiere obtenido.

Para efecto de lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad en los trabajos de las sesiones de cómputos distritales, se habilita a las consejeras y consejeros suplentes de los 22 Consejos Distritales del IETAM, para que, en caso de ser necesario, puedan alternarse con las Consejeras y Consejeros Propietarios, de conformidad con las tablas siguientes:

CONSEJO DISTRITAL 01 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Suplente	CRISTINA GALINDO CALZADO
Suplente	MARTÍN SOTO BAUTISTA
Suplente	CARLOS ALFREDO ZENDEJAS ANDA
Suplente	LUCIANO FELIPE ESQUIVEL MARTÍNEZ
Suplente	ALMA CAROLINA PADILLA DÁVILA

CONSEJO DISTRITAL 02 EN NUEVO LAREDO	
Cargo	Nombre
Suplente	ILSE AMELÍ DE LEÓN MARTÍNEZ
Suplente	JUAN CERDA DE LEÓN
Suplente	MARÍA DEL SOCORRO NIÑO MORALES
Suplente	MIGUEL ÁNGEL LOZANO ZAPATA
Suplente	SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO

CONSEJO DISTRITAL 03 EN NUEVO LAREDO	

Cargo	Nombre
Suplente	MARTHA VIRGINIA GARCÍA ALEJANDRO
Suplente	YURI CARDANIEL DESILOS SOSA
Suplente	ROSA LETICIA PÉREZ CASTILLO
Suplente	MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANRIQUE
Suplente	MARYANA GONZÁLEZ CARRILLO

CONSEJO DISTRITAL 04 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Suplente	URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ
Suplente	MARÍA ELENA CARRILLO GONZÁLEZ
Suplente	DANIEL BENÍTEZ GONZÁLEZ
Suplente	PERLA LIZETH MONTALVO PONCE
Suplente	RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA

CONSEJO DISTRITAL 05 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Suplente	ISELA CONTRERAS SALAS
Suplente	VÍCTOR MANUEL CASTRO HERNÁNDEZ
Suplente	FABIOLA AIMÉ LEAL RAMÍREZ
Suplente	ERNESTO ABELARDO SOSA BRIONES
Suplente	PAULITA DEYANIRA LÓPEZ HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 06 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Suplente	SOCORRO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
Suplente	JOSUÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAZARES
Suplente	ARTEMISA ÁVILA TOVÍAS
Suplente	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ
Suplente	BÁRBARA IRAIS GARCÍA ZAPATA

CONSEJO DISTRITAL 07 EN REYNOSA	
Cargo	Nombre
Suplente	MARTHA ARIANA PÉREZ HERNÁNDEZ
Suplente	JESÚS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Suplente	TERESA DE JESÚS DELGADILLO ESTRADA

Suplente	SERGIO RAFAEL AMAYA GONZÁLEZ
Suplente	ALEJANDRO GUEVARA MEDINA

CONSEJO DISTRITAL 08 EN RÍO BRAVO	
Cargo	Nombre
Suplente	MINERVA DE LA CRUZ RAMÍREZ SÁNCHEZ
Suplente	JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO
Suplente	VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ
Suplente	JOEL GÓMEZ RÍOS
Suplente	OLGA LIDIA CARRIZALES HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 09 EN VALLE HERMOSO	
Cargo	Nombre
Suplente	FABIOLA ALEJANDRA BENAVIDEZ GALLEGOS
Suplente	CARLOS HUMBERTO BARRIENTOS LUNA
Suplente	IVÁN EDUARDO LOYDE GARCÍA
Suplente	ELIZABETH TOVAR LÓPEZ
Suplente	EDGAR ROBLEDO MALDONADO

CONSEJO DISTRITAL 10 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Suplente	NORMA HILDA RODRÍGUEZ CORTEZ
Suplente	ESTEBAN DÍAZ SERRATO
Suplente	REINA MARIANELA ARAIZA RODRÍGUEZ
Suplente	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ BELTRÁN
Suplente	DANA CAMPOS FERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 11 EN MATAMOROS	
Cargo	Nombre
Suplente	LETICIA OCHOA MORALES
Suplente	HUMBERTO TORRES GALLEGOS
Suplente	MARGARITA SANTIAGO REYES
Suplente	JUAN DE DIOS GUERRA ROMERO
Suplente	MARTHA MARÍA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ

CONSEJO DISTRITAL 12 EN MATAMOROS	

Cargo	Nombre
Suplente	MARÍA ISABEL PÉREZ GARCÍA
Suplente	JOSÉ JAVIER CEDILLO ALONSO
Suplente	JUANA DÍAZ AMBROSIO
Suplente	JOSÉ GERARDO CORPUS SÁNCHEZ
Suplente	MILDRED MARIGEL ARIAS TRUJILLO

CONSEJO DISTRITAL 13 EN SAN FERNANDO	
Cargo	Nombre
Suplente	JORGE ISRAEL ZÚÑIGA SALAZAR
Suplente	ESMERALDA NALLELY LÓPEZ ALVARADO
Suplente	CHRISTHIAN EBERTH CARRIZALES NAVA
Suplente	MARLLENY VIANEY ÁVILA RODRÍGUEZ
Suplente	JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL

CONSEJO DISTRITAL 14 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Suplente	TERESA MARGARITA LÓPEZ ALARCÓN
Suplente	LUIS FERNANDO SANTILLÁN JARAMILLO
Suplente	ELDY DARANY DÁVILA ÁLVAREZ
Suplente	ALONSO ROMARIO SANTIAGO HERNÁNDEZ
Suplente	NALLELY EDITH HUERTA MORALES

CONSEJO DISTRITAL 15 EN VICTORIA	
Cargo	Nombre
Suplente	VÍCTOR HUGO ACOSTA HERNÁNDEZ
Suplente	VERÓNICA ADRIANA BORREGO MEDINA
Suplente	JUAN JAVIER VEGA JARAMILLO
Suplente	ANA KAREN LUNA NARVÁEZ
Suplente	ARCADIO ASSAEL SALAZAR PIÑA

CONSEJO DISTRITAL 16 EN XICOTÉNCATL	
Cargo	Nombre
Suplente	CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS
Suplente	DAN CEPEDA ORDOÑEZ
Suplente	NORMA FRANCISCA ÁVALOS RODRÍGUEZ

Suplente	BLANCA IBETH MARTÍNEZ TRETO
Suplente	EDGAR YOAN MATA LARA

CONSEJO DISTRITAL 17 EN EL MANTE	
Cargo	Nombre
Suplente	FIDEL GALLARDO RAMÍREZ
Suplente	DELFINA YULIANA GARCÍA HERNANDEZ
Suplente	JUAN CARLOS CAPISTRÁN RUEDA
Suplente	FIDEL TAPIA RODRÍGUEZ
Suplente	JUAN DIEGO RAMOS HERNÁNDEZ

CONSEJO DISTRITAL 18 EN ALTAMIRA	
Cargo	Nombre
Suplente	RICARDO MARTÍNEZ CÓRDOVA
Suplente	CLAUDETTE YISSET JUÁREZ ZETINA
Suplente	MOISÉS MEZA TORRES
Suplente	FABIOLA DUQUE GARCÍA
Suplente	ADRIANA SANTIAGO DIEGO

CONSEJO DISTRITAL 19 EN MIRAMAR	
Cargo	Nombre
Suplente	EVELIA ARENAS BAUTISTA
Suplente	GERARDO CASTILLO GARCÍA
Suplente	ONEIDA ARELI CAMACHO ARGÜELLES
Suplente	EROL NATHANIEL SÁNCHEZ MORALES
Suplente	ROSA ISELA LEE RODRÍGUEZ

CONSEJO DISTRITAL 20 EN CIUDAD MADERO	
Cargo	Nombre
Suplente	VERÓNICA SEGURA MEDINA
Suplente	JORGE OCTAVIO CAMACHO TREVIÑO
Suplente	NORMA ESPINOZA MIRÓN
Suplente	OMAR BECERRA RAMÍREZ
Suplente	ADRIÁN DAVID DORANTES RAMÍREZ

CONSEJO DISTRITAL 21 EN TAMPICO	

Cargo	Nombre
Suplente	ADRIANA CABRERA LUNA
Suplente	ZULAIKA REYES CRUZ
Suplente	CARLOS BAUTISTA PONCE
Suplente	MA. DOLORES GUEVARA REYNAGA
Suplente	JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GÓMEZ

CONSEJO DISTRITAL 22 EN TAMPICO	
Cargo	Nombre
Suplente	GERALDINE VÁZQUEZ BAUTISTA
Suplente	MARÍA EUGENIA DELGADO HERNÁNDEZ
Suplente	ERNESTO FAVIO VILLANUEVA MARTÍNEZ
Suplente	VALERIA HERNÁNDEZ REYES
Suplente	JAZMÍN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

Para llevar a cabo lo anterior, ante la ausencia temporal de una consejera o consejero propietario, la Presidencia del Consejo deberá informarlo a la DEOLE. A su vez, la DEOLE verificará la disponibilidad de la consejera o consejero suplente que siga en orden de prelación, para convocarlo a los trabajos de los cómputos.

La Consejera o Consejero suplente que se habilite como propietario durante la sesión de cómputo desempeñará este rol únicamente en esta sesión, por lo cual una vez que concluya se reintegrará al listado de consejeras y consejeros suplentes.

- XXI.** Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del Instituto considera vital contar con el recurso humano suficiente en los consejos distritales a efecto de que puedan alternarse en los trabajos necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de dichos órganos durante el desarrollo de la sesión de cómputos, es por ello que se propone la habilitación de aquellas consejerías suplentes que se encuentren disponibles y que se refieren en el considerando anterior. En caso de llevarse a cabo la alternancia con las consejerías suplentes, las presidencias según corresponda deberán hacerlo del conocimiento de la DEOLE para que lleve el registro de las suplencias que entraron en funciones, y que por su conducto se informe a la Dirección de Administración con el fin de que se realicen los trámites administrativos

necesarios para que conforme a la disponibilidad presupuestal se les brinde el apoyo económico correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1, 2, y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, fracciones I y II, 93, 99, 101, 110, fracciones V, VII, XVII, L y LXVII, 143, 144, 148, fracción I, II y VII, 204, penúltimo, párrafo y 285 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 194 del Reglamento de Selección y Designación; 80, 81, 82 y 84 del Reglamento de Selección y Designación así como lo establecido en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita a las consejerías suplentes de los consejos distritales electorales, a efecto de que se integren a las labores de cómputos distritales para la elección de la gubernatura del estado de manera alternada con los consejeros distritales propietarios, en términos de lo dispuesto en los considerandos XX y XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a la presidencia de los Consejos Distritales a efecto de que tome la protesta de Ley a las consejerías suplentes que entren en funciones en las sesiones de cómputos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; así como a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos que correspondan.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como seis, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto seis del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar si es tan amable se sirva dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos de Acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes de dar lectura a los puntos de Acuerdo que ha indicado, le consulto si me permite hacer una propuesta de adecuación en los puntos de Acuerdo del Proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario si no tiene inconveniente en cuanto dé usted lectura precise la adecuación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
La resumo y la propuesta es para corregir la numeración consecutiva de los puntos de Acuerdo, en virtud de que se señalan en el documento circulado dos puntos sexto, debiendo corregirse el último de ellos quedando séptimo. Bien, aclarada la propuesta que he citado daré lectura a los puntos de Acuerdo del Proyecto con la corrección que se ha planteado.

Los puntos de Acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO: Se aprueban los lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se designa al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, como enlace para el seguimiento del intercambio de paquetes y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2021-2022.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el Proyecto de Acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique. Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto seis del Orden del día; tomándose de nueva cuenta para ello la votación nominativa de cada una y de cada uno de ustedes, por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto:

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto seis del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-57/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES RECIBIDOS EN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Consejo General del INE
Consejo General del
IETAM
Constitución Política
Federal
DEOLE

DOF
IETAM
INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Diario Oficial de la Federación.
Instituto Electoral de Tamaulipas.
Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19”.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

7. El 18 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
9. El 22 de octubre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-115/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Tamaulipas, para la renovación del cargo de Gubernatura del Estado, cuya Jornada Electoral será el 5 de junio de 2022.
10. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, por el cual se designó a las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
11. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2022, autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas

tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

13. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2022, emitió el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
14. El 5 de febrero de 2022, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
15. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado.
16. El 15 de marzo de 2022 los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron mediante la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y, en su caso, extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.
17. En fecha 31 de marzo de 2022, mediante oficio INE/TAM/CL/0395/2022, signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, remitió los estudios de factibilidad para la recolección de los 4,792 paquetes electorales al término de la jornada electoral del 5 de junio de 2022.
18. En esa propia fecha, mediante oficio INE/TAM/CL/0396/2022, signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, notificó al Instituto que en fecha 28 de marzo de 2022, los nueve Consejos Distritales del INE en el Estado, emitieron los Acuerdos por los cuales se determinaron las casillas en la cuales se votarán con urna electrónica en algunas casillas del Estado de Tamaulipas como parte del programa piloto, aprobado por el Consejo General del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG-28/2022.

19. El 1 de abril de 2022, de marzo de 2022, mediante oficio INE/TAM/CL/0413/2022 signado por el Doctor Sergio Iván Ruiz Castellot, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Tamaulipas, notificó que los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas en fecha 28 de marzo de 2022, emitieron los acuerdos por los cuales aprobaron el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán en los comisionados del 5 de junio de 2022.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, determina que la función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...].”

- III. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos

políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- V. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- VII. De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género; y, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- VIII. El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- IX. El artículo 110, fracción de la Ley Electoral Local, establece que es facultad del Consejo General del IETAM aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los Consejos Distritales y Municipales.
- X. Asimismo, en el artículo 110, fracciones IV, V, VII, XVII, L y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tienen entre otras atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como llevar a cabo el cómputo de la elección de la Gubernatura, la declaración de validez y la entrega de la constancia respectiva y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XII. El artículo 8º, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley.
- XIII. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan entre otras a la Gubernatura de los Estados, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIV. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la Gubernatura, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. [...]*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.”

- XV.** En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XVI.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XVII.** Por su parte el artículo 173, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para la elección de la Gubernatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, la cual se realizará cada 6 años.
- XVIII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral Local, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas.

- XIX.** El artículo 204, de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; comprendiendo las etapas de: Preparación de la elección; jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de la elección.
- XX.** El artículo 207, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política del Estado, para elegir la Gubernatura del Estado, la cual para este proceso electoral 2021-2022, tendrá verificativo el día 5 de junio de 2022.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES A UNA SEDE DISTINTA.

- XXI.** El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley Electoral General, dispone que es atribución de la o el Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley Electoral General.
- XXII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXIII.** El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la Ley Electoral General, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.

XXIV. El artículo 299 de la Ley Electoral General, determina que:

“1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y*
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.*

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.”

XXV. El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley Electoral General, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

- XXVI.** El artículo 304 de la Ley Electoral General, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos encargados de la recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.
- XXVII.** El artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que es atribución de la DEOLE, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales electorales.
- XXVIII.** El artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Distritales en la sesión de instalación, acordarán día y hora para celebrar sus sesiones ordinarias y determinarán su horario de labores. Los consejos distritales comunicarán oportunamente estos acuerdos al Consejo General del IETAM.
- XXIX.** El artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.
- XXX.** El artículo 29 del Reglamento de Elecciones, establece que:
- “1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.*
- 2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:*
- [...]*
- p) Desarrollo de jornada electoral;*
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;*
- [...]”*
- XXXI.** El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que para efectos del citado Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento

que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federales y locales.

XXXII. El artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que en cualquier tipo de elección, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar estos últimos en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, con el fin de agilizar el procedimiento.

XXXIII. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, refiere los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse, así como las modalidades existentes.

XXXIV. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...A la Conclusión de la Jornada electoral

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del Instituto o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, consejeros electorales —quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones

correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregados por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del Instituto correspondiente.

18. Los órganos competentes llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos especificándose el número y tipo de casilla.

19. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales

consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

- XXXV.** Con base en los antecedentes y consideraciones aquí vertidos, dado que existen distritos electorales cuya cabecera Distrital se encuentra dentro del mismo municipio, se puede dar el supuesto que alguno de los paquetes no se entregue en el Distrito Electoral al que corresponde, por parte del funcionariado facultado para realizar la entrega, por tal razón el Consejo General del IETAM estima necesario tomar las medidas tanto preventivas como correctivas para garantizar la cadena de custodia y por ende hacer prevalecer los principios de certeza y de legalidad que rigen la función electoral, esto mediante la creación de Comisiones en cada uno de los Distritos Electorales que sean las encargadas de realizar los trámites para los intercambios a que hubiera lugar, documentándolos en los formatos que para tal efecto se han elaborado; y bajo el seguimiento de la DEOLE.
- XXXVI.** Por lo que dada la importancia de que prevalezca la observancia de los principios que rigen la función electoral, se faculta a los Consejos Distritales, para que integren la Comisión que llevará a cabo el traslado e intercambio de los Paquetes Electorales al órgano que le corresponde, con el fin de garantizar la recepción de la documentación electoral en cada uno de los Órganos que deben realizar los cómputos de cada elección. Cabe destacar que se les mandata para que al momento de recibir los paquetes se instrumente un acta circunstanciada en la que se registre la cantidad y estado, en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento, debiendo dar aviso inmediato a la DEOLE quien será el área encargada de coordinar la entrega y recepción de los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los supuestos descritos en los lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, 93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 110, fracción IV y V, 104, 143, 151, 156, 173, 187, 188, 194, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la Ley Electoral de Tamaulipas; 29, 271, numeral 1, 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y sus respectivos anexos, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, como enlace para el seguimiento del intercambio de paquetes y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2021-2022.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales, para su conocimiento y debida observancia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente punto corresponde al siete del Orden del día y refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta a la consulta presentada por la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado de puntos de Acuerdo del proyecto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos de Acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por la Ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez, de conformidad por lo señalado en el apartado décimo tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la ciudadana Irasema Albeza Peña Ramírez, para su conocimiento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el Proyecto de Acuerdo.

Bien al no haber intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.,
Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales se somete a su aprobación el Proyecto del Acuerdo a que refiere al punto siete del Orden del día. Para la toma de la votación, se realizará de manera nominativa, por lo cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto siete del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR LA C. IRACEMA ALBEZA PEÑA RAMÍREZ

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Política Local
IETAM**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
VPG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2021, aprobó y expidió el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del IETAM.

5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
6. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
7. El 28 de febrero de 2022, el Consejo General de IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2022 por el que se autorizó la adhesión del IETAM a la Red de Mujeres electas en Tamaulipas.
8. En fecha 4 de mayo del 2022, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que realizó diversas consultas al Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación

de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dicta que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

X. El artículo 103, de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Consulta de la C. Iracema Albeza Peña Ramírez.

XII. En su escrito de fecha 4 de mayo de 2022 y presentado en la Oficialía de Partes del IETAM, la C. Iracema Albeza Peña Ramírez consultó a este Órgano electoral lo siguiente:

PRIMERO. DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

a) *¿El Instituto Electoral de Tamaulipas sustancia, inestiga (sic) y sanciona casos de violencia política contra la mujer atendiendo al concepto de violencia política contra*

la mujer en razón de género previsto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres?

b) En caso afirmativo y de conformidad con el artículo 3, incluso i), fracción IX de dicha Ley ¿Qué entiende esta autoridad por actos que limiten o restrinjan la participación política de las mujeres?

c) ¿Esta autoridad considera que una mujer al ejercer un cargo público de elección popular está ejerciendo sus derechos político electorales?

d) En términos del artículo 299 bis, fracción VI, de la Ley Electoral local ¿Qué entiende esta autoridad por dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales?

SEGUNDO. DE LA DEFICIENCIA U OMISIÓN DE LOS AGRAVIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

a) En las quejas presentadas por hechos que presuntamente constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género, ¿Opera la suplencia de la queja?

b) En caso afirmativo, ¿Cuáles son los requisitos para que opere esta?

TERCERO. DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO.

a) En casos de violencia política contra la mujer en razón de género, ¿Cuáles son los programas y acciones de protección a víctimas con las que cuenta el Instituto Electoral de Tamaulipas?

b) En su caso, ¿Cuáles son los requisitos y la temporalidad para recibir la protección derivada de dichos programas y/o acciones?

c) ¿Esta autoridad cuenta con asesores jurídicos para brindar apoyo en los casos de violencia política contra la mujer en razón de género?

Respuesta a la consulta presentada por la C. Iracema Albeza Peña Ramírez.

XIII. En observancia a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral y así como a las disposiciones legales el Consejo General del IETAM atiende la presente consulta en los siguientes términos:

1. El Instituto Electoral de Tamaulipas sustancia, investiga y sanciona casos de violencia política contra la mujer atendiendo al concepto de violencia política

contra la mujer en razón de género de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Por disposición expresa, del artículo 4, fracción XXXII, párrafo segundo¹ de la Ley Electoral Local, la violencia política contra las mujeres en razón de género se manifiesta en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de modo que este órgano electoral está obligado a considerar el concepto del citado ordenamiento jurídico.

2. Lo que se debe entender por actos que limiten o restrinjan la participación política de las mujeres.

En primer término, corresponde señalar que la disposición normativa que invoca en el planteamiento de la consulta, es decir, artículo 3, inciso i), fue derogada mediante Decreto No. LXIV-555, P.O. No. 83, del 14 de julio de 2021².

No obstante, se estima pertinente informar a la solicitante, que conforme a la Jurisprudencia 21/2018, emitida por la Sala Superior, uno de los elementos para identificar VPG consiste en que la acción u omisión tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

En ese sentido, si bien no existe un catálogo de hechos específicos, toda vez que la legislación es enunciativa, más no limitativa, existen dos criterios para identificar conductas que podrían ser constitutivas de VPG.

El primero, que la acción u omisión produzca como resultado el menoscabo o la anulación del goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y el segundo, pese a que no se obtenga el resultado, se advierta el propósito de anular el goce y/o ejercicio de tales derechos.

¹ XXXII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

² <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/07/cxlvi-83-140721F.pdf>

No obstante lo anterior, cualquier acto u omisión que tenga como resultado anular o menoscabar los derechos políticos de las mujeres, aún y cuando no tenga ese propósito podría ser constitutivo de VPG; asimismo, cualquier acto y omisión que si bien no tenga resultado la anulación o el menoscabo de los derechos políticos de las mujeres, sin embargo, se pueda acreditar la intencionalidad, podría ser considerado como VPG.

3. Ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres por medio un encargo público.

En primer término, corresponde señalar que el derecho a votar y ser votado no es el único derecho político-electoral del que gozan las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, sino que existen otros derechos incluidos en el catálogo respectivo, como lo son el de asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos públicos³, afiliación libre e individual a los partidos políticos⁴, integrar autoridades electorales en las entidades federativas, entre otros.

En ese sentido, se estima que el ejercicio de un cargo público significa el ejercicio de un derecho político-electoral, más no el ejercicio de todos los derechos de los que gozan las ciudadanas y los ciudadanos.

Ahora bien, conforme a la Jurisprudencia 20/2010, emitida por la Sala Superior, el derecho a ser votado comprende el derecho de ser postulado candidata o candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Por otro lado, la Jurisprudencia 28/2015 del citado órgano jurisdiccional, establece que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos **vertientes**.

La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

³ Artículo 9 de la Constitución Federal.

⁴ Artículo 41 de la Constitución Federal.

Derivado de lo anterior, se estima que con el ejercicio de un cargo público no se agota el ejercicio de los derechos político electorales, aunado a que en el caso concreto del derecho a ocupar un cargo público, considerando la progresividad de los derechos político-electorales, este debe ejercerse a plenitud, es decir, en el caso de las mujeres no solo tienen el derecho a ocupar y desempeñar un cargo público, sino hacerlo libres de VPG.

4. Conceptos de dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales

Este órgano electoral, en lo que hace al concepto de dignidad, comparte el contenido de la Tesis I.10o.A.1 CS (10a.)⁵, en el sentido de que el principio de la dignidad humana, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad.

Por su parte, la Tesis 2a./J. 73/2017 (10a.)⁶ señala que de la dignidad humana derivan de los diversos a la integridad física y psíquica, al honor, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal, que son inherentes al ser humano como tal.

En ese orden de ideas, también se toma en consideración lo establecido por la Primera Sala de la SCJN⁷ en el sentido de que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso

⁵ **DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.**

Tribunales Colegiados de Circuito

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2548

⁶ Segunda Sala SCJN.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo II, página 699

⁷ 1a./J. 37/2016 (10a.)

DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633

particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

Por lo que hace a la **integridad**, se comparte lo determinado por la Primera Sala de la SCJN en la Tesis 1a. LVI/2015 (10a.), en el sentido de que la violación del derecho a la integridad física y psíquica de las personas tiene diversas connotaciones de grado; abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según factores endógenos y exógenos de la persona, como son: la duración de los tratos, la edad, el sexo, la salud, el contexto y la vulnerabilidad, entre otros, que deberán analizarse en cada situación concreta.

Asimismo, se considera que cuando se lesiona la integridad física, como bien extrapatrimonial⁸, se afecta el derecho de la personalidad.

En lo relativo a la **libertad** en el ejercicio de los cargos públicos, conforme a la resolución de la Sala Superior SUP-REC-91/2020 y su acumulado⁹, se estima que la libertad, tratándose de la libertad en el ejercicio de un cargo público, consiste en el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, así como la libertad de organización, así como el derecho a realizarlos en un entorno libre de violencia.

En ese orden de ideas, derivado de la resolución SRE-PSC-108/2018, resulta inconcuso que las mujeres tienen derecho de acceder a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos de interés general, en igualdad de condiciones que los hombres.

En ese sentido, la violencia en contra de las mujeres es una forma de discriminación que les impide gozar de sus derechos y libertades, lo cual contribuye a su escasa participación política; por tanto, los Estados no deben permitir actitudes tradicionales que consideren a la mujer como subordinada y le atribuyan funciones estereotipadas.

5. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN VPG.

Conforme al artículo 21, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE,

⁸ VI.2o.P. J/10

Tribunales Colegiados de Circuito

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Septiembre de 2004, página 1618

⁹ "...las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos político-electorales por hechos u omisiones relacionados con violencia política en razón de género, lo cual se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia en atención a que las mujeres tienen el derecho a disfrutar de una vida libre de discriminación y violencia..."

procederá la suplencia de la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

En casos de personas en donde exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

6. Programas y acciones de protección a víctimas de VPG con los que cuenta el IETAM.

El Plan Anual de Trabajo 2022 de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, contempla en el eje temático VPG, el programa Prevención, Atención y Erradicación de la VPG, llevando a cabo seis diferentes acciones en torno a las víctimas, como son:

- Ejecutar campañas de información sobre la Prevención, Atención y Erradicación de la VPG
- Redes de comunicación para detectar casos de VPG
- Diseño y actualización de herramientas para la Prevención y Atención de la VPG
- Mesas de diálogo, foros, cursos o talleres en materia de VPG
- Elaboración de materiales didácticos sobre VPG
- Presentación de informes sobre quejas y denuncias en materia de violencia política recibidas en el IETAM

Todas con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPG.

A su vez, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2022, de fecha 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la adhesión a la Red de Mujeres Electas, con el objetivo de ser un canal de comunicación institucional como estrategia en pro de la erradicación de la VPG en el ejercicio del cargo, mediante el vínculo que permita orientar, capacitar y proporcionar información a las mujeres que hayan resultado electas derivado de un proceso electoral, a través de la postulación de un partido político, candidatura independiente, común o coalición, y que se encuentren en el ejercicio del cargo público de elección popular.

7. Requisitos y temporalidad para recibir la atención de programas y acciones.

La temporalidad de estas acciones, tiene una duración de todo el año y conforme se emiten los Planes Anuales de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, son acciones que se siguen contemplando por la importancia del tema y se brindan dependiendo de la acción que se lleve a cabo al público específico.

Respecto a la Red de Mujeres Electas, la temporalidad de la misma, inició a partir de la aprobación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-017/2022, es decir del 28 de febrero de 2022 y para incorporarse a la Red, las mujeres que se encuentran en los cargos públicos, derivado del Proceso Electoral 2020 -2021, es necesario llenar el formato de ingreso y el aviso de privacidad, documentos que se encuentran disponibles en el Micrositio de VPG del portal oficial de este Instituto y, a su vez, fueron enviados oficios a la totalidad de las mujeres de los puestos de elección popular en Tamaulipas, a través de correos electrónicos o mediante guías de paquetería.

Una vez que formen parte de la Red de Mujeres Electas, se brindará acompañamiento, orientación, invitaciones a eventos y se compartirá información por parte del IETAM, a través de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, finalizando este seguimiento al concluir su encargo, es decir en el año 2024, que se renueven los cargos.

8. De la asesoría para brindar apoyo en casos de VPG.

De conformidad con el artículo 68, fracción XV del Reglamento Interno del IETAM, el cual contempla las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, corresponde a la Unidad, prestar atención, apoyo y orientar a las mujeres que se consideren estar en un supuesto de VPG, y en su caso, canalizarlas a las instancias competentes.

Atribución a la cual se da cumplimiento de manera inmediata, al momento que se da vista a la Unidad por quejas y denuncias de violencia política contra las mujeres en razón de género, vía telefónica o mediante oficio, según establezca la víctima en la denuncia los datos para contactarla.

Con base a los antecedentes y considerandos expuestos, se atiende la consulta presentada por la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, precisando que el presente Acuerdo es resultado de una opinión derivada del ejercicio e interpretación del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la facultad de este Órgano Electoral para dar respuesta a las consultas formuladas, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local. En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General del IETAM respecto de las consultas que plantea la ciudadanía, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 9º, 14, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo tercero, 4º fracción XXXII, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 68, fracción XV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la C. Iracema Albeza Peña Ramírez de conformidad con lo señalado en el apartado **XIII** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la C. Iracema Albeza Peña Ramírez, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le pido sea tan amable de dar cuenta del siguiente asunto del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, antes de dar lectura a los puntos de Acuerdo como ha indicado, le consulto si me permite hacer una propuesta de incorporación que correspondería a un punto de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor Secretario, nada más permítame regularizar el desarrollo de la sesión, le solicito primero nos dé cuenta del rubro del asunto que vamos a abordar e inmediatamente después si es tan amable, la propuesta de modificación que nos solicita.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, una disculpa.

El punto que corresponde en este momento es el ocho en el Orden del día y refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se da respuesta al escrito presentado por los ciudadanos Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ahora sí señor Secretario le solicito se sirva dar cuenta del apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, reitero la solicitud a efecto de que antes de la lectura si me lo permite, pueda hacer una propuesta de incorporación en un punto de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, por favor le escuchamos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, gracias señor Presidente, la propuesta consiste en incorporar como punto de Acuerdo cuarto que se instruya a esta Secretaría Ejecutiva, la notificación del Acuerdo al Instituto Nacional Electoral ello, para su conocimiento. Y en consecuencia de esto, se efectuaría la corrección subsecuente en la numeración consecutiva de los siguientes puntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, por favor lo escuchamos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidente. Daré cuenta entonces de los puntos de Acuerdo, incluyendo la propuesta que se ha presentado, serían los siguientes:

“PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por los ciudadanos Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero, de conformidad con lo señalado en los considerandos décimo sexto y décimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a los ciudadanos Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los Estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está en su consideración el Proyecto de Acuerdo. Sí, la representación del Partido Político morena, adelante señor representante primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Este Acuerdo se está sometiendo a la consideración de los Consejeros, debido a una consulta, realmente una petición firmada por los ciudadanos mencionados en las que básicamente están pidiendo lo siguiente: Que con el fin de garantizar la secrecía del voto en la próxima Jornada Electoral del 5 de junio próximo que se avecina, solicitamos en calidad de ciudadanos comprometidos con la democracia, que se prohíba la toma de la fotografía al momento de emitir el voto porque es una práctica que llevan a cabo los compradores de voto, ya que piden comprobar que votaron por

el Partido interesado en esas indebidas prácticas y que es muy común en nuestro Estado. Por tal motivo, solicitamos que los votantes al pasar a la mampara lo hagan sin celular y con eso se contribuirá a preservar el voto secreto como lo marca la ley. Esperando que se tome en cuenta nuestra opinión como ciudadanos bla, bla, bla. Bien, como todos sabemos, y esta autoridad atinadamente refiere el artículo 16 Constitucional, pues nadie puede ser molestado en su persona, bienes o en sus posesiones; sin embargo, hay una complicación aquí para la autoridad y sobre todo para el Presidente de la casilla, porque efectivamente hay que garantizar la secrecía del voto, pero al mismo tiempo carece probablemente de atribuciones para prohibirle a una persona que entre con su teléfono, que lo use, aunque es una práctica a todas luces indebida, y mucho menos lo podría estar cateando para impedirle. Dada esta complicación, esta representación les pregunta directamente a los señores consejeros, de este Consejo General, de esta autoridad electoral administrativa cuyas atribuciones son velar por la libertad, la secrecía del voto, la certeza y la legalidad, ¿cuál es su opinión respecto de que haya personas que probablemente deseen tomarle fotografía a su voto e ingresar con una cámara dentro de su teléfono inteligente para hacer dicha acción que es fotografiar el sentido de su voto?, ¿cuál es la opinión de estos consejeros electorales, señoras y señores consejeros respecto de esta práctica?, es la pregunta que les formula la representación de morena.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General? La representación del Partido Verde Ecologista de México, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Me sumo a la petición que hace el Partido de morena, sería muy interesante escuchar el punto de vista de las Consejeras y los Consejeros.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, si me permiten yo haré uso de la palabra en primera ronda.

Primero que nada, quiero comentarles que el pasado 30 de mayo, la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó una solicitud de inclusión de un asunto en el Orden del día de la sesión Ordinaria que dicho órgano electoral nacional celebró el pasado 31 de mayo, esa solicitud de inclusión refiere a un documento que denominaron Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen medidas específicas para contribuir, evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado durante los procesos electorales locales 2021-

2022. Y fue, vaya y es un documento por cierto bastante extenso de aproximadamente dieciséis fojas en donde, eh vaya en los puntos del Proyecto de Acuerdo que presenta la representación de morena ante el Consejo General del INE, se advierte en el punto segundo, el que se instruya al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se refuerce la difusión por todos los medios de comunicación al alcance del Instituto y de los OPL de los siguientes enunciados orientados a prevenir, atacar y en su caso a contribuir a erradicar las posibles prácticas de compra y coacción del voto.

Estoy leyendo de manera textual el documento que presentó la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en este documento en este punto del Proyecto de Acuerdo que somete morena, el punto dos dice: Las leyes electoral y penal prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio, electrónico o no, el sentido del voto emitido, intentando o violando la secrecía del voto garantizado en la Constitución. Fin de la cita de, eh vaya este documento que insisto, la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la persona del Diputado perdón, Mario Rafael Llergo presentó. A esta petición donde la representación de morena ante el Consejo General del INE, se enlistó en el Orden del día de esta sesión pasada del treinta y uno de mayo, en el punto penúltimo del Orden del día, justo antes de los Asuntos Generales y fue materia de discusión por las señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a dicha petición le recayó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG389/2022 de rubro Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se reitera y se refuerza la difusión de las normas y procedimientos que garantizan la integridad de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y hay una apartado que vaya, de este Acuerdo del Instituto Nacional Electoral que viene en el punto tercero de la parte considerativa que es lo relativo a la rectoría del INE del Sistema Nacional de Elecciones y refiere justamente, a que, para el caso del Proceso Electoral 2022 a través de los mecanismos de coordinación interinstitucional entre el INE y los OPLES oportunamente se celebraron los convenios generales de coordinación, ¿sí? Y conforme al plan y los calendarios se detallaron actividades, plazos, etcétera, etcétera, etcétera.

Quiero comentar que, justo la propuesta que hizo la representación de morena ya se recoge en este Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la página diecisiete del Acuerdo viene de manera textual prácticamente se transcribe en el Acuerdo del INE las Leyes Electoral y Penal prohíben cualquier acto que obligue o coaccione a la ciudadanía a revelar por cualquier medio, electrónico o no, el sentido del voto emitido intentando o violando la secrecía del voto garantizado en la Constitución.

Sí quiero comentar en los minutos que me quedan de mi intervención, segundos que me quedan de mi intervención perdón, que ameritó una interesante discusión por parte de las señoras y señores consejeros electorales, allá en INE, del tema relativo a esta parte que el conjunto de ciudadanos tamaulipecos, nos solicitan que prohibamos el acceso a la casilla con, en este caso, cualquier dispositivo, evidentemente, en el Sistema Nacional de Elecciones, el Instituto Electoral de Tamaulipas, ni ningún OPLE tiene rectoría para poder determinar quién si puede y quién no puede ingresar a una mesa directiva de casilla y si lo hace o no lo hace con un teléfono celular como tal.

Bien, en primera ronda yo ahí dejaría mi intervención, consultaría si alguien desea hacer uso de la palabra, adelante Consejera Electoral Marcia Laura Garza, por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, pues, muy muy brevemente nada más quiero señalar que, a ver, qué es la secrecía del voto, que precisamente protege la Constitución, en qué consiste y aquí yo tendría que decir que, en grandes rasgos, es que no se obligue a ningún ciudadano o ciudadana a señalar, develar, manifestar el sentido o preferencia de su voto, esto es, a contrario sensu, no está prohibido que un ciudadano si así lo quiere hacer por voluntad propia haga público por quién votó, lo que se, precisamente protege desde la Constitución, es que nadie pueda obligar absolutamente a nadie a ninguna tamaulipeca y tamaulipeco en su caso, para que, señale, diga, haga público el sentido de su voto, así las cosas insisto, aprovecho este espacio para mandar el mensaje a la ciudadanía de que la secrecía del voto es que nadie les puede solicitar, pedir, presionar, coaccionar, para que señalen en qué sentido han votado, cosa distinta quien de manera natural por decisión propia haga, pues público el sentido de su voto, entonces creo que si es importante señalar esta diferenciación que debemos entender como secrecía del voto, y qué es lo que se protege desde la Constitución, insisto la libre voluntad de la ciudadanía para llevar a cabo, ingresar a una casilla con o sin el celular, eso no es lo que se establece en la Constitución, no hay una prohibición al respecto, lo que sí está prohibido insisto, no se permiten, no es correcto, nadie puede ser obligado a develar o hacer público el sentido de su voto sino desea hacerlo, en cuanto a la petición que en este caso se está contestando pues esta autoridad administrativa electoral está impedida aunque tengamos facultad reglamentaria no podríamos ir más allá e imponer una prohibición que no se contiene desde la Constitución. Sería mi participación.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera. En primera ronda ¿alguna otra intervención señoras y señores, consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos? Bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda? Con mucho gusto señor representante de morena, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Señala muy apropiadamente esta dualidad, la Consejera Marcia porque efectivamente todos hemos visto en las redes sociales cómo algunas personas de manera orgullosa toman la foto al voto que emitieron y presumen o cuando incluso marcan la boleta con algunas palabras o algún mensaje también lo fotografían, sin embargo, consideramos en morena que es una omisión por parte de la autoridad en este caso federal, que es la que hace los mensajes que en lugar de estar diciendo “mi INE nos une, el INE te acompaña” y casi casi como si fuera Liverpool, “el INE es parte de tu vida” en lugar de gastar dinero en hacer esas campañas de auto celebración, podría sacar comerciales que le dijeran a la gente, “nadie puede obligarte a revelar el sentido de tu voto, no permitas que te quieran comprar el voto” y claro que entendemos que esta autoridad está impedida legalmente y no, morena no pretende de ninguna manera que esta autoridad rebase sus límites Constitucionales, sin embargo les vuelvo hacer la pregunta, en esta segunda ronda, al resto de los Consejeros, que no me contestaron ¿qué opinan de que la gente saquen fotos en la casilla, porque alguien le está esperando a la vuelta de la esquina para darle dinero o para revisar que efectivamente haya votado en uno u en otro sentido? Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en segunda ronda? En segunda ronda ¿alguna otra intervención? Yo sí aprovecharía, perdón, ¡ah! La representación del PRD, adelante señor representante por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchísimas gracias Consejero Presidente. Me parece que, digo, abonado a la discusión las y los Consejeros, pues no tienen, claro que sí tienen que opinar, pero más que opinar se tienen que apegar a los lineamientos que establece la Ley Electoral, me parece que las intervenciones de las y los Consejeros están apegadas completamente a derecho, apegadas a los lineamientos que ha aprobado el Consejo General del INE, encaminadas a dirimir cualquier duda que tenga cualquier ciudadano del país, respecto del uso de la tecnología el día de la elección y la opinión de las y los Consejeros que por más que se intente caminar en un sentido pues no se va despegar de lo ya aprobado, de lo ya discutido y de la jurisprudencia que ha emitido el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto del uso de la tecnología el día de la elección. Me parece incluso que en ese sentido, pues solamente más allá de lo que la norma y los acuerdos que ya el Consejero Presidente se ha tenido a bien leer, no hay, a menos que así lo consideren, pues algo más que intentar decir respecto de lo que el propio órgano electoral y la propia autoridad electoral pus ha dicho de manera previa. Ustedes más que nada saben que las y los

criterios que se emiten y que se siguen durante el Proceso Electoral no pueden ser, pues modificados durante el Proceso Electoral, si para el próximo Proceso Electoral el órgano electoral o autoridad electoral determina cambiar sus criterios, bueno entonces pudiésemos discutirlo en ese momento, pero en este momento los criterios ya están establecidos y no sobra más que aplicarlos como se ha venido aplicando durante el Proceso Electoral. Muchísimas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Si me permiten yo sí haré el uso de la palabra en segunda ronda, para comentar sólo lo que el propio Acuerdo del Consejo General del INE refiere, en esta parte de la estrategia de difusión.

Refiere justo que, sean difundido llamados al voto, ubica tu casilla, yo soy el INE, voto informado, participación incluyente, prevención de delitos electorales y orientación en el ejercicio libre de los derechos y obligaciones Político electorales, los materiales pautados del primero de junio se transmitirán dieciséis impactos diarios reforzando el llamado al voto y el voto informado por cada uno de los medios de comunicación, concesionarios y permisionarios que forman parte del catálogo nacional de medios justamente, por lo que en el periodo de veda y jornada electoral del dos al cinco de junio se transmitirán 148 impactos en cada uno de los canales de televisión y cada una de las estaciones de radio y particularmente está en este Acuerdo del Consejo General, un promocional para televisión y otro para radio que se denomina contra la compra y coacción del voto, tu voto vale y contra la compra y coacción del voto, mi voto vale tanto para radio como para televisión, yo sí quiero aprovechar los tres minutos y medio que me quedan en esta intervención y por supuesto aprovechando que muchos medios de comunicación y ciudadanas y ciudadanos nos siguen a través de las redes sociales para hacer énfasis en lo siguiente: El voto es secreto, al votar las personas marcan la opción que quieren sin que nadie los pueda ver pues lo hacen dentro del cancel, después doblan su boleta y la depositan directamente en la urna, en la urna habrán muchas boletas dobladas así que nadie podrá conocer cuál es la suya, sólo las personas con credencial para votar pueden votar el día de la Jornada Electoral, el voto es un derecho de todas y todos los mexicanos garantizado en la Constitución y en las leyes y nadie debe obligarnos ni presionarnos para votar por quien no queremos, aceptar los regalos no compromete a ningún ciudadano o ciudadana a votar por alguien en particular si no se quiere ya que el voto es libre y secreto, los programas sociales así como los servicios y las obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles no pertenecen a ningún partido, se pagan con los impuestos de todas y todos, el estar inscrito en algún programa social da derecho a las y los ciudadanos a recibir sus beneficios sin importar por quien se vote, nadie debe amenazar con el empleo para que se vote a favor o en

contra de un partido político o un candidata o candidato en particular, ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, a presionar o a condicionar nuestro voto, si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social en el que esté inscrito, amenaza el empleo para votar a favor o en contra del algún partido político o un candidato en particular o compra, presiona o condiciona el voto se le debe denunciar ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los delitos Electorales, estos son mensajes importantísimos que están contenidos en el Acuerdo del Consejo General del INE y que por supuesto como autoridad electoral rubricamos porque son máximas que le dan a las elecciones el carácter de auténticas justamente y por supuesto elecciones como las que queremos todas y todos que se apeguen a los principios Constitucionales justamente.

Bien no sé si alguien más desea intervenir en esta segunda ronda, bien la Consejera Electoral Deborah González, adelante Consejera por favor.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente, bueno pues atendiendo el cuestionamiento formulado por las representaciones partidistas más allá de la opinión personal que merezca el planteamiento en relación con el uso de algún dispositivo de captación de imagen al interior de las casillas, sí quiero manifestar que los argumentos vertidos en el Acuerdo que se pone a consideración en este punto se constriñen a la legalidad y a las competencias que esta autoridad administrativa electoral tiene para actuar. En ese sentido, bueno pues me uno al llamado que ya mis compañeros han manifestado respecto a que nadie puede condicionar ni coaccionar el voto de la ciudadanía tamaulipeca el próximo domingo cinco de junio, todas las personas podrán salir en libertad con los elementos informativos de los que se alleguen para elegir la mejor opción política que así ellos consideren, entonces la ciudadanía que esté siguiendo esta transmisión solamente recordarle que nadie puede conocer el sentido de su voto, el voto las boletas se encuentra desvinculado de la persona que lo ejerce y no hay manera de saber cuál fue la determinación que cada una de las y los tamaulipecos el próximo domingo van a emitir en cada una de las boletas, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral, gracias Consejera perdón, ¿alguna otra intervención? Estamos en segunda ronda, Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García, adelante por favor.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Muchas gracias, Consejero Presidente, también quiero atender la atenta pregunta que nos genera el señor Andrés García, seré pues bastante claro y directo qué pienso sobre si un ciudadano o una ciudadana quiere o no en la casilla está en todo su derecho, tiene la libertad cualquier ciudadano o ciudadana de decir inclusive por quién voto y por

quién no, qué pienso respecto a cualquier medida coercitiva hecha por algún actor político o cualquier otra figura, yo creo que como demócratas por lo menos yo que me considero, que siempre estaré en contra de cualquier acción coercitiva. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Consejero, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, si no hay más intervenciones vamos a tomar la votación señoras y señores integrantes del Consejo General por la aprobación del Proyecto de Acuerdo, adelante señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto ocho del Orden del día; para ello se tomará de nueva cuenta la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto:

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto ocho del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO LOS CC. HUGO EDUARDO MARTÍNEZ LARA, RAMON SALAZAR HERNÁNDEZ, HILARIO LARA ALEMÁN, FELIPE REYES ZÚÑIGA Y CARLOS TORRES QUINTERO

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
4. El 13 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero,

5. El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG389/2022 mediante el cual se reitera y refuerza la difusión de las normas y procedimientos que garantizan la integridad de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- V. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VI. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dicta que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la

promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- X.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XI.** El artículo 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

Derecho al Sufragio

- XII.** El artículo 35, fracción I de la Constitución Política Federal y 7° de la Constitución Política del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones populares.
- XIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base I y III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establecen que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto, y que se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda. Así mismo, que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, el organismo público se denominará IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- XIV.** El artículo 7°, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, indica que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para

integrar órganos del Estado de elección popular, así también estipula que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

- XV.** El artículo 7º, fracción VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, tipifica como delito en materia electoral a quien solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano de emitir su voto en secreto.

Respuesta al escrito de petición

- XVI.** Tal y como se precisó en el antecedente 4, los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero, plantearon lo siguiente en su escrito de petición:

“ ...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8 Constitucional y demás relativos de Ley Estatal Electoral de Tamaulipas, comparecemos a solicitar lo siguiente:

Que con el fin de garantizar la secrecía del voto en la próxima jornada electoral del 5 de junio próximo que se avecina solicitamos en calidad de ciudadanos comprometidos con la democracia, que se prohíba la toma de la fotografía al momento de emitir el voto, porque es una práctica que llevan a cabo los compradores de voto, ya que piden el comprobar que votaron por el partido interesado en esas indebidas prácticas, y que es muy común en nuestro Estado; por tal motivo solicitamos que los votantes al pasar a la mampara, lo hagan sin celular, y con eso se contribuirá, a preservar el voto secreto, como lo marca la Ley. Esperando que se tome en cuenta nuestra Opinión como ciudadanos, y sin el ánimo de polarizar el proceso electoral sino todo lo contrario; de que se lleve a cabo una jornada electoral limpia y transparente.

... ”¹

En ese sentido, atendiendo a la consulta planteada por los referidos ciudadanos y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta al referido cuestionamiento en los términos siguientes:

¹ La cita de la petición formulada fue establecida a la literalidad.

En principio es menester señalar que este órgano electoral, se rige principalmente por los principios rectores de la materia electoral, a decir: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En efecto, el Consejo General del IETAM debe atender en todo momento dichas directrices para llevar a cabo la actuación que mandata tanto la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y desde luego, la normativa sustantiva electoral.

Ahora bien, atendiendo a tales principios, este organismo electoral tiene el deber de ajustarse a lo que tales ordenamientos le permiten realizar, es decir, su ámbito de actuación se constriñe a las atribuciones que la normatividad le confiere para efectuar sus encomiendas y actividades, para llevar a cabo la función de organizar las elecciones en nuestro Estado, y de esa forma, refrendar el trabajo que exige la materia electoral y desde luego la sociedad tamaulipeca.

Con base en lo referido, como se puede visualizar, este Instituto Electoral tiene la obligación de ceñirse a la observancia de todos los principios rectores que han sido descritos en el presente Acuerdo, sin embargo, en este caso, es importante destacar la atención primordial del principio de legalidad.

Bajo tales condiciones, y retomando la petición formulada por los ciudadanos a que se hace referencia, es preciso manifestar que, de la lectura de dicha petición, en primer lugar, se advierte que las personas solicitantes consideran que este Instituto Electoral debe realizar una prohibición a las y los ciudadanos tamaulipecos, en torno a la utilización de sus equipos de telefonía celular con el objetivo de preservar la secrecía del voto, pues los peticionarios aluden que con los referidos equipos de telefonía se realiza una “práctica” por parte de personas a quienes señalan como “compradores de votos”, misma que aseguran, es empleado para tomar una fotografía al momento de emitir su voto a fin de comprobar que votaron por determinado partido político.

Ante tal solicitud, lo conducente es manifestar que el Consejo General del IETAM, no tiene expresamente una atribución legal para llevar a cabo una prohibición como la pretendida por los ciudadanos solicitantes, ello atento a lo que la Constitución Política Federal, en su artículo 14, párrafo segundo, determina de manera puntual en el sentido de que: “**Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante**

juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho”².

De igual forma, el artículo 16 de la referida Constitución Política Federal, en lo que interesa establece que: “**Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones**, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”.³

De los dispositivos constitucionales trasuntos, se puede advertir que nuestra Carta Magna es clara al puntualizar que las ciudadanas y los ciudadanos de la República Mexicana, no pueden ser privados de sus posesiones y derechos, ni tampoco molestados en su persona y posesiones, lo cual de manera evidente no puede ser contravenido por este Consejo General del IETAM, en virtud de que actuar de manera contraria generaría un acto de molestia hacia las personas e iría en contra de la observancia del referido principio de legalidad que debe ser atendido por este órgano administrativo electoral.

En concordancia con lo precisado, resulta claro que este órgano administrativo electoral no puede efectuar un pronunciamiento en el que se establezca una prohibición como tal en torno a que la ciudadanía tamaulipeca no pueda utilizar el día de la jornada electoral algún dispositivo para capturar imágenes sobre el sentido de su votación, dado que no puede ser restringida por esta autoridad dicha cuestión.

XVII. Ahora bien, resulta relevante señalar que el 30 de mayo de 2022, el representante propietario del partido político Morena, ante el Consejo General del INE solicitó incorporar al orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el 31 de mayo de 2022, el Punto de Acuerdo siguiente: “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXHORTA A ESTABLECER LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA CONTRIBUIR A EVITAR LA COMPRA, COACCIÓN E INDUCCIÓN DEL VOTO, ASÍ COMO ACCIONES QUE

² El resaltado del texto es propio.

³ Ídem.

GENEREN PRESIÓN SOBRE EL ELECTORADO, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”.⁴

Con la finalidad de atender dicha petición, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo citado en el antecedente 5 del presente instrumento, en el cual se expusieron ampliamente las consideraciones y razonamientos sustentados en la normativa legal vigente al caso concreto, por lo que al ser de aplicación análoga al escrito de petición materia de este Instrumento, resulta imperante tomar en cuenta dichos argumentos.

En ese tenor, este Órgano electoral da respuesta al escrito de petición conforme a lo expuesto en el presente considerando, precisando que es resultado de una opinión derivada del ejercicio e interpretación gramatical y sistemática del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la atribución legal para dar respuesta a las peticiones o consultas. En ese sentido, las respuestas que otorga el Consejo General del IETAM respecto de las peticiones o consultas que plantea la ciudadanía, no tienen un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente Acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 14, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 4º fracciones I y II, 93, 99, 100, 103, y 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la petición formulada por los CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero de conformidad con lo señalado en los considerandos XVI y XVII, del presente Acuerdo.

⁴ Consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/136345/CGor202205-31-ap-21.pdf>

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los **CC. Hugo Eduardo Martínez Lara, Ramón Salazar Hernández, Hilario Lara Alemán, Felipe Reyes Zúñiga y Carlos Torres Quintero.**

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Electoral, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable de continuar con el siguiente asunto del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto nueve y refiere al Proyecto de Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante oficio REP/IETAM/MORENA/069/2022 y REP/IETAM/MORENA/070/2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General del Proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos de Acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de Acuerdo del proyecto son los siguientes:

“PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante los oficios REP/IETAM/MORENA/69/2022 y REP/IETAM/MORENA/70/2022, en los términos precisados en los considerandos noveno y décimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a la representación del Partido morena ante el Consejo General.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos Políticos acreditados ante este Consejo General

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, para su conocimiento.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de Acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el Proyecto de Acuerdo, la representación de morena en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Muchas gracias Consejero Presidente. En este punto morena quiere agradecer puntualmente la respuesta puntual de esta autoridad, como somos críticos de la dilación en los procesos sancionatorios también sabemos reconocer cuando esta autoridad ejerce justamente su rectoría de criterio en este tipo de consultas y bueno morena lo que consultó es: Qué pasa, para las personas que no hayan leído el Proyecto de Acuerdo, qué pasa cuando una persona marca en su boleta primero dice en un recuadro dice este no y en otro recuadro dice este sí y cuando manifiesta de distintas maneras una intención del voto que no sea la tradicional de marcar con una equis o con una palomita etcétera y como morena planteó puntualmente dos cuestionamientos y fueron puntualmente respondidos por esta autoridad y vale mucho para la certeza que es el principal valor que tenemos que todos cuidar, vale mucho que efectivamente estén al final del Acuerdo ordenando en los resolutivos que se instruya a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a nosotros la respuesta y que lo notifique también a las representaciones de los partidos políticos acreditados y que lo notifique también al INE para que se distribuya, lo único que creemos que sería necesario incluir sería que se notifique esta respuesta a los órganos desconcentrados de este Instituto en los veintidós distritos sé que por default les informan pero quiero puntualizar que esté esto debidamente

notificado a los consejos distritales. Porque esta petición la hizo morena créanmelo no por, no por causarles más trabajo del que ya les hemos causado sino porque fue puesto de nuestro conocimiento, entiendan que en estos días el nerviosismo y la desconfianza o los malos entendidos respecto de algunos consejeros o representantes en órganos colegiados pueden presentar versiones tergiversadas o simplemente mal entendidas respecto de lo que se acuerda en órganos, entonces de repente nos llegó la información de que en cierto órgano al parecer se habría acordado que si en el recuadro de la Candidatura Común no se anotaba los nombres de los tres miembros de la Candidatura Común y nada más se anotaba uno se iba a considerar como inválido, digo a ver me parece eso una aberración porque está claramente manifestando su intención respecto de, en su caso, en su caso que lo hiciera en su caso de los partidos integrantes de esta coalición de esta perdón Candidatura Común. Entonces, es importante que esta autoridad responda en este sentido porque lo que queda como criterio normativo general y, ojalá y me estén escuchando pues todas las personas interesadas en estos temas es que la intención del elector es lo más importante la intención de decir yo quiero votar por una opción o dos opciones o tres opciones ¿por qué? Porque tenemos un sistema de emisión de sufragio muy complejo y la gente tiene que estar acostumbrándose cada tres años o antes, si coinciden elecciones federales con elecciones locales y de repente un año sí y otro no, tienen que aprender a diferenciar que en cada elección la boleta está diseñada de manera distinta y es importante que se le apoye a la ciudadanía para que entienda que la certeza de su intención es lo importante y que en esta jornada electoral la certeza de lo que decidan los ciudadanos manifestar en la boleta se tomará en cuenta no se trata de decir bueno es que no lo rayaste como se debía es que parece confuso entonces te lo vamos anular no, cada voto cuenta porque lo que está haciendo la ciudadanía es expresar claramente su intención de tal manera que le agradecemos a este Consejo que haya respondido puntualmente esta petición. Es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. ¿Alguna otra intervención en primera ronda? Yo haría uso de la palabra en primera ronda muy brevemente para recoger el planteamiento que hace la representación del Partido Político morena en cuanto a que en los puntos del Proyecto de Acuerdo se incorpore uno en el cual se instruya a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el Acuerdo por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a las presidencias de los 22 consejos distritales y, a su vez, las presidencias de los consejos distritales a sus integrantes justo, de hecho si me permiten, si no me traiciona la memoria el Lineamiento de cómputos y el Manual de cómputos es muy preciso en cuanto que durante la sesión de cómputos las presidencias de los consejos distritales deben realizar una explicación de qué se entiende por voto válido y qué se entiende por voto nulo justo previo al arranque de los trabajos o de cotejo o de

recuento justamente y estos criterios son muy importantes porque serán materia de la deliberación en la etapa de cómputos se realice en los respectivos consejos distritales. Luego entonces eh vaya siempre por supuesto los partidos políticos tendrán como lo dije en algún otro punto, el derecho de reservar eh vaya un voto a efecto de que sea justo el pleno del Consejo General y no un Auxiliar de Recuento el que termine decidiendo respecto de la validez o la nulidad del sufragio, no le corresponde a un Auxiliar de Recuento, nuestro sistema no está diseñado para que sean los auxiliares de recuento los que definan la validez o nulidad del sufragio, es una decisión que por completo corresponde a las y los consejeros electorales y ellos deben desentrañar el sentido del sufragio es decir, por qué opción política fue la que votó de manera sui generis en algunos casos el o la elector, por eso señor Secretario yo sí hago la petición por favor incorporémoslo si no tienen inconveniente compañeros como punto del proyecto a efecto de que se dé a conocer el Acuerdo a los consejos distritales y a su vez a los integrantes de los mismos, adelante señor Secretario por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, doy cuenta de cuál sería la redacción con base en lo que ha mencionado sería colocar el punto de Acuerdo cuarto que dice: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales, a efecto de que lo hagan de conocimiento del Consejo que presiden para su conocimiento y debida observancia. Con el consecuente corrimiento de los puntos de Acuerdo subsecuentes. Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, muy amable. Bien vamos entonces a someter a la votación por favor señor Secretario si es tan amable, la propuesta del punto de Acuerdo perdón, la propuesta de Acuerdo con la modificación planteada por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto nueve con la modificación que se ha propuesto; para ello se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito atentamente sean tan amables de emitir el sentido de su voto:

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto nueve del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-60/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MORENA, MEDIANTE OFICIOS REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y REP/IETAM/MORENA/0070/2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el

cual se aprobó el Reglamento de Elecciones, cuya última reforma se llevó a cabo el 17 de noviembre de 2021.

2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote epidémico del COVID-19 adquirió el estatus de pandemia, determinación sustentada en base a los datos obtenidos internacionalmente por el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General de los Estados Unidos Mexicanos aprobó el Acuerdo por el que reconoce la epidemia de enfermedad COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
6. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, por el cual se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales.

7. El 14 de febrero de 2022, el Partido morena a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, impugnó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022 emitido por este Órgano Electoral, por el cual se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y de entidad federativa de la elección de la gubernatura del estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión de Cómputos Distritales, medio que fue identificado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas con el número de expediente TE-RAP-21/2022; el cual fue resuelto el 21 de abril de dos mil veintidós, en cuya sentencia se confirmó el Acuerdo de referencia al estimarse inoperantes e infundados los motivos de inconformidad expresados por la parte actora para controvertir la legalidad del acto reclamado.
8. El 28 de mayo de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0069/2022, signado por el representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM.
9. El 31 de mayo de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio REP/IETAM/MORENA/0070/2022, signado por el representante propietario del Partido Político morena ante el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDO

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Conforme lo establece el artículo 8º de la Constitución Política Federal con relación al diverso 35, fracción V, el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y

objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.

- IV. Por su parte, el artículo 7º, fracción V, de la Constitución Política Local dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.
- V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local corresponde al IETAM, ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- VII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- VIII. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, se establece la atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, de resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

ATENCIÓN A LAS CONSULTAS FORMULADAS

- IX. Conforme a lo anterior, este Consejo General dará respuesta a la primera consulta presentado por el partido morena respecto a lo siguiente: “¿En el caso de que el(la) elector(a) escriba en la boleta, con letra, el nombre de uno solo de los partidos que integran la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas", el voto será válido para dicha candidatura?”.

El artículo 291 de la Ley Electoral General establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes: a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema del partido político atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 290; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Al respecto, ha sido un criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales que la decisión sobre la validez o la nulidad del sufragio, se debe hacer atendiendo a la intención del elector y que la decisión de nulidad solo debe emitirse cuando no hay certeza en el sentido de la voluntad del elector.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido como criterio para determinar la validez o nulidad del sufragio, el privilegiar la intención del elector manifiesta en la boleta electoral, tal como se advierte en las resoluciones siguientes: SUP-JIN-45-2006, SUP-JIN-11-2012, SUP-JIN-12-2012, SUP-JIN-74-2006, SUP-JIN-130- 2006 y acumulados, SUP-JIN-61-2012, SUP-JIN-69-2012, SUP-JIN-51-2012, SUP-JIN-72-2012, SUP-JRC-39-2018, entre otras.

Asimismo, sirve de apoyo para todo lo anterior la TESIS XXV/2008 VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- De la interpretación del artículo 290 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se desprende que si en una boleta no se marcó alguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato de cualquier instituto político contendiente, y el mismo nombre señalado aparece en la boleta, dicha anotación indica que la intención del elector se encamina a votar en favor del partido político o coalición que postula el candidato/a cuyo nombre se escribió en la boleta, lo cual es suficiente para que prevalezca el principio de validez del sufragio emitido por el elector, por lo que ese voto debe considerarse válido.

Por lo expuesto, atendiendo el principio de progresividad, así como los antecedentes señalados debe considerarse como voto válido toda marca que no deje lugar a duda sobre la intención del electorado al momento de emitir su voto.

- X. Por otra parte, respecto de la segunda consulta en relación de si “Será válido el voto en el caso de que el(la) elector(a), por cualquier circunstancia haya marcado en la boleta electoral una opción política distinta a la de su convicción y decida libremente rectificar esta circunstancia, escribiendo en la opción marcada inicialmente la palabra “NO” o la frase “ESTE NO”, y en seguida marcando la opción de su preferencia y escribiendo la palabra “SI” o la frase “ESTE SI”?

En el mismo orden de ideas del considerando que antecede, las autoridades electorales deben velar por brindar certeza a la ciudadanía y respetar la intención del voto. Al respecto, sobre este caso en particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversos antecedentes ha establecido que cuando se encuentra la palabra “SI” o una marca en el recuadro y la palabra “NO” o un insulto en los demás recuadros, el voto debe considerarse a favor del partido político o coalición en la que se haya asentado la palabra o marca positiva. Cuando en todos los recuadros se asientan palabras negativas o de descalificación y en una opción se plasmó una palabra afirmativa o de aceptación, se debe tomar como voto válido a favor de este último.

De lo anterior se desprende que de las dos consultas presentadas, guardan estrecha relación, ya que en ambas se puede determinar y por lo tanto reconoce el valor fundamental del sufragio expresado por un elector para elegir al candidato o partido de su elección.

En virtud de lo expuesto, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, y con fundamento en los artículos 8, 35, fracción V y 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 101, fracción X, 103 y 110 fracción LXVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por la representación del Partido morena, mediante los oficios REP/IETAM/MORENA/0069/2022 y

REP/IETAM/MORENA/0070/2022, en los términos precisados en los considerandos IX y X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, a la representación del partido morena ante el Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales electorales a efecto de que lo hagan del conocimiento del Consejo que presiden, para su conocimiento y debida observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, muy amable.

Bien antes de continuar con el desarrollo de la sesión, en consideración de que tenemos prácticamente dos horas con treinta minutos en este mismo recinto y que hay un sistema de aire acondicionado voy a declarar un receso de cinco minutos, a efecto de que podamos todos abandonar el local abramos las puertas y demos oportunidad a que se refresque un poco el aire, por favor. Regresamos a las dieciocho horas con veintiséis minutos si son tan amables.

R E C E S O

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, son las dieciocho horas con treinta minutos, le voy a solicitar señor Secretario, a efecto de proceder a reanudar la sesión Extraordinaria número treinta que inició a las dieciséis horas de este día, sea tan

amable de, no de pasar lista de asistencia más bien sólo de verificar la existencia del quórum correspondiente en términos de consejeras y consejeros presentes, representaciones presentes y en su caso, quienes se encuentren ausentes en este momento, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, le informo para efectos del acta de la presente sesión, la ausencia de la representación del PRD dando cuenta que se encuentran presentes en la reanudación de la sesión el Consejero Presidente, cuatro Consejeras Electorales y dos Consejeros Electorales; una representación de Partido Político; de manera virtual cinco representaciones de Partidos Políticos, por lo tanto continuamos con la existencia de quórum para sesionar válidamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, bien son las dieciocho horas con treinta y un minutos y reanudamos el desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como punto diez, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. El punto diez del Orden del día refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022 acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena, en contra del ciudadano César Augusto Verastegui Ostos, otrora precandidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad así mismo, en contra de los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar se sirva dar lectura si es tan amable a el apartado de puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO: Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña y la trasgresión al principio de laicidad.

SEGUNDO: Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI consistente en culpa in vigilando.

TERCERO: Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable. La representación del Partido Político morena en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. En este asunto se está considerando que las expresiones del hoy candidato de la Coalición no fueron actos anticipados de campaña, no obstante que fueron emitidos antes del inicio formal de las campañas que fue el tres de abril y estas expresiones se hicieron antes, y voy a citar algunas de las expresiones de la persona denunciada.

“Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos porque ustedes saben que por primera vez en la historia hay un candidato del pueblo”, bueno es que claro que hay un equivalente funcional pero lo que querían ver en la Secretaría Ejecutiva o en el área responsable es que como no está la palabra mágica “vota por”, “apoya por tal para Gobernador”, pues entonces eso no es un acto anticipado de campaña el señor lo único es que tenía que haber dicho es “me vine a inscribir para que el Instituto me dé autorización de ser candidato gracias por haberme acompañado” no había otra cosa qué decir no porque no tenga la libertad de expresión sino porque no era momento de hablar de apoyo, pero espérenme, “la verdad no me esperaba tanta muestra y me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan, amigos y amigas nuestra Constitución establece en su artículo 19 que la soberanía emana de ustedes y es por eso que estoy aquí por ustedes por el pueblo y su gente” y para qué está por el pueblo y su gente sino para hacer una campaña “ustedes me conocen soy un hombre sincero” ahí está hablando bien de él está destacando sus cualidades “de frente que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira soy un hombre común, pobre como ustedes trabaja todo los días para ganarme

la vida por eso hoy estoy aquí con una gran ser para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar” está haciendo un compromiso hacia futuro, “ustedes mi pueblo tamaulipeco” eso que tiene que ver eso en el evento del registro de la candidatura cuando todavía no empezaban las campañas “el verdadero poder emana del pueblo y proviene de los principios los valores y el carácter de servicio político, por eso esta alianza nació de la unidad porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, nació de la experiencia de la lealtad muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo de corazón por eso nuestra bandera es la unidad, la lealtad, bla, bla bla, porque ahora más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer más las palabras de (inaudible), los necesitamos y para lograrlo no pues es que no los está invitando a un baile los está invitando a la campaña sin decir la campaña “hoy registramos esta campaña esta campaña” todavía no iniciaba la campaña por qué dice esta campaña, “la plena convicción de que el poder emana de su gente por eso reconozco la experiencia, el prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión” y empieza hablar bien de los partidos “este llamado de la historia” ¿a qué, a registrarse? “este llamado a la historia con trabajo, con inteligencia, lealtad, sensibilidad”, le agradece a sus compañeros de causa, “muchas gracias por su visión me aman pues me la creo yo me conformo con que amen a mis hijos bla bla bla, ninguno de los tres está casado no sé qué, son más las fuerzas que nos unen de lo que nos divide, hoy el país nos lo demanda el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto”. uf, esas no son palabras con una carga proselitista, por supuesto para los que están esperando las palabras mágicas “vota por mí” no, no aparecen, pero para eso existe el criterio de los equivalentes funcionales “quiero decirles que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad cuanto más necesitamos más bla bla bla, sobre todo dimos resultados llamo a la conciencia de un pueblo libre de un pueblo honesto”, ¿por qué llama a la conciencia?, sino era un acto para llamar a nadie, nada más tenía que ir a registrarse, “lo hago con responsabilidad respeto a las instituciones” no me voy a reír por respeto a ustedes, “lo hago con respeto a nuestra soberanía y Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás, la adversidad, pues es que más se puede decir, “por ello estamos, esta conquista es de ustedes amigos para dar trabajo a los desposeídos, estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad” esas son palabras de campaña, no podía decirlas me espero a la segunda ronda a ver con que me responden.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, solicitó el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchísimas gracias Consejero Presidente. Me parece muy extraño que la intervención del representante que antecedió, alude a que el discurso es un acto anticipado de campaña y bueno en plena veda electoral tenga esta osadía de reproducirlo sino en sus términos si de manera brevemente no, es claro que lo emitido por la persona a la que alude esta acusación pues no concentra ningún elemento que pueda determinar que es un acto anticipado de campaña, no obstante la ley prevé que parece ser que hay que reiterar de manera constante que la ley prevé todos estos escenarios, pues que si no están de acuerdo con lo que el Acuerdo aquí establece pues hay otras instancias legales para poder quejarse para poder determinar que tienen la razón, pues bueno básicamente ese es el sentido de mi intervención e invitar a las y los representantes de los partidos que no se sientan satisfechos con lo que ha determinado esta autoridad pues que atiendan a las siguientes instancias jurídicas con el objetivo de ser estudiadas, analizadas y que ahí esgriman los argumentos que consideran pertinentes para que así se les dé o no la razón jurídica ya la razón la dio hoy el Instituto Electoral de Tamaulipas el Consejo General, pero bueno cada quien tiene la oportunidad de vencer las instancias electorales que así determine, muchas gracias Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención?, la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, por favor Consejera Electoral adelante.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. En relación a este asunto en el que efectivamente se está denunciando actos anticipados de campaña quiero señalar lo siguiente, para efecto de poder hacer el análisis correspondiente dentro del propio proyecto se razona que en base a los precedentes a la propia normativa electoral, se tienen que atender y analizar tres elementos: Un elemento temporal, un elemento personal y un elemento subjetivo; el elemento temporal efectivamente las, el hecho denunciado los hechos denunciados efectivamente se dan en un momento previo al inicio de las campañas por lo tanto se tiene acreditado; el elemento personal pues efectivamente de las probanzas que obran en el expediente se acredita que quien pronuncia el discurso es efectivamente es el candidato de la Coalición por lo tanto el segundo elemento personal también se tiene por acreditado, pero entonces llegamos al tercer elemento que es el elemento subjetivo y en este punto hay que, vamos a decirlo así desdoblarlo en dos; el primero analizar las expresiones que se realizan para ver si de manera directa expresa se hacen llamamientos al voto eso sería una manera directa o en su defecto que hubiera equivalentes funcionales, ese es un primer momento, en el segundo momento, además de analizar las expresiones lo que se tiene que determinar es la trascendencia a la ciudadanía, aquí sí quiero ser muy enfática que dentro del proyecto como se puede

observar, de las expresiones que realizó en su momento el candidato contrario a lo que ha referido el señor representante, esta autoridad sí advierte que corresponden no a llamados expresos al voto pero sí efectivamente se puede entender que son equivalentes funcionales, es decir, no se dicen de manera expresa pero sí de las expresiones que se realizan se puede advertir que la intención es de apoyo hacia un pues eso a una campaña a una candidatura.

Si bien está acreditado ese elemento como equivalente funcional ahora tenemos que analizarse, se tiene que analizar en segundo término la trascendencia a la ciudadanía y aquí es importante el contexto en el que se desarrollaron esas expresiones. En primer término como se puede advertir, estamos ante un evento para el registro el día del registro del candidato bueno en ese momento a registrarse como candidato, en ese contexto de lo que se advierte de las diligencias que fueron desahogadas por el área correspondiente de esta autoridad administrativa electoral pues lo que se advierte es que quienes acuden son militantes simpatizantes con esa candidatura es decir, no hay una trascendencia a la ciudadanía porque este discurso que esta se pronunciaba lo que se advierte es que es un discurso que lleva un tiempo una duración prolongada quien se queda para poder escuchar esas expresiones pues tiene que invertir algún tiempo es decir, no se impone en automático sino que tendría que haber una voluntad de precisamente de imponerse de ese contenido insisto de acuerdo a los precedentes como por ejemplo el expediente de la Sala Superior JRC-194/2017 habla de que no es suficiente para tener por acreditada la infracción el sólo hecho de los llamamientos o en su caso los equivalentes funcionales sino la trascendencia a la ciudadanía, en ese contexto, es que esta autoridad razona en el proyecto que se pone a consideración que precisamente no trasciende a la ciudadanía al ser un evento en el que acuden no es para el público en general sino que acuden quienes son afines por llamarlo de alguna manera al registro de esa candidatura eso es en cuanto al fondo del asunto y tengo también que ser enfática que esta autoridad ha sido congruente con la argumentación y el sentido de criterios en el mismo sentido, entonces en otros asuntos cuando otros candidatos en el mismo evento del registro hicieron expresiones similares esta autoridad ya ha determinado en otros expedientes el mismo razonamiento. Sería la cuenta Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral. Bien ¿alguna otra intervención en primera ronda?, bien, consultaría si es necesario ¿abrir una segunda ronda? La representación de morena en segunda ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias a la Consejera por su puntual respuesta, quiero llamar a la reflexión podemos no estar de Acuerdo en el sentido de lo que ustedes resuelven y pues para eso existen los medios de impugnación no, alguien ya lo señaló por aquí decía una participación anterior para

eso están los medios de impugnación pues entonces no debería haber sesiones no, ya nada más que nos notifiquen las cosas y que no pudiéramos expresar nuestro punto de vista sobre todo cuando no hay Asuntos Generales; por cierto hace un momento se refirió alguien al Presidente de la República, al Presidente no le dictaron cautelares al Presidente ya lo sancionaron, aquí al Titular del Ejecutivo no se le ha tocado ni con el pétalo de una amonestación aún y regreso a este tema. Por supuesto que se denunciaron cosas que sucedieron antes del inicio de las campañas de hecho son cosas que sucedieron cuando esta persona se fue a registrar o sea algunos días antes del inicio de la campaña y además esta autoridad está reconociendo que efectivamente fueron actos anticipados de campaña pero que no pueden ser sancionables porque no trascendieron a ver, vamos a ver, primero me parece peculiar que se diga que no trascendió a la gente cuando esta propia persona primero hay que ver las fotos porque fueron varias centenas de ciudadano los que acudieron a este evento, número dos esta persona los llamó el pueblo no les dijo ustedes son mi equipo de precampaña no, no, no, les dijo el pueblo, sus hijos, Tamaulipas y esto trascendió en los medios los medios dijeron es que otro precandidato hizo lo mismo pues entonces amonesten al otro precandidato, o sea yo lo que les digo es que apliquen la ley; pero además quiero puntualizar un tema morena no está diciendo “pégale a los demás y a mí no me hagas nada” no no no, morena denuncia lo que considera que está mal y ustedes son la autoridad son el árbitro, sería bueno de verdad que se asumieran como árbitro y por cierto no ayuda un árbitro que uno de los jugadores los esté defendiendo lo digo por las expresiones que se han dicho aquí a ningún arbitro en el futbol no le ayuda que uno de los jugadores diga, no sí está haciendo bien su trabajo porque me está beneficiando, claro es verdaderamente un argumento pero bueno cada quien sus argumentaciones.

Pero además miren, esto sucedió antes del tres de abril las campañas ya terminaron estamos en veda la elección es en menos de setenta y dos horas y hoy está resolviendo esta autoridad me da mucho gusto que ya hayan se hayan decidido a responderme los Consejeros la primera vez no me respondieron pero lo único que están logrando con esa manera de responder es evidenciar lo que yo les he señalado, Consejero Presidente señaló veinticuatro días, veinticinco días, 29 días, cuarenta días, a ver algo que se denunció en diciembre y se resuelve hasta febrero pero no tengo que regresarme a estos ejemplos tengo que concentrarme en el que estoy, esto se denunció unos días después de que sucedió antes del inicio de las campaña y vean la hora que está resolviendo ¿cuál es el problema de esto? Quiero que se entienda que estos procedimientos se llaman especiales porque son sumarísimos porque se tiene que responder muy pronto para que las consecuencias de esto no afecten el correcto desarrollo de la campaña esto se inició en 2006 porque ciertos empresarios comenzaron una campaña de desprestigio en contra del entonces candidato Andrés Manuel López Obrador, seguramente lo recuerdan algunos de los representantes que

me han antecedido en esa palabra cuando formaban parte de la misma causa y nadie hizo nada la autoridad administrativa entonces también dijo no es que la ley no nos da y por eso reformo la ley para que hubiera un procedimiento sumarisimo para que se pudieran corregir estos errores, nosotros estamos señaladnos un error que comenzó antes del inicio de las campañas que duran dos meses o sea sesenta días por favor y se está resolviendo hoy y además está resolviendo sí, sí lo hizo, pero no trascendió por lo tanto es inexistente, ¡guau! o sea sí lo hizo, pero es inexistente no es sí lo hizo pero no trascendió mínimo, mínimo una amonestación no le va a pasar, no va a perder la candidatura porque lo amonesten eh ni la elección porque lo amonesten, si cometió actos y llamamientos que en equivalentes funcionales y gracias a la Consejera porque su fino criterio jurídico efectivamente reconoce esto y no sólo ella quienes hicieron el proyecto lo reconocen, pero no es posible que llegamos a este extremo, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, bien ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante por favor Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, nada más quiero señalar un punto que me parece importante aclarar en este momento en relación a lo que nos está comentando o el cuestionamiento nos está haciendo muy respetuosamente el representante del Partido Político morena, que de igual forma muy respetuosa le quiero contestar en el sentido de, se nos pregunta que por qué si fue un acto que se denunció desde hace mucho tiempo porque hasta este momento estamos resolviendo y yo quisiera que pues manifestarle cuál es el motivo del por qué hasta el día de hoy se está sesionando en Consejo General este asunto y esta situación atiende precisamente a que dentro del expediente el propio Partido que representa es decir morena, pues ofreció como pruebas entre otros la solicitud para que esta autoridad administrativa electoral realizara las investigaciones y solicitara porque de dentro del evento había una serie de autobuses que habían estado ahí y entonces solicitaba que se llevara a cabo la diligencia para poder determinar quién los hubiera contratado en caso de que hubiera habido una contratación, en ese sentido pues precisamente esta autoridad para ser garante del debido proceso lo que se hizo fue llevar a cabo las diligencias correspondientes para poder preguntar a empresas privadas que eran cuatro, si hubiera habido algún contrato esta situación lleva tiempo esta decisión no depende de esta autoridad, también se tenía que atender esa solicitud del desahogo de las pruebas que ofreció el propio denunciante quien tramita o interpone la queja y en atención a ello fue que pues el tiempo propio de investigación se dilató o llevó el tiempo necesario para poder contar con los elementos dentro del expediente para emitir la resolución correspondiente. Es la cuenta Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera, muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien si no hay una intervención, yo solamente me referiría que vaya, quienes integramos este Consejo General siempre hemos sostenido con respeto a todas las posturas justo y más cuando provienen de las fuerzas políticas el que si algo nos caracteriza es justo la congruencia de nuestras decisiones sí y para el público, los medios de comunicación que nos acompañan yo los invitaría a que pudiesen consultar la Resolución IETAM-R/CG43/2022, la cual resolvió Procedimiento Sancionador 45/2022, el cual fue instaurado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional en contra del ciudadano Américo Villarreal Anaya, en aquel entonces precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado, donde se denunciaron justo la supuesta comisión de infracciones consistentes en actos anticipados de campaña así contra el propio Comité Ejecutivo Estatal del propio Partido Político por culpa in vigilando, y en este expediente insisto que se resolvió de manera pues no sé si llamarle puntual o no sino en los plazos que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias para ser exactos. Si me permiten este expediente bastante extenso bastante voluminoso se resolvió en la sesión 23 Extraordinaria del 29 de abril, se declaró la inexistencia de la infracción atribuida a el hoy candidato Américo Villarreal Anaya y justo con un análisis bastante similar al que estamos realizando hoy en el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración en los expedientes acumulados 43, 44 y 77 justamente, entonces creo que no hay un cambio de criterio y menos para favorecer o para perjudicar a alguna de las fuerzas políticas contendientes en el Proceso Electoral y por supuesto vaya siempre estaremos eh vaya muy al pendiente de las determinaciones que en otras instancias se adopten con relación a los criterios que hemos sostenido en nuestras determinaciones.

Bien, no sé señores y señoras integrantes del Consejo General si ¿hay alguna otra intervención en este punto?

Bien si no la hay entonces vamos a someter a votación, señor Secretario si es tan amable el proyecto de resolución en los términos que han sido planteados en el proyecto, por favor por la aprobación de dicho proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el punto diez del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario por favor.

Consejero Eliseo García González, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, en cuanto al Proyecto de Resolución a que refiere el punto diez.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-59/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 Y PSE-77/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTROORA PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LAICIDAD; ASIMISMO, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad; así como, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. Partido Político Morena.
MORENA:	
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Primer escrito de queja. El treinta y uno de marzo del año en curso, MORENA presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas por la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; asimismo, en contra del PAN, PRD y PRI, por culpa in vigilando.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del uno de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-43/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran las diligencias de investigación pertinentes.

1.4. Segundo escrito de queja. El treinta y uno de marzo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, por la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña y violación al principio de laicidad; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por culpa in vigilando.

1.5. Radicación. Mediante acuerdo del uno de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-44/2022**.

1.6. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.7. Acumulación de los expedientes PSE-43/2022 y PSE-44/2022. El diecinueve de abril del presente año, mediante el Acuerdo respectivo, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-44/2022 al expediente PSE-43/2022, al existir identidad en los hechos y personas denunciadas, atendiendo además, al orden en que fueron presentadas las quejas.

1.8. Tercer escrito de queja. El diez de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces precandidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra del *PAN*, *PRI* y *PRD*, por culpa in vigilando.

1.9. Radicación. Mediante acuerdo del once de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-77/2022**.

1.10. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.11. Improcedencia de las medidas cautelares. El dieciocho de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.12. Acumulación del expediente PSE-77/2022. El veinte de mayo del presente año, mediante el Acuerdo respectivo, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el PSE-77/2022 al expediente PSE-43/2022.

1.13. Admisión y emplazamiento. El veinte de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.14. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veinticinco de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.15. Turno a La Comisión. El veintisiete de mayo del año en curso, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹ de la *Ley Electoral*, así como transgresión al principio

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

de laicidad, por lo que, de conformidad con el artículo 342, fracciones I y III² de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA INVOCADA POR EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.

En su escrito de contestación de denuncia, el C. César Augusto Verástegui Ostos invoca el principio constitucional *non bis in ídem*, toda vez que considerar que los hechos que se denuncian ya fueron objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, la cual resolvió el procedimiento sancionador PSE-39/2022.

En la Jurisprudencia 29/2012, la *Sala Superior* determinó que entre las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos. En ese contexto, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, la autoridad administrativa electoral debe tomarlos en consideración al resolver el procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, el precedente citado impone a esta autoridad el deber de estudiar el planteamiento del referido denunciado y determinar lo conducente.

Improcedencia por el principio *non bis in ídem*.

Como se expuso en el marco normativo correspondiente, los hechos materia de los presentes procedimientos sancionadores consisten en los siguientes:

- a) La difusión desde el perfil de la red social Facebook del C. César Augusto Verástegui Ostos, de un video mediante el cual se invita a un evento relacionado con la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral;
- b) La realización de una caminata y posterior acto público en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral;
- c) La colocación de un templete en el contexto de un acto público en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral; y
- d) La emisión de un discurso en un acto público realizado en el marco de la solicitud de registro de candidatura ante la autoridad electoral en el que se supuestamente se

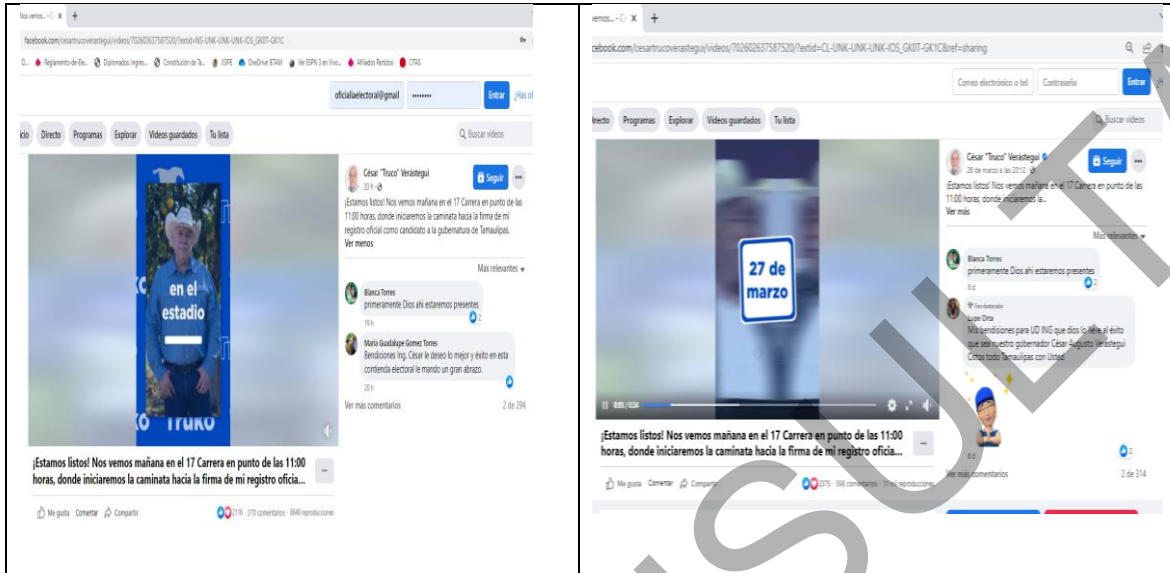
² Artículo 342.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (...) III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

emitieron expresiones que son constitutivas de actos anticipados de campaña, así como de contravención al principio de laicidad.

Al respecto, conviene señalar que es un hecho notorio para esta autoridad electoral, que diversos hechos denunciados en los procedimientos sancionadores correspondientes a la presente resolución, ya fueron materia de estudio y pronunciamiento por parte de esta autoridad electoral.

En efecto, en el procedimiento sancionador especial PSE-39/2022, se denunció la publicación consistente en un video, la cual también se denuncia en los presentes, tal como se ilustra a continuación:

EXPEDIENTE PSE-39/2022	PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
--- Al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la plataforma de la red social Facebook donde se muestra una publicación realizada por el usuario de nombre "César "Truko" Verástegui" "hace 20 horas" donde se observa también la siguiente leyenda: "¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas." seguido de esta mención, doy cuenta de la existencia de un video, con duración de 24 segundos, en dicho video con un fondo musical tipo batucada, se muestran diversas imágenes en las que se muestra una persona cabello y bigote cano, con sombrero, sobre un caballo, asimismo conforme avanza el video se muestra el texto siguiente: --- "Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el Estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I Madero en Cd. Victoria, Acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado, va por Tamaulipas, CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI".----- --- La publicación cuenta con 2116 reacciones, 370 comentarios y 8648 reproducciones, como se corrobora con la siguiente imagen. -----	--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me direcciona a la red social "Facebook", en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario "César "Truko" Verástegui" de fecha 26 de marzo a las 20:12 y en donde también se lee lo siguiente: "¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00 horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas." De igual manera, se aprecia un video con una duración de 24 (veinticuatro segundos) el cual desahogo en los términos siguientes:----- --- Da inicio mostrando la imagen de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando sombrero beige; quien se encuentra montando a caballo. Asimismo, durante la duración del video se observan diversas imágenes de la persona anteriormente descrita; mientras se van reproduciendo dichas fotografías se lee lo siguiente: "Te espero este Domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I. Madero en Cd. Victoria, acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como Candidato a la Gubernatura de nuestro estado. ¡VA POR TAMAULIPAS!". Para finalizar con el video, se aprecia un fondo en color azul y el texto "CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI", con letras blancas. ----- --- Dicha publicación cuenta con 2375 reacciones, 398 comentarios y ha sido reproducida en 11 mil ocasiones; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



Por lo que hace al evento consistente en reunión pública, caminata y colocación de un templete, se advierte que se trata de hechos que fueron motivo de estudio y pronunciamiento en el expediente PSE-39/2022, tal como se ilustra a continuación:

EXPEDIENTE PSE-39/2022	PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/761/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS SOLICITADOS POR EL C. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL IETAM, RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN VA POR TAMAULIPAS.	--- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/774/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE CUATRO LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-44/2022. (...)

(...)

--- Posteriormente, a las doce horas con un minuto del día **veintisiete de marzo de 2022**, se recibe en la oficialía electoral por parte de la representación de Morena ante el IETAM, escrito en alcance al de fecha 26 de marzo de este año, en el que se solicita el ejercicio de la oficialía electoral para dar fe de hechos en relación a los actos inminentes que habrán de llevarse a cabo con motivo del evento para el registro de la candidatura del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en Avenida Rosales, en la explanada de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero de la Zona Centro y en la Plaza del 17 (mejor conocida como Paseo Méndez) en la zona centro de esta ciudad capital, a fin de localizar la instalación de un templete o propaganda electoral; además de personas o autobuses estacionados en las vías aledañas de acceso a esos puntos, trasladándome enseguida hasta este lugar,-

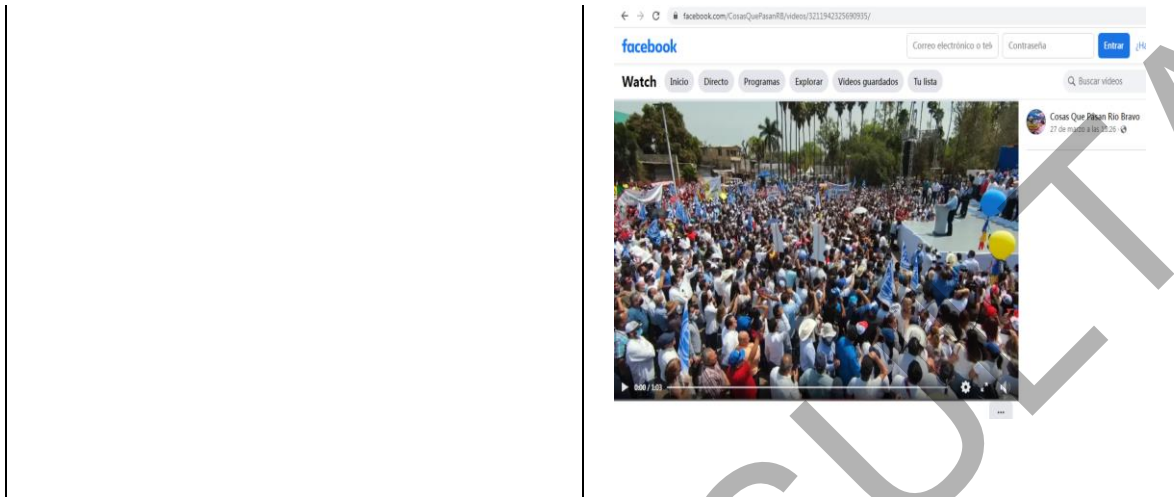
--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, **habiendo localizado el templete o tarima**, así como la **multitud de personas**, quienes en su mayoría portan **banderines de color blanco con las siglas "PAN"**, así como **banderines rojos con las siglas "PRI"**. De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda **"CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS"**, también se observan mantas de color blanco con la leyenda **"CASAS PRESENTE"** y **"PADILLA PRESENTE"** con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas **"PAN"** **"PRI"** y **"PRD"**, así como las leyendas **"Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO"** **"CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"**; asimismo, se aprecia la figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo. -----

--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario **"Cosas Que Pasan Río Bravo"** de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se muestra un video editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, **donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI**, así como otros en color amarillo. En el templete, se muestra **una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris** desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje: -----

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás. -----

--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas.

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada. -----



Como se desprende del comparativo previamente insertado, en el presente procedimiento sancionador se denuncian publicaciones y hechos que ya fueron materia de estudio y pronunciamiento en el diverso PSE-39/2022³.

En ese sentido, en sesión de veinte de abril de este año, el *Consejo General* emitió la resolución No. IETAM-R/CG-38/2022, en la que resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-39/2022 en el sentido siguiente:

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, así como al PAN, PRI y PRD, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

En virtud de lo anterior, corresponde analizar si dicha situación es constitutiva de la transgresión al principio *non bis in ídem*, toda vez que el artículo 23 de la *Constitución Federal* es categórico al señalar que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

Aplicación del principio “*non bis in ídem*” en el derecho administrativo sancionador.

Si bien es cierto que el principio *non bis in ídem* se estableció para ser aplicable en la materia penal, también lo es que conforme al criterio adoptado por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y

³ <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/IETAM-R-CG-38-2022.pdf>

TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, en la Tesis I.1o.A.E.3 CS (10a.), dicho principio es aplicable por extensión al derecho administrativo sancionador.

En efecto, el referido órgano jurisdiccional determinó que el principio non bis in ídem prohíbe el doble enjuiciamiento por el mismo delito, por lo que, lo contenido en el artículo 23 de la *Constitución Federal*, consigna una garantía de seguridad jurídica, cuyo propósito es proteger al gobernado que ha sido juzgado por determinados hechos, para que no sea sometido a un nuevo proceso por ese motivo, lo que implica la certeza de que no se le sancione varias veces por la misma conducta. Así, dicha garantía no es exclusiva de la materia penal, pues en términos del artículo 14 constitucional, la seguridad jurídica debe regir en todas las ramas del derecho y, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva del Estado, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador, puede acudirse a los principios penales sustantivos.

Por lo tanto, el principio non bis in ídem es aplicable al derecho administrativo sancionador, toda vez que en sentido amplio, una sanción administrativa guarda similitud fundamental con las penas, debido a que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, ya sea que se incumpla lo ordenado o se realice lo prohibido, y tanto el derecho penal como el administrativo sancionador resultan ser inequívocas manifestaciones de la facultad del Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

Prohibición del doble enjuiciamiento (vertiente sustantiva y adjetiva).

En la Tesis identificada con el rubro **NON BIS IN ÍDEM. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE**⁴, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, se estableció que para transgredir dicho principio no se requiere que se sentencie a alguien dos veces por el mismo delito, toda vez que dicho precepto establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene, sin que implique necesariamente que deban llevarse a cabo dos procesos que culminen con sentencias, ya sean absolutorias o condenatorias, pues se trata de proteger con dicha norma jurídica a los gobernados para que éstos no sean sometidos a dos juicios o procesos por los mismo hechos delictivos, sin que deba entenderse el término "procesar" como sinónimo de sentenciar, sino de someter a un procedimiento penal a alguien.

De lo anterior se desprende que la prohibición del doble enjuiciamiento no consiste en que se emitan dos resoluciones sobre los mismos hechos, sino que se actualiza con

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195393>

la instauración o sustanciación de dos procedimientos respecto de la misma persona y de los mismos hechos.

Elementos para identificar la vulneración al principio *non bis in ídem*.

La Primera Sala de la *SCJN* en la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.)⁵, estableció el método por el cual se puede determinar si actualiza la vulneración al principio “non bis in ídem”, el cual consiste, en que se tendrá por acreditada, tanto en sus vertientes sustantiva y adjetiva, en los casos en que concurren tres presupuestos de identidad: a) en el sujeto, b) en el hecho; y, c) en el fundamento normativo.

Caso concreto.

i) Video mediante el cual se invita a acudir al evento de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Como se expuso previamente, para efectos de determinar si se transgrede el principio non bis in ídem, deben analizarse los presupuestos de identidad siguientes:

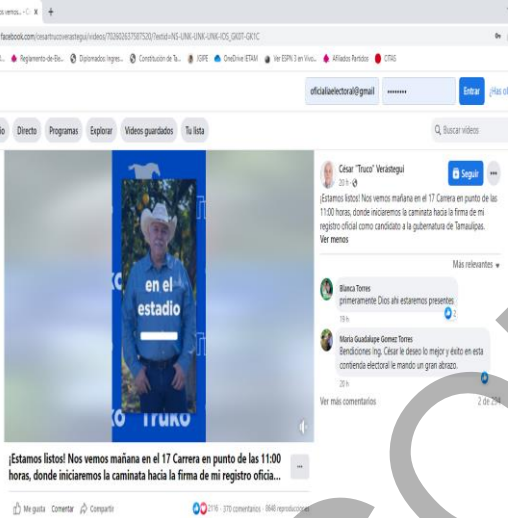
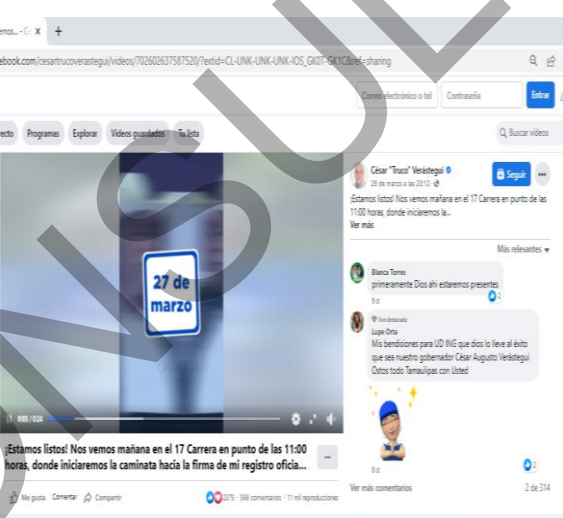
a) identidad en el sujeto:

SUJETOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022	SUJETOS DENUNCIADOS EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ASÍ COMO DE LOS REFERIDOS ENTES POLÍTICOS.	C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Conclusión: existe identidad en los sujetos denunciados.

b) identidad en los hechos.

⁵ NON BIS IN ÍDEM. LA VIOLACIÓN A ESTE PRINCIPIO SE ACTUALIZA CON LA CONCURRENCIA DE LA MISMA CONDUCTA TÍPICA ATRIBUIDA AL INCUPLADO EN DISTINTOS PROCESOS, AUN CUANDO ESTÉ PREVISTA EN NORMAS DE DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS O EN DISTINTOS FUEROS.

HECHOS DENUNCIADOS EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022	HECHOS DENUNCIADOS EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
a) Publicación de un video desde la cuenta de la red social Facebook “César “Truco” Verástegui”.  b) Realización de un acto público con motivo de la solicitud de registro de candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el que se colocó un templete. --- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/761/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS SOLICITADOS POR EL C. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL IETAM, RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA COALICIÓN VA POR TAMAULIPAS. ----- (...) --- Posteriormente, a las doce horas con un minuto del día veintisiete de marzo de 2022, se recibe en la oficialía electoral por parte de la representación de	a) Publicación de un video desde la cuenta de la red social Facebook “César “Truco” Verástegui”.  b) Realización de un acto público con motivo de la solicitud de registro de candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, en el que se colocó un templete. --- ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO OE/774/2022 DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DAR FE DE HECHOS RESPECTO DEL CONTENIDO DE CUATRO LIGAS ELECTRÓNICAS SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA CONTENIDAS DENTRO DEL EXPEDIENTE PSE-44/2022. (...) --- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario “Cosas Que Pasan Rio Bravo” de fecha 27 de marzo a las 18:26. Enseguida, se muestra un video editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da

Morena ante el IETAM, escrito en alcance al de fecha 26 de marzo de este año, en el que se solicita el ejercicio de la oficialía electoral para dar fe de hechos en relación a los actos inminentes que habrán de llevarse a cabo con motivo del evento para el registro de la candidatura del **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en Avenida Rosales, en la explanada de los Niños Héroes en calle Francisco I. Madero de la Zona Centro y en la Plaza del 17 (mejor conocida como Paseo Méndez) en la zona centro de esta ciudad capital, a fin de localizar la instalación de un templete o propaganda electoral; además de personas o autobuses estacionados en las vías aledañas de acceso a esos puntos, trasladándome enseguida hasta este lugar, -----

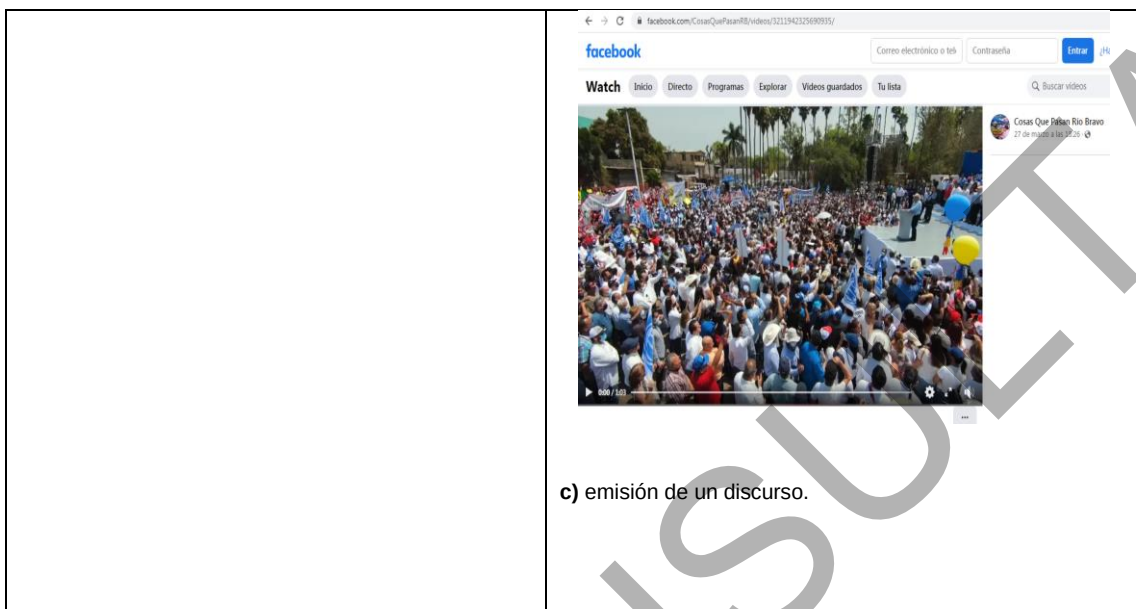
--- Por lo que, siendo las doce horas con dieciséis minutos del día en que se actúa, el suscrito, Juan Jorge Andrade Morán, habiendo localizado el templete o tarima, así como la multitud de personas, quienes en su mayoría portan banderines de color blanco con las siglas “PAN”, así como banderines rojos con las siglas “PRI”. De igual manera, diversas personas portan pequeños carteles con la leyenda “**CD. MADERO PRESENTE #TODOS POR TAMAULIPAS**”, también se observan mantas de color blanco con la leyenda “**CASAS PRESENTE**” y “**PADILLA PRESENTE**” con letras color azul. De igual manera, al fondo se puede ver un escenario con un templete de color azul ocupado por una multitud de personas, y en la parte posterior se muestra una mampara en la que se aprecian las siglas “PAN” “PRI” y “PRD”, así como las leyendas “**Coalición VA por Tamaulipas REGISTRA A SU CANDIDATO**” “**CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI**”; asimismo, se aprecia la figura de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul, portando sombrero beige y montando a caballo.

inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI, así como otros en color amarillo. En el templete, se muestra una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje:-----

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás.-----

--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas.

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada.-----



Conclusión: existe identidad con los hechos denunciados, con excepción del consistente en emisión de un discurso por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos.

c) Identidad en el fundamento normativo.

FUNDAMENTO NORMATIVO EN EL EXPEDIENTE PSE-39/2022	FUNDAMENTO NORMATIVO EN LOS EXPEDIENTES PSE-43/2022, PSE-44/2022 y PSE-77/2022, acumulados
Infracciones: a) actos anticipados de campaña.	a) actos anticipados de campaña. b) Transgresión al principio de laicidad. c) Culpa in vigilando.

Conclusión: existe identidad en la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Conclusión respecto a la actualización de la vulneración al principio *non bis in idem*.

Casos en los que se actualiza.

1. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la difusión de un video mediante el cual se invita a un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
2. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al *PAN*, *PRI* y *PRD*, derivado de la realización de un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como la instalación de un templete y la realización de una caminata en el marco del referido evento.

Casos en los que no se actualiza y por lo tanto deben ser materia de análisis en el presente procedimiento.

1. Actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui, derivado de la emisión de un discurso en el marco de un evento con motivo de su registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
2. Transgresión al principio de laicidad atribuida al C. César Augusto Verástegui, derivado de la emisión de un discurso en el marco de un evento con motivo de su registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.
3. Culpa in vigilando, atribuida al *PAN*, *PRI* y *PRD*.

4. SOBRESEIMIENTO POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO NON BIS IN ÍDEM.

En la Tesis 1a. LXV/2016 (10a.), de la Primera Sala de la *SCJN*, emitida con el rubro **NON BIS IN ÍDEM. REPARACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LA TRANSGRESIÓN A ESTE PRINCIPIO**, el máximo Tribunal estableció que, en los casos de transgresión a dicho principio, lo procedente es decretar la anulación de uno de los procesos.

En el presente caso, se advierte a la existencia de dos procesos por la misma causa contra la misma persona, así como por la misma disposición normativa, es decir, el PSE-39/2022, el cual ya fue resuelto por el *Consejo General*, así como los presentes, los cuales se encuentran en una etapa posterior a la admisión.

Al respecto, conviene señalar que la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, establece en el artículo 15, fracción III, en que habiendo sido admitido, en este caso, el procedimiento sancionador respectivo, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia, procede el sobreseimiento.

Por su parte, la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 34/2002, estableció que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, por lo que, al quedarse totalmente sin materia, por cualquiera que sea el medio, se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En el presente caso, al existir la imposibilidad jurídica de procesar de nueva cuenta a los mismos sujetos por los mismos hechos e idénticas infracciones, toda vez que existe una prohibición constitucional, así como una disposición expresa en el mismo sentido en la ley local de la materia, el presente procedimiento se ha quedado sin materia.

En consecuencia, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento, respecto la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al PAN, PRI y PRD, derivado de la difusión de un video mediante el cual se invita a un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.

Asimismo, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña atribuidos al C. César Augusto Verástegui Ostos y al PAN, PRI y PRD, derivado de la realización de un evento con motivo del registro del C. César Augusto Verástegui Ostos, como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como la instalación de un templete y la realización de una caminata en el marco del referido evento.

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁶ de la *Ley Electoral*.

⁶ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

5.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. Los escritos reúnen los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.13. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

5.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncian conductas sancionadas por la normativa electoral, como lo son los actos anticipados de campaña y la transgresión del principio de laicidad en el marco de un proceso electoral.

5.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en sus escritos de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

5.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

6. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁷, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.15. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

6.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

6.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por el promovente.

6.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

6.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante.

6.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral,

⁷ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

6.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y diligencias de inspección ocular.

7. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en sus escritos de queja, lo siguiente:

a) Primer escrito de queja.

El denunciante señala que el día veintiséis de marzo de este año, se publicó en la página de la red social Facebook, un video con el contenido siguiente:

“Te espero este domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez, Av. Francisco I. Madero, en Ciudad Victoria; acompáñame a mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas, para realizar mi registro oficial como candidato a la gubernatura de nuestro estado Va por Tamaulipas CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”.

Asimismo, expone que al momento de la presentación de la denuncia se está instalando un escenario en el parque conocido como Paseo Méndez, en Ciudad Victoria, al final de la avenida conocida como Francisco I. Madero en cuyo fondo o ciclorama se lee la siguiente leyenda:

“Coalición, va por Tamaulipas (sic) REGISTRA A SU CANDIDATO CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI, así como una imagen del precandidato del PAN montado en un caballo.

Derivado de lo anterior, considera que se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, así como la omisión de reportar los correspondientes gastos de precampaña.

Para acreditar lo anterior, ofreció como medio de prueba la liga electrónica siguiente:

<https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>

b) Segundo escrito de queja.

En el escrito del treinta y uno de marzo de este año, el denunciante señaló que el C. César Augusto Verástegui Ostos, el veintisiete de marzo de este año, en el marco de su solicitud de registro ante la autoridad electoral como candidato a la gubernatura de

Tamaulipas, emitió un discurso, el cual, a su juicio, contiene expresiones constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, asimismo, que emitió expresiones religiosas (sic).

Además, denunció al PAN, PRI y PRD, por *culpa in vigilando*.

c) Tercer escrito de queja.

En el escrito presentado el diez de mayo del año en curso, MORENA denunció al C. César Augusto Verástegui Ostos, por incurrir en la infracción consistente en actos anticipados de campaña, derivado de la supuesta invitación a la ciudadanía a un evento proselitista el domingo veintisiete marzo de este año, asimismo, denunció al PAN por *culpa in vigilando*.

Asimismo, denunció que en esa misma fecha, posterior a la solicitud de registro del C. César Augusto Verástegui Ostos como candidato a la gubernatura de Tamaulipas, se llevó a cabo una caminata así como una reunión pública con simpatizantes, en la que desde un templete emitió expresiones que a su juicio constituyen actos anticipados de campaña.

Como medios de prueba, insertó a su escrito de queja las ligas electrónicas siguientes:

<https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>
<https://www.facebook.com/watch/?v=3211942325690935>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/5116484018372630>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/952577325624781>
<https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/>
<https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GKOT-GK1C&v=3045355595729691>
<https://www.facebook.com/ivettenoticias/photos/a.103366301756898/340725911354268/>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1162655667816807&id=471338346283515&ref=sharing&_rdr
<https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>
<https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>
<https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>
<https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>
<https://fb.watch/c2-W94O2oV/>
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2096910737122572&id=520195474794114

8. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

8.1. C. César Augusto Verastegui Ostos.

- Que es falso que a través del video materia de la denuncia se acrediten los hechos que se le pretenden imputar.
- Que se actualiza la figura jurídica de cosa juzgada y el principio constitucional Non Bis In Ídem, pues los hechos que se denuncian ya fueron objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, la cual resolvió el procedimiento sancionador PSE-39/2022.
- Que la frase “que Dios los bendiga” no actualiza infracción alguna referente a la contravención del principio de laicidad.
- Que la expresión denunciada se dio como una mera referencia cultural de uso común.
- Que los mensajes que se emitieron en el evento denunciado ya fueron materia de análisis y una resolución previa.
- Que el evento denunciado no constituyó actos anticipados de campaña.
- Que es falso que en fecha diez de mayo del presente año haya incurrido en actos anticipados de campaña, así como no se desprende que por instrucciones se hayan entregado banderines, gorras, camisetas, pancartas o diversos materiales de supuesta promoción con logos de la coalición.
- Que sobre el mensaje que se denuncia, no se considera que se esté incurriendo en alguna violación a la normativa electoral.
- Que sobre la “marcha” que se denuncia reitera que ya fue objeto de análisis en la resolución IETAM-R/CG-38/2022, por lo tanto, no debe ser materia de un nuevo análisis.
- Que los hechos denunciados no constituyen las infracciones denunciadas, toda vez que no se desprende de ellos llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o partido político, expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido, exposiciones de ofertas o descartando otras para reducirle simpatía o algún equivalente funcional.
- Que no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que la presente acusación es frívola y violenta sus derechos humanos.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados.
- Que de los mensajes y fotos descritas en las actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa electoral.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

8.2. PAN.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

8.3. PRI.

- Que en ningún momento el C. César Augusto Verástegui Ostos, actúa fuera de la normativa electoral.
- Que, en dichas publicaciones, no refiere al voto, mucho menos al apoyo a una opción política.
- Que, en ningún momento, se hace alusión de apoyo a César Augusto Verástegui Ostos.
- Que de las Actas Circunstanciadas OE/773/2022, OE/761/2022, OE/774/2022 y OE/836/2022, no se acreditan circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre un acto anticipado de campaña.
- Que la denuncia incumple en una explicación de hechos claros y una correlación con las pruebas.
- Que el denunciante se avoca a realizar manifestaciones sin sustento.
- Que la existencia de las conductas que, de manera ilegal pretende el actor que se sancionen, evidencia el ilegal actuar del denunciante.
- Que se resuelva como improcedente la pretensión de imputar una responsabilidad por supuestos actos anticipados de campaña.

8.4. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9. PRUEBAS.

9.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

9.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

9.1.2. Presunciones legales y humanas.

9.1.3. Instrumental de actuaciones.

9.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verastegui Ostos.

9.2.1. Presunción legal y humana.

9.2.2. Instrumental de actuaciones.

9.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

9.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

9.5.1. Presunción legal y humana.

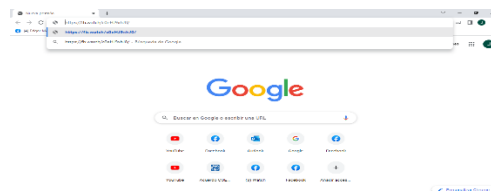
9.5.2. Instrumental de actuaciones.

9.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

9.6.1. Acta Circunstanciada número OE/773/2022, mediante la cual, la Oficialía Electoral dio cuenta de la liga electrónica denunciada.

HECHOS

--- Siendo las trece horas con treinta minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/c0eHJ9xhJ0/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me direcciona a la red social “Facebook”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario “**César “Truco” Verástegui**” de fecha **26 de marzo a las 20:12** y en donde también se lee lo siguiente: **“¡Estamos listos! Nos vemos mañana en el 17 Carrera en punto de las 11:00**

horas, donde iniciaremos la caminata hacia la firma de mi registro oficial como candidato a la gubernatura de Tamaulipas.” De igual manera, se aprecia un video con una duración de 24 (veinticuatro segundos) el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Da inicio mostrando la imagen de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa azul, chaleco negro y portando sombrero beige; quien se encuentra montando a caballo. Asimismo, durante la duración del video se observan diversas imágenes de la persona anteriormente descrita; mientras se van reproduciendo dichas fotografías se lee lo siguiente: **“Te espero este Domingo 27 de marzo a las 11:00 horas en el estadio Marte Rodolfo Gómez Av. Francisco I. Madero en Cd. Victoria, acompáñame en mi caminata hacia el Instituto Electoral de Tamaulipas para realizar mi registro oficial como Candidato a la Gubernatura de nuestro estado. ¡VA POR TAMAULIPAS!”**. Para finalizar con el video, se aprecia un fondo en color azul y el texto **“CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”**, con letras blancas.-----

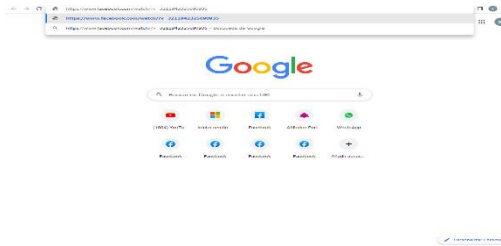
--- Dicha publicación cuenta con **2375 reacciones, 398 comentarios** y ha sido reproducida en **11 mil ocasiones**; en razón de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo inspeccionado:-----



9.6.2. Acta Circunstanciada número OE/774/2022, mediante la cual, la Oficialía Electoral dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.-----

-----HECHOS:-----

--- Siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?v=3211942325690935>, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----

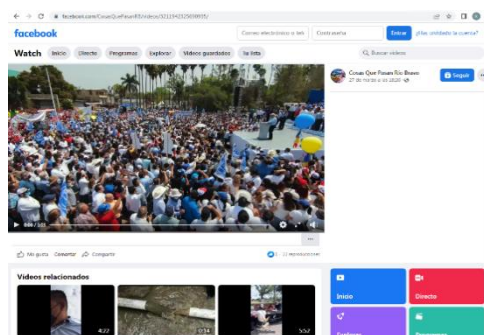


--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido, me direcciona a la red social Facebook, a una publicación del usuario ***“Cosas Que Pasan Rio Bravo”*** de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se muestra un video editado, por mostrar diversas imágenes sin una secuencia, con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual, da inicio mostrando imágenes relativas a un acto celebrado en un espacio abierto, donde se puede apreciar una tarima o templete, así como una multitud de personas de distintas edades y géneros, donde en algunas de las imágenes se aprecia que sostienen banderines con las siglas PAN y PRI, así como otros en color amarillo. En el templete, se muestra una persona del género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, el cual porta un sombrero de color blanco, camisa azul y pantalón de mezclilla azul, dicha persona se encuentra detrás de un atril color gris desde donde se advierte que expresa el siguiente mensaje:-----

--- Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder que emana esencialmente del pueblo y de su gente. Me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados por que ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan, por eso y por ustedes y por Tamaulipas vamos a seguir adelante ni un paso atrás.-----

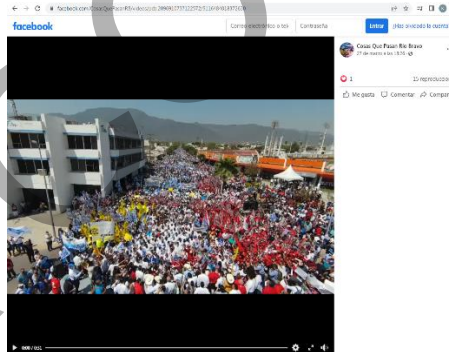
--- Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción hagamos de Tamaulipas un Estado, un Estado con madres, viva Tamaulipas, viva Tamaulipas.-----

--- De lo anterior agrego impresión de pantalla de la página consultada.-----

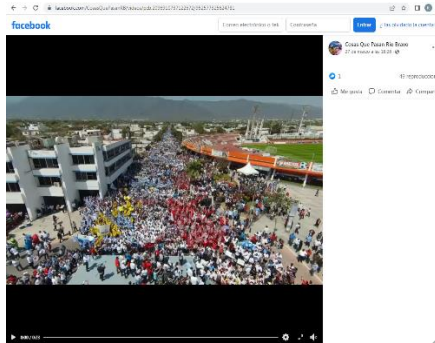


--- Dicha publicación, cuenta con **1 reacción y 22 reproducciones**.-----

---- Acto continuo, procedo a ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/5116484018372630> la cual, al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma Facebook, a una publicación del usuario **“Cosas Que Pasan Rio Bravo”** de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se observa un video con una duración de 00:31 (treinta y un segundos) el cual cuenta con **una reacción y quince (15) reproducciones**. En dicho video se aprecian imágenes similares al escenario desahogado en el punto inmediato anterior, donde se muestran personas que sostienen banderines en colores rojos, amarillos y azules con las siglas **“PAN PRI y PRD”**, así como la figura de una mano con la leyenda **“Truko”** y un bigote color blanco, donde además se pueden observar diversas cartulinas, en colores fosforescentes los cuales contienen leyendas como: **“MADERO UNIDO GANA”**, **“EL TRUKO AYUDARÁ A CIUDAD MADERO”**, **“MI FAMILIA Y YO CON EL TRUKO”**. También se puede apreciar la siguiente leyenda con letras color blanco y azul conforme se desarrolla el video, la cual se refiere a **“TAMAULIPAS TIENE TRUKO”** **“#GOBIERNATRUKO”** **“TRUKO VERASTEGUI”** **“CESAR EL TRUKO VERASTEGUI”**, finalmente, también se muestra, **“CESAR “TRUKO” VERASTEGUI”** acompañado de la estampa de una figura de un bigote. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/videos/pcb.2096910737122572/952577325624781> misma que al dar clic, me direcciona a la red social de Facebook, a una publicación del usuario **“Cosas Que Pasan Rio Bravo”** de fecha **27 de marzo a las 18:26**. Enseguida, se observa un video sin audio, con duración de 00:23 (veintitrés segundos) relativo a imágenes aéreas recorriendo una avenida, en la que se muestra una multitud de personas durante varias calles portando pancartas y también se destacan banderines de colores blanco, rojo y amarillo. Asimismo, la multitud de personas se muestra cerca de una estructura en color naranja, con una cancha de futbol en el interior de la misma. Dicha publicación cuenta con **“Una reacción y 49 (cuarenta y nueve) reproducciones”**. De lo anterior agrego impresión de pantalla.-----



--- Para concluir con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica <https://www.facebook.com/CosasQuePasanRB/> en la barra buscadora de la aplicación Google, la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona igualmente a la plataforma de la red social de Facebook, donde aparece la página del perfil del usuario ***“Cosas Que Pasan Río Bravo @CosasQuePasanRB · Blog personal”*** el cual tiene imágenes de perfil y de portada. En cuanto a la imagen de perfil, se trata de una imagen circular pequeña donde se aprecian tres personas, dos del género femenino y una del género masculino, esta última sosteniendo un micrófono y donde se aprecia también la leyenda ***“COSAS QUE PASAN RÍO BRAVO”***. En cuanto a la foto de portada sobre un fondo color verde se lee con letras en color amarillo y en tono color naranja igualmente la leyenda: ***“COSAS QUE PASAN RÍO BRAVO”***.-----



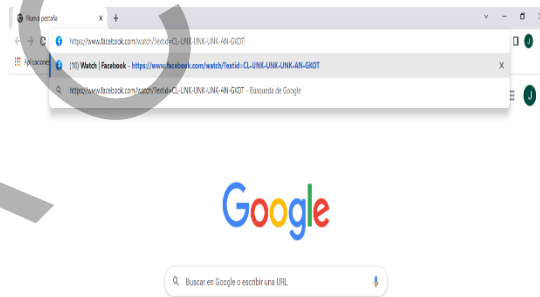
---- Así mismo, dicho perfil cuenta con la siguiente información siguiente, misma que se aprecia en la impresión de pantalla que a continuación se agrega.-----



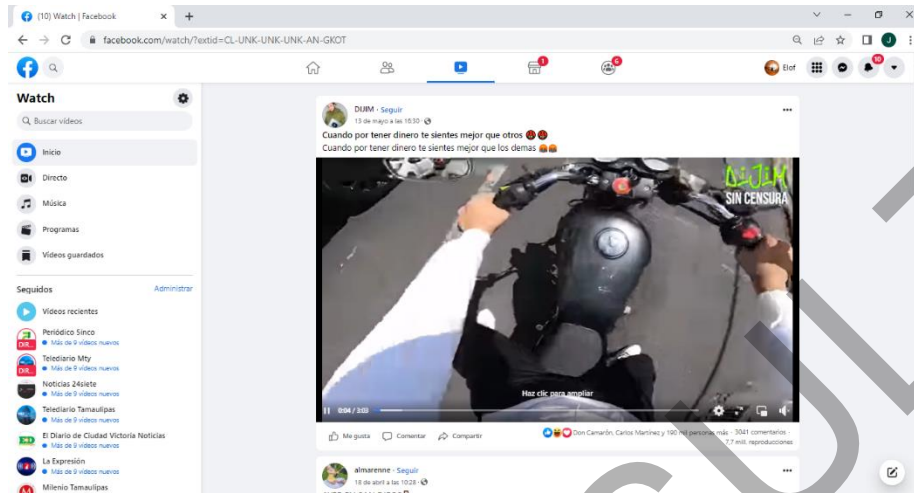
9.6.3. Acta Circunstanciada número OE/836/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las once horas con trece minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la *Oficialía Electoral* del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de petición, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/watch/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN-GKOT>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente imagen:-----

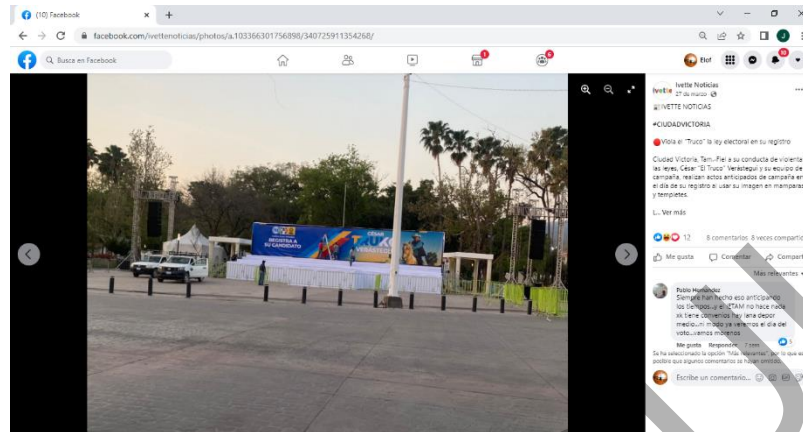


--- Posteriormente, al dar clic sobre la liga anteriormente referida, esta me dirige a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “**DIJIM**” el día **13 de mayo a las 16:30** y en la cual refiere lo siguiente: “**Cuando por tener dinero te sientes mejor que otros** 🤔🤔”. Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 3:03 (tres minutos con tres segundos), en donde se aprecia únicamente la filmación de una vialidad y donde se observan múltiples vehículos transitando en ella. Dicha publicación cuenta con **192 mil reacciones, 3041 comentarios y ha sido reproducida en 7.7 mil ocasiones**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:--



--- Acto seguido, al verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/ivettenoticias/photos/a.103366301756898/340725911354268/>, la cual me remite a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Ivette Noticias”, el día 27 de marzo y en donde se refiere lo siguiente: **“IVETTE NOTICIAS #CIUDADVICTORIA Viola el “truco” la ley electoral en su registro Ciudad Victoria, Tam.- Fiel a su conducta de violentar las leyes, César “El Truco” Verástegui y su equipo de campaña, realizan actos anticipados de campaña en el día de su registro al usar su imagen en mamparas y templetes. Los representantes de Morena ante el IETAM anunciaron esta mañana que presentarán una denuncia por actos anticipados de campaña en contra del “Truco”. “En etapa de intercampaña no es posible posicionar a ningún precandidato. Este día, en los templetes de registro de la Coalición PAN-PRI-PRD se destaca de forma injustificada el nombre y la imagen de César Verástegui Ostos”, explicaron. Están convocando abiertamente al electorado a asistir, por lo que existe un acto de posicionamiento previo que afecta la equidad en la contienda, dijeron los representantes de Morena. Recordaron que aun cuando la denuncias han sido presentadas en tiempo y forma ante el IETAM y el INE, la autoridad electoral ha permitido y se ha convertido en cómplice de estas violaciones. Citaron el caso reciente del gobernador Cabeza de Vaca, que violó la veda electoral al promocionar y pagar espacios publicitarios por su último informe, y no lo sancionaron. Así el Truco y su equipo de campaña lo imitan y secundan en sus acciones ventajosas y tramposas.”** De igual manera, se encuentra publicada una fotografía tomada al aire libre, en donde se aprecia un escenario con un templete de color azul y las leyendas **“PAN”, “PRI”, “PRD”, “REGISTRA A SU CANDIDATO”, “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI”**; así como la imagen de una persona de género masculino de tez clara, vistiendo camisa azul, chaleco, portando sombrero beige y montando a caballo.-----

--- Dicha publicación cuenta con **12 reacciones, 08 comentarios y ha sido compartida en 08 ocasiones**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:---

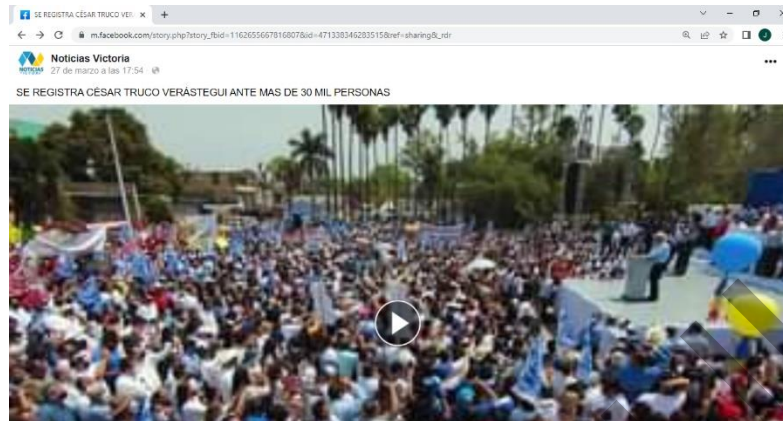


--- Asimismo, al ingresar al siguiente vínculo web a través del buscador Google: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1162655667816807&id=471338346283515&ref=sharing&_rdr, y al dar clic para verificar el contenido del enlace, me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada el día **27 de marzo a las 17:54** por el usuario “**Noticias Victoria**”, en donde refiere lo siguiente: **“SE REGISTRA CÉSAR TRUCO VERÁSTEGUI ANTE MAS DE 30 MIL PERSONAS”**. De igual manera, se aprecia un video con una duración de 1:03 (un minuto con tres segundos) el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se desarrolla en un espacio a la intemperie, donde se encuentra una multitud de personas, así como un escenario en donde al fondo se aprecia un templete de color azul con las siglas “**PAN**”, “**PRI**” y “**PRD**”. Sobre el escenario se aprecia a una persona de género masculino de tez clara, cabello cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa celeste, mismo quien expresa el siguiente mensaje:-----

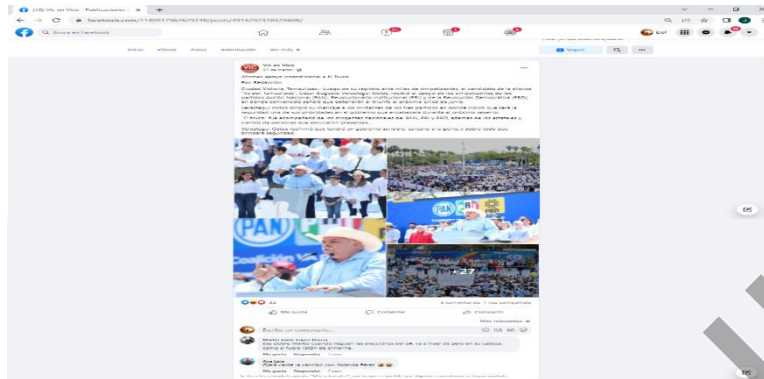
--- **“Esta alianza nació de la unidad, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente, hoy registramos esta campaña a la gubernatura de Tamaulipas con la plena convicción de que el poder emana esencialmente del pueblo y de su gente, me comprometo a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados porque ya están hasta la madre de todos los políticos, de todos los políticos que no aterrizan. Por eso, y por ustedes y por ustedes y por Tamaulipas, vamos a seguir adelante, ni un paso atrás. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez no va a ser la excepción, hagamos de Tamaulipas un estado con madre ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!”**-----

--- Dicha publicación cuenta con **1225 reacciones y ha sido compartida en 132 ocasiones**, en razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----

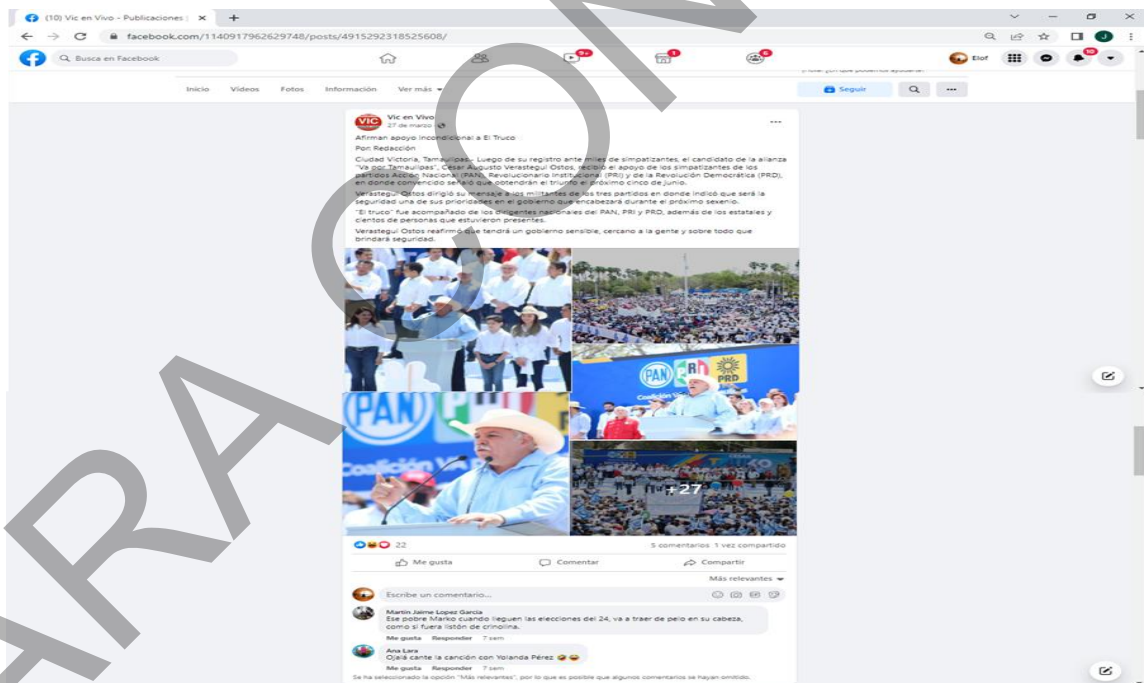


--- Enseguida, ingreso a la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>, la cual me enlaza a la red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "Vic en Vivo", el día 27 de marzo y en donde refiere lo siguiente: **"Afirman apoyo incondicional a El Truco Por: Redacción Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Luego de su registro ante miles de simpatizantes, el candidato de la alianza "Va por Tamaulipas", César Augusto Verástegui Ostos , recibió el apoyo de los simpatizantes de los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), en donde convencido señaló que obtendrán el triunfo el próximo cinco de junio. Verástegui Ostos dirigió su mensaje a los militantes de los tres partidos en donde indicó que serpa la seguridad una de sus prioridades en el gobierno que encabezará durante el próximo sexenio. "El truco" fue acompañado de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, además de los estatales y cientos de personas que estuvieron presentes. Verástegui Ostos reafirmó que tendrá un gobierno sensible, cercano a la gente y sobre todo que brindará seguridad."** De igual manera, se encuentra publicado un álbum de diversas fotografías en donde se aprecia una multitud de personas en un espacio a la intemperie, quienes en su mayoría portan banderines con las siglas **"PAN"**, **"PRI"** y **"PRD"**, también portando gorras azules con la leyenda **"TRUKO"** con letras de colores. Al fondo se aprecia un escenario sobre el cual hay un pódium color gris, así como un templete de color azul con las siglas **"PAN"**, **"PRI"** y **"PRD"**, así como las leyendas **"Coalición VA por Tamaulipas"** y **"CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI"**. Entre los presentes en el escenario destaca la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla, camisa celeste y portando sombrero beige.-----

--- La anterior publicación cuenta con **22 reacciones, 05 comentarios y ha sido compartida en 01 ocasión**. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-



--- Acto continuo, procedo a hacer verificación del contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/1140917962629748/posts/4915292318525608/>, el cual me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando la misma publicación descrita en el punto inmediato anterior del presente instrumento, por lo que, omito hacer el desahogo nuevamente ya que el contenido es el mismo. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



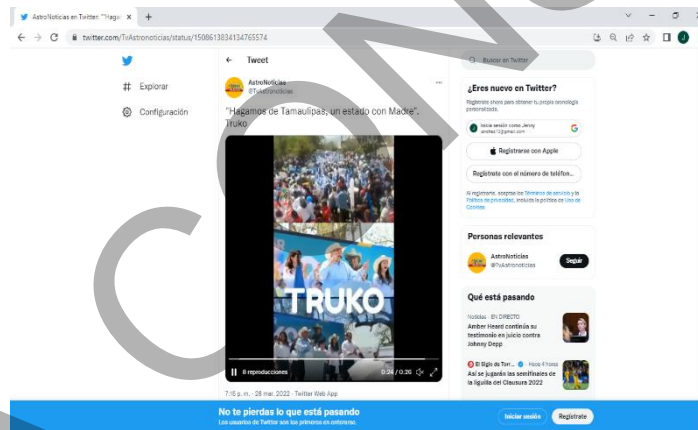
--- Continuamente, a través del buscador web, ingreso a la siguiente liga electrónica: <https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>, la cual me enlaza a la red social denominada “Twitter”, encontrando una publicación realizada por el usuario “AstroNoticias @TvAstronoticias” el día 28 de marzo, 2022 a las 7:15 pm, y en donde refiere lo siguiente: “**Hagamos de Tamaulipas, un estado con Madre. Truko**”; asimismo,

se encuentra publicado un video con una duración de 23 (veintiséis segundos), el cual desahogo a continuación:-----

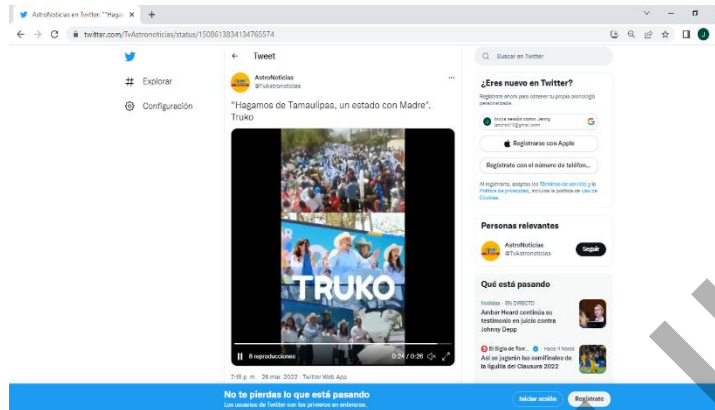
--- Se reproducen diversas imágenes tomadas en un lugar al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas portando banderines con las siglas “PAN”, “PRI” y “PRD”. Al centro, se observa un grupo de personas sobre un escenario, destacando la presencia de una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa celeste y portando sombrero beige; quien dirige el siguiente discurso:-----

--- **“Hagamos de Tamaulipas un estado con madre, que vivamos felices, podemos lograrlo, hagamos de Tamaulipas un estado, un mejor lugar para vivir, hagamos de Tamaulipas un estado, un estado con madre. ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!, ¡Viva Tamaulipas!, que Dios los bendiga.”** -----

--- En dicha publicación no se observa ninguna reacción o comentario; por lo que agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Posteriormente, ingreso al siguiente hipervínculo: <https://twitter.com/TvAstronoticias/status/1508613834134765574>, el cual me remite a la red social “Twitter”, encontrando la misma publicación ya descrita en el punto inmediato anterior del presente documento, por lo que omito hacer el desahogo del material por tratarse del mismo contenido. De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- En relación a la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/c2-W94O2oV/>, al dar clic en ella me enlaza a la red social “Facebook”, en donde se encuentra una publicación realizada en fecha **28 de marzo**, por el usuario “**eleese Noticias**” y en donde refiere lo siguiente: “**Con #Truko vamos a ganar!... Alito líder nacional del PRI, acompañó en su registro al candidato de la alianza PAN-PRI-PRD. Los líderes nacionales de estos partidos estuvieron en #CdVictoria para respaldar el proyecto. #eleeseNoticias**”. De igual manera, se encuentra publicado un video con una duración de 16 (dieciséis segundos), el cual desahogo en los términos siguientes:-----

--- Se lleva a cabo en un lugar cerrado en donde se aprecian dos personas de género masculino, uno de ellos de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa celeste; acompañado de uno de tez aperlada, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y camisa roja con la leyenda “**ALITO**” con letras blancas, quien expresa lo siguiente:-----

--- “**Bueno aquí estamos con el gran César Verástegui, el Truko, el próximo gobernador de Tamaulipas, hombre comprometido, de palabra y cercano a la gente. Con el Truko vamos a ganar, venga, aquí estamos todos.**”-----

--- Dicha publicación cuenta con **224 reacciones, 115 comentarios y ha sido reproducido en 2528 ocasiones**. En razón de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante el oficio de instrucción de la Secretaría Ejecutiva, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=2096910737122572&id=520195474794114, la cual, al dar clic me direcciona a la red social "Facebook", encontrando una publicación realizada por el usuario "Cosas Que Pasan Río Bravo", el día 27 de marzo a las 19:26 y en donde se refiere lo siguiente: ***"Discurso de César Augusto Verástegui Registro de candidatura ante el IETAM Ciudad Victoria, Tamaulipas. 27 de marzo de 2022. Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que "la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente! Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente. Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis***

Donaldo Colosio: “La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio”. Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista, pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto. Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones. Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perdersenos; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero- por eso esta campaña no se trata de la victoria de un individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes, esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el

10.1. Documentales públicas.

10.1.1. Acta Circunstanciada número OE/773/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Acta Circunstanciada número OE/774/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

10.1.2. Acta Circunstanciada número OE/836/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10.2. Técnicas.

10.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

10.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

10.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

11. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

11.1. Se acredita la calidad de candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el PAN, PRI y PRD solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

11.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/773/2022, OE/774/2022 y OE/836/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

12. DECISIÓN.

12.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

12.1.1. Justificación.

12.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁸:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite

⁸ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados al diverso SUP-JRC-194/2017.

una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁹, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a

⁹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (Equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó que los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, debido a lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.

- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así

posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

- a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
- b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

- c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

12.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, corresponde determinar si las expresiones emitidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos en una reunión pública con simpatizantes en el marco de la presentación de su solicitud de registro como candidato a la gubernatura de Tamaulipas ante la autoridad electoral, son constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente, relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

A. elemento temporal.

B. elemento personal.

C. elemento subjetivo.

En el presente caso, se considera lo siguiente:

Elemento temporal: Se tiene por acreditado, toda vez que el evento denunciado tuvo lugar el veintisiete de marzo del año en curso, es decir, previo al inicio del periodo de campaña.

Elemento personal: Se tiene por acreditado, toda vez que es claramente identificable al C. César Augusto Verástegui Ostos, como la persona que emite las expresiones denunciadas.

Respecto al **elemento subjetivo**, se estima lo siguiente:

Primeramente, debe señalarse que la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que se desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como, por ejemplo, el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa, se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral; o

ii) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;

b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;

c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Así las cosas, las expresiones que contiene el discurso en cuestión son las siguientes:

Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que “la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente! Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no

me escondi ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente. Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio: “La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio”. Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista, pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto. Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones. Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perdernos; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero- por eso esta campaña no se trata de la victoria de un individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes, esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes

amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura, por eso una vez más, trabajaremos por Tamaulipas. Este es el momento, para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido, en progreso, este es nuestro momento de convertir la adversidad en triunfo. ¡AHORA HACE FALTA UNIDAD! Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro, ¡El futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo! Por eso, amigas y amigos, ¡les pido UNIDAD, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y entusiasmo! ¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser! ¡Hagamos de Tamaulipas un Estado con madre! ¡Que vivamos felices, por el progreso! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado, un lugar para vivir! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado con madre! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! Que dios me los bendiga y que tengan buen regreso a casa.”-----

Para fines prácticos, se estima conveniente fragmentar el discurso para efectos de advertir si existen llamados expresos al voto a favor o en contra de determinada opción política, o bien, solicitudes de apoyo.

EXPRESIONES.	LLAMADOS EXPRESOS.
<i>Me siento muy contento por tantas muestras de apoyo y muestras de cariño, la verdad estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos, porque ustedes saben, que por primera vez en la historia, hay un candidato del pueblo. Hay un candidato del pueblo que siempre ha trabajado para el pueblo y</i>	1. No se advierte alguna expresión similar a 2. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 3. Las expresiones consisten en lo siguiente:

<i>esta vez, no va a ser la excepción. Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas. La verdad no me esperaba tanta muestra y eso me compromete a seguir trabajando con la gente, con la gente que reclama resultados, ¡porque ya están hasta la madre de todos los políticos que no aterrizan! Amigas y amigos, nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 que “la soberanía nacional emana de ustedes, y es por eso que estoy aquí por ustedes, ¡por el pueblo y su gente!</i>	4. 1. Manifestar su estado de ánimo por las muestras de afecto y respaldo. 5. 2. Que hay un candidato del pueblo, lo cual es acorde con el contexto, el cual corresponde al acto de registro. 6. 3. Mensaje sobre cuestiones logísticas y de conducta de la caminata. 7. 4. Cita a la constitución. 8. 9.
<i>Amigas y amigos, ustedes me conocen, soy un hombre sincero, de frente, que no me escondo ni en la diatriba ni en la mentira, soy un hombre común, un hombre como ustedes, un hombre que trabajo todos los días para ganarme la vida, por eso, hoy, hoy estoy aquí con un gran entusiasmo, para decirles que me he entregado a ustedes y voy a trabajar por ustedes, ¡ustedes mi pueblo tamaulipeco! El verdadero poder emana de la gente, el verdadero poder emana del pueblo, el verdadero poder viene de los principios y los valores, el verdadero poder viene del carácter y del servicio del político para el pueblo y eso, eso no lo vamos a perder, seguiremos así hasta el último día de la campaña. Por eso, ¡POR ESO ESTA ALIANZA NACIÓ DE LA UNIDAD! Porque representa el verdadero poder soberano del pueblo, esta alianza nació de la experiencia, de la lealtad y de la razón de los verdaderos líderes sociales, del sentir de los pueblos y del sueño de nuestra gente.</i>	10. No se advierte alguna expresión similar a 11. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 12. Las expresiones consisten en lo siguiente: 1. Habla sobre su personalidad. 2. Habla del origen de su candidatura, lo cual se encuentra dentro de los parámetros permitidos, al tratarse de un acto con motivo de la solicitud de registro de candidatura.
<i>Muchas gracias amigas y amigos, de verdad se los digo con el corazón, por eso nuestra bandera es la unidad y es la lealtad, porque ahora más que nunca, hoy más que nunca los necesitamos y para lograrlo quiero hacer mía aquellas palabras de Luis Donaldo Colosio: “La paz, la estabilidad social, la armonía, la justicia y la legalidad es el camino correcto para llegar a la verdad y para llegar a soluciones que beneficien al pueblo, viva Luis Donaldo Colosio”.</i>	13. No se advierte alguna expresión similar a 14. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 15. Las expresiones consisten en lo siguiente: 1. cita la ideología de un personaje político. 2. Habla de conceptos abstractos como la unidad y la lealtad.

<i>Hoy registramos esta campaña a la Gubernatura de Tamaulipas, con la plena convicción de que el poder emana esencial y de su gente. Por eso reconozco la experiencia y prestigio de las fuerzas que respaldan esta unión: a los liderazgos y militantes del Revolucionario institucional, del Partido Acción Nacional, de la revolución democrática, que responden a este llamado, a este llamado de la historia; con trabajo, con inteligencia, lealtad y sensibilidad. Gracias a Marko Cortés, gracias Alito Moreno, no veo a Humberto Bautista, pero gracias a Don Jesús Zambrano y a don Héctor, muchas gracias por su visión y respaldo. Dicen que me aman, pues no me la creo, ya me conformo con que me amen mis hijos, a ver Martha, César y Vicente Luis, y que le pase Mercedes. Aquí reunidos, ninguno de los tres está casado y mi sobrino todavía está muy chiquito. Aquí reunidos, le digo a Marko, a Alito y a don Héctor que la prueba fehaciente de que son más las fuerzas que nos unen, que lo que nos divide; hoy el país nos lo demanda, el pueblo nos lo exige y nosotros haremos realidad este proyecto.</i>	16. No se advierte alguna expresión similar a 17. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 18. Las expresiones consisten en lo siguiente: 1. Habla del origen de su candidatura, lo cual se encuentra dentro de los parámetros permitidos, al tratarse de un acto con motivo de la solicitud de registro de candidatura. 2. Agradece a los partidos que lo postulan. 3. Habla de cuestiones familiares.
<i>Quiero decirles, amigos y amigas, que me siento muy contento y tengo un gran sentido de responsabilidad, cuando más necesitamos paz, dimos resultados. Cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos seguridad dimos esfuerzo y cuando más necesitamos respuestas, dimos nuestro trabajo y dimos nuestro empeño, pero sobre todo dimos resultados. Llamo a la conciencia de un pueblo libre, de un pueblo honesto, de un pueblo trabajador, de un pueblo sensible que no quiere regresar al pasado, tenemos que enfrentar los retos con conciencia y valentía y lo hago con responsabilidad y respeto a las instituciones.</i>	19. No se advierte alguna expresión similar a 20. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 21. Las expresiones consisten en lo siguiente: 1. Habla de sentimientos personales. 2. Habla de supuestas conductas pasadas. 3. Habla de supuestas aspiraciones colectivas.

Lo hago con respeto a nuestra soberanía, lo hago con respeto a nuestras leyes y lo digo así porque he sido víctima de la delincuencia, conozco el dolor de llorarle a mis muertos y comparto ese sentimiento con todos los deudos y con todas las víctimas y eso lo llevo en mi corazón, por eso y por ustedes y por Tamaulipas, ¡vamos a seguir adelante! ¡Ni un paso atrás! La adversidad no debe ser causa para perdersenos; sino una oportunidad para encontrarnos, por eso está, -Gracias Madero- por eso esta campaña no se trata de la victoria de un individuo, esta campaña no se trata del triunfo de una persona, ¡esta campaña es un trabajo de todos ustedes, esta campaña es una conquista, una conquista del pueblo ¡Esta conquista es de ustedes amigos! ¡Por ellos estamos aquí! Para dar trabajo a los desposeídos; estamos aquí para dar trabajo y seguridad a los desprotegidos, a los vulnerables, estamos aquí para darle oportunidad a todos los decididos, así como ustedes, estamos aquí para brindarnos la oportunidad de salir adelante con el triunfo, con todos ustedes. Estamos aquí, por nuestras familias, estamos aquí para respaldar a nuestros burócratas, estamos aquí para defender a nuestros obreros e impulsar agricultores, a nuestros ganaderos, a nuestros empresarios, estamos aquí para los emprendedores, estamos aquí para los acuicultores y pescadores, estamos aquí para servir a ustedes, ¡Eso, eso es lo que voy a hacer! Estamos aquí para brindar paz y seguridad, porque hoy Tamaulipas ha logrado avances reales, y no somos ilusos, falta mucho por hacer, pero me siento orgulloso, me siento orgulloso de estar en esta lucha, de dar la cara, de luchar por mi familia, de luchar por la sociedad, de luchar por ustedes, y eso, es lo que vamos a seguir haciendo. Y el país entero reconoce que hemos logrado un gran avance, y lo dicen los hechos, no las palabras, porque los hechos es el discurso más elocuente que podemos pronunciar, eso son los hechos los que hablan, son los hechos los que hacen sentir que una familia se sienta segura, por eso una vez más, trabajaremos por Tamaulipas.

22. No se advierte alguna expresión similar a
23. "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "xxx 2020", "no votes por", "no apoyes a".
24. Las expresiones consisten en lo siguiente:
1. Habla de experiencias personales.
 2. Hace alusión a la campaña.
 3. Emite expresiones genéricas propias del discurso político como mejores generales en rubros generales.

<i>Este es el momento, para convertir esta gran diversidad en fuerza, este es el momento para convertir la carencia que hemos vivido y sentido, en progreso, este es nuestro momento de convertir la adversidad en triunfo. ¡AHORA HACE FALTA UNIDAD! Ahora hace falta, escúchenlo bien, ahora hace falta más unidad, veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro, ¡El futuro está aquí, el futuro está en la lucha del pueblo! Por eso, amigas y amigos, ¡les pido UNIDAD, les pido su mano, denme su mano, su esfuerzo y entusiasmo! ¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser! ¡Hagamos de Tamaulipas un Estado con madre! ¡Que vivamos felices, por el progreso! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado, un lugar para vivir! ¡Hagamos de Tamaulipas un estado con madre! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! ¡Que viva Tamaulipas! Que dios me los bendiga y que tengan buen regreso a casa.”</i>	25. No se advierte alguna expresión similar a 26. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. 27. Las expresiones consisten en lo siguiente: 1. Habla de conceptos como unidad y diversidad. 2. Les solicita hacer suya la campaña.

Como se puede advertir, las expresiones emitidas en el discurso denunciado no constituyen llamados expresos a votar o no votar por determinada persona, como tampoco se solicita expresamente el apoyo en favor o en contra de determinada opción política.

Equivalencia funcional. Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la Sala Superior, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de campaña, examinar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia Sala Superior, en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, fijó una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, así como del análisis realizado previamente respecto de las expresiones denunciadas, se advierte una expresión que podría tener un significado equivalente de llamamiento al voto, dicha expresión consiste en lo siguiente:

¡HAGAN SUYA ESTA CAMPAÑA!, ¡Hagan suya esta campaña, por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser!

28.

Se considera que la expresión “hagan suya esta campaña” tiene un significado equivalente a una solicitud de apoyo en favor de la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos.

La Real Academia de la Lengua expone los siguientes significados de la palabra “suya”.

loc. pronom. coloq. Indica que ha llegado la ocasión favorable a la persona de que se trata. *Ahora es, o será, la suya.*

loc. pronom. coloq. Lo que toca y lo que no toca, lo que pertenece y lo que no pertenece, a alguien. *Cuenta lo suyo y lo ajeno. Hasta lo suyo y lo ajeno.*

Por otra parte, se considera que la dicha expresión también podría tener un significado equivalente al verbo “apropiar”.

prnl. Dicho de una persona: Tomar para sí alguna cosa, haciéndose dueña de ella, por lo común de propia autoridad. *Se apropió del vehículo incautado.*

En ese sentido, se advierte que la expresión tiene por objeto decirle a las personas que escuchan que se “apropien” de la campaña, que tomen como una pertenencia algo ajeno y lo hagan propio, es decir, esta campaña antes ajena ahora les pertenece.

Conforme al artículo 239, párrafo primero de la Ley Electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.

Derivado de lo anterior, se desprende que la campaña “le pertenece” a los partidos, coaliciones y candidatos, quienes son los que buscan el voto, en ese sentido, al solicitarse a los ciudadanos que “hagan suya” la campaña, se advierte que tiene un equivalente a que realicen actos tendentes a la obtención del voto, es decir, solicita el apoyo para la candidatura.

Ahora bien, como se ha expuesto, el significado debe ser unívoco e inequívoco, es decir, no debe tener otro significado posible, en ese sentido, no se advierte otro significado diverso a la expresión “hacer suya la campaña”, ya que la campaña se refiere a actividades tendentes a la obtención del voto, asimismo, la solicitud de involucrarse a una campaña constituye inequívocamente en solicitar el apoyo para participar activamente en una actividad proselitista, lo cual se refuerza con las expresiones “...por todos nosotros, por ustedes, por nuestros abuelos, por nuestros padres, por nuestros hijos!, ¡por lo que somos y podemos ser”, es decir, expone las razones por las cuales les solicita que se involucren en un grado sumo a las actividades proselitistas.

En ese sentido, se concluye que la expresión “hagan suya esta campaña” constituye un llamado unívoco e inequívoco a una solicitud de apoyo a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos y tiene un significado equivalente a “apoya e involúcrate activamente en mi campaña”.

De ahí que se concluya que sí se emitió una expresión equivalente a un llamamiento al voto.

Trascendencia a la ciudadanía.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante, de modo que lo procedente es analizar la variable consistente en trascendencia a la ciudadanía¹⁰.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la prohibición consistente en actos anticipados de campaña, tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta¹¹.

En ese sentido, en el SUP-JRC-97/2018, la *Sala Superior* consideró que para determinar la variable de trascendencia a la ciudadanía, se deben analizar, entre otras variables del contexto en que se emite el discurso denunciado, lo siguiente:

1. El auditorio al que se dirige el mensaje. El mensaje debe dirigirse a un público relevante en una proporción trascendente. Por ejemplo, si en un periodo de precampaña se determina que el mensaje se dirigió a la militancia del propio partido no existiría afectación al principio de equidad y, en consecuencia, aunque hubiera un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado. También el número de receptores del mensaje resulta relevante para determinar si su emisión es trascendente en términos de su conocimiento público.

2. Tipo de lugar o recinto. En relación con la variable anterior, tratándose de actos públicos como mítines o reuniones debe evaluarse si el recinto es público o privado, si es de acceso libre o restringido. Si, por ejemplo, se determina que se trata de un evento de acceso restringido para militantes en el periodo de precampaña en un recinto público, aunque se determinara un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado de campaña.

¹⁰ Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

¹¹ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0097-2018>

3. Modalidad de difusión. Las modalidades de difusión de los mensajes permiten valorar la trascendencia de los mismos en la ciudadanía y en el principio de equidad en la contienda. En ese sentido, se considera que los discursos en centros de reunión tienen, en principio, un impacto menor que los mensajes que se difunde a través de otros medios como, por ejemplo, radio o televisión, entre otros, que suelen conceptualizarse como medios masivos de información.

Auditorio del mensaje. Conforme a las constancias que obran en autos, el mensaje no fue dirigido a la ciudadanía en general, sino a los asistentes al evento, los cuales fueron convocados previamente por medio de las redes sociales, en ese sentido, en diversos fragmentos del discurso se advierte lo limitado de los destinatarios.

“estoy muy emocionado de ver tantas muestras de apoyo de todos los municipios, de tantos amigos”

“Quiero pedirle a mis amigos que todavía vienen por el 17 que se hagan hacia los lados para que quiten las vallas”

“¡Esta conquista es de ustedes amigos!”

“veo aquí con mucha alegría a la gente del PAN, la gente del PRI, la gente del PRD, a gente del Verde, a gente de MX y también a morenos que se dieron cuenta que ya no hay futuro”

En ese sentido, se advierte que el número de receptores se limita a las personas que acudieron al evento denunciado, los cuales se presumen simpatizantes del candidato y los partidos denunciados, toda vez que la reunión se celebró con motivo del registro de una candidatura, y en ese sentido, es dable considerar que quienes acudieron a ese llamado lo hicieron con tal carácter.

Tipo de lugar. Conforme a las constancias que obra en autos, el evento se realizó en la calle, así como en una plaza pública, de modo que el acceso no se encontraba restringido, sin embargo, de autos se advierte que la mayoría de las personas asistentes pueden ser consideradas como simpatizantes del denunciado, atendiendo a elementos objetivos (mantas, banderas, pancartas, gritos), de modo que no existe evidencia de que personas que no pueden considerarse como simpatizantes del C. César Augusto Verástegui Ostos hayan estado presentes en cantidades significativas.

Modalidad de difusión. Previamente, conviene señalar que esta autoridad ya determinó la licitud de la reunión y caminata realizadas con motivo del acto de registro de la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, de modo que el elemento de trascendencia a la ciudadanía no se estudia en relación con dicho evento, sino con la frase específica “Hagan suya esta campaña”.

En ese sentido, de autos se advierte que únicamente se emitieron dos publicaciones con el discurso íntegro del C. César Augusto Verástegui Ostos, ambas emitidas por el perfil de la red social Facebook *“Cosas que pasan en Rio Bravo”*, las cuales cuentan con 15 y 49 reproducciones solamente.

En efecto, las notas periodísticas que se aportaron como medios de prueba hacen referencia de manera general al evento, o bien, resaltan otras partes del discurso que contienen expresiones que no constituyen llamados expresos al voto ni expresiones con un significado equivalente.

En ese sentido, debe señalarse que la parte del discurso en la cual se emitió la expresión que se considera como constitutiva de un equivalente a una solicitud de apoyo, corresponde al final del mismo, de modo que para acceder a dicha frase se requiere no solamente acceder al contenido, sino la voluntad de permanecer escuchando con atención el discurso de manera íntegra.

En virtud de lo anterior, se deduce que la expresión denunciada no fue del conocimiento público de manera relevante.

Por lo tanto, se concluye que no existen elementos para considerar que el entonces precandidato denunciado hubiera obtenido una ventaja indebida frente al resto de los competidores por la expresión con un significado equivalente a una solicitud de apoyo, que hubieran tenido un impacto real en el principio de equidad en la contienda durante el proceso electoral.

Por lo tanto, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la transgresión al principio de laicidad.

12.2.1. Justificación.

12.2.1.1. Marco normativo.

Constitución Federal.

Artículo 130. El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

(...)

d) En los términos de la ley reglamentaria, los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar, pero no a ser votados. Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados.

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios.

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

Jurisprudencia 39/2010.

PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN.

- De la interpretación sistemática de los artículos 6.º, 24, 41, párrafo segundo, base II, y 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.

Tesis XXIV/2019

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES VIOLA EL

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- De lo previsto en los artículos 24, 40, 116, fracción IV, y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que el principio de laicidad, entre otras finalidades, tiene por objeto que los actores políticos se abstengan de usar en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso, o bien, que se utilicen los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos; ello en virtud de que la finalidad perseguida con el principio de laicidad en el marco de un proceso comicial, es conseguir que el elector participe en política de manera racional y libre, para que decida su voto con base en las propuestas y plataformas electorales y no a través de persuasiones religiosas. Por ello, dicho principio constitucional permea con intensidad especial en los procesos electorales y, principalmente, en los actos que dirijan a la ciudadanía quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular, con independencia de la calidad que ostenten, o la etapa en que se encuentre la elección, como es el caso de las reuniones en las que los aspirantes a candidaturas independientes buscan el apoyo de la ciudadanía, para conseguir su candidatura definitiva.

Tesis XLVI/2004

SÍMBOLOS RELIGIOSOS. SU INCLUSIÓN EN LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN GRAVE A DISPOSICIONES JURÍDICAS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- La obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda, está prevista expresamente en el artículo 52, fracción XIX, del Código Electoral del Estado de México, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (cuando se trata de partidos políticos nacionales), y su incumplimiento constituye una infracción de carácter grave, pues se contravienen tales disposiciones que son de orden e interés público, conforme a los preceptos 1, párrafo primero, del código local y 1, párrafo 1, del código federal citados. Esta obligación se advierte también en los deberes impuestos a los partidos políticos en los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), y 27, párrafo 1, inciso a) del código federal de referencia, al preverse que los partidos políticos deberán formular una declaración de principios y unos estatutos que contendrán, la primera, las obligaciones de observar la *Constitución Federal*, respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias; y los segundos la denominación, el emblema y color o colores del partido político, los cuales estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Con

estas disposiciones se busca que las actividades de los partidos políticos, como la realización de propaganda electoral, no se vean influidas por cuestiones religiosas. La calificación de grave que se da al incumplimiento de dicha obligación, además, encuentra sustento en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula las relaciones entre el Estado y las iglesias, conforme al cual se evidencia la necesidad de preservar la separación absoluta entre ellos, a efecto de impedir que fuerza política alguna pueda coaccionar moral o espiritualmente a los ciudadanos, para que se afilien o voten por ella, y de garantizar la libertad de conciencia de los participantes en el proceso electoral, que debe mantenerse libre de elementos religiosos, finalidades que no se lograrían si se permitiera a un partido político utilizar símbolos religiosos en su propaganda electoral, pues con ello evidentemente se afectaría la libertad de conciencia de los votantes, y con ello, las cualidades del voto en la renovación y elección de los órganos del Estado.

12.2.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la expresión “Dios los bendiga” y/o “Que Dios me los bendiga” utilizada por el denunciando en el discurso materia de la presente resolución, transgrede el principio de laicidad.

Conforme a la Jurisprudencia 39/2010, así como a las Tesis XXIV/2019 y XLVI/2004, todas de la *Sala Superior*, los candidatos tienen las prohibiciones siguientes:

- a)** Utilizar símbolos en su propaganda electoral símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso.
- b)** Utilizar los actos públicos de expresión de libertad religiosa con fines políticos.
- c)** No solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas o iglesias.

En el presente caso, se denuncia el primer supuesto, es decir, que se utilizaron expresiones de carácter religioso.

En la especie se estima conveniente considerar como criterio orientador, lo señalado en el voto concurrente emitido en el expediente SUP-JRC-276/2017, consistente en que para determinar si se acredita la infracción denunciada, deben atenderse ciertos parámetros objetivos, en especial, el relativo al ánimo de influenciar o adoctrinar a los ciudadanos, para efectos de determinar si se coacciona o se influye en su sufragio para que la conducta pueda subsumirse en la prohibición constitucional referente al uso de alusiones religiosas.

En ese orden de ideas, en autos no obran elementos objetivos a partir de los cuales se puedan obtener siquiera indicios de que existe la intención del denunciado de influir en el ánimo del electorado en lo relativo a la emisión del voto.

Se concluye lo anterior, toda vez que el contenido del discurso no aborda temas relacionados con aspectos religiosos, de modo que no se advierte que la expresión denunciada sea parte de un contexto en el cual se pretenda obtener el voto o la simpatía de los asistentes con motivos religiosos o espirituales.

Por lo tanto, también es de tomarse en consideración lo sostenido en la resolución ya citada, en el sentido de que debe considerarse si las expresiones tienen el alcance de afectar la independencia de criterio y racionalidad en cualquier aspecto de la vida política del estado y su gobierno o la autonomía intelectual que se busca en la participación política, y en especial en el voto consciente y razonado de los ciudadanos.

En este caso, no se advierte que dicha expresión resulte idónea para afectar la razonabilidad del voto a través de conceptos religiosos o espirituales, por lo que se concluye que la expresión no constituye coacción moral o espiritual alguna, al no advertirse que se pretenda que el sentido del voto sea orientado por motivos religiosos.

Ahora bien, el Estado Mexicano no es un Estado ateo, sino que la libertad de culto y de creencias es un derecho primordial en nuestro sistema jurídico, que busca precisamente garantizar dichos derechos a efecto de que no se imponga una religión de Estado ni que se pretenda desde el poder emitir alguna manifestación en favor o en contra de religión o creencia alguna.

El artículo 24 de la *Constitución Federal*, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado, en ese sentido, la libertad de culto abarca para emitir públicamente expresiones relacionadas con las creencias individuales de cada persona, así como asumirse parte de determinada religión o congregación religiosa.

Ahora bien, los límites establecidos para dicho derecho, consisten en que nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política, en ese sentido, en el presente caso se estima que el hecho de que la expresión “Dios me los bendiga” se haya emitido en el contexto de un discurso político, no trae como consecuencia que deba considerarse que tuvo

fines políticos, toda vez que de la lectura integral del discurso se advierte que la frase se pronuncia como una muestra de buenos deseos del emisor a los receptores, y no con el objeto de generar simpatías con motivos religiosos.

En ese contexto cabe señalar que, la *Sala Superior* en el SUP-REC-1468/2018, determinó que se debe tener en cuenta que la fe católica¹² forma parte de la cultura nacional mexicana y que, por ello, muchas expresiones, festividades nacionales e incluso el calendario oficial tienen orígenes en la religión, sin que ello implique que, al hacer uso de estas expresiones o participar en las festividades se haga con un ánimo religioso, sino más bien cultural.

También, conviene señalar que no existe una norma que prohíba emitir expresiones vinculadas con alguna religión en el discurso político, sino que la prohibición consiste en que dichas expresiones no se usen con fines políticos, es decir, como medio para obtener la simpatía o el apoyo por parte de los ciudadanos a través de conceptos religiosos o espirituales, lo cual no ocurre en el caso particular, de modo que la restricción a las libertades del denunciado que el denunciante pretende se le impongan, no es idónea ni proporcional.

En efecto, dicha medida no es necesaria para proteger los bienes jurídicos señalados en la porción normativa invocada, es decir, la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.

Por lo tanto, al no advertirse que el denunciado haya pretendido o logrado influir en la ciudadanía con elementos de carácter religioso, lo conducente es tener por no acreditada la infracción denunciada.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

12.3.1. Justificación.

12.3.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

¹² La cual pertenece al cristianismo.

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

12.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al *PAN*, *PRD* o al *PRI*, se le atribuya alguna responsabilidad por hechos cuya licitud ha quedado demostrada.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Cesar Augusto Verastegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña y la transgresión al principio de laicidad.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en *culpa in vigilado*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito se sirva a dar cuenta del asunto once del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto once del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-66/2022, PSE-67/2022 y PSE-68/2022 acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional, en contra de la Ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda y promoción personalizada de servidor público.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señores y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar señor Secretario sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que es la materia de decisión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO: Son inexistentes las infracciones atribuidas a la ciudadana Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental

durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda.

SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución, la representación del Partido Político morena en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente. Un par de reflexiones, creo que estamos alcanzando un porcentaje que viene a ser probablemente el diez por ciento de las denuncias que se han presentado ante esta autoridad electoral tienen que ver con el uso de niñas y niños y menores en los actos proselitistas, en algunos efectivamente se ha demostrado que de acuerdo a los criterios, de acuerdo al Reglamento establecido por el INE pues se ha sancionado a quien efectivamente debió haberlo evitado y no se ha sancionado a quien claramente se advierte en diversas unos sí a veces y otros no, que no tienen responsabilidad pero sólo quiero llamar la atención en el sentido de que les pedimos de parte de la representación de morena desde la primera intervención que tuvo un servidor aquí, que como autoridad velaran por el interés superior de la niñez de manera preventiva no les costaba nada incluir en su página de Facebook en sus mensajes un llamado: “oigan les pedimos hacemos un atento llamado por favor ya sabemos que hay muchas personas que trabajan y que tienen que acudir a los actos de campaña y que a veces traen una niña cargando, porque no debemos llamarlos menores porque les estamos quitando la identidad, son niñas o niños entonces no por favor si es el caso que no pueden dejar a un niño a un bebé en su casa a un adolescente a un menor por cuestiones de seguridad obviamente y lo tienen que llevar a un acto de campaña y sucede que el niño sale en fotos pídanle al partido obviamente las señoras los señores probablemente no tengan ni siquiera conocimiento que su hijo salió en una foto, ellos acuden a los actos de campaña porque dicen con quién dejo a mi hija o a mi hijo pero esta autoridad fue omisa en llamar a la población a que si es el caso de que llevaran a sus hijos a actos de campaña le avisaran al Partido y los partidos le pidieran a su gente de comunicación social que no estuviera subiendo fotos con menores y que si

las subían les difuminaran el rostro, porque estamos atentando contra los derechos humanos de estos niños y niñas que tienen derecho a la privacidad todos sabemos que una foto una vez que se sube a las redes pues ya es propiedad del mundo y sus habitantes, entonces si al término de esta campaña hay consideraciones vengativas, perdón si al término de este Proceso Electoral hay consideraciones negativas en torno a uno u otro candidato o alguna cosa que suceda, estaríamos afectando a los niños si permitimos que los niños sean objeto de este manejo de esta información retórica y política que no debe llevarse a cabo respecto de los menores, entonces yo lo señalo porque ya no va haber actos bueno quizás sí cuando los diversos candidatos salgan el domingo a hacer sus manifestaciones probablemente haya menores, pues yo los invito a que en la sesión se tome en cuenta esta petición que hago por segunda vez y sería oigan por cierto sabemos que habrá algarabía, pero recuerden los menores deben ser respetados ellos no participan de estos actos porque la familia mexicana es una familia unida pero tenemos que cuidar el interés de los menores porque están metidos en un asunto de adultos que no les compete o sea no estamos tomándole fotos a los niños en un parque o en Tamatán no, están saliendo en una campaña y pensemos qué grave sería que a un niño por una cosa así lo estigmatizaran en sus escuelas en su colonia etcétera, etcétera porque en una campaña siempre hay ganadores y hay perdedores, entonces no me parece justo para los niños o las niñas que aparezcan en fotos de campañas donde después puede ser usado eso en contra de su autoestima o del concepto que tengan de sí mismos etcétera, entonces un llamado a que este Consejo por favor haga una invitación a los padres y a los partidos sobre todo a los partidos que eviten subir fotos de menores y morena incluido o sea los que sean, no suban fotos de niñas, niños o menores. Es cuanto Consejero, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, muchas gracias señor representante. Bien estamos en la primera ronda del punto once del Orden del día, ¿alguna otra intervención? Sí, adelante señor Consejero Electoral Maestro Jerónimo Rivera García.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: Muchas gracias Consejero Presidente. Me parece bien la propuesta del señor representante del Partido Político morena, también me parece muy bien la precisión que hace del hecho de no denominar los menores porque sí efectivamente el tema de la protección de sus derechos humanos no es lo correcto, menores de edad si lo queremos hacer menores no, lo más sencillo es tratar el tema como coloquialmente se trata niñas y niños y sí estaría yo también solicitarlo que esta autoridad tomemos las medidas necesarias las acciones necesarias para invitar a los actores políticos a seguir protegiendo el interés superior de nuestra infancia y nuestra adolescencia, estaría de acuerdo yo con esa

propuesta y también invitaría a mis compañeras y compañeros a que lo meditemos en ese sentido y tomar las acciones necesarias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, claro que sí, ¿alguna otra intervención? Bien, si no lo hay, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución, vaya mucho me temo que no puede ser materia de engrose los planteamientos hechos por la representación de morena y además que ya ha retomado parte de ello el señor representante, el señor perdón el Consejero Electoral el Maestro Jerónimo, pero bueno están puesto sobre la mesa justo las preocupaciones y el interés sí, perdón dígame señor representante alguna moción señor representante, adelante por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Moción para ver si puedo participar en segunda ronda.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ah muy bien, pues estábamos prácticamente por someter a votación.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Si no se puede no.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muy bien de acuerdo, entonces lo sometemos a votación señor Secretario, yo sólo hice la acotación justo para en el término del contexto en el que se dio las intervenciones de que el proyecto va en los términos planteados sí, y vaya atenderemos el posicionamiento del señor Consejero y del señor representante a través de acciones distintas justo, adelante señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el Proyecto de Resolución a que refiere el punto once del Orden del día; a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto once del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-60/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES PSE-66/2022, PSE-67/2022 Y PSE-68/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA, ASÍ COMO LA SUPUESTA INCLUSIÓN DE MENORES DE EDAD EN LA REFERIDA PROPAGANDA, Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDOR PÚBLICO

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-66/2022, PSE-67/2022 y PSE-68/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistente en la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda, y promoción personalizada de servidor público. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

01 Consejo Distrital.

01 Consejo Distrital Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

02 Consejo Distrital.	02 Consejo Distrital Electoral de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Lineamientos:	29. Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior.	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Primer escrito de queja. El veintiséis de abril del año en curso, el PAN presentó denuncia ante el *02 Consejo Distrital*, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la

trasgresión al principio de imparcialidad por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como por la supuesta inclusión de menores en la referida propaganda.

1.2. Recepción de queja. El veintisiete de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto la queja presentada por el PAN.

1.3. Radicación. Mediante Acuerdo del veintiocho de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-66/2022.

1.4. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.5. Segundo escrito de queja. El veintisiete de abril del año en curso, el PAN presentó denuncia ante el *02 Consejo Distrital*, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la trasgresión al principio de imparcialidad por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.

1.6. Recepción de queja. El veintiocho de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto la queja presentada por el PAN.

1.7. Radicación. Mediante Acuerdo del veintinueve de abril de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-67/2022.

1.8. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.9. Tercer escrito de queja. El veintinueve de abril del año en curso, el PAN presentó denuncia ante el *01 Consejo Distrital*, en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la trasgresión al principio de imparcialidad por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.

1.10. Recepción de queja. El dos de mayo del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto la queja presentada por el PAN.

1.11. Radicación. Mediante Acuerdo del tres de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-68/2022.

1.12. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.13. Acumulación. El seis de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-67/2022 y PSE-68/2022 al expediente PSE-66/2022, al existir conexidad, por haber identidad en las infracciones y en el sujeto denunciado.

1.14. Medidas cautelares. El nueve de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución en la que terminó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.15. Admisión y emplazamiento. El veintitrés de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitieron los escritos de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar al denunciado.

1.16. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiocho de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.17. Turno a La Comisión. El treinta de mayo de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 304 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; por lo que, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del artículo 342¹ de la referida Ley Electoral, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.15.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

¹ **Artículo 342.** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o. (...)

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de conductas prohibidas por la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. Los denunciantes ofrecieron pruebas en sus escritos de queja, asimismo, solicitaron la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.15., el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por los promoventes.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de los denunciantes en su carácter de representantes partidistas.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En los escritos de queja se presenta un apartado de pruebas, además de que se anexan fotografías y ligas de internet.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

Los denunciantes manifiestan en sus escritos de queja que el veinte de abril del presente año, la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal difundió propaganda gubernamental a través de sus redes oficiales, la cual versa sobre logros de gobierno y obra pública del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

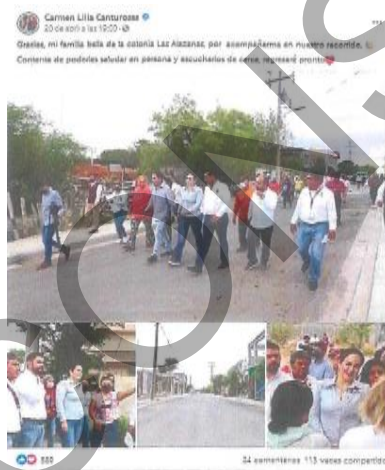
A consideración del denunciante, la difusión de este tipo de propaganda va dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, y por lo tanto vulnera el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

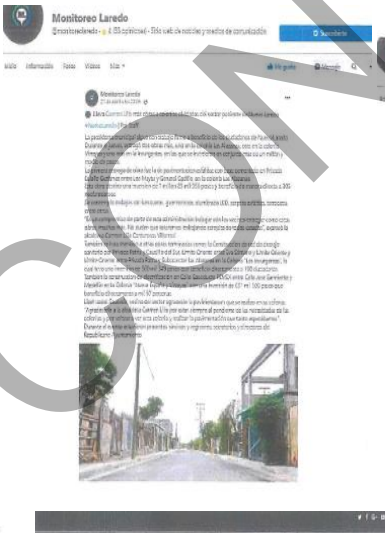
Asimismo, expone que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal ha utilizado a menores de edad sin su consentimiento o el de sus tutores, lo cual, a consideración del denunciante, ocasiona violaciones al derecho de los niños y niñas utilizados con fines propagandísticos.

Para acreditar lo anterior, agregó diversas imágenes y ligas electrónicas a sus escritos de denuncia.

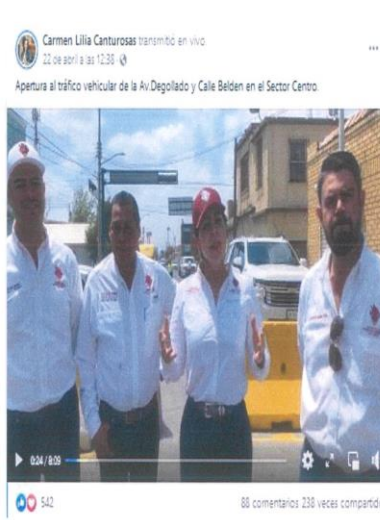
1. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530155175132539>
2. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530155175132539>
3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530257908455599>
4. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/4910886802367520/>
5. <https://norestedigital.net/?p=12153>
6. <https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5056337481124946>
7. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/493727/En-Nuevo-Laredo-Proyectan-vialidad-en-la-Nueva-Era.html>
8. <https://www.eleese.com.mx/municipios/2022/04/22/entregan-obras-en-nuevo-laredo>
9. <http://panoramainformativo.net/?p=62586>
10. <https://www.reporterosenlared.com/nota/107382>
11. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71722>
12. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71651>
13. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal>
14. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530874178393972>
15. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530895835058473>
16. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/531365825011474>

17. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/493871/Entregan-obra-de-electrificacion-que-costo-406-mil-174-pesos-en-Nuevo-Laredo.html>
18. <https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5062106407214720>
19. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71703>
20. <https://tamaulipas.press/2022/04/22/mantiene-gobierno-de-nld-gira-por-colonias-de-la-ciudad/>
21. <http://rnnoticias.com.mx/index.php/life-styles/item/4435-entregan-red-electrica-en-colonia-fco-villa-y-banos-en-jardin-de-ninos>
22. <https://forte.news/entrega-mas-obras-clcr/>
23. <https://www.notigape.com/entrega-de-red-de-electrificacion-colonia-fco.-villa-y-entrega-de-banos-en-jardin-de-ninos/248143>
24. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71677>
25. <http://panoramainformativo.net/?p=62629>
26. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/520232743077816/>
27. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/531381101676613>
28. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/531438841670839>
29. <https://voxpathulnoticias.com.mx/2022/04/supervisa-carmen-lilia-canturosas-avances-en-diversos-puntos-de-nld/>
30. <https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5059437777481583>
31. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71697>
32. <http://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-mas-obras-clcr/>
33. <https://expreso.press/2022/04/22/entrega-la-alcaldesa-de-nuevo-laredo-avenida-modernizada/>
34. <https://elmercurio.com.mx/la-region/entregan-en-nuevo-laredo-la-obra-de-modernizacion-de-la-avenida-cesar-lopez-de-lara>
35. <https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/23/entregan-la-lopez-de-lara-modernizada-73470.html>
36. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71694>
37. <http://panoramainformativo.net/?p=62651>
38. <http://www.diariolaredo.com/local/terminan-modernizacion-de-la-mexico-desde-venustiano-carranza-a-maclovio-herrera/>













6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

- Que la denuncia interpuesta por el *PAN* resulta falsa, errónea y carente de toda fundamentación legal.
- Que las publicaciones denunciadas no fueron realizadas en una cuenta del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Que no se acredita de manera alguna que las supuestas publicaciones hayan sido difundidas con recursos públicos.
- Que del contenido de las publicaciones denunciadas no se advierte que se difundieron logros de gobierno o la entrega de bienes o servicios.
- Que del contenido de las publicaciones materia de la denuncia no se advierte que se dé cuenta de actividades de un servidor público sin hacer juicios de valor, lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como en el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas y se les proporcione información sobre cuestiones públicas.
- Que del contenido de las publicaciones denunciadas no se desprende que con las actividades descritas en ellas se condicione el otorgamiento o negociación de los servicios a cambio de apoyar a cualquier opción política.
- Que de los autos que obran en el expediente no se acredita de manera alguna que las supuestas notas periodísticas hayan sido publicadas, difundidas o pagadas por ella.
- Que del contenido de las notas periodísticas se advierte que son producto del ejercicio de la libertad de expresión.
- Que el contenido de notas emitidas por medios de comunicación no le puede ser imputable a ella.
- Que del contenido de las notas periodísticas no se advierte de manera alguna la difusión de logros de gobierno o la entrega de bienes o beneficios, sino que se da cuenta de actividades de un servidor público, sin hacer juicios de valor lo cual se encuentra dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión, así como en el derecho de los ciudadanos a que se les rindan cuentas y se les proporcione información sobre cuestiones públicas.
- Que no se acredita la existencia de la publicación realizada supuestamente por ella, aunado a que atendía a una cuenta personal y no a una institucional.
- Que por lo que hace a la difusión de notas periodísticas, no obra medio de prueba alguno que acredite que en la difusión de las mismas se utilizaron recursos públicos.

- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la presunción de inocencia.
- Solicita se sancione al PAN por la promoción de una denuncia frívola.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por los denunciantes.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Liga electrónica denunciada.

7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

Pruebas recabas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/810/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las nueve horas con quince minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: [1.https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530155175132539](https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530155175132539), insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la plataforma de la red social “Facebook”, donde se muestra una publicación realizada por el usuario “Carmen Lilia Canturosas” de fecha **20 de abril a las 13:31 horas**, la cual refiere lo siguiente “**Como siempre muy contenta por coincidir con ustedes en nuestros recorridos por la ciudad, gracias por sus muestras de cariño. ❤️**” y es acompañada por un mosaico de 4 imágenes donde en todas se destaca la figura de una persona del género femenino de

tez clara, cabello oscuro, la cual viste camisa color celeste y pantalón de mezclilla, quien posa con un grupo de personas del género femenino de distintas edades y vestimentas. Esta publicación cuenta con **“725 (setecientos veinticinco) reacciones, 19 (diecinueve) comentarios y 125 (ciento veinticinco) veces compartidas”**. De lo anterior agregó la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo, procedo a ingresar la siguiente liga electrónica 2. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530155175132539> en la barra buscadora, la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de “Facebook” donde se observa una publicación realizada por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** de fecha **20 de abril a las 12:31 horas**, de lo anterior omito desahogar por duplicado la liga web por tratarse del mismo contenido y especificaciones ya mencionadas en el párrafo anterior. Dicha publicación cuenta con **“725 (setecientos veinticinco) reacciones, 19 (diecinueve) comentarios y 125 (ciento veinticinco) veces compartidas”**. De lo anterior agregó la siguiente impresión de pantalla.-----

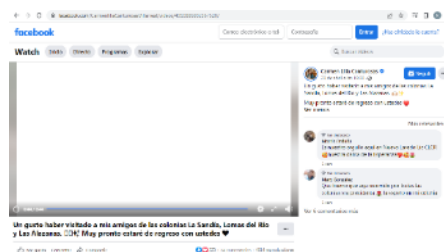


--- Continuado con la verificación, procedo a ingresar en la siguiente liga electrónica: 3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530257908455599> la cual al dar clic en el hipervínculo me dirige a la red social de “Facebook” donde se observa una publicación realizada por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** de fecha **20 de abril a las 17:00 horas**, seguida de la leyenda **“Gracias, mi familia bella de la colonia Las Alazanas, por acompañarme en nuestro recorrido. 🍌 Contenta de poderles saludar en persona y escucharlos de cerca, regresaré pronto ❤️”** así como de un mosaico de fotografías, donde en la primera imagen que se tiene a la vista se aprecia en un lugar abierto un grupo de personas de distintos géneros y portando distintas vestimentas las cuales se muestran sobre una avenida. En las imágenes subsecuentes se observa la figura de una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, quien porta camisa color celeste y pantalón de mezclilla la cual se encuentra junto a un grupo de personas que en su mayoría son mujeres. Dicha publicación cuenta con **“592 (quinientas noventa y dos) reacciones, 24**

(veinticuatro) comentarios y 113 (ciento trece) veces compartidas.”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Posteriormente, ingreso la siguiente liga electrónica 4. <https://www.facebook.com/CarmenliliaCanturosasVillarreal/videos/4910886802367520/> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una publicación hecha por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** de fecha **20 de abril a las 19:30 horas** la cual cuenta con el siguiente texto **“Un gusto haber visitado a mis amigos de las colonias La Sandía, Lomas del Río y Las Alazanas. 🙌🏻👉 Muy pronto estaré de regreso con ustedes ❤️”** y es acompañado por un video con fondo musical y con una duración de **00:44 (cuarenta y cuatro) segundos**. En las imágenes del video se aprecia la figura de una persona del género femenino, la cual es descrita en párrafos anteriores, mostrándose acompañada de diversas personas de distintas edades y géneros caminando en calles y avenidas. Así mismo, en la parte inferior de dicho video se muestran las leyendas en color blanco que dicen: **“Hoy estuvimos al poniente de Nuevo Laredo, “visitamos a vecinos de La Sandía, Lomas del Río y Las Alazanas” “Recorrimos juntas algunas de sus calles y platicamos de lo que está pasando en sus sectores” “seguiremos visitando más colonias**. Dicha publicación cuenta con **“323 (trescientos veinte tres) reacciones, 24 (veinticuatro) comentarios y 4614 (cuatro mil seiscientos catorce) reproducciones”**. De lo agrego impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo procedo a ingresar en el buscador la liga electrónica 5. <https://norestedigital.net/?p=12153> al dar clic me direcciona a un portal de noticias donde se aprecia una estampa con la leyenda en letras color rojo **“Noreste Digital Noticias”** enseguida se puede observar una nota periodística de fecha **21 de abril** sin nombre de autor y con el título **“Entrega Carmen Lilia obra de Pavimentación Asfáltica en la Colonia Las Alazanas”** seguido de una imagen donde se puede apreciar a un grupo de personas en su mayoría del género femenino, las cuales portan cartulinas en colores rojo y verde con las leyenda **“las Alazanas #CECR” “BIENVENIDA”**, donde destaca la figura de una persona

del genero femenino de tez clara, cabello obscuro quien viste camisa en tonos claros y pantalón de mezclilla. En cuanto a la nota, transcribo íntegramente su texto conforme a lo siguiente:-----

“Entrega Carmen Lilia obra de Pavimentación Asfáltica en la Colonia Las Alazanas”

POSTED BY - EDITOR ON - 21 ABRIL, 2022 0 COMMENT-----

--- “Entrega Carmen Lilia obra de Pavimentación Asfáltica en la Colonia Las Alazanas Nuevo Laredo, Tam .- Se realizó la entrega de obra de Pavimentación Asfáltica con base cementada en Privada Eulalio Gutiérrez entre Los Mayas y General Cedillo, en la Colonia Las Alazanas, se realizaron trabajos de: banquetas, guarniciones, alumbrado LED, carpeta asfáltica, terracería, entre otros, para la realización de esta obra destinó el gobierno municipal una inversión de 1 millón 83 mil 356 pesos, se benefició de manera directa a 305 neolaredenses. Se hizo mención a otras obras terminadas como: La construcción de la red de drenaje sanitario por Privada Patria y Caudillo del Sur, Límite Oriente entre Eva Sámano y Límite Oriente y Límite Oriente entre Privada Patria y Subcolector las Alazanas en la Colonia “Los Insurgentes”, la cual tuvo una inversión de 560 mil 349 pesos que benefició directamente a 198 ciudadanos. Así como la construcción de electrificación en Calle Gasoducto PEMEX entre Calle José Sarmiento y Medellín en la Colonia “Nueva España y Virreyes” con una inversión de 651 mil 506 pesos que benefició directamente a mil 97 personas. CARMEN LILIA CANTUROSAS Alcaldesa de Nuevo Laredo aseguró: “Es un compromiso de parte de esta administración trabajar con los vecinos entregar como estas obras, muchas más. No duden que estaremos trabajando cerquita de todos ustedes”. Estas son obras consideradas dentro de Zona de Atención Prioritarias (ZAP). Durante el evento estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del Republicano Ayuntamiento.-----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Enseguida, continuo con la verificación solicitada ingresando la liga electrónica 6. <https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5056337481124946> en la barra buscadora donde al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la red social de “Facebook” donde se puede observar una publicación realizada por el usuario “**Monitoreo Laredo**” de fecha “**21 de abril a las 20:06**” donde refiere lo siguiente:-----

--- “Lleva Carmen Lilia más obras a colonias olvidadas del sector poniente de Nuevo Laredo #Nuevo Laredo | Por Staff. La presidenta municipal sigue con trabajo firme a beneficio de los ciudadanos de Nuevo Laredo. Durante el jueves, entregó tres obras más, uno en la colonia Las Alazanas, otra en la colonia Virreyes y una más en la Insurgentes, en las que se invirtieron en conjunto más de un millón y medio de pesos. La primera entrega de obra fue la de pavimentación asfáltica con base cementada en Privada Eulalio Gutiérrez entre Los Mayas y General Cedillo, en la colonia Las Alazanas. Esta obra destinó una inversión de 1 millón 83 mil 356 pesos y benefició de manera directa a 305 neolaredenses. Se contempló trabajos de: banquetas, guarniciones, alumbrado LED, carpeta asfáltica, terracería, entre otros. “Es un compromiso de parte de esta administración trabajar con los vecinos entregar como estas obras, muchas más. No duden que estaremos trabajando cerquita de todos ustedes”, expresó la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal. También se hizo mención a otras obras terminadas como: la Construcción de red de drenaje sanitario por Privada Patria y Caudillo del Sur, Límite Oriente entre Eva Sámano y Límite Oriente y Límite Oriente entre Privada Patria y Subcolector las Alazanas en la Colonia “Los Insurgentes”, la cual tuvo una inversión de 560 mil 349 pesos que benefició directamente a 198 ciudadanos. También la construcción de electrificación en Calle Gasoducto PEMEX entre Calle José Sarmiento y Medellín en la Colonia “Nueva España y Virreyes” con una inversión de 651 mil 506 pesos que benefició directamente a mil 97 personas. Lizet Isabel Saucedo, vecina del sector agradeció la pavimentación que se realizó en su colonia. “Agradecerle a la alcaldesa Carmen Lilia por estar siempre al pendiente de las necesidades de las colonias y por voltear a ver esta colonia y realizar la pavimentación que tanto esperábamos”. Durante el evento estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del Republicano Ayuntamiento”. -----

--- Asimismo, se muestran tres imágenes donde se pudo observar primeramente una foto de una calle asfáltica; otra relativa a un poste de energía eléctrica, por último, se aprecia un grupo de personas de diferentes géneros, edades y vestimentas donde una de las personas porta una cartulina de color verde donde únicamente se alcanza a apreciar la palabra **“bienvenida”** así como la figura de una persona del género femenino la cual ya ha sido descrita en repetidas ocasiones.-----

--- Dicha publicación cuenta con **37 (treinta y siete) reacciones y 1 (una vez) compartida.** De lo anterior agregó la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo, procedo a verificar la siguiente liga electronica 7. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/493727/En-Nuevo-Laredo-Proyectan-vialidad-en-la-Nueva-Era.html>, la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a un portal de notas periodísticas donde se puede observar el título en letras color rojo y azul **“HOYT.am”**, así como una imagen relativa a un espacio abierto donde se muestra un grupo de personas de diferentes géneros y vestimentas así como un banderín donde se muestra un escudo y una leyenda poco visible por la posición de la misma, solo alcanzándose a distinguir **“NUEVO LAREDO”**; así mismo, al frente de la imagen se puede observar otro grupo de personas en su mayoría del género masculino, con diferentes características y con vestimenta similar, así como la figura de una persona del género femenino de tez clara, cabello obscuro, la cual porta gorra en color gris y negro, camisa color blanco y pantalón de mezclilla. En cuanto al contenido de la nota se advierte que su autor es: **“Mario Portillo”** publicada en fecha **“jueves 21 de abril del 2022 a las 19:40 horas”**, de acuerdo con el siguiente contenido:-----

--- **“En Nuevo Laredo: Proyectan vialidad en la Nueva Era.”-----**

--- *La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas se comprometió con los vecinos de la Nueva Era, ya que ya está pavimentada en su gran mayoría y solo es un tramo del lado sur donde no se ha trabajado; dijo que una vez que obtengan los permisos se realizarán los trabajos.”-----*

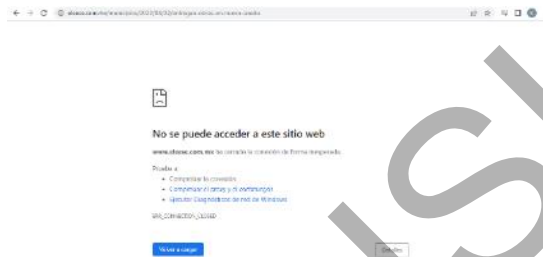
--- **Por: Mario Portillo/Nuevo Laredo El Día Jueves 21 de abril del 2022 a las 19:40**

“La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas, acompañada de funcionarios entregando obras que corresponden a la rehabilitación de un colector a orilla de la vía del tren” “Nuevo Laredo, Tamaulipas.- La alcaldesa, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, indicó que se proyecta una importante pavimentación en la colonia Nueva Era, paralela a las vías del ferrocarril. Este martes, se realizó la entrega de una importante obra de rehabilitación de un colector, precisamente a las orillas de la vía del tren en la llamada BJ, donde dijo, que están en pláticas con el Gobierno Federal, para pavimentar la calle. La alcaldesa se comprometió con los vecinos de esta colonia, ya que ya está pavimentada en su gran mayoría y solo es un tramo del lado sur donde no se ha trabajado. Explicó que una vez que obtengan los permisos se realizarán los trabajos correspondientes en esta zona de la colonia.”

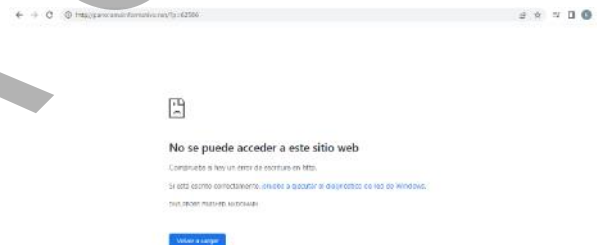
--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Continuando con lo solicitado, me dispongo a verificar la liga electrónica 8. <https://www.eleese.com.mx/municipios/2022/04/22/entregan-obras-en-nuevo-laredo> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página donde no se observa ningún tipo de contenido, refiriendo la siguiente leyenda **“No se puede acceder a este sitio webwww.eleese.com.mx ha cerrado la conexión de forma inesperada. Prueba a: Comprobar la conexión Comprobar el proxy y el cortafuegos, Ejecutar Diagnósticos de red de Windows, ERR CONNECTION CLOSED.”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Enseguida, procedo a verificar la liga electronica 9. <http://panoramainformativo.net/?p=62586> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a una página donde tampoco se observa ningún tipo de contenido, refiriendo únicamente la siguiente leyenda **“No se puede acceder a este sitio webwww.eleese.com.mx ha cerrado la conexión de forma inesperada. Prueba a: Comprobar la conexión Comprobar el proxy y el cortafuegos, Ejecutar Diagnósticos de red de Windows, ERR CONNECTION CLOSED.”** De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Acto continuo procedo con la verificación ingresando en la barra buscadora la liga electrónica <https://www.reporterosenlared.com/nota/107382> la cual al da clic en le hipervínculo me direcciona a una plataforma de notas periodísticas el cual tiene como título en letras color rojo y blanco **“REPORTEROS EN LA RED”** la cual muestra una publicación realizada el **día 22 de abril del 2022** (sin observarse el nombre del autor) refiriendo lo siguiente:-----

“Entrega Carmen Lilia, obras de subcolector en NLD”

“Se entregaron obras de Rehabilitación del Subcolector La Joya en los tramos 1 , 2 y 3 en las que se invirtieron 24 millones 725 mil 269 pesos. -Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias de Lomas del Río y Reforma Urbana. Las obras terminadas son: la rehabilitación del Subcolector La Joya parte baja, tramo Codorniz entre Habana y Avenida Eva Sámano (Altura cárcamo norte), Tramo 1 en la Colonia Lomas del Río y Reforma Urbana. -Hubo una inversión de 12 millones 11 mil 467 pesos. -19 mil 263 beneficiados en total. -Esta obra contempló trabajos de: excavación, bacheo, repavimentación, tubería y más. La segunda obra fue la rehabilitación del Subcolector La Joya parte baja en el tramo 2 Codorniz entre Habana y Calle Mezquite en la Colonia Lomas del Río con una inversión de 8 millones 227 mil 436 pesos que benefició a 17 mil 523 personas. La tercer obra fue la rehabilitación del Subcolector La Joya, tramo 3 en Codorniz entre Mezquite y Carretera a Piedras Negras en la Colonia Lomas del Río en la que hubo una inversión de 4 millones 486 mil 366 pesos que benefició a 17 mil 523 ciudadanos. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas señaló que con la rehabilitación del subcolector La Joya el agua será tratada en la planta ubicada en la colonia Reservas Territoriales de ahí el agua limpia se irá al río Bravo. Estas obras son consideradas Zonas de Atención Prioritaria (ZAP). La señora Juany Moreno López vecina de la colonia agradeció la obra realizada en el sector”-----

--- Dicha nota, está acompañado de una imagen donde se puede observar a dos personas del género femenino de tez morena-claro, cabello claro, quien viste blusa en color azul y pantalón oscuro la cual sostiene un micrófono, aun costado de puede apreciar la figura de una mujer de tez clara, cabello oscuro, quien porta camisa en colores claros y pantalón de mezclilla. De lo anterior, agrego impresión de pantalla.-----



--- Continuando con la verificación, ingreso la liga electrónica 11. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71722> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a un portal electrónico de notas periodísticas donde a primera vista se tiene una imagen de portada la cual se aprecia que es editada por la forma de su contenido, dicha imagen cuenta con fondo en color negro y azul con un la leyenda en letras color blanco **www.conmilupanoticias.com** , así como una estampa con fondo negro y un texto en letras color blanco y rojo **“CML noticias”**, a continuación también se aprecian las siguientes

leyendas “**Nuevo Laredo**” “**Alma Cárdenas**” y aun costado se observa la figura de una persona del genero femenino de tez clara, cabello corto y claro, quien viste un chaleco de color café y blusa celeste.-----

--- En dicha página se muestra una nota periodística de fecha **24 de abril del 2022 a las 11:30 am** de la **Autora “Alma Cárdenas”** donde se observa una imagen donde aparece un grupo de personas en su mayoría del género femenino, con diferentes características y vestimentas, donde tres de ellas portan cartulinas en color rosa y amarillo con leyendas poco visibles por la posición de la fotografía, donde únicamente se alcanza a preciar el texto “**gracias Carmen Lilia**”, así mismo, se destaca la figura de una mujer de tez clara, cabello obturo, quien porta gorra en color gris, blusa color blanca y pantalón de mezclilla, quien posa para la fotografía.

--- Esta imagen es acompañada por la nota siguiente:-----

--- **Entregan Obra de Rehabilitación del Sub Colector Nueva Era.**-----

“Los vecinos de la Colonia Nueva Era recibieron con alegría a los funcionarios, que entregaron la rehabilitación del subcolector. Agradeciendo por ello a la presidenta municipal.-----

Carmen Lilia Canturosas Villarreal dijo ante los presentes:-----

“Es una obra que nos aporta a la salud y evita que se estanquen los desechos que se generan en las casas, fue una obra complicada y que compete muchos tramos pero este que pasa la colonia ya está corregido para evitar que se generen incomodidades y aportar al bienestar de los vecinos”.-----

--- Se entregó la Rehabilitación del subcolector sur poniente de drenaje sanitario por la lateral la Vía BJ del FFC entre la calle Florencio Alvarado (pozo 13) y la calle Juanita Pacheco (pozo 17), en la colonia Nueva Era.-----

--- Es una obra realizada en zona de atención prioritaria.-----

---Tuvo una inversión de 1 millón 294 mil 127 pesos -----

--- Esta obra beneficia de manera directa a 10 mil 227 neolaredenses -----

---Contempló trabajos de excavación, demolición, tubería, reconstrucciones y más.-----

--- La obra duró 3 meses de trabajo.-----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



---- Enseguida procedo a ingresar la liga electrónica en la barra buscadora 12. <https://www.conmilupanoticias.com/?p=71651> la cual, al dar clic en el hipervínculo me direcciona al mismo perfil descrito en el párrafo anterior, el cual cuenta con una publicación de fecha “**21 de abril del 2022**” a las “**12:21 pm**”, donde tiene como título “**Se Entrega Electrificación En Colonias**”, seguida de una imagen donde se aprecia a un grupo de personas en su mayoría mujeres, las cuales cuenta con diferentes características y vestimentas y donde se muestran tres cartulinas de color blanco cuyo texto no se aprecia correctamente por la calidad de la imagen, enseguida la nota revela el siguiente contenido.-

--- *“Sigue el Municipio llevando obras a las Colonias, ahora en la Sandía entregan Rehabilitación de la línea drenaje sanitario y Construcción de Red de Electrificación.”-----*

--- *La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas frente a las familias de la Colonia beneficiada dijo: “Estamos trabajando para darle solución a esta colonia que por tanto tiempo ha sufrido de inundaciones, nuestro gobierno se ha enfocado mucho para estos tres años en acabar con este problema en los drenajes sanitarios que es un problema muy fuerte, vamos a seguir trabajando escuchando a los vecinos”.*-----

--- *Se entregó a la comunidad la obra de Rehabilitación de la Línea Drenaje Sanitario por la calle Puerto México entre Agustín Rodríguez y Bulevar Aeropuerto, Colonia La Sandía.-*

--- *El Gobierno Municipal consideró dentro del Plan de Obra 2022 un presupuesto de 364 millones 965 mil 360 pesos para los colectores sanitarios y pluviales.*-----

--- *Esta obra fue realizada dentro de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP). Tuvo una inversión de 912 mil 441 pesos. Se beneficiaron de manera directa a 794 ciudadanos.*----

-*Dentro de los trabajos hubo instalación de tuberías, excavación, descargas domiciliarias, reposición de concreto y otros.*-----

-*Además se entregó la obra de Construcción de Red de Electrificación en Privada Artículo 21 entre Artículo 123 y Límite Sur en la Colonia Constitucional.*-----

-Esta obra tuvo una inversión de 156 mil 545 pesos. Benefició de manera directa a 805 personas.-----

-Esta obra contempló trabajos de: cableado, estructuras, postes, transformadores, entre otros.-----

-En la entrega de obra estuvieron presentes los síndicos y regidores; así como autoridades del ayuntamiento.”.-----

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla para sustentar mi dicho.



---- Para concluir con la verificación se solicita dar fe del contenido de las cuentas “Facebook y “Twitter” siendo que de este último no se aporta ningún enlace haciendo imposible el desahogo de la misma.-----

--- En ese sentido procedo a ingresar la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal> en la barra buscadora de la página de Google, la cual me direcciona a la red social de “Facebook” donde se aprecia un perfil del usuario “**Carmen Lilia Cantusosas**” seguido del icono de una **palomita azul**, la cual cuenta una con imagen circular pequeña donde aprecia la figura de una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, la cual viste blusa de color café y saco color verde, también se aprecia una imagen de portada con fondo color rosa la cual refiere la siguiente leyenda en letras color blanco “**Cumpliendo con la normatividad de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se forma que esta página modificara sus contenido temporalmente.**” Este perfil cuenta con **87 mil seguidores y 2376 seguidos**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Este perfil cuenta con la siguiente información de la cual agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- En relación a las publicaciones que se depreden del perfil de “Facebook” se observa que en la primera de ellas se relaciona con datos y pronósticos del clima como se muestra en la siguiente impresión de pantalla.-----



--- En otra de las publicaciones del perfil de “Carmen Lilia Canturosas” se muestra el texto “Rinde honores al Lábaro Patrio para conmemorar el Día del Trabajo junto a la CTM, SUTERM, Sindicato Nacional de la Infraestructura (SNI), Sindicato de Telefonista (STRM), Sindicato de COMAPA y Sindicato de Empleados Municipales”. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.



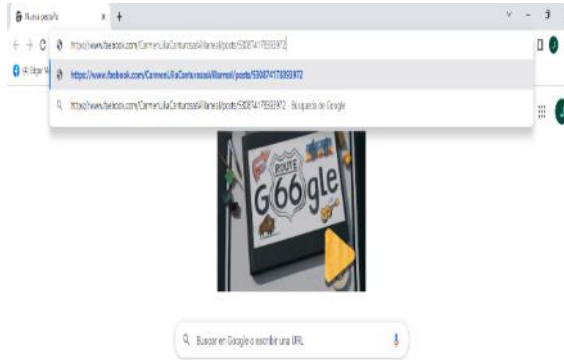
--- Por último, se puede observar una publicación compartida de la misma usuaria en la que se muestra un mensaje motivacional, de lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



7.3.2. Acta Circunstanciada número OE/811/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: 1.<https://www.faebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530874178393972>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social denominada “Facebook”, en donde se encuentra una publicación realizada por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** el día **21 de abril a las 17:37** y en la que refiere lo siguiente: **“En nuestros recorridos por las colonias de la ciudad, me dio gusto saludar a mi familia de la colonia San Roberto. Gracias por brindarme el cariño de siempre.”**; asimismo, se aprecian 04 fotografías en las cuales se observa un grupo de personas en un espacio al aire libre, destacando la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca. De igual manera, en otras de las fotografías publicadas se aprecia únicamente una calle y postes de luz. Dicha publicación cuenta con **409 reacciones, 13 comentarios y ha sido compartida en 105 ocasiones**, en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 01** a la presente acta circunstanciada.---

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: **2. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/530895835058473>**, el cual me enlaza a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** en fecha **21 de abril a las 18:30** y en la que refiere lo siguiente: **“Muchas gracias a la ciudadanía de la Colonia Nueva Era, que me recibieron con mucho cariño ♡. Un gusto siempre verlos, saludarlos y escucharlos en vivo y a todo color. 📸”** De igual manera se encuentran publicadas 03 fotografías las cuales fueron tomadas en un lugar al aire libre en donde se aprecia un grupo de personas, destacando la presencia de una persona de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando gorra gris. Dicha publicación cuenta con **510 reacciones, 18 comentarios y ha sido compartida en 119 ocasiones**; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 02** del presente instrumento.-----

--- Asimismo, al ingresar al siguiente vínculo web: **3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/531365825011474>**, este me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** el día **22 de abril a las 12:59** y en donde refiere lo siguiente: **“Gracias a los vecinos de la Colonia Francisco Villa por el recibimiento y sus muestras de cariño 📸”**; también se encuentran publicadas 04 fotografías las cuales fueron tomadas en un lugar al aire libre en donde se encuentra un grupo de personas, destacando la

presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando sombrero beige. De la misma manera, en otras fotografías se aprecian calles y postes de luz. Dicha publicación cuenta con **429 reacciones, 09 comentarios y ha sido compartida en 100 ocasiones**; como evidencia agrego impresión de pantalla en el **anexo 03** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, a través del buscador ingreso a la siguiente liga electrónica: **4.**<https://www.hoytamaulipas.net/notas/493871/Entregan-obra-de-electrificacion-que-costo-406-mil-174-pesos-en-Nuevo-Laredo.html>, la cual me direcciona al portal de noticias “**HOYT.am**”; en donde se encuentra publicada una nota por **Mario Portillo** el día **23 de Abril del 2022 a las 12:28**, titulada “**Entregan obra de electrificación que costó 406 mil 174 pesos en Nuevo Laredo**” y la cual transcribo a continuación:-----

--- “**Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Autoridades municipales entregaron una obra de electrificación en la calle Arturo Álvarez de la colonia San Roberto en Nuevo Laredo, misma que tuvo una inversión de 406 mil 174 pesos. Es de precisar que en esta obra que duró tres meses de trabajo se contemplaron trabajos de electrificación, cableado, transformadores, luminarias, entre otros. “Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos”, expresó la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas. Por su parte Guadalupe Núñez, vecina del sector precisó; “Nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros”. Mientras que Nelly del Ángel Hernández, también vecina del sector dijo; “Esta colonia estaba muy olvidada, llevo 10 años viviendo aquí y gracias a la alcaldesa ya están llegando los beneficios a este sector de la ciudad, ha trabajado muy bien y rápido.”-----**

--- En dicha publicación se aprecia también una fotografía en donde se observa una calle sobre la cual hay postes de luz; como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 04** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, procedo a verificar el siguiente hipervínculo: **5.**<https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5062106407214720>, el cual me enlaza a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “**Monitoreo Laredo**” en fecha **23 de abril a las 18:00** y en donde se refiere lo siguiente: “**Entrega Carmen Lilia construcción de electrificación en la colonia San Roberto #NuevoLaredo Por Staff Con una inversión superior a los 406 mil pesos, el gobierno municipal que encabeza Carmen Lilia Canturosas, entregó la obra de construcción de electrificación en un sector de la colonia San Roberto que brindará seguridad a quienes habitan en el área. Con la entrega de la obra, que duró tres meses de trabajo, la presidenta municipal reiteró el compromiso de este gobierno para llevar beneficios a sus habitantes. “Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos con los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos”, señaló. La entrega de obra se**

llevó a cabo sobre la calla Arturo Álvarez, en colonia San Roberto y en esta invirtieron 406 mil 174 pesos para beneficio directo a los habitantes. Contempló trabajos de: electrificación, cableado, transformadores, luminarias, entre otros. Vecinos del sector agradecieron a la alcaldesa los trabajos realizados en el sector. “Nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros”, expresó Guadalupe Núñez, una de las vecinas. Por su parte Nelly del Ángel Hernández recordó que gracias a la alcaldesa se notan los beneficios para la ciudadanía, pues las pasas los mantuvieron en el olvido. “Esta colonia estaba muy olvidada, llevo 10 años viviendo aquí y gracias a la alcaldesa ya están llegando los beneficios a este sector de la ciudad, ha trabajado muy bien y rápido” finalizó.”-----

--- De igual manera, se encuentran publicadas 03 fotografías tomadas en un lugar al aire libre en donde se aprecia a un grupo de personas, entre las cuales destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca. Dicha publicación cuenta con **20 reacciones y ha sido compartida en 01 ocasión**; en razón de lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 05** al presente documento.-----

--- Continuamente, al ingresar al siguiente vínculo web: **6.<https://www.conmilupanoticias.com/?p=71703>**, al dar clic me direcciona al portal de noticias denominado **“CON MI LUPA NOTICIAS”**, encontrándome con una nota periodística publicada en fecha **23 de abril, 2022** a las **12:20** por **Alma Cardenas**, titulada **“Llevan obra de electrificación a la Colonia San Roberto”** y la cual a continuación transcribo:-----

--- **“La Alcaldesa Carmen Lilia Cantú Rosas estuvo entregando obra de electrificación en la San Roberto. Ante los vecinos y funcionarios dijo: “Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos con los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos” Después de tres meses de trabajo se concluyeron los trabajos en la calle Arturo Álvarez, colonia San Roberto. Esta obra tuvo una inversión de 406 mil 174 pesos se beneficia de manera directa a los habitantes de la colonia San Roberto. – Contempló trabajos de: electrificación, cableado, transformadores, luminarias. La Sra. Guadalupe Núñez vecina del sector dijo: “nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros” El municipio se prepara para continuar llevando beneficios a las colonias.”-----**

--- De igual manera, se encuentra publicada una fotografía en donde se aprecia un pequeño grupo de personas, destacando en medio una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca; quien ya ha sido descrita previamente en diversos puntos del presente documento. Como evidencia de lo anterior agrego impresión de pantalla en el **anexo 06** de la presente acta circunstanciada.-----

--- De la misma manera, a través del buscador web ingreso a la siguiente liga electrónica: [7.https://tamaulipas.press/2022/04/22/mantiene-gobierno-de-nld-gira-por-colonias-de-la-ciudad/](https://tamaulipas.press/2022/04/22/mantiene-gobierno-de-nld-gira-por-colonias-de-la-ciudad/), la cual me enlaza al portal de noticias denominado *“Tamaulipas press”* y en donde se encuentra publicada una nota de fecha **abril 22, 2022**, titulada *“Mantiene Gobierno de NLD gira por colonias de la ciudad”*, misma que transcribo enseguida:-----

--- *“La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas mantiene acciones de recorrido por diferentes puntos de la localidad. El Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que encabeza la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas, dio a conocer que mantienen las giras de trabajo por diferentes puntos de la ciudad fronteriza. Así mismo, a través de las redes sociales, la Alcaldesa neolaredense indicó que en esta ocasión realizó una supervisión en la colonia San Roberto, así como en la Nueva Era más tarde. Detalló que las visitas tienen como objetivo recoger las propuestas ciudadanas respecto a su sector, a fin de tomar en cuenta para su administración municipal. Finalmente, la propia ciudadanía se acercó y agradeció las acciones impulsadas desde el Gobierno de Nuevo Laredo.”*-----

--- En dicha nota se aprecia también una fotografía en la cual se observa un grupo de personas, destacando en medio una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando gorra gris; en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 07** del presente instrumento.-----

--- Posteriormente, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: **8.** <http://rnoticias.com.mx/index.php/life-styles/item/4435-entregan-red-electrica-en-colonia-fco-villa-y-banos-en-jardin-de-ninos>, la cual me direcciona al portal de noticias denominado *“RN NOTICIAS”*, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **abril 22, 2022**, por REDACCIÓN, titulada *“ENTREGAN RED ELÉCTRICA EN COLONIA FCO. VILLA Y BAÑOS EN JARDÍN DE NIÑOS”*, misma que transcribo a continuación:-----

--- *“El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. NUEVO LAREDO, Tamaulipas a 22 de Abril el 2022 por Agencia RN Noticias.- El gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre Sn Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Para esta obra se invirtieron 403 765 pesos y se beneficia a 2 mil 495 personas de forma directa. “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos”, señaló la Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, murete para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo Churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, la que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. “Me da mucho gusto que se hayan acordado de nosotros, porque nuestras colonias habían estado muy olvidadas, gracias a la presidenta Carmen Lilia Canturosas, ha habido muchos*

cambios en nuestras colonias, se ha visto el cambio”, mencionó Saturnina Montero, una vecina del sector. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. Este jardín está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma y para esa obra se realizó una inversión de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitro piso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector.”-----

--- En dicha nota también se aprecia una fotografía tomada hacia un poste de alumbrado; en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 08** del presente instrumento.-----

--- Acto seguido, al ingresar a la siguiente liga electrónica: **9.**<https://forte.news/entrega-mas-obras-clcr/>, esta me enlaza al portal de noticias denominado **“FORTE NOTICIAS LA FUERZA DE LA INFORMACIÓN”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **abril 23,2022** por **Alma Niger**, titulada **“ENTREGA MÁS OBRAS CLCR”**, la cual transcribo a continuación:-----

--- **“Este viernes por la mañana la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal estuvo en la colonia Francisco Villa, donde inauguró una red de electrificación sobre la avenida Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero y además anunció la culminación de la obra de construcción de sanitarios en el jardín de niños “Rosalinda Guerrero de Cavazos”, localizado en el mismo sector. La alcaldesa estuvo acompañada de vecinos del sector, quienes le agradecieron los trabajos realizados, y también estuvieron autoridades municipales. Por cierto que la alcaldesa se comprometió a pavimentar más adelante la Prolongación Eva Sámano lado poniente, adyacente a la avenida Eva Sámano lado oriente, que esa ya está pavimentada. Y más tarde la primera autoridad municipal también entregó la obra de modernización de la avenida César López de Lara y estableció un nuevo sistema de vialidad en las primeras cuadras de la avenida Degollado, con el que se va a mejorar la circulación vial. MEJORA COMUNICACIÓN CON EL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. En entrevista con el arquitecto Carlos De Anda Hernández, Secretario de Obras Públicas este reconoció que ya hay un poco más de comunicación con personal de Obras Públicas del Gobierno del Estado que andan realizando algunas labores en la ciudad, principalmente repavimentaciones de calles. Dijo que se les ha pedido que avisen qué calles van a repavimentar, para así por parte del Municipio revisar las condiciones de las tuberías de agua y drenaje y de ser necesario cambiarla, porque de lo contrario va a repavimentar el estado y luego más adelante el Municipio va a tener que abrir las calles para cambiar tuberías en caso de que presenten averías. Pues que bien que se pongan de acuerdo, no les cuesta nada. BENEFICIAN REPAVIMENTACIONES DE UNO Y OTRO LADO. Por**

cierto que Carlos De Anda Hernández aclaró que ciertas obras de repavimentación lleva a cabo el estado, pero también dijo que en este tenor el Gobierno Municipal ha estado intensificando acciones de repavimentación. Y así es, lo malo es que a veces hay confusión sobre que obras hace el Estado y cuales el Municipio. Porque por ejemplo la obra del nuevo bulevar en la avenida Revolución esa está a cargo totalmente por parte del estado y que por cierto todavía no se entrega, pues no se han concluido de todo los trabajos. Pero hay arterias como la Eva Sámano, que una parte la ha estado mejorando el gobierno estatal, y otra parte el gobierno municipal. Bueno sea como sea, lo importante es que por primera vez en la historia de Nuevo Laredo, los dos niveles de gobierno le están invirtiendo a las repavimentaciones, y eso es lo que cuenta, pues el pueblo sale beneficiado. HACEN CAMPAÑA A FAVOR DE AMÉRICO VILLARREAL. El enlace de la campaña del doctor Américo Villarreal Anaya en Nuevo Laredo, Oscar Mario Hinojosa Ramírez, está intensificando sus recorridos por la ciudad, llevando el mensaje del abanderado de MORENA-PT-PVEM a la gubernatura del estado, en algo que le está generando muchos adeptos a la causa política del candidato. Oscar Mario estuvo el jueves en la colonia Américo Villarreal Guerra y el viernes en la Benito Juárez Infonavit, acompañado de simpatizantes del doctor y militantes de los tres partidos, que anduvieron saludando gente y dando a conocer parte de las propuestas del médico, que al no poder estar en la ciudad, tiene este tipo de respaldo por parte de sus representados. LO PENÚLTIMO. Hay muchos rumores en el ámbito político estatal en sentido de que de ganar César Verástegui Ostos la elección por la gubernatura del estado, la Secretaría General de Gobierno la ocuparía una mujer. ¿Y quién es esa mujer? Bueno, se habla que es alguien nativa de Reynosa, que viene de ocupar importantes puestos políticos. Suena a adivinanza, pero es claro que la respuesta está demasiado fácil.. A ver, a ver, ¿cómo está eso que unos regidores del Cabildo de Nuevo Laredo han sido bautizados como “Los Urracos”?, y no precisamente porque sean muy escandalosos, sino porque les d por vestirse negro. ¿Será que se quieren ver más delgaditos? Jejejeje...”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 09** del presente documento.

--- A continuación, procedo a teclear el siguiente vínculo web: [10.https://www.notigape.com/entrega-de-red-de-electrificacion-colonia-fco.-villa-y-entrega-de-banos-en-jardin-de-ninos/248143](https://www.notigape.com/entrega-de-red-de-electrificacion-colonia-fco.-villa-y-entrega-de-banos-en-jardin-de-ninos/248143), el cual me direcciona al portal de noticias denominado “NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS”, en donde se encuentra publicada una nota en fecha **23 de abril, 2022 a las 12:19 pm** por **Staff NotiGape**, titulada “**Entrega de red de electrificación, Colonia Fco. Villa y entrega de baños en Jardín de Niños**”; misma que transcribo a continuación:-----

--- “**El Gobierno Municipal encabezado por la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas, llevaron la entrega de la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Para esta obra se invirtieron 403 mil 765 pesos y se beneficia a 2 mil 495 personas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásica, banco transformador, murete para acometida; mientras que**

los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo Churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, lo que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda guerrero de Cavazos. Este Jardín está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma y para esa obra se realizó una inversión de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas.-----

--- En dicha nota también se aprecia una fotografía donde se encuentra una multitud de personas en un lugar al aire libre, entre los cuales destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro; quien viste pantalón de mezclilla, blusa blanca y porta sombrero beige. Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 10** del presente instrumento.-----

--- Posteriormente, procedo a verificar la siguiente liga electrónica: **11.**<https://www.conmilupanoticias.com/?p=71677>, la cual me enlaza al portal de noticias denominado **“CON MI LUPA NOTICIAS”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **22 abril, 2022 a las 3:09 pm** por **Alma Cárdenas**, titulada: **“Transformación de la Colonia Francisco Villa”**; misma que a continuación transcribo:-----

--- **“La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas continuará transformando las colonias poco a poco, ahora le toca a la Pancho Villa en cuanto a la electrificación y baños del Jardín de Niños. La Alcaldesa dijo en esta colonia “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos” El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Se invirtieron 403 mil 765 pesos en la obra. Suman 2 mil 495 personas beneficiadas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, murete para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo churubusco y bastidor. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. El Jardín de Niños “Rosalinda Guerrero de Cavazos” está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma. La inversión de los baños fue de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del**

republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector, quien agradeció los beneficios que están llevando a la Colonia. Los vecinos ahora transitarán con más confianza pues está muy alumbrada la Colonia.-----

--- Como evidencia de lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 11** de la presente acta circunstanciada.-----

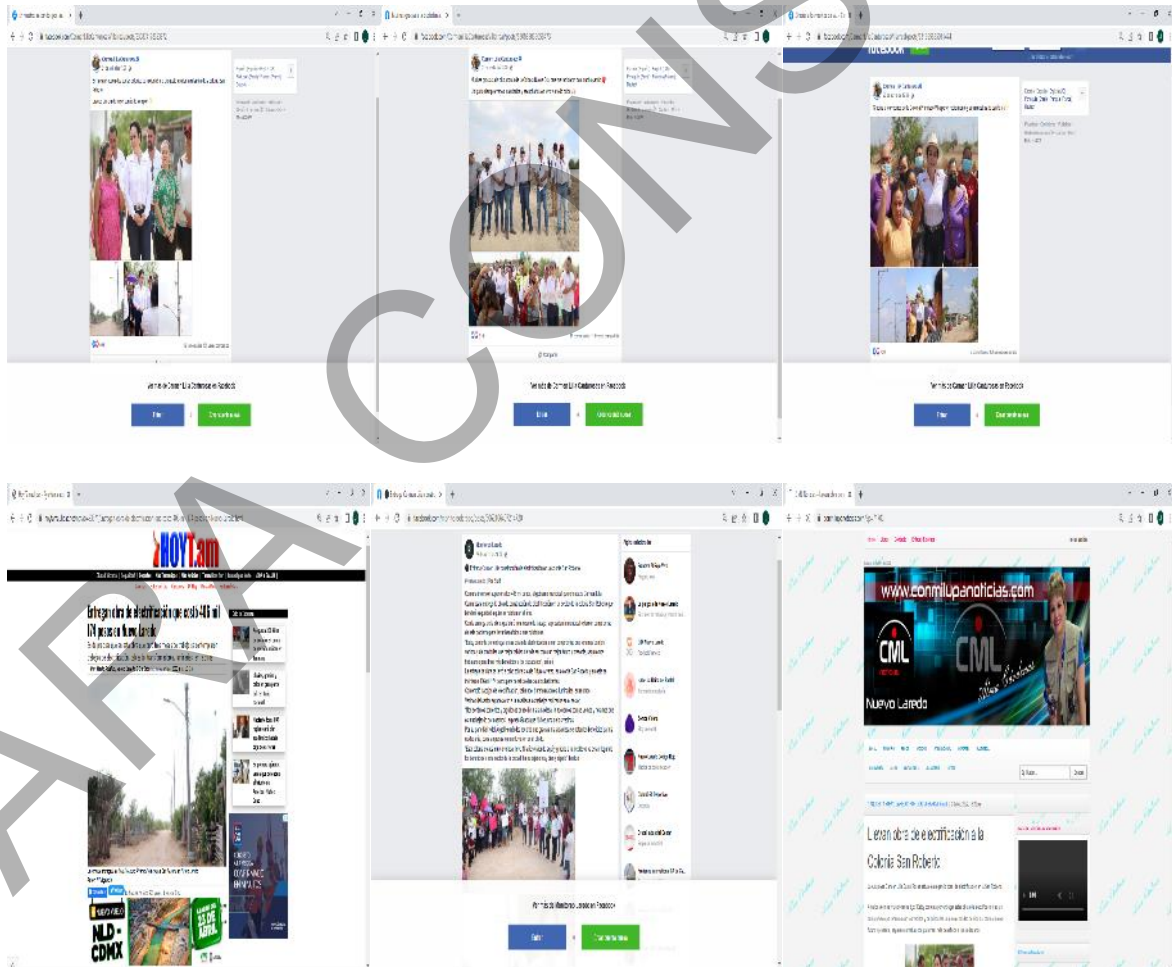
--- Enseguida, al ingresar al siguiente hipervínculo: **12.**<http://panoramainformativo.net/?p=62629>, este me direcciona al portal de noticias **“PANORAMA INFORMATIVO”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **23 abril, 2022** por **Anwar Vivian Peralta**, titulada **“ENTREGAN RED DE ELECTRIFICACIÓN EN COLONIA VILLA”**, y la cual transcribo enseguida:-----

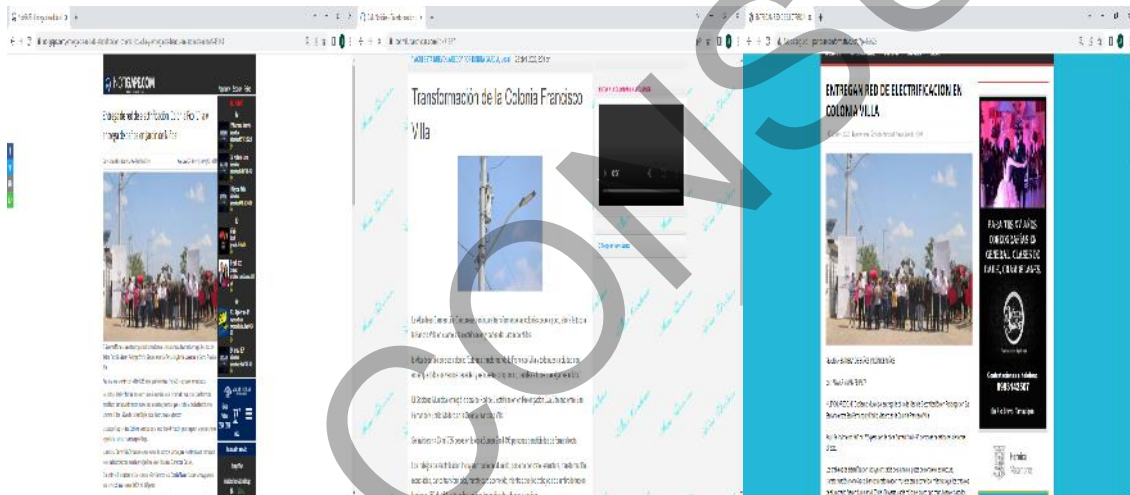
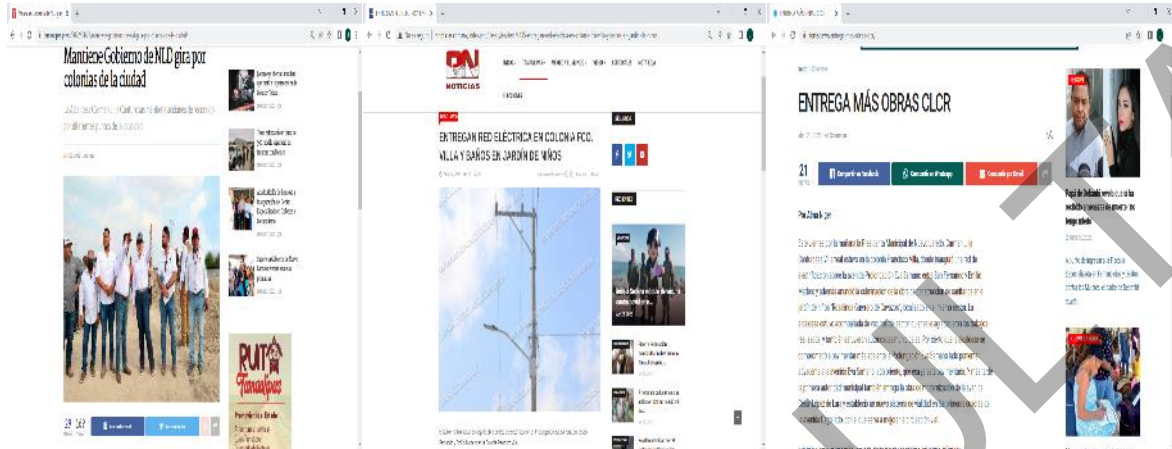
--- “NUEVO LAREDO.- El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Aquí, se invirtieron 403 mil 765 pesos en la obra, suman 2 mil 495 personas beneficiadas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, muerte para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, la que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en ese evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. El Jardín de Niños “Rosalinda Guerrero de Cavazos” está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma. La inversión de los baños fue de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puertas de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector. Dijo la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos” Mientras que Saturnina Mendoza, habitante del sector señaló “Me da mucho gusto que se hayan acordado de nosotros, porque nuestras colonias habían estado muy olvidadas, gracias a la presidenta Carmen Lilia Canturosas, ha habido muchos cambios en nuestras colonias, se ha visto el cambio”.-----

--- En dicha nota también se aprecia una fotografía donde se encuentra una multitud de personas en un lugar al aire libre, entre los cuales destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro; quien viste pantalón de mezclilla, blusa blanca y porta sombrero beige. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 12** del presente instrumento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: **13.** <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal>, la cual me enlaza a la red social denominada “Facebook”, encontrando el perfil del usuario “**Carmen Lilia Canturosas**”, en donde se observa como fotografía de perfil a una persona de género femenino, de tez clara, cabello negro, vistiendo con saco azul; como fotografía de portada se aprecia un fondo rosa con la siguiente leyenda “**Cumpliendo con la Normatividad de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se informa que esta página modificará sus contenidos temporalmente.**” De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 13** del presente instrumento. -----

ANEXOS

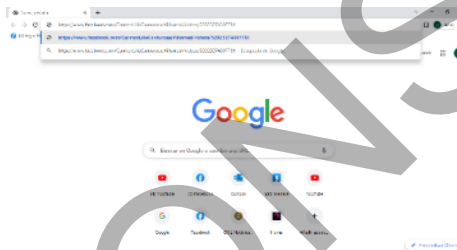




7.3.3. Acta Circunstanciada número OE/814/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica: **1.**<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/52023274307781>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social denominada “Facebook”, en donde no se muestra contenido; únicamente se despliegan las siguientes leyendas: ***“Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado”***, de lo cual agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 01** del presente documento.-----

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido del siguiente vínculo web: **2.**<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/posts/531381101676613>, el cual me enlaza a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “**Carmen Lilia Canturosas**” el día **22 de abril a las 15:38** y en donde refiere lo siguiente: ***“Si algo disfruto en esta vida es visitar cada espacio de nuestra ciudad, verlos a ustedes y ver cómo caminan de la mano junto conmigo. Gracias por acompañarme en la Avenida César López de Lara con todo su cariño.👩🏻”***; de igual manera, se encuentran publicadas diversas fotografías en las cuales se aprecia un grupo de personas caminando en un espacio al aire libre, entre ellas destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca; quien se encuentra tomándose fotografías con los presentes. Dicha publicación cuenta con **600 reacciones, 20 comentarios y ha sido compartida en 164 ocasiones**; en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 02** del presente documento.-----

--- Enseguida, al ingresar al siguiente vínculo web: [3.https://www.facebook.com/CarmenLiliaCAnturosasVillarreal/posts/531438841670839](https://www.facebook.com/CarmenLiliaCAnturosasVillarreal/posts/531438841670839), este me enlaza a la misma red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada el día **22 de abril** a las **18:00** por el usuario **“Carmen Lilia Canturosas”** y en donde refiere lo siguiente: **“Supervisamos también la Avenida Santos Degollado, disfrutando también de la compañía de los vecinos de la colonia Centro. Qué bonito es coincidir”**; de igual manera, se encuentran publicadas diversas fotografías en las cuales se aprecia una vialidad desde distintos puntos, en una de ellas se encuentra un grupo de personas entre las cuales destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando gorra guinda. Dicha publicación cuenta con **468 reacciones, 13 comentarios y ha sido compartida en 136 ocasiones**; de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 03** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, ingreso el siguiente hipervínculo en el buscador web: [4.https://voxpathulnoticias.com.mx/2022/04/supervisa-carmen-lilia-canturosas-avances-en-diversos-puntos-de-nld](https://voxpathulnoticias.com.mx/2022/04/supervisa-carmen-lilia-canturosas-avances-en-diversos-puntos-de-nld), el cual me direcciona al portal de noticias denominado **“VOX POPULI NOTICIAS”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **22 de abril, 2022** por **“Agencia/Vox Populi”**, titulada **“Supervisa Carmen Lilia Canturosas avances en diversos puntos de NLD”** y la cual transcribo a continuación:-----

--- **“La Alcaldesa neolaredense recorrió la avenida Santos Degollado y la zona centro de la ciudad fronteriza. Nuevo Laredo, Tamaulipas: La Alcaldesa de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carmen Lilia Canturosas, continúa encabezando diversos recorridos de supervisión por colonias de la ciudad fronteriza. Así mismo, a través de sus redes sociales, la Presidenta Municipal neolaredense visitó en esta ocasión la avenida Santos Degollado, en donde supervisó las acciones emprendidas por su administración municipal. Además, también estuvo dialogando de manera cercana con vecinos de la colonia Centro, en donde logró escuchar sus problemáticas a fin de ser atendidas por el Gobierno de Nuevo Laredo. Finalmente, las mismas familias que salieron a su paso le reconocieron el trabajo emprendido desde la Alcaldía neolaredense, deseándole además que continúen las buenas obras en beneficio de los ciudadanos.”**-----

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía la cual fue tomada en un lugar al aire libre en donde se observa un pequeño grupo de personas, destacando entre ellos una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando gorra guinda. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 04** del presente instrumento.-----

--- Acto continuo, al ingresar a la siguiente liga electrónica: [5.https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5059437777481583](https://www.facebook.com/monitoreolaredo/posts/5059437777481583), esta me dirige a la red social “Facebook”, en donde el usuario **“Monitoreo Laredo”** realizó una publicación en fecha **22 de abril** a las **21:37**, en la cual refiere lo siguiente: **“Abren Tráfico en la avenida Degollado, afuera del Puente II #NuevoLaredo l Por Staff Después de un largo tiempo de**

permanecer cerrado, finalmente fue abierto al tráfico vehicular la avenida Santos Degollado en el tramo que comprende las calles Belden y Nicolás Bravo, en los alrededores del Puente II “Juárez-Lincoln”. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal, dijo que la apertura de la vía es a petición de los ciudadanos, quienes esperaron mucho tiempo para volver a poder utilizar la vía. “Es algo que nos han pedido mucho los ciudadanos, darle vida a partir de la calle Belden, queremos darle vida a estas tres cuadras de nuestra gran ciudad, estamos muy contentos, están contentos los vecinos, hemos estado escuchándolos”, señaló la presidenta. Los automovilistas que circulan de sur a norte por la avenida Santos Degollado podrán llegar en dos carriles hasta la calle Victoria, con anterioridad sólo se llegaba hasta la Belden. A partir de la Victoria hasta Bravo, los carriles se habilitan en doble sentido. Quienes salen del Puente Internacional II podrán unirse a la avenida Santos Degollado y avanzar sólo hasta la calle Victoria y forzosamente girar hacia su derecha. Para los que se dirigen hacia la calle Bravo deberán seguir por el carril derecho, ya que el izquierdo será de norte a sur.”-----

--- Además, se observan también 02 fotografías en donde se aprecia una vialidad, así como un grupo de personas entre quienes destaca la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, blusa blanca y portando gorra color guinda. Dicha publicación cuenta únicamente con **16 reacciones**, de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 05** del presente documento.-----

--- En relación al siguiente vínculo web: **6.**<https://www.conmilupanoticias.com?p=71697>, este me enlaza al portal de noticias denominado **“CON MI LUPA NOTICIAS”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **22 de abril del 2022** a las **6:03 pm** por **Alma Cárdenas**, titulada **“APERTURA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y BELDEN”** y la cual transcribo a continuación:-----

--- “Al abrir la calle Degollado a la Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas dice “Es algo que nos han pedid mucho los ciudadanos, darle vida a partir de la calle Belden, queremos darle vida a estas tres cuadras de nuestra gran ciudad, estamos muy contentos, están contentos los vecinos, hemos estado escuchándolos” Abren tráfico vehicular de la Calle Santos Degollado de Belden a la calle Nicolás Bravo, en el Sector Centro. Los automovilistas podrán irse por la calle Degollado para dirigirse a la Calle Victoria para así dirigirse a la calle Nicolás Bravo que se convierte en doble sentido. De la calle Belden podrán dar vuelta a la izquierda en dirección a la Calle Victoria. Además de transitar por el carril derecho hacia la calle Bravo para cruzar a Laredo, Texas. Del puente II podrán dirigirse por la Calle Degollado de norte a sur rumbo a la calle victoria.”-----

--- Además, también se encuentra publicada una fotografía tomada en un lugar al aire libre donde se aprecia una vialidad y un pequeño grupo de personas entre los cuales destaca una persona de género femenino, quien ya ha sido descrita en diversos puntos del presente instrumento; de lo cual, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 06**.-----

--- Al ingresar al siguiente hipervínculo: 7.<https://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-mas-obras-clcr/>, este me enlaza a una página de internet en donde no se muestra ningún tipo de contenido, únicamente las leyendas **“Web Page Blocked!”**; de lo cual, agrego impresión de pantalla en el **anexo 07** del presente documento.-----

--- Posteriormente, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: 8.<https://expreso.press/2022/04/22/entrega-la-alcaldesa-de-nuevo-laredo-avenida-modernizada/>, la cual me direcciona al portal de noticias **“Expreso.press”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **abril 22, 2022** a las **4:30 pm** por **STAFF EXPRESO-LA RAZON**, titulada **“Entrega la alcaldesa de Nuevo Laredo avenida modernizada”**; misma que transcribo a continuación:-----

--- **“Inaugura la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas la modernización de la avenida César López de Lara. NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara, que beneficia de forma directa a 43 mil vecinos de la zona. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Con una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Con un impacto directo para los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Al hacer entrega de la obra, la alcaldesa destacó: “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Los trabajos consistieron en recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande. Además con señalamiento vertical y horizontal y alumbrado. En la entrega de obra asistieron; síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”**-----

--- En dicha nota también se aprecia una fotografía en la cual se aprecia una vialidad donde van transitando automóviles, de lo cual, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 08** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, al teclear el siguiente hipervínculo en el buscador web: 9.<https://elmercurio.com.mx/la-region/entregan-en-nuevo-laredo-la-obra-de-modernizacion-de-la-avenida-cesar-lopez-de-lara>, este me enlaza al portal de noticias denominado **“EL MERCURIO online”**, en donde se encuentra publicada una nota titulada **“Entregan en Nuevo Laredo la obra de modernización de la Avenida César López de Lara”** por **Carlos Figueroa** y la cual transcribo a continuación: -----

--- **“La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. La obra tuvo una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos beneficiando a 43 mil personas de manera directa. Los habitantes de las**

colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael serán beneficiados directamente con estas mejoras que el gobierno de Nuevo Laredo ha venido realizando. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores, directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada. Durante la entrega, la Presidenta Municipal comentó “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Estuvieron presentes en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”-----

--- En dicha nota también se aprecia una fotografía en la cual se aprecia una vialidad donde van transitando automóviles, en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 09** del presente instrumento.-----

--- Enseguida, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: [10.https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/23/entregan-la-lopez-de-lara-modernizada-73470.html](https://elmanana.com.mx/nuevo-laredo/2022/4/23/entregan-la-lopez-de-lara-modernizada-73470.html), la cual me direcciona al portal de noticias “EL MAÑANA”, en donde se encuentra publicada una nota en fecha sábado 23 de abril de 2022 a las 08:08, por Martha Martínez, titulada “Entregan la López de Lara modernizada” y la cual transcribo a continuación:-----

--- “Se mejora una de las principales avenidas de Nuevo Laredo; también mejoran la iluminación en la colonia Francisco Villa. El gobierno municipal hizo entrega este fin de semana de la modernización de la avenida César López de Lara, una inversión por parte del gobierno federal, así como la red de electrificación en la colonia Francisco Villa. Entre ambas obras hay una inversión superior a los 12 millones de pesos. La modernización de la avenida, que comprende desde la Venustiano Carranza hasta la calle Maclovio Herrera, tiene una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos, que incluyó el recarpeteo, fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Además de la colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra pasto bermuda y de lirio persa grande, así como señalamiento horizontal y vertical y el alumbrado, lo que da una mejor imagen a la ciudad y agiliza el flujo vehicular. “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas estén bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos”, declaró la presidenta municipal Carmen Lilia Canturosas Villarreal. La obra de electrificación tuvo una inversión de 403 mil 765 pesos, realizada en la colonia Francisco Villa, en la que se introdujo cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, mientras que los trabajos de alumbrado fueron con luminarias LED de 150 watts, lo que dará mayor seguridad a los vecinos que transitan por las calles Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero. “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos”, destacó la alcaldesa. Además, en la colonia Cavazos Lerma se entregó una obra de baños adosados a las aulas en el jardín de niños Rosalinda Guerrero de

Cavazos, con una inversión de 539 mil 197.”-----

--- De la misma manera se aprecia una fotografía en la cual se aprecia una vialidad donde van transitando automóviles, en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 10** del presente documento.-----

--- Continuamente, al ingresar el siguiente vínculo en el buscador web: **11.**<https://www.conmilupanoticias.com/?p=71694>, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **22 abril, 2022** a las **5:07 pm** por **Alma Cárdenas**, titulada **“MODERNIZACIÓN CÉSAR LÓPEZ DE LARA”** y la cual transcribo enseguida:-----

--- ***“La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Expresó “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Son 43 mil beneficiados de manera directa. Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron: Recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de litio presa grande. Señalamiento vertical y horizontal. Alumbrado. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”-----***

--- También, se encuentra publicada una fotografía en la que se aprecia un grupo de personas, destacado entre ellas una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca. De lo anterior, agrego impresión de pantalla en el **anexo 11** del presente documento.-----

--- En relación al siguiente hipervínculo: **12.**<http://panoramainformativo.net/?p=62651>, este me direcciona al portal de noticias denominado **“PANORAMA INFORMATIVO”**, en donde se encuentra publicada una nota de fecha **24 abril, 2022** por **Anwar A. Vivian Peralta**, titulada **“AVANZA NUEVO LAREDO EN MODERNIZACIÓN”** y la cual transcribo a continuación:-----

--- ***“MODERNIZACIÓN CÉSAR LÓPEZ DE LARA. NUEVO LAREDO.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera donde son 43 mil beneficiados de manera directa. Y esto, beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron, recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Así como la colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto***

bermuda y de lirio persa grande además del señalamiento vertical y horizontal. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL SEÑALÓ “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos.”-

--- Asimismo, se encuentra publicada una fotografía en la que se aprecia una vialidad sobre la cual van transitando diversos vehículos; en razón de lo anterior, agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 12** del presente instrumento.-----

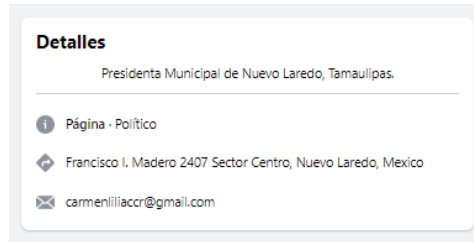
--- Al ingresar al siguiente vínculo web: 13.<http://www.diariolaredo.com/local/terminan-modernizacion-de-la-mexico-desde-venustiano-carranza-a-maclovio-herrera/>, este me enlaza al portal de noticias denominado “**EL DIARIO**”, encontrando una nota de fecha **23 de abril de 2022** a las **11:50** por **José García Ochoa**, titulada “**Terminan modernización de la México desde Venustiano Carranza a Maclovio Herrera**” y la cual transcribo enseguida:-----

--- “**La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Son 43 mil beneficiados de manera directa. Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande. Señalamiento vertical y horizontal. Alumbrado. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.**”-----

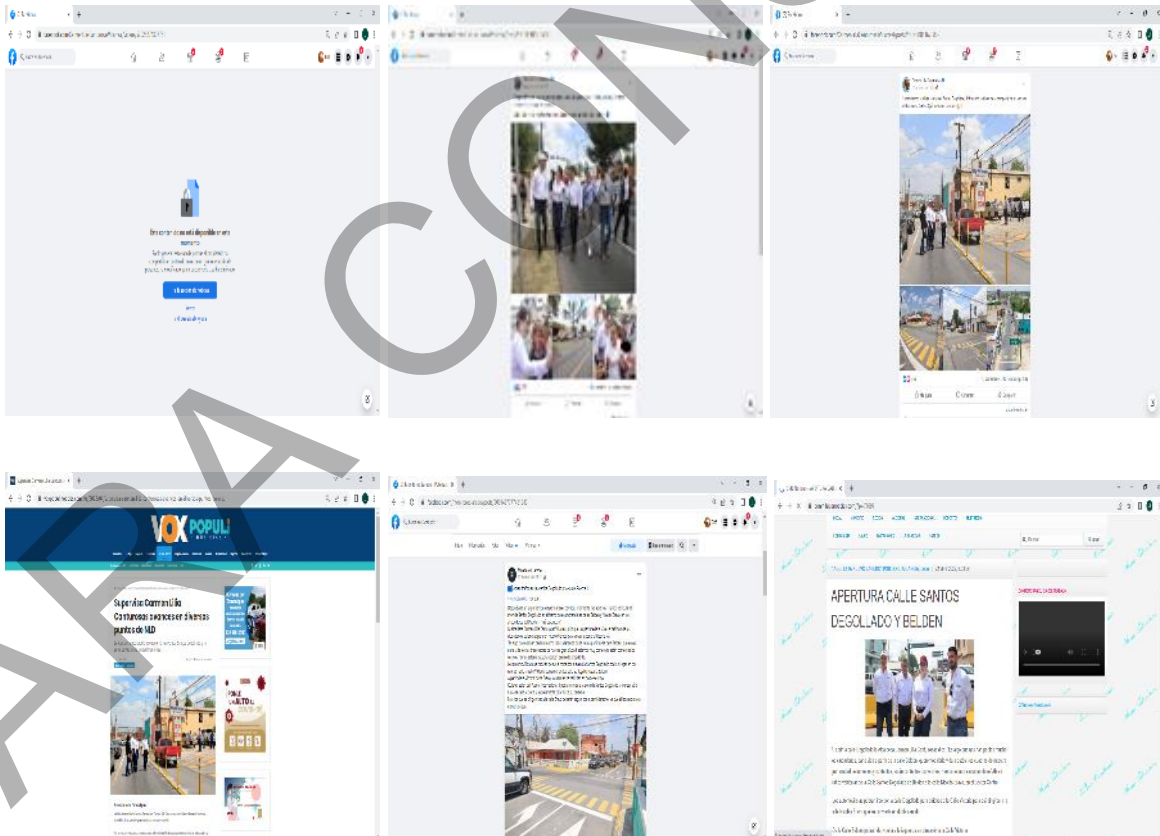
--- En dicha nota se encuentra publicada también una fotografía en la que se aprecia una vialidad sobre la cual transitan diversos automóviles, de lo cual agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 13** de la presente acta circunstanciada.-----

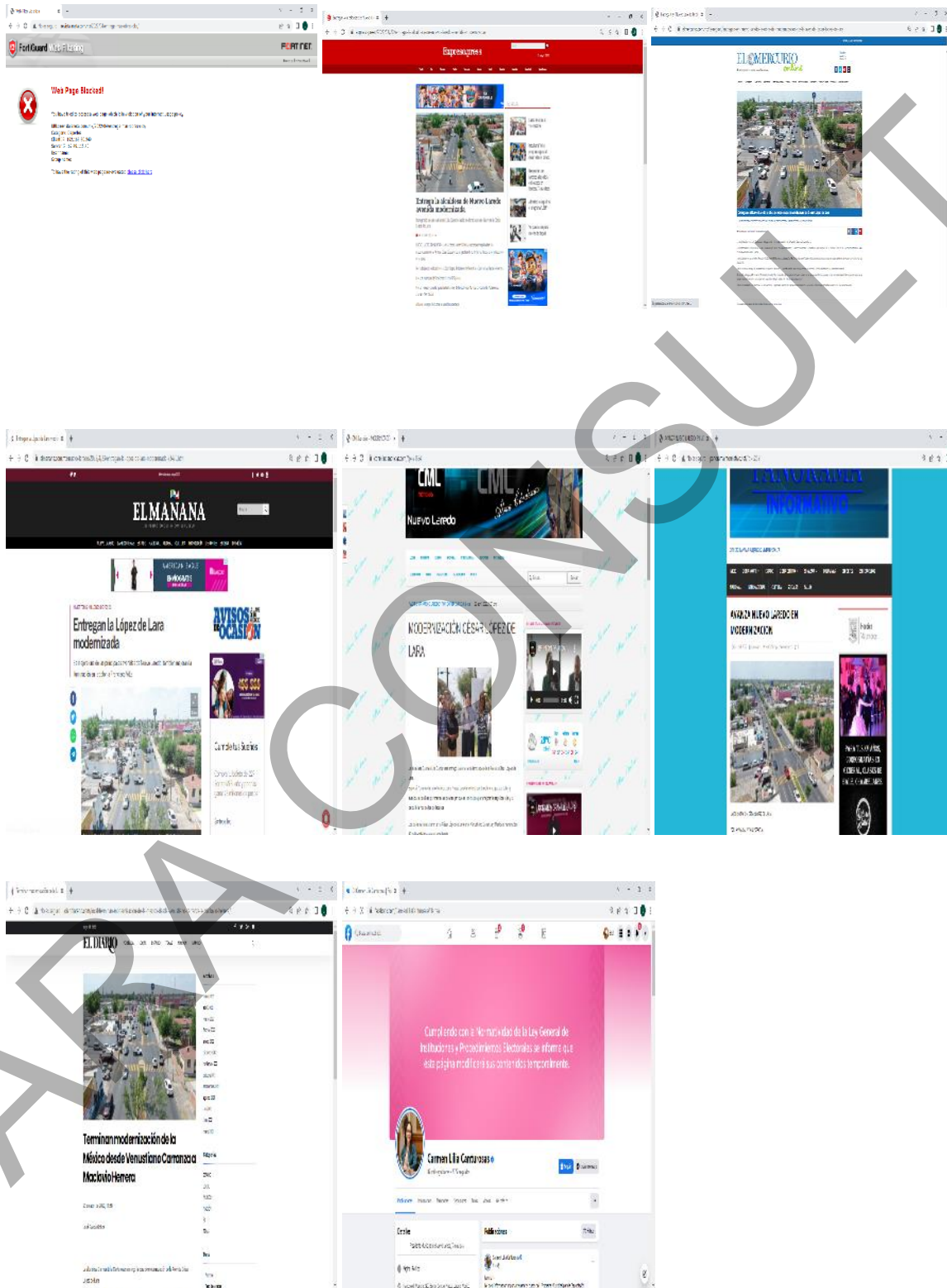
--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: 14.<https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal>, la cual me enlaza a la red social “Facebook”, encontrando el perfil del usuario “**Carmen Lilia Canturosas**”, en el cual se aprecia una fotografía de perfil de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo saco azul; asimismo, se aprecia una fotografía de perfil de fondo rosa con la leyenda “Cumpliendo con la Normatividad de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se informa que esta página modificará sus contenidos temporalmente”. De lo anterior agrego impresión de pantalla como evidencia en el **anexo 14** del presente instrumento.-----

--- Asimismo, de ese perfil se desprende la siguiente información: -----



ANEXOS





8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/810/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/811/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Acta Circunstanciada OE/814/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal funge actualmente como Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio toda vez que un órgano desconcentrado de esta autoridad fue quien le otorgó la constancia de mayoría correspondiente, por lo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/810/2022, OE/811/2022 y OE/814/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en los artículos 323 de la *Ley Electoral* y 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia se dio fe del contenido y existencia de las diversas ligas electrónicas denunciadas, con excepción de las siguientes:

1. <https://www.eleese.com.mx/municipios/2022/04/22/entregan-obras-en-nuevo-laredo>
2. <http://panoramainformativo.net/?p=62586>
3. <https://www.facebook.com/CarmenLiliaCanturosasVillarreal/videos/52023274307781>
4. <https://revistalaneta.com.mx/2022/04/entrega-mas-obras-clcr/>

9.3. Se acredita que el perfil “Carmen Lilia Canturosas” pertenece a la denunciada.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa a la denunciada, tanto en lo personal como en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁴, en la cual se establece que

⁴ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁵, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada, así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda.

⁵ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

10.1.1.1.1. Difusión de propaganda gubernamental.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015⁶, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados⁷, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

⁷ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018⁸, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación⁹:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

⁹ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la Constitución Federal pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

10.1.1.1.2. Interés superior de la niñez y adolescencia.

En el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Federal*, se establece que en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.

Por su parte, el 1º de la propia *Constitución Federal* obliga a las instituciones del Estado Mexicano considerar como primordial el respeto al interés superior del menor,

a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como en la relativa al expediente SUP-JE-92/2021, ha sostenido que el interés superior de la niñez es un principio rector que demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

De ahí que se debe contar con el consentimiento de los padres o de quien ejerce la patria potestad o tutela de los menores, cuando estos aparecen en la propaganda política-electoral, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a la propaganda en la que participen.

En caso de que no se cuente con el mismo, independientemente de si la aparición fue directa o incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad¹⁰.

Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del *INE*.

Primera parte.

Disposiciones generales

Objeto 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo

¹⁰ Jurisprudencia 20/2019.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>

a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Alcances 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

II. Actos de precampaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

(...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida; ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

(...)

XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

(...)

De la aparición incidental.

15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los

supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

10.1.1.1.3. Promoción personalizada.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹¹, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹², respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹² Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹³, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁴:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁴ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública. Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del

contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncian diversas publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, así como por diversos medios de comunicación, las cuales a juicio del denunciante son constitutivas de propaganda gubernamental, en ese sentido, considera que atendiendo a las características y la temporalidad considera que contravienen la normativa electoral de acuerdo a lo siguiente:

- a) Que transgreden lo dispuesto en el artículo 208 de la *Ley Electoral*, toda vez que se difundió durante la etapa de campaña;
- b) Que transgrede los Lineamientos, toda vez que contiene la imagen de menores de edad sin el consentimiento de los padres o de quienes ejercen la patria potestad; y
- c) Que constituyen promoción personalizada.

Como se expuso previamente, las publicaciones denunciadas pueden clasificarse como publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal y publicaciones emitidas por medios de comunicación, en ese sentido, por razón de método, y atendiendo a las características particulares de cada uno de los conjuntos, se analizarán por separado.

Publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

Conforme al párrafo primero de la *Constitución Federal*, para efectos de imputarle alguna responsabilidad a determinada persona, debe estarse a lo siguiente:

- i) Acreditar los hechos denunciados;
- ii) Que los hechos denunciados sean calificados por la ley como ilícitos; y
- iii) Que la persona denunciada los haya cometido o participado en su comisión.

En el presente caso, ha quedado acreditada la existencia de los hechos denunciados, es decir, la *Oficialía Electoral* dio fe la existencia de publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal en una temporalidad que corresponde a la etapa de campaña.

Ahora bien, un presupuesto básico para que dichas publicaciones puedan transgredir lo dispuesto en los artículos 208 y 304, fracción II de la *Ley Electoral*, es que constituyan propaganda gubernamental.

En igual sentido, se requiere el mismo presupuesto básico, es decir, que sean constitutivas de propaganda gubernamental, para efectos de ser susceptibles de actualizar la infracción consistente en promoción personalizada.

Por otra parte, para efectos de considerar que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, utilizó menores en la difusión de propaganda gubernamental, debe acreditarse precisamente que las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental.

Así las cosas, las publicaciones denunciadas únicamente podrán ser susceptibles de actualizar las infracciones denunciadas, si son constitutivas de propaganda gubernamental, de manera que el primer elemento a analizarse en la presente resolución, consiste en determinar si las publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal constituyen propaganda gubernamental.

Al respecto, conviene señalar que la autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusivo o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹⁵.

Por otra parte, en la resolución correspondiente al expediente SUP-REP-37/2019, la misma *Sala Superior* señaló que el factor esencial para determinar si la información difundida por un funcionario público deber ser considerada como propaganda gubernamental, es el contenido del mensaje.

¹⁵ Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUPREP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

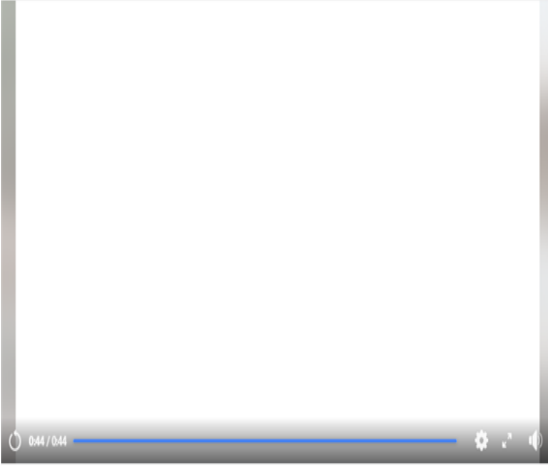
En la resolución citada en el párrafo que antecede, la *Sala Superior* consideró que puede existir propaganda en el supuesto que el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social cultural o político, o beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad.

A partir de dichos parámetros, lo procedente es determinar si las expresiones denunciadas son constitutivas de propaganda gubernamental.

a) Publicaciones realizadas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS
 <i>“Como siempre muy contenta por coincidir con ustedes en nuestros recorridos por la ciudad, gracias por sus muestras de cariño. ❤️”</i>	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal realiza recorridos por la ciudad. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político, ➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.

Carmen Lilia Canturosas  20 de abril a las 17:00  Gracias, mi familia bella de la colonia Las Alazanas, por acompañarme en nuestro recorrido. 🍌 Contenta de poderles saludar en persona y escucharlos de cerca, regresaré pronto ❤️    592  24 comentarios 113 veces  Compartir <i>“Gracias, mi familia bella de la colonia Las Alazanas, por acompañarme en nuestro recorrido. 🍌 Contenta de poderles saludar en persona y escucharlos de cerca, regresaré pronto ❤️”</i>	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal realiza un recorrido por una colonia en el que saluda a las personas y las escucha de cerca y promete regresar pronto. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político, ➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.

 Un gusto haber visitado a mis amigos de las colonias La Sandía, Lomas del Río y Las Alazanas. 🙌👋 Muy pronto estaré de regreso con ustedes ♥ Me gusta Comentar Compartir 323 · 24 comentarios · 4614 reproducciones <i>“Un gusto haber visitado a mis amigos de las colonias La Sandía, Lomas del Río y Las Alazanas. 🙌👋 Muy pronto estaré de regreso con ustedes ♥”</i>	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal visitó amigos en diversas colonias y promete regresar pronto. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político, ➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.
 <i>“En nuestros recorridos por las colonias de la ciudad, me dio gusto saludar a mi familia de la colonia San Roberto. Gracias por brindarme el cariño de siempre.”</i>	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal visitó familia de una colonia y agradece por muestras de afecto. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político,

	➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.
 “Muchas gracias a la ciudadanía de la Colonia Nueva Era, que me recibieron con mucho cariño ❤️. Un gusto siempre verlos, saludarlos y escucharlos en vivo y a todo color. 🙌”	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal realiza un recorrido por una colonia en el que saluda a las personas y las escucha y promete regresar pronto. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político, ➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.

Carmen Lilia Canturosas 22 de abril a las 12:50 Gracias a los vecinos de la Colonia Francisco Villa por el recibimiento y sus muestras de cariño 🙏❤️   429 9 comentarios 100 veces compartida “Gracias a los vecinos de la Colonia Francisco Villa por el recibimiento y sus muestras de cariño 🙏❤️”:	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal acudió a una colonia y agradece por muestras de afecto. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno, ➤ La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político, ➤ Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público. ➤ No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.
Carmen Lilia Canturosas 22 de abril a las 13:07 Si algo disfruto en esta visita es caminar este espacio de nuestra ciudad, verlos a ustedes y ver cómo caminan de la mano juntos como comunidad. Gracias por acompañarme en la Avenida Miguel Alemán de Lara con todo su cariño 🙏❤️   800 20 comentarios 154 veces compartida Me gusta Comentar Compartir	La publicación se refiere a exponer que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal camina por la vía pública, lo cual es una actividad que le causa satisfacción. En ese sentido se advierte del ejercicio de la libertad de expresión, puesto que se exponen actividades cotidianas, las cuales consisten en el ejercicio de los derechos de reunión y libre tránsito. Por otro lado, se advierte lo siguiente: ➤ Las expresiones no están relacionado con informes, logros de gobierno,

“Si algo disfruto en esta vida es visitar cada espacio de nuestra ciudad, verlos a ustedes y ver cómo caminan de la mano junto conmigo. Gracias por acompañarme en la Avenida César López de Lara con todo su cariño.👉”

- La expresiones no están relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político,
- Las expresiones no están relacionadas con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público.
- No se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos.



“Supervisamos también la Avenida Santos Degollado, disfrutando también de la compañía de los vecinos de la colonia Centro. Qué bonito es coincidir 🍌🌟”

En el presente caso, se advierte que si bien se utiliza la palabra “supervisar”, no se hace referencia no se informa la realización de una obra o de algún logro de gobierno.

En ese sentido, se observa que la expresión de orienta en su mayoría a señalar que está disfrutando la compañía de los vecinos, lo cual se parece positivo.

De este modo, no emite expresiones relacionados con avances o desarrollo económico, social cultural o político.

De igual modo, no se advierte que haga referencia a determinada actividad u obra que se haya realizado en la avenida que cita, de modo que no expone que los ciudadanos hayan recibido un beneficio específico o que se haya cumplido algún compromiso de gobierno.

Por otro lado, se advierte que no se trata de mensajes difundidos, publicados o suscrita entes públicos, sino desde una cuenta personal en la que se enfatiza haber recorrido una calle y saludar personas.

En el presente caso, conviene señalar que la libertad de expresión e información constituyen derechos fundamentales de especial trascendencia para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático.

En efecto, artículo 6º, párrafo primero y segundo, en relación con el 7º de la *Constitución Federal*, prescriben *que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa*, salvo los casos constitucionalmente previstos, y establecen la inviolabilidad *de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio*, así como que *no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos*, además, ninguna ley ni autoridad puede definirlos más allá de los límites previstos en el artículo 6o. mencionado.

Incluso, en atención a su trascendencia estas libertades se reconocen también en distintos instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que las publicaciones constituyen el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y no propaganda gubernamental, toda vez que hacen referencia a actividades cotidianas de la denunciada.

Ahora bien, resulta entendible que las actividades cotidianas de un servidor público estén relacionados con su encargo, sin embargo, no es dable restringir la libertad de expresión al grado de que no se le permita hacer alusión a alguna a sus actividad de manera general, aún y cuando pudiera estar relacionada con el encargo público, toda vez que se estarían aplicando restricciones adicionales a los establecidos en el texto constitucional, el cual señala que la libertad de expresión no podrá limitarse sino en los casos previstos por la ley.

Así las cosas, la prohibición prevista por la *Ley Electoral* consiste en no difundir propaganda gubernamental, conducta en la cual no incurrió la denunciante, tal como se expuso en la tabla insertada previamente, ya que las expresiones no están relacionadas con informes, logros de gobierno, con avances o desarrollo económico, social cultural o político ni con beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

Por lo tanto, lo conducente, atendiendo además al principio pro persona, es considerar que exponer de manera general actividades cotidianas, aún y cuando estén relacionadas con un cargo público, se encuentran dentro de los límites de la libertad de expresión y, por tanto, corresponde maximizar tal derecho en favor de la denunciada.

¹⁶ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 19, señala:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. [..]. La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el artículo 13, indica: Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En otro orden de ideas, conviene señalar que no existe una norma que prohíba que los periodistas den cobertura a las actividades de los funcionarios públicos durante la temporalidad de la etapa de campaña, toda vez que constituye el ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como el de los ciudadanos a recibir información. Asimismo, conviene señalar que tampoco existe una norma que señale que la actividad gubernamental debe suspenderse durante la etapa de campaña, sino que la prohibición se circunscribe a difundir propaganda gubernamental, lo cual no ocurre en el presente caso, conforme al análisis realizado en el gráfico insertado previamente.

Así las cosas, al tratarse de libertad de expresión y no de propaganda gubernamental, se concluye que las publicaciones emitidas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal no constituyen promoción personalizada ni transgreden lo dispuesto en el artículo 208 y 304, fracción II de la *Ley Electoral*, y por lo tanto, no vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En efecto, en la especie no se utilizan las actividades del gobierno municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para generar aceptación y simpatías en favor de determinada opción política ni la titular del referido Ayuntamiento se identifica a través de su función con algún partido político, de modo que no se afecta la equidad en la contienda entre partidos y candidatos.

Por otra parte, las publicaciones denunciadas no transgreden lo establecido por los *Lineamientos*, ya que no se utiliza a menores para propaganda electoral o gubernamental, sino que se trata de publicaciones que se emiten en ejercicio de la libertad de expresión.

En efecto, los *Lineamientos* regulan la propaganda electoral, de modo que publicaciones personales que no se relacionen con procesos electorales no se encuentran dentro de la esfera de aplicación de los *Lineamientos*, en ese sentido, no existe una norma que prohíba la difusión de menores en redes sociales por parte de particulares, en tanto no transgredan lo dispuesto en el artículo 68¹⁷ de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual no ocurre en el presente caso, toda vez que las imágenes no impiden objetivamente su desarrollo, no constituyen apología de un delito ni se emiten en un contexto en que se pueda afectar la integridad física y emocional.

¹⁷ Artículo 68. De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, así como los criterios de clasificación emitidos de conformidad con la misma, las concesiones que se otorguen en materia de radiodifusión y telecomunicaciones deberán contemplar la obligación de los concesionarios de abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Publicaciones realizadas por medios de comunicación.

Como se expuso con anterioridad, conforme al párrafo primero de la *Constitución Federal*, para efectos de imputarle alguna responsabilidad a determinada persona, debe estarse a lo siguiente:

- i) Acreditar los hechos denunciados;
- ii) Que los hechos denunciados sean calificados por la ley como ilícitos; y
- iii) Que la persona denunciada los haya cometido o participado en su comisión.

En el presente caso, ha quedado acreditada la existencia de los hechos denunciados, es decir, la *Oficialía Electoral* dio fe la existencia de publicaciones emitidas por medios de comunicación, relacionadas con actividades de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, respecto a su función de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en una temporalidad que corresponde a la etapa de campaña.

Ahora bien, conviene reiterar que un presupuesto básico para que dichas publicaciones puedan transgredir lo dispuesto en los artículos 208 y 304, fracción II de la *Ley Electoral*, es que constituyan propaganda gubernamental.

En igual sentido, se requiere el mismo presupuesto básico, es decir, que sean constitutivas de propaganda gubernamental, para efectos de ser susceptibles de actualizar la infracción consistente en promoción personalizada.

Por otra parte, para efectos de considerar que la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal utilizó menores en la difusión de propaganda gubernamental, debe acreditarse precisamente que las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental.

Así las cosas, las publicaciones denunciadas únicamente podrán ser susceptibles de actualizar las infracciones denunciadas, si son constitutivas de propaganda gubernamental, de manera que el primer elemento a analizarse en la presente resolución, consiste en determinar si las publicaciones emitidas por medios de comunicación constituyen propaganda gubernamental.

Las publicaciones en cuestión son las siguientes:

PERFIL	PUBLICACIÓN
"Noreste Digital Noticias"	"Entrega Carmen Lilia obra de Pavimentación Asfáltica en la Colonia Las Alazanas" POSTED BY - EDITOR ON - 21 ABRIL, 2022 0 COMMENT --- "Entrega Carmen Lilia obra de Pavimentación Asfáltica en la Colonia Las Alazanas Nuevo Laredo, Tam .- Se realizó la entrega de obra de Pavimentación Asfáltica con base cementada en Privada Eulalio Gutiérrez entre Los Mayas y General Cedillo, en la Colonia Las Alazanas, se realizaron trabajos de: banquetas, guarniciones, alumbrado LED, carpeta asfáltica, terracería, entre otros, para la realización de esta obra destinó el gobierno municipal una inversión de 1 millón 83 mil 356 pesos, se benefició de manera directa a 305 neolaredenses. Se hizo mención a otras obras terminadas como: La construcción de la red de drenaje sanitario por Privada Patria y Caudillo del Sur, Límite Oriente entre Eva Sámano y Límite Oriente y Límite Oriente entre Privada Patria y Subcolector las Alazanas en la Colonia "Los Insurgentes", la cual tuvo una inversión de 560 mil 349 pesos que benefició directamente a 198 ciudadanos. Así como la construcción de electrificación en Calle Gasoducto PEMEX entre Calle José Sarmiento y Medellín en la Colonia "Nueva España y Virreyes" con una inversión de 651 mil 506 pesos que benefició directamente a mil 97 personas. CARMEN LILIA CANTUROSAS Alcaldesa de Nuevo Laredo aseguró: "Es un compromiso de parte de esta administración trabajar con los vecinos entregar como estas obras, muchas más. No duden que estaremos trabajando cerquita de todos ustedes". Estas son obras consideradas dentro de Zona de Atención Prioritarias (ZAP). Durante el evento estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del Republicano Ayuntamiento.
"Monitoreo Laredo"	"Lleva Carmen Lilia más obras a colonias olvidadas del sector poniente de Nuevo Laredo #Nuevo Laredo Por Staff. La presidenta municipal sigue con trabajo firme a beneficio de los ciudadanos de Nuevo Laredo. Durante el jueves, entregó tres obras más, uno en la colonia Las Alazanas, otra en la colonia Virreyes y una más en la Insurgentes, en las que se invirtieron en conjunto más de un millón y medio de pesos. La primera entrega de obra fue la de pavimentación asfáltica con base cementada en Privada Eulalio Gutiérrez entre Los Mayas y General Cedillo, en la colonia Las Alazanas. Esta obra destinó una inversión de 1 millón 83 mil 356 pesos y benefició de manera directa a 305 neolaredenses. Se contempló trabajos de: banquetas, guarniciones, alumbrado LED, carpeta asfáltica, terracería, entre otros. "Es un compromiso de parte de esta administración trabajar con los vecinos entregar como estas obras, muchas más. No duden que estaremos trabajando cerquita de todos ustedes", expresó la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal. También se hizo mención a otras obras terminadas como: la Construcción de red de drenaje sanitario por Privada Patria y Caudillo del Sur, Límite Oriente entre Eva Sámano y Límite Oriente y Límite Oriente entre Privada Patria y Subcolector las Alazanas en la Colonia "Los Insurgentes", la cual tuvo una inversión de 560 mil 349 pesos que benefició directamente a 198 ciudadanos. También la construcción de electrificación en Calle Gasoducto PEMEX entre Calle José Sarmiento y Medellín en la Colonia "Nueva España y Virreyes" con una inversión de 651 mil 506 pesos que benefició directamente a mil 97 personas. Lizet Isabel Saucedo, vecina del sector agradeció la pavimentación que se realizó en su colonia. "Agradecerle a la alcaldesa Carmen Lilia por estar siempre al pendiente de las necesidades de las colonias y por voltear a ver esta colonia y realizar la pavimentación que tanto esperábamos". Durante el evento estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del Republicano Ayuntamiento".
"HOYT.am",	"En Nuevo Laredo: Proyectan vialidad en la Nueva Era. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas se comprometió con los vecinos de la Nueva Era, ya que ya está pavimentada en su gran mayoría y solo es un tramo del lado sur donde no se ha trabajado; dijo que una vez que obtengan los permisos se realizarán los trabajos." Por: Mario Portillo/Nuevo Laredo El Día Jueves 21 de abril del 2022 a las 19:40 "La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas, acompañada de funcionarios entregando obras que corresponden a la rehabilitación de un colector a orilla de la vía del tren" "Nuevo Laredo, Tamaulipas.- La alcaldesa, Carmen Lilia Canturosas Villarreal, indicó que se proyecta una importante pavimentación en la colonia Nueva Era, paralela a las vías del ferrocarril. Este martes, se realizó

	la entrega de una importante obra de rehabilitación de un colector, precisamente a las orillas de la vía del tren en la llamada BJ, donde dijo, que están en pláticas con el Gobierno Federal, para pavimentar la calle. La alcaldesa se comprometió con los vecinos de esta colonia, ya que ya está pavimentada en su gran mayoría y solo es un tramo del lado sur donde no se ha trabajado. Explicó que una vez que obtengan los permisos se realizarán los trabajos correspondientes en esta zona de la colonia."
"REPORTEROS EN LA RED"	refiriendo lo siguiente: "Entrega Carmen Lilia, obras de subcolector en NLD" "Se entregaron obras de Rehabilitación del Subcolector La Joya en los tramos 1, 2 y 3 en las que se invirtieron 24 millones 725 mil 269 pesos. -Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias de Lomas del Río y Reforma Urbana. Las obras terminadas son: la rehabilitación del Subcolector La Joya parte baja, tramo Codorniz entre Habana y Avenida Eva Sámano (Altura cárcamo norte), Tramo 1 en la Colonia Lomas del Río y Reforma Urbana. -Hubo una inversión de 12 millones 11 mil 467 pesos. -19 mil 263 beneficiados en total. -Esta obra contempló trabajos de: excavación, bacheo, repavimentación, tubería y más. La segunda obra fue la rehabilitación del Subcolector La Joya parte baja en el tramo 2 Codorniz entre Habana y Calle Mezquite en la Colonia Lomas del Río con una inversión de 8 millones 227 mil 436 pesos que benefició a 17 mil 523 personas. La tercer obra fue la rehabilitación del Subcolector La Joya, tramo 3 en Codorniz entre Mezquite y Carretera a Piedras Negras en la Colonia Lomas del Río en la que hubo una inversión de 4 millones 486 mil 366 pesos que benefició a 17 mil 523 ciudadanos. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas señaló que con la rehabilitación del subcolector La Joya el agua será tratada en la planta ubicada en la colonia Reservas Territoriales de ahí el agua limpia se irá al río Bravo. Estas obras son consideradas Zonas de Atención Prioritaria (ZAP). La señora Juany Moreno López vecina de la colonia agradeció la obra realizada en el sector"
"CML noticias"	Entregan Obra de Rehabilitación del Sub Colector Nueva Era. "Los vecinos de la Colonia Nueva Era recibieron con alegría a los funcionarios, que entregaron la rehabilitación del subcolector. Agradeciendo por ello a la presidenta municipal. Carmen Lilia Canturosas Villarreal dijo ante los presentes: "Es una obra que nos aporta a la salud y evita que se estancuen los desechos que se generan en las casas, fue una obra complicada y que compete muchos tramos pero este que pasa la colonia ya está corregido para evitar que se generen incomodidades y aportar al bienestar de los vecinos". Se entregó la Rehabilitación del subcolector sur poniente de drenaje sanitario por la lateral la Vía BJ del FFC entre la calle Florencio Alvarado (pozo 13) y la calle Juanita Pacheco (pozo 17), en la colonia Nueva Era. Es una obra realizada en zona de atención prioritaria Tuvo una inversión de 1 millón 294 mil 127 pesos Esta obra beneficia de manera directa a 10 mil 227 neolaredenses Contempló trabajos de excavación, demolición, tubería, reconstrucciones y más. La obra duró 3 meses de trabajo. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.
"CML noticias"	"Se Entrega Electrificación En Colonias" <i>"Sigue el Municipio llevando obras a las Colonias, ahora en la Sandía entregan Rehabilitación de la línea drenaje sanitario y Construcción de Red de Electrificación.</i> <i>La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas frente a las familias de la Colonia beneficiada dijo: "Estamos trabajando para darle solución a esta colonia que por tanto tiempo ha sufrido de inundaciones, nuestro gobierno se ha enfocado mucho para estos tres años en acabar con este problema en los drenajes sanitarios que es un problema muy fuerte, vamos a seguir trabajando escuchando a los vecinos".</i> <i>Se entregó a la comunidad la obra de Rehabilitación de la Línea Drenaje Sanitario por la calle Puerto México entre Agustín Rodríguez y Bulevar Aeropuerto, Colonia La Sandía.</i> <i>El Gobierno Municipal consideró dentro del Plan de Obra 2022 un presupuesto de 364 millones 965 mil 360 pesos para los colectores sanitarios y pluviales. Esta obra fue realizada dentro de una Zona de Atención Prioritaria (ZAP). Tuvo una inversión de 912 mil 441 pesos. Se beneficiaron de manera directa a 794 ciudadanos.</i>

	Dentro de los trabajos hubo instalación de tuberías, excavación, descargas domiciliarias, reposición de concreto y otros. Además se entregó la obra de Construcción de Red de Electrificación en Privada Artículo 21 entre Artículo 123 y Límite Sur en la Colonia Constitucional. Esta obra tuvo una inversión de 156 mil 545 pesos. Benefició de manera directa a 805 personas. Esta obra contempló trabajos de: cableado, estructuras, postes, transformadores, entre otros. En la entrega de obra estuvieron presentes los síndicos y regidores; así como autoridades del ayuntamiento."
"HOYT.am"	"Entregan obra de electrificación que costó 406 mil 174 pesos en Nuevo Laredo" "Nuevo Laredo, Tamaulipas.- Autoridades municipales entregaron una obra de electrificación en la calle Arturo Álvarez de la colonia San Roberto en Nuevo Laredo, misma que tuvo una inversión de 406 mil 174 pesos. Es de precisar que en esta obra que duró tres meses de trabajo se contemplaron trabajos de electrificación, cableado, transformadores, luminarias, entre otros. "Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos", expresó la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas. Por su parte Guadalupe Núñez, vecina del sector precisó: "Nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros". Mientras que Nelly del Ángel Hernández, también vecina del sector dijo: "Esta colonia estaba muy olvidada, llevo 10 años viviendo aquí y gracias a la alcaldesa ya están llegando los beneficios a este sector de la ciudad, ha trabajado muy bien y rápido."
"Monitoreo Laredo"	"Entrega Carmen Lilia construcción de electrificación en la colonia San Roberto #NuevoLaredo/ Por Staff Con una inversión superior a los 406 mil pesos, el gobierno municipal que encabeza Carmen Lilia Canturosas, entregó la obra de construcción de electrificación en un sector de la colonia San Roberto que brindará seguridad a quienes habitan en el área. Con la entrega de la obra, que duró tres meses de trabajo, la presidenta municipal reiteró el compromiso de este gobierno para llevar beneficios a sus habitantes. "Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos con los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos", señaló. La entrega de obra se llevó a cabo sobre la calle Arturo Álvarez, en colonia San Roberto y en esta invirtieron 406 mil 174 pesos para beneficio directo a los habitantes. Contempló trabajos de: electrificación, cableado, transformadores, luminarias, entre otros. Vecinos del sector agradecieron a la alcaldesa los trabajos realizados en el sector. "Nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros", expresó Guadalupe Núñez, una de las vecinas. Por su parte Nelly del Ángel Hernández recordó que gracias a la alcaldesa se notan los beneficios para la ciudadanía, pues las pasas los mantuvieron en el olvido. "Esta colonia estaba muy olvidada, llevo 10 años viviendo aquí y gracias a la alcaldesa ya están llegando los beneficios a este sector de la ciudad, ha trabajado muy bien y rápido" finalizó."
"CON MI LUPA NOTICIAS"	"Llevar obra de electrificación a la Colonia San Roberto" "La Alcaldesa Carmen Lilia Cantú Rosas estuvo entregando obra de electrificación en la San Roberto. Ante los vecinos y funcionarios dijo: "Estoy contenta por entregar estas obras de electrificación, es un compromiso que tenemos con los vecinos y de brindarles una mejor calidad de vida así como un mejor futuro y presente, seguiremos trabajando para traer más beneficios a los ciudadanos" Después de tres meses de trabajo se concluyeron los trabajos en la calle Arturo Álvarez, colonia San Roberto. Esta obra tuvo una inversión de 406 mil 174 pesos se beneficia de manera directa a los habitantes de la colonia San Roberto. – Contempló trabajos de: electrificación, cableado, transformadores, luminarias. La Sra. Guadalupe Núñez vecina del sector dijo: "nos sentimos contentos y orgullosos de recibir a la alcaldesa, la apoyamos porque vemos y notamos que está trabajando por nosotros" El municipio se prepara para continuar llevando beneficios a las colonias."
"Tamaulipas press"	"Mantiene Gobierno de NLD gira por colonias de la ciudad"

	"La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas mantiene acciones de recorrido por diferentes puntos de la localidad. El Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que encabeza la Presidenta Municipal, Carmen Lilia Canturosas, dio a conocer que mantienen las giras de trabajo por diferentes puntos de la ciudad fronteriza. Así mismo, a través de las redes sociales, la Alcaldesa neolaredense indicó que en esta ocasión realizó una supervisión en la colonia San Roberto, así como en la Nueva Era más tarde. Detalló que las visitas tienen como objetivo recoger las propuestas ciudadanas respecto a su sector, a fin de tomar en cuenta para su administración municipal. Finalmente, la propia ciudadanía se acercó y agradeció las acciones impulsadas desde el Gobierno de Nuevo Laredo."
"RN NOTICIAS"	"ENTREGAN RED ELÉCTRICA EN COLONIA FCO. VILLA Y BAÑOS EN JARDÍN DE NIÑOS" "El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. NUEVO LAREDO, Tamaulipas a 22 de Abril el 2022 por Agencia RN Noticias.- El gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre Sn Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Para esta obra se invirtieron 403 765 pesos y se beneficia a 2 mil 495 personas de forma directa. "Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos", señaló la Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, murete para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo Churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, la que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. "Me da mucho gusto que se hayan acordado de nosotros, porque nuestras colonias habían estado muy olvidadas, gracias a la presidenta Carmen Lilia Canturosas, ha habido muchos cambios en nuestras colonias, se ha visto el cambio", mencionó Saturnina Montero, una vecina del sector. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. Este jardín está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma y para esa obra se realizó una inversión de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitro piso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector."
"FORTE NOTICIAS LA FUERZA DE LA INFORMACIÓN"	"ENTREGA MÁS OBRAS CLCR" "Este viernes por la mañana la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Carmen Lilia Canturosas Villarreal estuvo en la colonia Francisco Villa, donde inauguró una red de electrificación sobre la avenida Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero y además anunció la culminación de la obra de construcción de sanitarios en el jardín de niños "Rosalinda Guerrero de Cavazos", localizado en el mismo sector. La alcaldesa estuvo acompañada de vecinos del sector, quienes le agradecieron los trabajos realizados, y también estuvieron autoridades municipales. Por cierto que la alcaldesa se comprometió a pavimentar más adelante la Prolongación Eva Sámano lado poniente, adyacente a la avenida Eva Sámano lado oriente, que esa ya está pavimentada. Y más tarde la primera autoridad municipal también entregó la obra de modernización de la avenida César López de Lara y estableció un nuevo sistema de vialidad en las primeras cuadas de la avenida Degollado, con el que se va a mejorar la circulación vial. MEJORA COMUNICACIÓN CON EL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. En entrevista con el arquitecto Carlos De Anda Hernández, Secretario de Obras Públicas este reconoció que ya hay un poco más de comunicación con personal de Obras Públicas del Gobierno del Estado que andan realizando algunas labores en la ciudad, principalmente repavimentaciones de calles. Dijo que se les ha pedido que avisen qué calles van a repavimentar, para así por parte del Municipio revisar las condiciones de las tuberías de agua y drenaje y de ser necesario cambiarla,

	porque de lo contrario va a repavimentar el estado y luego más adelante el Municipio va a tener que abrir las calles para cambiar tuberías en caso de que presenten averías. Pues que bien que se pongan de acuerdo, no les cuesta nada. BENEFICIAN REPAVIMENTACIONES DE UNO Y OTRO LADO. Por cierto que Carlos De Anda Hernández aclaró que ciertas obras de repavimentación lleva a cabo el estado, pero también dijo que en este tenor el Gobierno Municipal ha estado intensificando acciones de repavimentación. Y así es, lo malo es que a veces hay confusión sobre que obras hace el Estado y cuales el Municipio. Porque por ejemplo la obra del nuevo bulevar en la avenida Revolución esa está a cargo totalmente por parte del estado y que por cierto todavía no se entrega, pues no se han concluido de todo los trabajos. Pero hay arterias como la Eva Sámano, que una parte la ha estado mejorando el gobierno estatal, y otra parte el gobierno municipal. Bueno sea como sea, lo importante es que por primera vez en la historia de Nuevo Laredo, los dos niveles de gobierno le están invirtiendo a las repavimentaciones, y eso es lo que cuenta, pues el pueblo sale beneficiado. HACEN CAMPAÑA A FAVOR DE AMÉRICO VILLARREAL. El enlace de la campaña del doctor Américo Villarreal Anaya en Nuevo Laredo, Oscar Mario Hinojosa Ramírez, está intensificando sus recorridos por la ciudad, llevando el mensaje del abanderado de MORENA-PT-PVEM a la gubernatura del estado, en algo que le está generando muchos adeptos a la causa política del candidato. Oscar Mario estuvo el jueves en la colonia Américo Villarreal Guerra y el viernes en la Benito Juárez Infonavit, acompañado de simpatizantes del doctor y militantes de los tres partidos, que anduvieron saludando gente y dando a conocer parte de las propuestas del médico, que al no poder estar en la ciudad, tiene este tipo de respaldo por parte de sus representados. LO PENÚLTIMO. Hay muchos rumores en el ámbito político estatal en sentido de que de ganar César Verástegui Ostos la elección por la gubernatura del estado, la Secretaría General de Gobierno la ocuparía una mujer. ¿Y quién es esa mujer? Bueno, se habla que es alguien nativa de Reynosa, que viene de ocupar importantes puestos políticos. Suena a adivinanza, pero es claro que la respuesta está demasiado fácil.. A ver, a ver, ¿cómo está eso que unos regidores del Cabildo de Nuevo Laredo han sido bautizados como “Los Urracos”?, y no precisamente porque sean muy escandalosos, sino porque les d por vestirse negro. ¿Será que se quieren ver más delgaditos? Jejejeje...”
“NOTIGAPE.COM LÍDERES EN NOTICIAS”	“Entrega de red de electrificación, Colonia Fco. Villa y entrega de baños en Jardín de Niños” “El Gobierno Municipal encabezado por la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas, llevaron la entrega de la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Para esta obra se invirtieron 403 mil 765 pesos y se beneficia a 2 mil 495 personas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásica, banco transformador, murete para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo Churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, lo que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda guerrero de Cavazos. Este Jardín está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma y para esa obra se realizó una inversión de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas.”
“CON MI LUPA NOTICIAS”	“Transformación de la Colonia Francisco Villa” “La Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas continuará transformando las colonias poco a poco, ahora le toca a la Pancho Villa en cuanto a la electrificación y baños del Jardín de Niños. La Alcaldesa dijo en esta colonia “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos” El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Se invirtieron 403 mil 765 pesos en la obra. Suman 2 mil 495 personas beneficiadas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable

	de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, murete para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo churubusco y bastidor. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en este evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. El Jardín de Niños “Rosalinda Guerrero de Cavazos” está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma. La inversión de los baños fue de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puerta de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector, quien agradeció los beneficios que están llevando a la Colonia. Los vecinos ahora transitarán con más confianza pues está muy alumbrada la Colonia.”
“PANORAMA INFORMATIVO”	“ENTREGAN RED DE ELECTRIFICACIÓN EN COLONIA VILLA” “NUEVO LAREDO.- El Gobierno Municipal entregó la obra de Red de Electrificación en Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero en la Colonia Francisco Villa. Aquí, se invirtieron 403 mil 765 pesos en la obra, suman 2 mil 495 personas beneficiadas de forma directa. Los trabajos de electrificación incluyeron: cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, muerte para acometida; mientras que los trabajos de alumbrado fueron: luminaria LED de 150 watts, cable múltiple, brazo tipo churubusco y bastidor. La ciudadanía agradeció al Gobierno Municipal por las obras de electrificación que entregaron, la que dará mayor seguridad al caminar y transitar por el lugar. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas en ese evento dio a conocer también, que ya se terminaron los trabajos en los baños adosados a las aulas en el Jardín de Niños Rosalinda Guerrero de Cavazos. El Jardín de Niños “Rosalinda Guerrero de Cavazos” está ubicado en la Calle Huasteca y San Fernando en la Colonia Manuel Cavazos Lerma. La inversión de los baños fue de 539 mil 197 pesos. Los trabajos incluyeron: remoción y demoliciones, terraplén, cimentación, firme de concreto, muros de block, losa sólida, aplanado pulido, pintura acrílico, vitropiso, impermeabilización, ventana de aluminio, protección metálicas, puertas de tambor, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas. En la entrega de obra estuvieron presentes síndicos y regidores; secretarios y directores del republicano ayuntamiento; así como la señora Esther Castañeda, vecina del sector. Dijo la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos” Mientras que Saturnina Mendoza, habitante del sector señaló “Me da mucho gusto que se hayan acordado de nosotros, porque nuestras colonias habían estado muy olvidadas, gracias a la presidenta Carmen Lilia Canturosas, ha habido muchos cambios en nuestras colonias, se ha visto el cambio”.”
“VOX POPULI NOTICIAS”	“Supervisa Carmen Lilia Canturosas avances en diversos puntos de NLD” “La Alcaldesa neolaredense recorrió la avenida Santos Degollado y la zona centro de la ciudad fronteriza. Nuevo Laredo, Tamaulipas: La Alcaldesa de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Carmen Lilia Canturosas, continúa encabezando diversos recorridos de supervisión por colonias de la ciudad fronteriza. Así mismo, a través de sus redes sociales, la Presidenta Municipal neolaredense visitó en esta ocasión la avenida Santos Degollado, en donde supervisó las acciones emprendidas por su administración municipal. Además, también estuvo dialogando de manera cercana con vecinos de la colonia Centro, en donde logró escuchar sus problemáticas a fin de ser atendidas por el Gobierno de Nuevo Laredo. Finalmente, las mismas familias que salieron a su paso le reconocieron el trabajo emprendido desde la Alcaldía neolaredense, deseándole además que continúen las buenas obras en beneficio de los ciudadanos.”
“Monitoreo Laredo”	“Abren Tráfico en la avenida Degollado, afuera del Puente II #NuevoLaredo I Por Staff Después de un largo tiempo de permanecer cerrado, finalmente fue abierto al tráfico vehicular la avenida Santos Degollado en el tramo que comprende las calles Belden y Nicolás Bravo, en los alrededores del Puente II “Juárez-Lincoln”. La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas Villarreal, dijo que la apertura de la vía es a petición de los ciudadanos, quienes esperaron mucho

	tiempo para volver a poder utilizar la vía. “Es algo que nos han pedido mucho los ciudadanos, darle vida a partir de la calle Belden, queremos darle vida a estas tres cuadras de nuestra gran ciudad, estamos muy contentos, están contentos los vecinos, hemos estado escuchándolos”, señaló la presidenta. Los automovilistas que circulan de sur a norte por la avenida Santos Degollado podrán llegar en dos carriles hasta la calle Victoria, con anterioridad sólo se llegaba hasta la Belden. A partir de la Victoria hasta Bravo, los carriles se habilitan en doble sentido. Quienes salen del Puente Internacional II podrán unirse a la avenida Santos Degollado y avanzar sólo hasta la calle Victoria y forzosamente girar hacia su derecha. Para los que se dirigen hacia la calle Bravo deberán seguir por el carril derecho, ya que el izquierdo será de norte a sur.”
“CON MI LUPA NOTICIAS”	“APERTURA CALLE SANTOS DEGOLLADO Y BELDEN” “Al abrir la calle Degollado a la Alcaldesa Carmen Lilia Canturosas dice “Es algo que nos han pedid mucho los ciudadanos, darle vida a partir de la calle Belden, queremos darle vida a estas tres cuadras de nuestra gran ciudad, estamos muy contentos, están contentos los vecinos, hemos estado escuchándolos” Abren tráfico vehicular de la Calle Santos Degollado de Belden a la calle Nicolás Bravo, en el Sector Centro. Los automovilistas podrán irse por la calle Degollado para dirigirse a la Calle Victoria para así dirigirse a la calle Nicolás Bravo que se convierte en doble sentido. De la calle Belden podrán dar vuelta a la izquierda en dirección a la Calle Victoria. Además de transitar por el carril derecho hacia la calle Bravo para cruzar a Laredo, Texas. Del puente II podrán dirigirse por la Calle Degollado de norte a sur rumbo a la calle victoria.”
“Expreso.press”	“Entrega la alcaldesa de Nuevo Laredo avenida modernizada” “Inaugura la alcaldesa Carmen Lilia Canturosas la modernización de la avenida César López de Lara. NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara, que beneficia de forma directa a 43 mil vecinos de la zona. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Con una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Con un impacto director para los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Al hacer entrega de la obra, la alcaldesa destacó: “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Los trabajos consistieron en recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande. Además con señalamiento vertical y horizontal y alumbrado. En la entrega de obra asistieron; síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”
“EL MERCURIO online”	“Entregan en Nuevo Laredo la obra de modernización de la Avenida César López de Lara” “La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. La obra tuvo una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos beneficiando a 43 mil personas de manera directa. Los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael serán beneficiados directamente con estas mejoras que el gobierno de Nuevo Laredo ha venido realizando. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores, directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada. Durante la entrega, la Presidenta Municipal comentó “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Estuvieron presentes en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”
“EL MAÑANA”	“Entregan la López de Lara modernizada” “Se mejora una de las principales avenidas de Nuevo Laredo; también mejoran la iluminación en la colonia Francisco Villa. El gobierno municipal hizo entrega este fin de semana de la modernización de la avenida César López de Lara, una inversión por parte del gobierno federal, así como la red de electrificación en la colonia Francisco Villa. Entre ambas obras hay una inversión superior a los 12 millones de pesos. La modernización de la avenida, que comprende desde la Venustiano Carranza hasta la calle Maclovio Herrera, tiene una inversión de 11

	millones 928 mil 847 pesos, que incluyó el recarpeteo, fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Además de la colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra pasto bermuda y de lirio persa grande, así como señalamiento horizontal y vertical y el alumbrado, lo que da una mejor imagen a la ciudad y agiliza el flujo vehicular. “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas estén bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos”, declaró la presidenta municipal Carmen Lilia Canturosas Villarreal. La obra de electrificación tuvo una inversión de 403 mil 765 pesos, realizada en la colonia Francisco Villa, en la que se introdujo cable de aluminio, poste de concreto, estructura, transformación monofásico, banco transformador, mientras que los trabajos de alumbrado fueron con luminarias LED de 150 watts, lo que dará mayor seguridad a los vecinos que transitan por las calles Prolongación Eva Sámano entre San Fernando y Emilio Madero. “Estamos transformando la Francisco Villa y toda nuestra ciudad con obras que todos los vecinos necesiten y es nuestro compromiso, pedirles a todos que sigamos unidos”, destacó la alcaldesa. Además, en la colonia Cavazos Lerma se entregó una obra de baños adosados a las aulas en el jardín de niños Rosalinda Guerrero de Cavazos, con una inversión de 539 mil 197.”
“CML noticias”	“MODERNIZACIÓN CÉSAR LÓPEZ DE LARA” “La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Expresó “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos” Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Son 43 mil beneficiados de manera directa. Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron: Recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande. Señalamiento vertical y horizontal. Alumbrado. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”
“PANORAMA INFORMATIVO”	“AVANZA NUEVO LAREDO EN MODERNIZACIÓN” “MODERNIZACIÓN CÉSAR LÓPEZ DE LARA. NUEVO LAREDO.- La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera donde son 43 mil beneficiados de manera directa. Y esto, beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron, recarpeteo: Fresado, renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Así como la colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande además del señalamiento vertical y horizontal. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL SEÑALÓ “Una ciudad tan dinámica como Nuevo Laredo se tiene que transformar, que sus calles y avenidas están bien pavimentadas, que tengan buena iluminación para mejorar la seguridad vial y la calidad de vida de los ciudadanos.”
“EL DIARIO”	“Terminan modernización de la México desde Venustiano Carranza a Maclovio Herrera” “La alcaldesa Carmen Lilia Canturosas entregó la obra de modernización de la Avenida César López de Lara. Los trabajos se realizaron en la César López de Lara entre Venustiano Carranza y Maclovio Herrera. Son 43 mil beneficiados de manera directa. Beneficiará de manera directa a los habitantes de las colonias Morelos, Ojo Caliente, Matamoros, Juárez y San Rafael. Fue una inversión de 11 millones 928 mil 847 pesos. Los trabajos incluyeron renivelación de pozos de visita, riego de liga y carpeta asfáltica. Camellón: colocación de piedra volcánica y de canto rodado, siembra de pasto bermuda y de lirio persa grande. Señalamiento vertical y horizontal. Alumbrado. Estuvieron en la entrega de obra síndicos y regidores; directores y secretarios del Gobierno Municipal; así como la señora Neila Mancillas, vecina beneficiada.”

En el presente caso, se advierte que las publicaciones denunciadas no son constitutivas de propaganda gubernamental, toda vez que se trata de publicaciones emitidas por medios de comunicación.

En efecto, de la diligencia realizada por la *Oficialía Electoral*, se desprende que el material denunciado fue difundido por medios de comunicación desde el cual se ejerce la labor periodística y no por un ente de comunicación social.

La *Sala Superior* en la Tesis XXXI/2018, determinó que el legislador no consideró a los periodistas como sujetos sancionables en los procedimientos administrativos sancionadores

En ese sentido, se advierte que la difusión de las expresiones denunciadas consisten en cobertura noticiosa que pueda darse a las actividades y expresiones emitidas por los servidores públicos en ejercicio del periodismo auténtico, protegido por los artículos 6° y 7° de la *Constitución Federal*, conforme los cuales, es un imperativo constitucional y convencional el acceso de los ciudadanos y la población en general a información oportuna.

En el presente caso, resulta aplicable como criterio orientador lo señalado por la *Sala Superior* en sentencia relativa al expediente SUP-REP-433/2018, en el sentido de que cuando se realizan ejercicios periodísticos en tiempos de campaña respecto de un partido político o un candidato, resulta lógico que se presenten imágenes del tema, se contengan las manifestaciones que se expresen y/o se haga referencia a sus actividades o propuestas, toda vez que a través del ejercicio periodístico se pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

En ese sentido, no existe una norma que prohíba a los periodistas dar cobertura a las actividades de los funcionarios públicos durante la temporalidad de la etapa de campaña, toda vez que constituye el ejercicio del derecho de libertad de expresión, así como el de los ciudadanos a recibir información.

Asimismo, conviene señalar que tampoco existe una norma que señale que la actividad gubernamental debe suspenderse durante la etapa de campaña, sino que la prohibición se circunscribe a difundir propaganda gubernamental.

De este modo, constituye un ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de los derechos interdependientes, como a la información y pensamiento, la cobertura

de los medios de comunicación de las actividades de los funcionarios públicos, la cual incluye la difusión de las expresiones que estos emitan en su desarrollo.

En la resolución SUP-REP-433/2018 también se instauró un método para establecer si la cobertura corresponde al ejercicio de la labor periodística de los medios de comunicación, el cual consiste en tener en consideración que las coberturas revelen:

1. Objetividad;
2. Imparcialidad;
3. Debida contextualización del tema, candidato, partido o hecho de la cobertura;
4. Forma de transmisión;
5. Período de transmisión; y,
6. Gratuidad.

En el presente caso, no se advierte que el medio de comunicación emita un juicio de valor, opinión o comentario relacionado con las expresiones, sino que se limita a transmitir el evento noticioso.

En ese sentido, no se advierte una postura del medio respecto de los hechos que difunde, asimismo, se advierte que informa las expresiones que se emiten, es decir, el contenido no es responsabilidad del medio de comunicación, toda vez que no se trata de contenido propio.

Por otro lado, no se tienen elementos siquiera indiciarios mediante los cuales se puede presumir que se trata de adquisición de propaganda encubierta y no del ejercicio de la labor periodística, en esa tesitura, resulta aplicable la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 15/2018, en la que se determinó que la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

En el presente caso, se estima que existen elementos que conllevan a colegir que se está en presencia de una cobertura noticiosa amparada en un auténtico ejercicio del periodismo, protegido en los artículos 6º y 7º de la Ley Suprema, toda vez que se trató de la cobertura de actividades que los medios de comunicación consideraron de

relevancia para la comunidad, consistente en actividades de la Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La perspectiva interamericana privilegia aquella información que resulte útil para forjar una opinión pública e informada y únicamente acepta las limitantes válidas en una sociedad democrática. Siendo que tal fin abona al libre ejercicio periodístico. En atención a lo expuesto, este órgano jurisdiccional ha considerado que no constituye una transgresión a la normativa electoral, la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública, libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos invocados. De las consideraciones señaladas, se advierte que el derecho a la libertad de expresión en materia política tiene, en principio, una finalidad objetiva o material, esto es, se debe privilegiar que la información de las cuestiones públicas se difunda sin mayores restricciones. Por otro lado, tiene un contexto subjetivo; es decir, que esa información posee una finalidad de interés público, que incide en la conformación de una opinión pública informada, que permita la toma de decisiones de carácter objetivo y racional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Canese Vs. Paraguay¹⁸, determinó que el control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.

Asimismo, retomó criterios anteriores, consistentes en que es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático.

Por lo tanto, al tratarse del ejercicio de la auténtica labor periodística, las publicaciones en referencia no constituyen propaganda gubernamental, por lo tanto

¹⁸ Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf

no son susceptibles de transgredir lo dispuesto en los artículos 208 y 304, fracción II de la *Ley Electoral*, así como ser constitutivas de promoción personalizada o contravenir lo establecido en los *Lineamientos*.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, debe señalarse que no se trata de conductas desplegadas por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, de modo que no es dable imputarle responsabilidad respecto a dichas publicaciones.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

Finalmente, debe precisarse que al no tenerse por acreditada la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña ni la difusión de propaganda constitutiva de promoción personalizada, no se transgreden los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente vulneración a los principios de

imparcialidad y equidad en la contienda, así como la supuesta inclusión de menores de edad en la referida propaganda.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta si es tan amable del asunto enlistado como doce en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto doce corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-75/2022 y PSE-76/2022 acumulados, instaurados con motivos de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del ciudadano Alfredo Vanzzini Aguiñaga, en su carácter de subdirector administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas” por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar previo a someter a consideración el Proyecto de Resolución, sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto que se refiere a los puntos resolutivos, por favor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano Alfredo Vanzzini Aguiñaga en su carácter de Sub-director administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD, y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los Estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el Proyecto de Resolución, ¿alguna intervención? En primera ronda la representación del Partido Político morena. Adelante señor representante, tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias Consejero Presidente, por cierto, respecto al punto anterior gracias, hay que respetar el orden, nada más yo espero que sí haya pronunciamientos mínimo verbales en este sentido porque es nuestro deber proteger a la niñez. Bien, respecto de este asunto, eh esta autoridad, nuevamente está considerando inexistentes las intervenciones indebidas en violación al artículo 134 Constitucional, para los que no lo conozcan, el 134 Constitucional su párrafo séptimo dice que los recursos públicos que estén bajo el encargo de los servidores públicos deben ser aplicados con imparcialidad, sin influir en las contiendas y el siguiente párrafo dice que la propaganda gubernamental no deberá incluir promoción personalizada. Bien, sin embargo el personaje denunciado que es un director administrativo de un Hospital Infantil, saca un video en el que publica algunas palabras del candidato de morena y después empieza a hacer su comentario al respecto, es un comentario por supuesto en sentido negativo. Esto sucedió en días hábiles, en horario hábil de trabajo, y dice: “esto que hace Américo no puede ser, porque la sociedad tiene que pagar las quimioterapias de los niños con cáncer porque las asociaciones no gubernamentales tienen que tener, eso le toca al gobierno, Américo dice que las se hagan cargo, Américo representa al gobierno de morena, el gobierno de morena a atacado a la ciudadanía, les ha quitado sus recursos” haber, tenemos a un ciudadano hablando mal de un candidato estableciendo una vinculación de igualdad, o sea, “representa al gobierno de morena y el gobierno de morena ha hecho esto, por lo tanto Américo ha hecho esto”.

Hace una serie de afirmaciones en un video que sube a sus redes sociales después sube una publicidad del candidato, ya estábamos en campaña ¡eh! Usa una publicidad del candidato de Acción Nacional a sus páginas de redes sociales, les recuerdo que esta autoridad tuvo bien sancionar a una alcaldesa ¡que vaya!, vaya mis respetos para esa alcaldesa, la presión que está aguantando del régimen ¡eh! Esta autoridad la sancionó por publicar un comentario en domingo, en día inhábil en su Facebook personal y a esta persona que denunciarnos, que lo hizo desde su lugar de trabajo, en

días hábiles, en horario hábil y que se metió a hablar de temas políticos, le dicen que son inexistentes las infracciones, como ya lo dije en mi intervención anterior, podremos no estar de acuerdo y también tendremos pues expedita la vía para impugnar sí pero, que se vaya a hacer justicia pues no porque tenemos más de treinta asuntos pendientes de resolución del Tribunal, hace un ratito un miembro de esta mesa de los que no vienen a sentarse aquí por miedo al Covid yo creo o por comodidad, este dicen “tienen las vías expeditas y de que raya, nos sirven impugnar si tenemos una autoridad jurisdiccional que al final del Proceso Electoral tiene treinta, más de treinta asuntos pendientes, todos ellos tienen que ver con actos anticipados de campaña, intervención indebida de servidores públicos, violación al principio de imparcialidad, propaganda gubernamental”, bueno pues es lo que les dije al principio cuando los vi por primera vez, es una actitud de, “dejo hacer, dejo pasar”, es una solución salomónica como lo es también aquella, “es que a ustedes tampoco los sancionamos”, no pues es que el árbitro no está para dejar hacer y dejar pasar, el árbitro esta para decir, “señores aquí no puedes hacer esto”, ¿Por qué? Porque si no el mensaje que se manda es justamente, “háganle como quieran que aquí los vamos a dejar pasar”. Yo, como estudioso de la materia electoral, como abogado litigante creo que esta autoridad debiera tener una mayor decisión en prevenir estas conductas, me esperaré a la segunda ronda para citar algunas de las afirmaciones que hace la persona denunciada que entre ellas dice “gracias a Dios en horario de oficina”, no está en la carne asada del domingo, no, está diciéndolo en un horario hábil, en fin, es cuanto, por esta primera ronda, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, muy bien, en primera ronda la Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, adelante Consejera.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente, bueno quiero poner el contexto de este Procedimiento Sancionador Especial 75 y 76 acumulados. Se están denunciando efectivamente, a un servidor público de rango menor, un subdirector de un Hospital, subdirector administrativo y lo que se está denunciando son dos publicaciones que sube a su red, a sus redes sociales personales, efectivamente, el artículo 134 de la Constitución Federal, lo que protege, es que no se hagan mal uso o que se apliquen con imparcialidad, más bien que se apliquen con parcialidad, es decir, debe de reinar la imparcialidad en los recursos públicos que estén bajo la responsabilidad sin influir en la contienda y se refiere a propaganda gubernamental, es decir, la propaganda que se hace desde las autoridades con recursos públicos. Entonces, insisto, en este caso estamos ante la denuncia de dos publicaciones que hace un servidor público en una red social personal, quisiera iniciar diciendo lo siguiente: De las dos publicaciones, una se realiza a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, es decir, en una hora que es

inhábil y la segunda efectivamente se hace en hora hábil a las once horas, eso es una parte, por otra parte ¿Qué es lo que se está denunciando? Lo que se está denunciando es que se llevó a cabo una publicación con, efectivamente el contenido de un mensaje, es decir, no sé de lo que se advierte, del desahogo de las probanzas, no se grabó este servidor público, pues agarró su teléfono y dentro de su red social subió un video ¿sí? ¿Cuánto tiempo nos lleva?, todos utilizamos tecnología, teléfonos, ¿cuánto nos lleva subir un video a una red social? Pues yo creo que no más de un minuto, es decir, este servidor público a esas once horas, no se puso a grabar el video, porque del desahogo de la probanza se advierte que está en otro lugar, no es en un lugar, en el lugar de trabajo, entonces, no es que se puso a grabar el video en una, en un horario de trabajo, sino que lo subió a la red social en un horario de trabajo, me parece que es una precisión importante; en otro sentido, también es importante diferenciar efectivamente esta autoridad administrativa electoral ha sancionado a una persona que es titular de un poder ejecutivo a nivel municipal y hay mucha diferencia lo hemos dicho y así se ha razonado en esa jerarquización de puestos es decir, no tiene el mismo impacto quien ostenta el carácter del servidor público que tiene una mayor libertad de expresión precisamente porque no ejerce pues tanto ámbito digamos que pudiera convertirse en influir en la contienda electoral, cosa muy diferente, muy distinta a la que sucede con un ejecutivo de cualquier nivel de gobierno entiéndase, federal, estatal, municipal, Presidente, gobernador, eh pues Presidente o presidenta municipal, es distinto, el deber de cuidado es mayor ya lo hemos señalado en otros expedientes y hay una razón para ello, hay una influencia y nunca se quita la investidura con la que se ostentan los ejecutivos es muy diferente a la vida política electoral que tiene derecho de realizar cualquier ciudadano que dado el caso, labora o se desempeña profesionalmente como servidor público pero no tiene los alcances, ni la jerarquía ni el desempeño para poder influir en la contienda, entonces eso que me parece que es importante diferenciar cuál es el carácter del servidor público pero en qué términos, y lo segundo que si me parece muy muy trascendente es establecer que no estamos hablando de que la publicación haya sido propaganda gubernamental, sino que se hace desde una página personal y no se graba el video en ese momento sino que se, se sube un video a sus redes sociales lo cual me parece que sí es importante que esta autoridad lo tome en cuenta para efecto de determinar si existió una infracción a la norma, por lo tanto, pues adelantaría el sentido a favor del proyecto en mi votación, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, muchas gracias Consejera Electoral, consultaría si hay alguna otra intervención en primera ronda. Bien, eh abrimos una segunda ronda señoras y señores integrantes del colegiado, la representación de morena, adelante por favor señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Gracias. No sé si escuché que dijo mando menor o mando medio, yo creo que un subdirector administrativo de un Hospital, es todo menos mando menor, a lo mejor escuche mal y dijo mando medio, pero el deber de cuidado, que interesante concepto menciona la Consejera, en serio tiene un criterio jurídico muy pulido que yo reconozco, no de ahora y efectivamente, el deber de cuidado pues es, entre más jerarquías se tiene es mayor, y un subdirector administrativo pues tiene bajo su personal, o si no vallan a ver a la subdirección administrativa que tiene el IETAM cuantas personas trabajan con que sean más de tres ya debe tener un deber de cuidado y si esas personas ven sus redes sociales y él les está diciendo lo que él opina en horas hábiles a ver, y además dijo otra cosa la Consejera, el señor en horario de trabajo usó las redes sociales para hacer proselitismo eso está acreditado, el Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de Ciudad Victoria utilizó en horas hábiles sus redes sociales para hacer proselitismo, ya la valoración que se hace después, dicen, “pues si pero no fue grave”.

Voy a establecer una analogía, no quiero parecer sarcástico pero si yo me aviento en sentido contrario en el diecisiete y nadie me vio entonces no trascendió mi conducta, entonces el agente de tránsito va a decir, “lo voy a dejar ir por que nadie lo vio más que yo, yo soy la autoridad, yo sí lo vi, sí lo violó, pero como nadie más lo vio y no atropello a nadie, ni siquiera lo amonesto”, le digo, “usted no hizo nada, que le vaya bien” ¡no! “no me dé nada, así, así está bien”. Eso es lo que está haciendo esta autoridad, o sea, para eso son las amonestaciones, hasta en el futbol “¿sabes qué? no te voy a multar porque no es tan grave”, porque lo que está generando con esta actitud, es que se incentiva, o sea, “esta vez no cruzaste la raya, pero tu síguete intentando porque o hay ninguna consecuencia”, no hay consecuencia para que esta persona haya utilizado en horas hábiles sus redes sociales para hacer proselitismo en plena campaña electoral, no hay consecuencia, luego entonces estoy incentivando y este es un componente perverso porque estamos diciéndole “no pasa nada, eso sí, si de repente te llegan trescientos likes entonces si te voy a sancionar” ¡no!, estamos evadiendo nuestra labor de árbitro, por eso digo lo que digo, no, yo no le tengo ni mala fe a ustedes ni mala fe a la autoridad, es que es evidente que esta autoridad está rehuendo de su capacidad, decir “¡espérame, espérame! Tienes razón no hubo mayor” que tiene una amonestación pública, no es una amonestación en términos de sus responsabilidades administrativas pero además si lo fuera, se la merece, porque el señor se puso a hacer proselitismo en horas hábiles para hablar, usando sus redes sociales, que tiene que estar usando sus redes sociales un servidor público en horas hábiles, perdón pero una cosa es que todo mundo le guste hacerlo y otra cosa es que esté correcto, pero además si las usa, porque se graba un video da un discurso, no es que diga, “yo apoyo a A, yo apoyo B”, no, no, no. Les hace, y le dice “yo les pido y todo” ¿A quién va dirigido eso? Pues a su personal, quien más va a seguir sus redes sociales, pues lo que lo obedecen, entonces, claro que el deber de cuidado existe, por

supuesto que existe en la, mucho más en el titular de un poder ejecutivo, pero eso no quiere decir que la falta no exista, los recursos públicos perdón, son en un párrafo, y la propaganda es en otro no podemos confundirlos, propaganda gubernamental no equivale a uso de recursos públicos se pueden usar recursos públicos sin que sea propaganda gubernamental, ¿aja?, no nada más violó el octavo que eso sería discutible porque no usó recursos públicos para emitir esa propaganda, recursos públicos que tuvieran ese destino que son etiquetados en esa función, si no que utilizó sus recursos personales públicos que son sus horas de trabajo y el elemento personal, recursos públicos recuerden que son económicos, materiales o personales, él desvió su recurso público personal para hacer proselitismo en horas hábiles, por supuesto no trato de convencerlos porque esto ya sé que va a salir así, pero este es una excelente oportunidad, para que morena primero, denuncie la conducta de la que nadie se entera, y tercero denuncie su inconformidad, gracias, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, si no hay otra intervención. Señor Secretario, le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Resolución a que refiere el punto doce del Orden del día; para ello a continuación se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto doce del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-61/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ESPECIALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES PSE-75/2022 Y PSE-76/2022, ACUMULADOS, INSTAURADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. ALFREDO VANZZINI AGUIÑAGA, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL INFANTIL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE TRANSGRESIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Vistos para resolver los procedimientos sancionadores especiales identificados con las claves PSE-75/2022 y PSE-76/2022, acumulados, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión al principio de imparcialidad y equidad en la contienda; así como la atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Primer escrito de queja. El cinco de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, Director de Administración del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente trasgresión a los principios de imparcialidad y equidad; así como en contra de *PAN*, *PRD* y *PRI*, integrantes de la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, por culpa in vigilando.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del seis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-75/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieren analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Segundo escrito de queja. El cinco de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, Director de

Administración del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por el supuesto uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión al principio de imparcialidad y equidad; así como en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, por culpa in vigilando.

1.5. Radicación. Mediante Acuerdo del seis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-76/2022.

1.6. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.7. Acumulación. El once de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* ordenó acumular el expediente PSE-76/2022 al expediente PSE-75/2022, al tratarse de los mismos hechos que son materia de estudio en el expediente PSE-75/2022.

1.8. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitieron los escritos de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.9. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.10. Turno a La Comisión. El uno de junio de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I¹ de la ley citada, por lo que la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.8. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recurso públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. Los denunciantes ofrecieron pruebas en sus escritos de denuncia, asimismo, solicitaron la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: **III.** El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal; (...)

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: **I.** No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; **II.** Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; **III.** El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y **IV.** La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: **I.** El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; **II.** El domicilio para oír y recibir notificaciones; **III.** Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; **IV.** La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; **V.** Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y **VI.** En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

1.8. de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. Las denuncias se interpusieron mediante escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. Los escritos de denuncia fueron firmados autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En los escritos de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en sus escritos de queja que los días veintiocho de abril y dos de mayo de este año, el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, dentro de su horario de labores, grabó y subió a su red social de Facebook, videos y mensajes, donde se manifiesta en contra del partido *MORENA* y su candidato a la gubernatura de Tamaulipas, el C. Américo Villarreal Anaya.

Por lo tanto, el denunciante considera que el denunciado incurrió en uso indebido de recursos públicos, al grabar dicho video en día y hora hábil, transgrediendo los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas/videos/1018811278772687>
2. https://twitter.com/vanzzinialfredo?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor
3. <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas>
4. <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas/videos/527414348913195>

5. https://twitter.com/vanzzinialfredo?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

6. <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga.

- Que las conclusiones alcanzadas dentro de las actas OE/826/2022 y OE/827/2022 carecen de sustento, toda vez que se basan en vínculos de publicaciones de redes sociales.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que de las actas circunstanciadas OE/826/2022 y OE/827/2022 no se advierte que exista la utilización de recursos públicos.

- Que en ninguna de sus expresiones se advierte una inducción de su parte hacia los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político.
- Que las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciante carecen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal, pues no expone los motivos del porque se tiene por actualizada la infracción denunciada.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Niega lisa y llanamente que se haya vulnerado el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos.
- Que el denunciante no aporta los elementos de prueba suficientes para justificar su afirmación.
- Que en las publicaciones denunciadas no se hizo mención de llamados al voto, ya sea expresamente o mediante alguna expresión que tuviera un significado equivalente.
- Que no se advierte que se hayan confeccionado mensajes para semejarlos a una violación del principio de neutralidad o que se emitan mensajes relativos a obtener una candidatura o el triunfo en una elección.

6.2. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir en el escrito de queja, pues en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.
- Que ha realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las actas circunstanciadas OE/826/2022 y OE/827/2022 de ninguna manera demuestran el contenido del acto mismo, por ello resultan insuficientes.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones pasadas en el escrito de queja.
- Que por lo que hace a la acusación genérica realizada por el denunciante, deberá declararse infundada, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.

- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral, por el supuesto uso indebido de recursos públicos derivados de la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como por culpa in vigilando.
- Que es infundada la queja presentada, pues resulta evidente que las pruebas aportadas son ineficaces para que esta autoridad determine sancionar.

6.3. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. PRI.

- Que no hay ningún acto atribuido al partido, toda vez que se denuncia a un ciudadano que no es militante del *PRI*, por lo que es improcedente la imputación consistente en culpa in vigilando.
- Que las imputaciones que pretende hacer *MORENA* son improcedentes, toda vez que no se actualiza ningún uso indebido de recursos de recursos públicos.
- Que las ligas electrónicas que ofrece como prueba no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga no es militante del partido, por lo que no es procedente atribuirle responsabilidad alguna al *PRI*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- 7.1.1. Imagen insertada en el escrito de queja.
- 7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.
- 7.1.3. Presunciones legales y humanas.
- 7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga.

- 7.2.1. Presunciones legales y humanas.
- 7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.

- 7.3.1. Presunciones legales y humanas.
- 7.3.2. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

7.5.2. Instrumental de actuaciones.

7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/826/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--

--- Siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la *Oficialía Electoral* del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas/videos/1018811278772687> , insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



Buscar en Google o escribir una URL

--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la red social de “Facebook”, donde se muestra una publicación en el perfil del usuario de nombre “**Alfredo Vanzzini**” de fecha “**28 de abril a las 0:45**”, relativa a un video con duración de un minuto catorce segundos (1:14) con las referencias “**La demagogia y la simulación, no es algo que necesitamos en Tamaulipas**”. “**César “Truko” Verástegui habla de frente y con la verdad**”. Dicho video contiene lo siguiente:

--- Se trata de un video en el que se muestra una persona del género masculino que viste traje oscuro y corbata guinda, el cual se encuentra emitiendo un mensaje desde un atril expresando lo siguiente:



Comentarles, el problema de los niños con cáncer es un dolor que todos sufrimos, hace 40 años que existen organizaciones no gubernamentales para atenderlos y suplir y hacer cobertura de la falta de medicamentos que han tenido todo este tiempo.

--- Dicho mensaje, es interrumpido por una persona de género masculino el cual viste camisa azul expresando lo siguiente:



Esto que hice esto Américo no puede ser, por qué la sociedad tiene que pagar las quimioterapias de los niños con cáncer, por qué las asociaciones no gubernamentales tienen que tener esa responsabilidad de comprar los medicamentos para los niños o para los adultos que tienen ese padecimiento, eso le toca al gobierno, es responsabilidad del gobierno. Ahora, Américo dice que las ONG se hagan cargo, Américo representa el gobierno de morena, el gobierno de morena desde 2019 ha atacado a las ong, les ha quitado sus recursos, a las asociaciones civiles les ha reducido las donaciones que se les pueden hacer y que pueden ser deducibles de impuestos, por eso, el truco les dice demagogos, porque la demagogia es cuando un gobierno dice hacer una cosa y hace otra

totalmente distinta, no podemos permitir que esa forma de gobernar con demagogia llegué a nuestro estado, defendamos Tamaulipas.

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido de la liga electrónica: 2 https://twitter.com/vanzzinialfredo?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwq%5Eauthor, misma que al dar clic me remite a un perfil de la red social Twitter a nombre del usuario “**Alfredo Vanzzini**”, el cual cuenta con fotografía de perfil y de portada como se muestra a continuación.



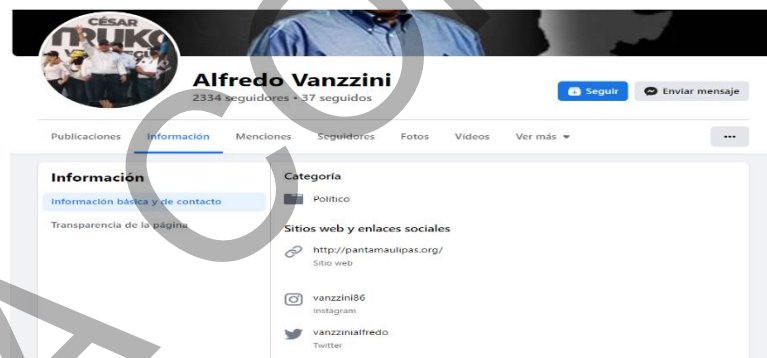
--- En dicho perfil se aprecia la información que se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Finalmente, ingreso a verificar el contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas>, remitiéndome igualmente a un perfil de la red de social Facebook, a nombre del usuario con el mismo nombre de: “**Alfredo Vanzzini**”, el cual cuenta con fotografía de perfil y de portada como se muestra a continuación.



--- En dicho perfil se aprecia la información que se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



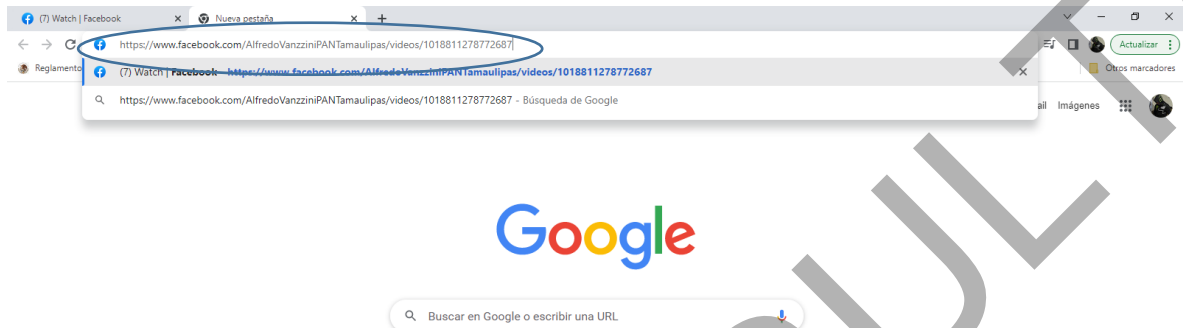
7.6.2. Acta Circunstanciada OE/827/2022 mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la *Oficialía Electoral* del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica:

1.

<https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas/videos/527414348913195>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Acto seguido, al dar clic sobre la referida liga electrónica, me direcciona a la red social de “Facebook”, donde se muestra una publicación en el perfil del usuario de nombre “Alfredo Vanzzini” de fecha “2 de mayo a las 11:18”, relativa a un video con duración de tres minutos con treinta y dos segundos (3:32) con las referencias **“La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César “Truko” Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en nuestro estado, tiene el diagnóstico correcto. No podemos permitir que nos quiten nuestros hospitales, que nos quiten el patrimonio de todos los Tamaulipecos. #DefendamosTamaulipas”**. Dicho video contiene lo siguiente:

--- Se trata de un video en el que se muestra una persona del género masculino que viste camisa blanca expresando lo siguiente: (se muestra imagen de la persona)



La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César “Truko” Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en...

¿Cómo están amigos? Quiero que vean esto.

--- Enseguida, se escucha la voz de una persona del género femenino que dice: **Américo Villarreal el candidato dice que si hay medicamentos ¿si hay o no hay?**

--- Enseguida una persona que viste traje oscuro y corbata roja expresa:



La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César "Truko" Verástegui corregirá y fortalecerá los servicios de salud en...

Existe un gran porcentaje de cobertura del noventa y cuatro por ciento de las instituciones de seguridad social y de repente hay faltantes de medicamentos que se cumplen en un tiempo razonable para dar continuidad con la prescripción hacia los pacientes.

--- Enseguida, nuevamente la persona de género masculino que viste camisa blanca expresa lo siguiente: (se muestra imagen de la persona)



La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César "Truko" Verástegui corregirá y fortalecerá los servicios de salud en...

¿Les parece que es verdad? yo creo que no se vale seguir mintiéndole a los tamaulipecos, miren yo quería hablar con ustedes nuevamente porque considero que el tema de la salud debe ser el más importante, y lo primero para la siguiente administración de nuestro estado y quiero hablarles con experiencia que tengo dentro de los servicios de salud de Tamaulipas. ¿Hay cosas que mejorar? por supuesto que hay cosas que mejorar, ¿hay cosas que se pudieron haber hecho mejor? claro que sí existen cosas que se pudieron haber hecho mejor, tenemos que reconocerlo pero lo que sigue si no defendemos a nuestro estado este 5 de junio, si no evitamos que llegue la cuarta deformación a nuestro estado, lo que sigue es que desaparezca nuestra institución, que desaparezca el servicio de salud en Tamaulipas porque los gobiernos de morena no corrigen instituciones, no fortalecen instituciones, los gobiernos de morena desaparecen instituciones así como desaparecieron

el seguro popular, antes teníamos una puerta a la que teníamos y podíamos ir a tocar para obtener recursos para nuestros niños, para nuestros pacientes, esa puerta desapareció se la llevaron, dijeron que venía un insabi que no sirvió para nada, afortunadamente gracias a Dios, Tamaulipas no se sumó a este insabi, y yo sigo teniendo una puerta aquí en el estado a quien tocarla para que nos ayude, para que nos atienda, para que nos de recursos para nuestros pacientes y se los quiero decir a los compañeros de la secretaría de salud de Tamaulipas, somos compañeros, necesitamos unirnos, necesitamos defender nuestra institución, no permitamos que llegue este nuevo invento del IMSS bienestar que supuestamente va a hacerse cargo de todos los hospitales de México, ustedes creen que pueda hacerse cargo el IMSS, bienestar, de todos los hospitales de México, por supuesto que no, es otra mentira, es otra simulación, pero lo que sí va a pasar compañeros es que va a entrar el IMSS bienestar y van a liquidar a un montón de gente de los servicios de los de Tamaulipas, por qué, pues porque ya lo hemos visto, morena desaparece instituciones, liquida gente corre gente, dónde lo vimos, en el seguro popular corrieron a todos, dijeron después los vamos a contratar, no contrataron a nadie en el hospital de especialidades empezó la administración de la cuarta transformación y corrieron a todos los eventuales, compañeros eventuales de cinco o diez años que están esperando su base olvidense de eso, compañeros basificados de veinte años para abajo los van a liquidar y se acabó de veinte a veinticinco años los van a liquidar y los van a recontratar en algún otro esquema, solamente los de veinte o veinticinco años, de veinticinco hacia adelante van a obligarte a que te jubiles, ¿quieres eso para Tamaulipas? ¿quieres eso para la secretaría de salud de Tamaulipas? yo creo que no, no es justo, defendamos nuestra institución defendamos la secretaría de salud de nuestro estado, defendamos Tamaulipas.

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido de la liga electrónica: https://twitter.com/vanzzinialfredo?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwg%5Eauthor, misma que al dar clic me remite a un perfil de la red social Twitter a nombre del usuario “Alfredo Vanzzini”, el cual cuenta con fotografía de perfil y de portada como se muestra a continuación.



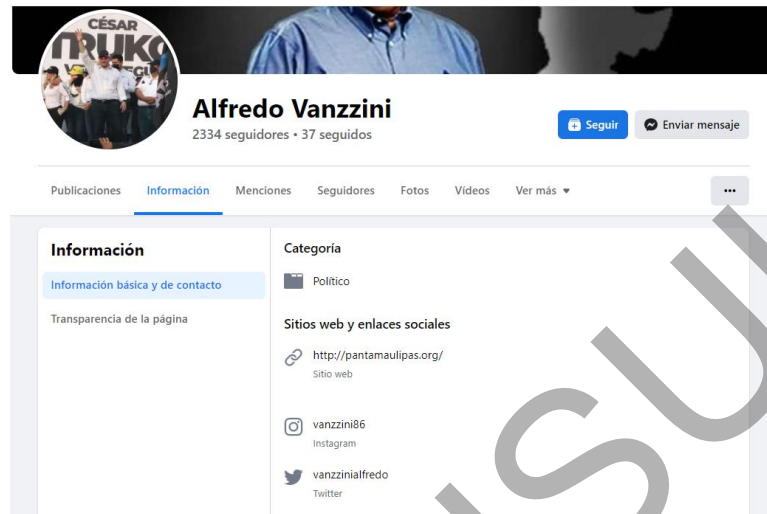
--- En dicho perfil se aprecia la información que se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



--- Finalmente, ingreso a verificar el contenido de la liga electrónica <https://www.facebook.com/AlfredoVanzziniPANTamaulipas>, remitiéndome igualmente a un perfil de la red de social Facebook, a nombre del usuario con el mismo nombre de: “**Alfredo Vanzzini**”, el cual cuenta con fotografía de perfil y de portada como se muestra a continuación.



--- En dicho perfil se aprecia la información que se muestra en la siguiente impresión de pantalla:



7.6.2. Oficio SST/DJAI/0392-2022.

Oficio de fecha 11 de mayo de 2022, firmado por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública adscrito a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que informó que el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, desempeña el cargo de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de Tamaulipas.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/826/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/827/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Oficio SST/DJAI/0392-2022, firmado por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública adscrito a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga tiene el carácter de servidor público.

Lo anterior, conforme al oficio SST/DJAI/0392-2022, de fecha 11 de mayo de 2022, signado por el Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el que informó que el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga desempeña el cargo de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de Tamaulipas, el cual es una documental pública en términos de 20, fracción III de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/826/2022 y OE/827/2022, elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el perfil “Alfredo Vanzzini” pertenece al denunciado.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado, tanto en lo personal como en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3º.C.35 K (10ª.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004⁴, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁵, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar

⁴ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

⁵ **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente: *Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁶, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁷, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán

⁷ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que

cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia el supuesto uso indebido de recursos públicos, así como la transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, a partir de la siguiente conducta y particularidades.

- La emisión y publicación de un video en la red social Facebook, en la cual se emiten expresiones en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos y en contra de MORENA;
- El carácter de servidor público del emisor (Subsecretario de administración del Hospital Infantil de Tamaulipas);
- La supuesta difusión de los videos en día y hora hábil.

Las expresiones denunciadas consisten en lo siguiente:

PUBLICACIÓN	CONTENIDO	IMAGEN
<i>“Alfredo Vanzzini” de fecha “28 de abril a las 0:45”, relativa a un video con duración de un minuto catorce segundos (1:14) con las referencias “La demagogia y la simulación, no es algo que necesitamos en Tamaulipas”. “César “Truko” Verástegui habla de frente y con la verdad”.</i>	<i>Comentarles, el problema de los niños con cáncer es un dolor que todos sufrimos, hace 40 años que existen organizaciones no gubernamentales para atenderlos y suplir y hacer cobertura de la falta de medicamentos que han tenido todo este tiempo.</i> <i>Esto que hice esto Américo no puede ser, por qué la sociedad tiene que pagar las quimioterapias de los niños con cáncer, por qué las asociaciones no gubernamentales tienen que tener esa responsabilidad de comprar los medicamentos para los niños o para los adultos que tienen ese padecimiento, eso le toca al gobierno, es responsabilidad del gobierno. Ahora, Américo dice que las ONG se hagan cargo, Américo representa el gobierno de morena, el gobierno de morena desde 2019 ha atacado a las ong, les ha quitado sus recursos, a las asociaciones civiles les ha reducido las donaciones que se les pueden hacer y que pueden ser deducibles de impuestos, por eso, el truco les dice demagogos, porque la demagogia es cuando un gobierno dice hacer una cosa y hace otra totalmente distinta, no podemos permitir que esa forma de gobernar con demagogia llegué a nuestro estado, defendamos Tamaulipas.</i>	

		
“Alfredo Vanzzini” de fecha “2 de mayo a las 11:18”, relativa a un video con duración de tres minutos con treinta y dos segundos (3:32) con las referencias “La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César “Truko” Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en nuestro estado, tiene el diagnóstico correcto. No podemos permitir que nos quiten nuestros hospitales, que nos quiten el patrimonio de todos los Tamaulipecos. #DefendamosTamaulipas”.	Cómo están amigos? Quiero que vean esto. Américo Villarreal el candidato dice que si hay medicamentos ¿si hay o no hay? Existe un gran porcentaje de cobertura del noventa y cuatro por ciento de las instituciones de seguridad social y de repente hay faltantes de medicamentos que se cumplen en un tiempo razonable para dar continuar con la prescripción hacia los pacientes. ¿Les parece que es verdad? yo creo que no se vale seguir mintiéndole a los tamaulipecos, miren yo quería hablar con ustedes nuevamente porque considero que el tema de la salud debe ser el más importante, y lo primero para la siguiente administración de nuestro estado y quiero hablarles con experiencia que tengo dentro de los servicios de salud de Tamaulipas. ¿Hay cosas que mejorar? por supuesto que hay cosas que mejorar, ¿hay cosas que se pudieron haber hecho mejor? claro que sí existen cosas que se pudieron haber hecho mejor, tenemos que reconocerlo pero lo que sigue si no defendemos a nuestro estado este 5 de junio, si no evitamos que llegue la cuarta deformación a nuestro estado, lo que sigue es que desaparezca nuestra institución, que desaparezca el servicio de salud en Tamaulipas porque los gobiernos de morena no corrigen instituciones, no fortalecen instituciones, los gobiernos de morena desaparecen instituciones así como desaparecieron el seguro popular, antes teníamos una puerta a la que teníamos y podíamos ir a tocar para	 La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César "Truko" Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en...  La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César "Truko" Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en...

	<i>obtener recursos para nuestros niños, para nuestros pacientes, esa puerta desapareció se la llevaron, dijeron que venía un insabi que no sirvió para nada, afortunadamente gracias a Dios, Tamaulipas no se sumó a este insabi, y yo sigo teniendo una puerta aquí en el estado a quien tocarla para que nos ayude, para que nos atienda, para que nos de recursos para nuestros pacientes y se los quiero decir a los compañeros de la secretaría de salud de Tamaulipas, somos compañeros, necesitamos unirnos, necesitamos defender nuestra institución, no permitamos que llegue este nuevo inventó del IMSS bienestar que supuestamente va a hacerse cargo de todos los hospitales de México, ustedes creen que pueda hacerse cargo el IMSS, bienestar, de todos los hospitales de México, por supuesto que no, es otra mentira, es otra simulación, pero lo que sí va a pasar compañeros es que va a entrar el IMSS bienestar y van a liquidar a un montón de gente de los servicios de los de Tamaulipas, por qué, pues porque ya lo hemos visto, morena desaparece instituciones, liquida gente corre gente, dónde lo vimos, en el seguro popular corrieron a todos, dijeron después los vamos a contratar, no contrataron a nadie en el hospital de especialidades empezó la administración de la cuarta transformación y corrieron a todos los eventuales, compañeros eventuales de cinco o diez años que están esperando su base olvídense de eso, compañeros basificados de veinte años para abajo los van a liquidar y se acabó de veinte a veinticinco años los van a liquidar y los van a recontratar en algún otro esquema, solamente los de veinte o veinticinco años, de veinticinco hacia adelante van a obligarte a que te jubiles, ¿quieres eso para Tamaulipas? ¿quieres eso para la secretaría de salud de Tamaulipas? yo creo que no, no es justo, defendamos nuestra institución defendamos la secretaría de salud de nuestro estado, defendamos Tamaulipas</i>	 La salud de nuestras familias siempre debe ser lo más importante. César "Truko" Verástegui corregira y fortalecerá los servicios de salud en...

De lo expuesto, se desprende que las expresiones consisten en lo siguiente:

- Confronta las propuestas del C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la gubernatura de Tamaulipas, postulado por la candidatura común “Juntos Hacemos

Historia en Tamaulipas, en temas relacionados con la salud y enfermedades como el cáncer.

- Confronta las afirmaciones del C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la gubernatura de Tamaulipas, postulado por la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas, en temas relacionados con el abasto de medicamentos.
- Emite críticas en contra de *MORENA*.
- Llama a votar en contra de *MORENA*.
- Señala que en caso de ganar *MORENA* los trabajadores de la salud están en riesgo de perder sus trabajos.

Como se puede advertir, las expresiones están relacionadas con actividades proselitistas, toda vez que se llama a votar en contra de *MORENA*, argumentando que en caso de que dicho partido logre el triunfo en las elecciones, realizará acciones que perjudicarían al sector gubernamental de la salud y a sus trabajadores. Por otro lado, conforme a las constancias que obran en autos, ha quedado acreditado el carácter de servidor público del denunciado, en su carácter de subdirector administrativo del Hospital Infantil de Tamaulipas.

En el presente caso, la conducta denunciada consiste en la difusión de expresiones proselitistas en día y hora hábil, por medio de la red social Facebook.

En efecto, las publicaciones denunciadas se emitieron en las temporalidades siguientes:

1. Veintiocho de abril a las 0:45 horas.
2. Dos de mayo a las 11:18 horas.

De conformidad con el calendario de suspensión de labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y su órgano desconcentrado para el año 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de este año⁸, los días veintiocho de abril y dos de mayo no están contemplados como días inhábiles.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que el horario de labores del denunciado es el comprendido entre las 8:00 y 16:00 de lunes a viernes, de modo que la publicación del veintiocho de abril a las 0:45 horas no se ajusta a lo sostenido por el denunciante, en el sentido de que se difundieron expresiones proselitistas en día y hora hábil, toda vez que la publicación se emitió fuera del horario de labores del denunciado.

⁸ <https://idconline.mx/archivos/c5/b6/db275d6144cfb68eca1bac9c48b1/acuerdo-por-el-que-se-da-a-conocer-el-calendario-de-suspension-de-labores-de-la-secretaria-del-trabajo-y-prevision-social-y-su-organo-desconcentrado-docx>

En ese sentido, la publicación que podría en determinadas circunstancias ser constitutiva de la infracción denunciada, es la que se emitió el dos de mayo a las 11:18 horas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la conducta denunciada consiste en la difusión de expresiones de índole político y proselitista mediante la red social Facebook, conviene señalar que la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 17/2016⁹, señaló que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia.

De este modo, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio.

Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

Por lo tanto, en el presente caso, las expresiones del denunciado en su cuenta de Facebook deben ser analizadas partiendo de la premisa de que se realizaron en un espacio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que implica, por un lado, que su limitación sea excepcional y atendiendo a las características propias de dicho medio de comunicación, así como el hecho de que es funcionario público y que la publicación se emitió en día y hora hábil, pero sin que en autos se acredite que el video se haya grabado en horario de labores.

⁹ INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?Idtesis=17/2016&tpoBusqueda=S&sWord=17/2016>

Para tal efecto, conviene también atender a los fines de la norma, en ese sentido, a *Sala Superior* desde el SUP-JRC-678/2015, estableció que la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

Por lo que hace a las particularidades de la publicación, se advierte en primer término que una de las publicaciones (veintiocho de abril), si bien se emitió en día hábil, la hora de la publicación es una hora inhábil para el denunciado, esto es a las 0:45 hora, toda vez que de autos se desprende que su horario comprende entre las 08:00 y las 16:00 horas de lunes a viernes. Por lo que respecta a la segunda (dos de mayo), se advierte que se emitió en día y hora hábil.

Ahora bien, atendiendo a las particularidades de la red social Facebook, es un hecho notorio para los usuarios de dicha red social, que el contenido como imágenes, videos, fotografías y texto, puede confeccionarse con anterioridad y posteriormente publicarse, en ese sentido, que la publicación se haya emitido en hora hábil, no implica necesariamente que el denunciado se haya distraído de sus actividades, toda vez que la acción de emitir una publicación, sobre todo si se realiza desde un dispositivo móvil, puede tomar incluso menos de un minuto, de modo que es dable alternar dicha actividad con la emisión de una publicación.

Por lo que hace a las particularidades de la publicación, conviene señalar que se emite desde un perfil personal, es decir, no se trata de propaganda gubernamental, por otro lado, no se advierte que consista en publicidad pagada, de modo que únicamente tienen acceso a ellas las personas que forman parte de la red de contactos del denunciado.

Asimismo, conviene señalar que, en el presente caso, se requiere la voluntad de los contactos del denunciado para imponerse del contenido de las publicaciones, toda vez que se trata de videos, es decir, además de que la publicación aparezca en el “*feed*”, flujo de contenido o línea de tiempo de los contactos del denunciado, se requiere la voluntad para imponerse del contenido del video en referencia.

Así las cosas, considerando que no se trata de propaganda en radio o televisión, se advierte que es una publicación que permite la interacción con los usuarios, lo cual es una característica propia de la red social Facebook, de modo que es posible que se emitan comentarios contrarios o se contradigan los hechos o datos expuestos, lo cual,

por un lado, permite y fomenta el debate político, y por otro, le resta eficacia en un sentido a la manifestación de ideas, al permitir expresiones contrarias.

Por lo que hace a la calidad de servidor público, se considera que en primer término, debe establecerse cuáles son las conductas que se restringen de manera general a los servidores públicos, siendo estas las siguientes:

- a) Utilizar los recursos públicos bajo su encargo para fines distintos a los establecidos, en particular, para influir en la equidad de contienda entre partidos y candidatos.
- b) Acudir en días y horas hábiles a eventos proselitistas.
- c) Descuidar las funciones que tienen encomendadas para atender asuntos proselitistas o partidistas.
- d) Utilizar el prestigio social, influencia o presencia derivada del cargo público para influir en la contienda político-electoral.
- e) Identificarse por medio de su función con algún partido o candidato.

En el presente caso, no existen elementos siquiera indiciarios de que el denunciado haya distraído recursos públicos en favor de determinado partido o candidato, en particular, no obran en autos elementos que acrediten que los recursos tecnológicos utilizados en las grabaciones denunciadas tengan origen público.

De igual modo, tampoco existen elementos de los cuales se desprenda que el denunciado acudió en días y horas hábiles a eventos proselitistas ni descuidado sus funciones para atender asuntos proselitistas o partidistas.

En efecto, no existen elementos en autos que acrediten que las grabaciones que fueron publicadas y que son materia del presente procedimiento sancionador se hayan elaborado o confeccionado en días y horas hábiles.

En ese contexto, tampoco se advierte que al momento de emitir las expresiones denunciadas se haya ostentado con el cargo público que desempeña.

Respecto al prestigio social, se toma en consideración lo razonado por la *Sala Superior* en el juicio ciudadano SUP-JDC-865/2017, en el que adoptó el criterio consistente en que la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público.

En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas

pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público.

En el presente caso, se advierte que el denunciado no es titular de alguno de los poderes públicos ya sea federales o estatales, sino que pertenecen a la administración pública estatal, sin ocupar algún cargo de jerarquía dentro de esta, toda vez que no es titular de alguna Secretaría, Subsecretaría o Dirección General, sino que ocupa una subdirección de una institución específica, es decir, su esfera de actividad se limita a un hospital en particular, en la que incluso, no ocupa el cargo máximo de dirección, sino que su actuación está supervisada por un superior jerárquico.

En el juicio ciudadano antes citado, se razonó que los miembros de la Administración pública, ejercen funciones por acuerdo del titular del poder ejecutivo, por lo que su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el Titular del Poder ejecutivo, tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública.

En el presente caso, conforme al Manual de Organización de la Secretaría de Salud, el Hospital Infantil es una de las once unidades médicas incorporadas al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, el cual depende de la Secretaría de Salud de esta entidad federativa, de modo que se advierte que el denunciado no está en condiciones de influir en el ánimo del electorado por medio de su encargo público, el cual se limita a una institución en particular y en un área específica, es decir, la administrativa.

Por otro lado, de la expresiones emitidas por el denunciado, no se advierte que se dirija a los servidores públicos del Hospital Infantil de Tamaulipas, sino a todo el gremio de los servicios de salud, lo cual resulta relevante, toda vez que las expresiones se emiten en un plano de igualdad y no de subordinación, toda vez que no se refiere a determinados servidores públicos respecto de los cuales podría tener determinada ascendencia o poder de mando, sino que habla en general a sus compañeros, lo cual incluye a personas de otras instituciones, las cuales, incluso, podrían tener mayor jerarquía que el denunciado.

En ese contexto, se colige que el denunciado no instruye o coacciona al personal a su cargo, sino que presenta su perspectiva respecto a lo que considera podría ocurrir si

determinado candidato obtiene el triunfo, sin embargo, no se advierte que presione a subordinados ni que condicione la prestación de algún bien o servicio.

Por lo tanto, se estima que el denunciado no transgrede la prohibición constitucional de utilizar recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral, toda vez que no se acredita que las grabaciones denunciadas las elabore en día y hora hábil, sino que eso se desprende únicamente de apreciaciones subjetivas del denunciante, y considerando además, que los recursos tecnológicos disponibles para un sector importante de la población permiten emitir publicaciones de la red social Facebook desde dispositivos móviles en un corto periodo de tiempo, de modo que emitir una publicación en dicha red social no trae como consecuencia ineludible que el emisor se distraiga de otras actividades.

Por lo tanto, se considera que atendiendo al nivel de influencia del denunciado, este tiene un mayor margen de tolerancia para hacer uso de su libertad de expresión respecto a temas políticos, puesto que su cargo no implica una posición política relevante que pudiera afectar la equidad de la contienda, al no ser titular de alguno de los poderes públicos o bien, operador de programas sociales o prestar servicios directos a la población.

En ese contexto, debe atenderse al principio pro persona, el cual permite la modulación de las restricciones atendiendo a los criterios que tengan menor incidencia en el derecho fundamental. Esto es, se trata de una interpretación restrictiva del límite o restricción al derecho, con la finalidad de no hacerla desproporcional, al grado tal, que haga nugatorio su ejercicio.

En ese sentido, la libertad de expresión, y particularmente aquélla que se desarrolla en el contexto del debate político, cuenta con restricciones que permiten la protección no solo de otros derechos fundamentales, sino también de diversos principios que hacen posible la celebración de elecciones libres, auténticas equitativas e imparciales.

En relación a lo anterior, la *Sala Superior* en el citado expediente SUP-JDC-865/2017, concluyó que si bien se reconoce la existencia de límites a la libertad de expresión, también es enfática en que, al tratarse de restricciones a un derecho humano, su modulación debe ser acorde a lo establecido por el artículo primero constitucional, esto es, realizando una interpretación que lesione en la menor medida posible al derecho humano en juego.

En virtud de lo expuesto, se considera que lo procedente es maximizar el derecho a la libertad de expresión y afiliación del denunciado, toda vez que sus expresiones no

implican uso indebido de recursos públicos ni implica presión a sus subordinados, y por lo tanto, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En ese sentido, no es razonable ni proporcional exigir a los partidos políticos el deber de garante respecto de sus militantes cuando actúan con el carácter de servidores públicos.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015 sostuvo dicho criterio, al señalar que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Con independencia de lo anterior, no es dable atribuirles responsabilidad alguna a los partidos políticos denunciado por conductas que no se consideran constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Alfredo Vanzzini Aguiñaga, en su carácter de Subdirector Administrativo del Hospital Infantil de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día, como trece, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto trece del Orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-78/2022 instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena contra, de la ciudadana Mayra Rocío Ojeda Chávez, regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como en contra de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición “Va por Tamaulipas”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, se sirva dar lectura al apartado de los puntos resolutivos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la ciudadana Mayra Rocío Ojeda Chávez, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y al PRD, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los Estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto, señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el Proyecto de Resolución. La representación de morena en primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DE MORENA: Gracias Consejero Presidente. Pues estamos aquí ante un caso más de la denuncia que presentamos en contra de una servidora pública, que en días y horas hábiles se dedicó en la campaña a asumirse como vocera de la campaña, en funciones. Los que estén familiarizados con el régimen de administración municipal en nuestro país y sobre todo en Tamaulipas, sabrán que los regidores que son ediles en un ayuntamiento, comparten atribuciones de revisar y atender asuntos relacionados con la buena administración del ayuntamiento del municipio libre en términos de la Constitución también, es una falacia sostener que porque que no tienen sesión de Cabildo pueden hacer lo que quieran los regidores porque tienen una oficina a la que acude la gente en días y horas hábiles a ser atendidos por su regidor, porque si sólo cobrarán la dieta de acudir a las sesiones de Cabildo no recibirían un pago mensual recibirían una dieta casuística ocasional por cada vez que se sientan y si eso fuera nadie quisiera ser regidor en este país, porque los regidores reciben un sueldo muy atractivo para estar atendiendo a la gente en sus oficinas, en las oficinas del ayuntamiento porque para eso los eligió la gente, es un cargo de elección popular y regidor es una persona en la que la gente confía porque cuando se propuso y se postuló, formó parte de una planilla que le ofreció a la ciudadanía estar atendiendo los diversos problemas, por eso son varios regidores porque no se le puede cargar toda la mano al Presidente Municipal, hay varios regidores porque cada regidor tiene una función, bueno, pues habrá que anotar en el código municipal que la función de los regidores en días y horas hábiles y en campaña será también hacer campaña y proselitismo en favor de un partido y de un candidato ostentándose como vocero de campaña y portando, así como yo estoy portando hoy que soy representante de un Partido Político, no estoy portando logos de un candidato ni una campaña, estoy portando logo de un Partido Político, esos regidores portando ropa alusiva al Candidato, a la Coalición y a la campaña, pero además haciendo las siguientes expresiones que son pues tremendas, y que esta autoridad considera que no son dignas de ser sancionadas.

Todavía tengo tiempo afortunadamente, yo sí quisiera abundar un poco más en el tema de los ilícitos electorales que se cometieron ayer en la jornada de revocación de mandato. Se dedican a hablar de la revocación de mandato, cuando eso ya había pasado, empieza a hablar mal de un Diputado de morena, habla de la familia del diputado y de otros servidores públicos y luego empieza a hablar del Partido morena y de que “si son priistas y ex priistas y si en esas circunstancias está coordinando la campaña al candidato de morena” y dice si, “es una elección de revocación por

capricho del Presidente de la República hacer ese tipo de actos, qué no van a hacer cuando llegue la transformación”, no voy a pronunciar eso, “esa que tanto necesita con mentiras Tamaulipas”, esos son actos proselitistas, son equivalentes funcionales, pero además más adelante que voy a aprovechar en la siguiente ronda, hablaré puntualmente porque no tengo regidores que me ayuden a este, a dividir el argumento de las cosas que dijo esta persona pero además, lo hizo de manera sistemática, reiterativa y esta autoridad en consonancia de manera sistemática y reiterativa no consideró que esa persona estuviera cometiendo violaciones al 134 Constitucional, por supuesto no vamos a estar de acuerdo pero, este es un excelente foro para exponer por qué denunciamos y por qué no estamos de acuerdo con sus resoluciones, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor representante. Bien ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si me permiten yo sí haría uso de la palabra en primera ronda para, primero anticipar que estaré a favor del proyecto porque en la denuncia que presenta morena ante este Consejo General de las fojas 24, 25 se advierte eh vaya, que la regidora Mayra Rocío Ojeda Chávez y creo que es un hecho importante de resaltar, este procedimiento sancionador también se ostenta con el carácter de Secretaria General de un Partido Político y eso no ha sido al menos cuestionado justo, en el procedimiento sancionador se le tiene bien reconocido el carácter de Secretaria General en el Estado de Tamaulipas del Partido Revolucionario Institucional. Luego entonces, en el Proyecto de Resolución a partir de la foja 33 justo, se analiza por un lado que el Ayuntamiento de Ciudad Madero a través del Oficio PM/055/2022 suscrito por el Secretario de Ayuntamiento el 11 de abril, informó a esta autoridad que no se efectuó sesión de cabildo de referido Ayuntamiento ni tampoco sesión de comisiones que requiera de la presencia de la regidora citada justamente, con independencia de las consideraciones que usted ha vertido, las representaciones han vertido, que si este criterio es o no, o debe ser o no orientador o decisivo para determinar la responsabilidad, sí quiero comentar que además la propia Sala Superior en el SUP-REC-62/2019 ha analizado justo esta parte de la dualidad de aquellos funcionarios o servidores públicos que además son dirigentes de los partidos políticos justamente, por ello yo, eh vaya sí comparto el criterio que aquí estamos eh vaya sosteniendo en el sentido de que no podemos restringir a los dirigentes de los partidos políticos el derecho de asociarse, de afiliarse y que del desempeño de sus actividades partidistas los artículos 35 y 41 constitucionales pues vaya, no les aplica justo la restricción en el 134 en su carácter de dirigentes partidistas precisamente, sino que se debe de interpretar de tal suerte que en el sentido pues de que el hecho de que desempeñen una función como la de ser dirigente de un Partido Político pues no les limita justo el hecho de en aquellos días en los cuales no desempeñaron una función

pública puedan pues sumarse justo al debate público justamente. Por ello yo anticiparía que estoy a favor del proyecto justo con esta particularidad, que la ciudadana es Secretaria General de un Partido Político es público y notorio que es diligente de un Partido Político.

Bien, no sé si ¿alguien desea hacer uso de la palabra señoras y señores integrantes del Consejo General? Bien, si no hay mayor intervención le voy a solicitar señor Secretario se sirva.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: ¿No habrá segunda ronda?

EL CONSEJERO PRESIDENTE: ¡Ah sí, claro perdón! Segunda ronda claro que sí señor representante, disculpe.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Efectivamente revisé la solución y claro que existe este precedente, pero ese precedente no dice horas hábiles, dice, servidores públicos que tengan un cargo partidista claro que pueden acudir siempre y cuando no sean recursos públicos pero si yo voy en horas hábiles, estoy usando recursos públicos porque si ustedes me hacen favor de revisar, y discúlpame por tenerlos entretenidos tanto tiempo, el código municipal de Tamaulipas pues podemos encontrar una serie de atribuciones que tienen los regidores y no dice que su única atribución sea, acudir a comisiones o acudir a las sesiones de cabildo, tienen una serie de atribuciones que son continuadas en la cotidianidad de un horario hábil entre semana, por lo tanto, a distraerse de esos eventos, porque entonces, pues porque no lo hizo diario, y solamente asistió al Cabildo en los días en que había sesión de comisión o sesión de Cabildo y no acompañó, pues porque eso no se puede hacer, porque cobran del dinero que les descuentan a ustedes y a mi vía impuestos para estar atendiendo a los habitantes de Ciudad Madero desde su oficina como regidora, luego entonces, esta autoridad muy bien, atinadamente acude a estos presidentes y quiero hacer una crítica que más bien es una deliberada provocación para que después del fin del mundo tengamos un debate, si esta autoridad quiere sustentar sus resoluciones solamente con base en precedentes y no con base en la jurisprudencia porque utiliza ambos, pero justamente los precedentes son los que utiliza cuando le quita la responsabilidad a los servidores públicos y bueno la jurisprudencia es obligatoria, los precedentes son llamadas a misa, si aquí hay gente que provenga de los órganos jurisdiccionales y cree que por citar un precedente le van a dar la razón los magistrados una vez si vota también, pues nada más tendría que conocer la historia de los cambios de timón de los Magistrados electorales tanto de la Sala Superior y de los propios ministros de la Corte.

Entonces esta persona se dedicó a pasear en varias ocasiones y por varios municipios, pero no nada más fue a cumplir su labor de secretaria fue a hacer proselitismo, pro-

se-li-tis-mo, no acudió a un acto partidista, no acudió a un acto de campaña sino a decir “hola”, fue la titular de la conferencia y realizó expresiones como “aquí no queremos la cuatro T, y mentirosos, ladrones”, bueno dijo mil cosas “y apoyamos el proyecto de esta persona y estamos aquí, porque que yo fui de los que no querían la alianza pero ahora sé que es lo que mejor le conviene a mi Partido”, es una conducta abiertamente proselitista, es una conducta para hacer un convencimiento a las personas que la están escuchando, y resulta que esta autoridad una vez más dice son inexistentes las infracciones señaladas. Entonces pues por favor disculpen que uno esté en contra de estas cosas y se las señale, pero no podemos como Partido Político quedarnos con los brazos cruzados, cuando esta autoridad frente a expresiones claras, expresas, de proselitismo, de intervención en los procesos electorales los dejen pasar y digan “no, simplemente son inexistentes” de verdad una amonestación no le va a quitar el derecho de ser candidata en una ocasión ulterior a esa persona, es más no la van a correr, no le van a descontar, pero es un pasaporte a la inmunidad a la impunidad, tú puedes hacer lo que quieras y bueno, en ese supuesto pues nada más habría que ver que están haciendo estos días de veda porque seguramente tampoco tuvo sesión de las comisiones o del Cabildo. Entonces que sirva esta ocasión para reiterar una vez más cómo esta autoridad decide dejar hacer y dejar pasar con los argumentos de que no se demuestra una afectación real, porque esta persona no utilizó recursos públicos y porque tiene derecho a participar, pues entonces que le pague el Partido y que no le pague el ayuntamiento, porque si yo soy ciudadano y voy al ayuntamiento a buscar a la regidora y me dicen “no es que está cumpliendo con su actividad de secretaria de Partido”, “ah ok muchas gracias, bueno ahí me avisan cuando decida ponerse la cachucha de regidora para venir a plantearle mis necesidades”. Gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención? Estamos en segunda ronda señoras y señores integrantes, si no tenemos ninguna otra intervención, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto trece del Orden del día; a continuación para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito de nueva cuenta sean tan amable de emitir el sentido de su voz.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto trece del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-62/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-78/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. MAYRA ROCÍO OJEDA CHÁVEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-78/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; así como la atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD.	Partido de la Revolución Democrática.
PRI.	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja y/o denuncia.** El diez de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra de la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por culpa in vigilando.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del once de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-78/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Medidas cautelares. El diecinueve de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución en la que determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veintitrés de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiocho de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El treinta de mayo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I¹ de la ley citada, por lo que la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral

¹ I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

1.5. de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que el once de abril de este año, la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, quien desempeña el cargo de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, acudió a una conferencia de prensa en la cual efectuó manifestaciones y expresiones a favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”.

Asimismo, el denunciante también refiere que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, realizó manifestaciones y expresiones en contra del candidato de *MORENA* a la gubernatura de Tamaulipas, así como del referido partido político.

Por lo tanto, el denunciante considera que la denunciada incurrió en uso indebido de recursos públicos, al acudir el día y hora hábil a un evento proselitista y que con ello violenta los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/662712713744153/videos/957168654943098/>
2. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=957168654943098
3. <https://www.facebook.com/mayra.ojedachavezii>
4. <https://www.facebook.com/MayraOjedaChavezMX/about>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Mayra Rocío Ojeda Chávez.

- Niega haber acudido a una rueda de prensa en horario hábil.
- Niega que haya realizado manifestaciones y expresiones proselitistas en torno a la campaña electoral en favor o en contra de cualquier candidato.
- Que del acta OE/834/2022 se desprende que sostuvo una opinión en relación a la jornada electoral de revocación de mandato, en la cual despliega su opinión en base a su libertad de expresión.
- Opone la excepción de obscuridad y defecto legal en la demanda.

- Que acudió a la conferencia de prensa en carácter de invitada, deslindándose así de la responsabilidad de la difusión en los diversos medios de comunicación, los cuales no dependen de ella.
- Que del acta circunstanciada OE/834/2022 se acredita que no existe mención o pronunciamiento relacionado con el C. César Augusto Verastegui Ostos.
- Que es insuficiente el argumento de que participó en día y hora hábil, toda vez que compareció en su carácter de ciudadana y secretaria general del PRI, y no como regidora.
- Que el día once de abril del presente año, no se celebró sesión de cabildo en el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, y tampoco tenía asignada una comisión que requiriera su presencia.
- Que las ligas electrónicas aportadas no son propias, así como que no se desprende de ellas las imputaciones que se le pretenden atribuir.
- Que es falso que haya violentado el principio de imparcialidad.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal, toda vez que no expone los motivos o circunstancias del porque se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que el acta circunstanciada OE/834/2022 no puede tomarse como prueba directa para adminicular con el resto de las pruebas técnicas, toda vez que refiere hechos desvirtuados y diferentes al resto de los supuestamente acontecidos.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa al uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

6.2. PAN.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.3. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. PRI.

- Que no hay ningún acto atribuido al partido, por lo que resultan hechos ajenos.
- Que las imputaciones que pretende hacer *MORENA* resultan improcedentes, toda vez que no se actualiza ninguna desviación y/o uso indebido de recursos públicos.
- Que el denunciante no explica cómo es que existió una violación al principio de imparcialidad de recursos públicos.
- Que la afirmación referente a que se realizaron conductas en día y hora hábil por parte de servidores públicos no se encuentra vinculada con las pruebas, por lo tanto, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no existieron conductas contrarias a la normativa electoral.
- Que no hay razón para afirmar que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez tenga a su mando recursos públicos, pues no tiene personal a su subordinación, ni administra recursos públicos de algún ente de gobierno.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que los mensajes descritos en el acta circunstanciada se desprenden de videos y publicaciones aportados por terceros.
- Que de lo descrito en el acta circunstanciada OE/834/2022 no se acredita en modo alguno uso parcial de recursos públicos.
- Que no es posible atribuir responsabilidad alguna al partido, respecto de los ciudadanos denunciados, toda vez que no se ha incurrido en uso indebido de recursos públicos y tampoco en un uso imparcial de ellos.
- Que no resulte procedente imponer sanción alguna por *culpa in vigilando*.
- Que el denunciante presenta como pruebas ligas de internet y fotografías, las cuales deben ser desechadas pues no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas en el escrito de queja, no generan indicio alguno de lo que *MORENA* denuncia.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imagen insertada en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

7.2. **Pruebas ofrecidas por la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez.**

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. **Pruebas ofrecidas por el PAN.**

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. **Pruebas ofrecidas por el PRD.**

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. **Pruebas ofrecidas por el PRI.**

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

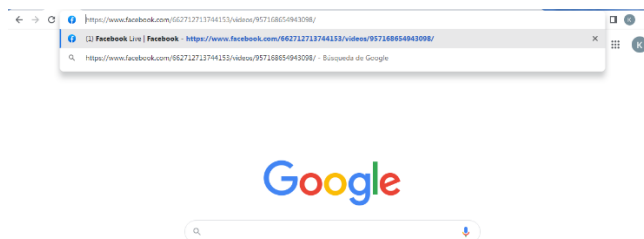
7.5.2. Instrumental de actuaciones.

7.6. **Pruebas recabadas por el IETAM.**

7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/834/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la *Oficialía Electoral* del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "**Google Chrome**" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/662712713744153/videos/957168654943098/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social denominada “Facebook”, en donde no se muestra una publicación realizada por el usuario “**Ordenador.com**” de fecha “**11 de abril**”, donde se aprecia una leyenda la cual refiere lo siguiente: “**Rueda de prensa coalición Va por Tamaulipas en #Tampico. Joaquín Hernández, Carlos Pérez Hernández, Luis Alonso Mejía, Mayra Ojeda, entre otros participan en la misma.**”, Asimismo, en la misma publicación se muestra un video con una duración de 38:12 minutos (treinta y ocho minutos con doce segundos), el cual se desarrolla en el contexto de un inmueble cerrado donde se observa un grupo de personas, en su mayoría del género masculino, así como mobiliario el cual consta de mesas y sillas; al dar clic para que el video comience con su reproducción se puede apreciar que la calidad del audio no es totalmente clara en cuanto a las expresiones de los participantes, mismo que desahogo conforme a lo siguiente:-----

--- Da inicio haciendo uso de la voz mediante micrófono una apersona del género masculino de tez clara, cabello obscuro, el cual porta camisa color celeste quien expresa lo siguiente:-

--- Esta jornada voy a llevar a cabo de manera en paz, voy llevarla a cabo de manera segura para que todas aquellas personas que se quieran expresar a través de su voto lo hicieran con toda la tranquilidad del mundo. Fijese que, contrario a lo que se dice, se instalaron un noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento de las casillas electorales, por ahí se andan diciendo que un tercio de las casillas no las instalaron, eso no es cierto, es totalmente falso ya que de las casillas que se aprobaron se hicieron en cien por ciento, ustedes recuerdan, hay casillas básicas y casillas contiguas, entonces todas las básicas se instalaron, y lo único que se hizo se va en base al presupuesto que se tuvo, ya no hubo más contiguas sino que nada más centralizarse seiscientos cincuenta (inaudible) a contabilizar a mil quinientos o a mil (inaudible) pero ahí (inaudible). Otra cosa que tengo muy claro es que no hubo cambio de ubicación de casillas sino, que el noventa y ocho por ciento se instalaron donde tradicionalmente se deben de designar esas casillas, fue menos del ocho por ciento menos fue el cambio, los cambios que hubo fueron por circunstancias efectivas, siempre que hay elecciones circunstancias distintas siempre (inaudible) hay un cambio este (inaudible). Es evidente que a todo mundo lo decía que no iba a llegar al 2022, entonces con solo (inaudible) llego otro, llego otro (inaudible) salieron a votar a favor de ellos. Lo que quiero decirles, lo que son las cosas, diez, punto cuatro millones de hogares (inaudible) reciben un apoyo (inaudible). Sin embargo, votan más o menos (inaudible) millones de personas a favor de (inaudible) la presidencia de morena. Estamos viendo, prácticamente vamos a retomar el presupuesto como ya estaba montado, es lo que ha estado funcionando, en el (inaudible) se inscribieron más o menos un número de dieciocho mil ochocientos nueve electores, de los cuales solo comprobé ocho mil doscientos ochenta y siete personas, entonces un programa a favor y con un programa en contra, yo quiero decirles que es bueno que el proceso porque no es lo mismo (inaudible) el estado de derecho (inaudible). Creo (inaudible) es increíble que la secretaria de hacienda haya participado, es increíble que el secretario de gobernación haya participado anteriormente, es increíble que este señor Delgado (Inaudible). Por tanto, creo que se debe de castigar a los responsables y creo (inaudible), en las personas (inaudible) creo que esta jornada nos

trajo unos muy buenos resultados para nosotros (inaudible). Creo que vamos bien y estoy seguro que nuestro próximo gobernador va ser Cesar Augusto Verástegui.-----

--- Enseguida hace uso de la voz una persona del género masculino de tez clara, cabello cano quien viste camisa color blanca, con un personificador en la parte frontal de donde se encuentra sentado donde se lee el nombre de Joaquín Hernández Correa, el cual el cual expresa lo siguiente.-----

--- Muy buenos días, le agradezco a Mayra la oportunidad que nos da de estar aquí como vocero de Va por Tamaulipas, el día de ayer hubo promoción del voto a través de las labores sociales, eso es una situación que (inaudible) hubo llamadas a diversas personas, adultos mayores, jóvenes, les estuvieron insistiendo para que fuera a votar y a participar en la elección de ayer, también se estuvieron realizando y hay testimonios y grabaciones, donde el partido morena y sus operador ofrecieron dinero, y que bueno sobornaron personas para ir a votar a las urnas y lo cual constituye un delito electoral, de igual manera, los servidores de la nación estuvieron volanteando en varias colonias en Ciudad Madero, en México nos estuvieron haciendo llamadas para informarnos estas circunstancias y donde pedimos que actué la ley, es una situación que de verdad nos está mencionando en la ley electoral, que persona que coaccione, (inaudible) o que amenace para votar por cierto candidato en ciertas circunstancias, pues tendrá que ser castigados y bueno pues toco también vimos en semanas pasadas funcionarios de gobierno federal utilizando los recurso públicos para ir a diversos estados de la república y promover esa circunstancia de la revocación de mandato, de verdad que da pena ajena que estas personas tenga que ir a este tipo de circunstancias en todo el país y que bueno como puede ser posible que una de las máximas autoridad en el país vaya y haga este tipo de circunstancias, entonces bueno, creo que ahí debemos de darnos cuenta que no todos son parejos y que no actúan con la circunstancia de ser totalmente personas que no amenacen, que no coacciones a los pobladores o ciudadanos para participen en esta jornada. Y por otro lado, el diputado Erasmo González, y varios de sus colaboradores fueron descubiertos durante la elección en la jornada electoral cometiendo delitos electorales, la prueba de eso es una empleada, una persona, una dama que trabaja en su oficina pues fue capturada ahora sí, haciendo un tipo acción y traía una cantidad bastante considerable de dinero, fue puesta disposición de las autoridades y ahí fue cuando se dio cuenta el diputado Verástegui llego a tratar de buscar la manera de cómo salvar a esta señora si, del delito que ya había cometido y bueno aquí debe de ser cuando un diputado federal debe de actuar pidiendo que se haga la ley se esfuerza a modo para que se beneficie a esa persona, he inclusive el propio Erasmo también está documentado donde el apoyo a diversos candidatos en su momento en la pasada elección, como la de Nuevo Laredo, como la de Victoria, las camionetas que fueron sacadas a la luz pública, inclusive la propia camioneta del actual candidato a gobernador de Morena, que finalmente ustedes fueron dados a conocer a través de la fotos, donde Erasmo está utilizando los aviones que traía este señor Carmona, y de las camionetas que hace un rato les comenté y bueno, pues donde ellos trataron de desviar esas circunstancias si, y donde las fotos con el señor Carmona, con Erasmo y varios candidatos de ese movimiento también, y es muy importante que aquellos

puedan (inaudible) de verdad no pudieron sacarle la vuelta al asunto y no se pudieron ellos disculpar ante la sociedad y es el tema que está en la mesa, se comenta que ganó la elección el presidente municipal de ciudad Victoria y fue el escándalo, en tema de la suite de las velas, donde ahí es una cantidad enorme de dinero que se tiene que pagar para tener una suite, y digo esto es marcado al momento para que la sociedad se dé cuenta de la corrupción que se colude y que tiene morena y de sus funcionarios que finalmente pues están provocando que la sociedad esté moleta y enojada por estas cosas.-----

--- Acto continúo, toma el micrófono y hace uso de la voz una persona del género masculino, de tez clara, cabello cano y quien porta camisa tono naranja y lentes oftálmicos, dicha persona hace mención de lo siguiente.-----

--- Muy buenos días, gracias mis amigos, yo quisiera abundar en algo, Morena y lo he dicho muchas veces, morena es un remanente, es un (inaudible) sanitario de todo el cascajo de muchos partidos, y en esta ocasión en el evento de ayer para promover la revocación de mandato, se cometieron además de delitos electorales, porque el acarreo es un delito electoral y el presidente de morena, este retrete del que yo hablo pues abiertamente, nos confirmó el carro en lo personal, pero bueno, porque esa desesperación de morena, recordemos que morena ha permitido todo tipo de violaciones a la ley, miren ustedes, demostrada, a la secretaria de educación pública estaba depositando dinero de los salarios de los trabajadores cuando había faltante en alguna ciudad de México, para que ese dinero se aportara a morena, los funcionarios de morena están asignando casi el ochenta y dos por ciento de los contratos del gobierno federal sin licitar la señora Nale, en una reciente llamada de (inaudible) le dicen los funcionarios de morena, agotaron, desaparecieron casi todos los fideicomisos, faltan paquetes tres o cuatro, no sé dónde quedó el fondo de estabilización de recursos financieros que tenemos del gobierno federal por más de trecientos mil millones de pesos. Le han estado subsidiando a dos empresas paraestatales, a Pemex y a la comisión federal, en esos tres años más de mil millones de pesos de pérdida. Morena y todo el seguro popular inventó el INSABI, que por cierto lo acaban de pasar ahora a IMSS BIENESTAR que por que había corrupción más sin embargo no se ha visto a una sola persona de los funcionarios que trabajaban en el seguro popular en la cárcel (inaudible). Morena permitió que la NAIB dejara de construirse y enterraron casi ciento sesenta mil millones de pesos y todavía hay seis mil doscientos millones de dólares, por lo cual, se está pagando interés porque ese dinero se iba a utilizar para la terminación del NAIB, dinero que la central avionera iba a apostar setenta y ocho mil millones de dólares y van en ciento trece mil y todavía no se termina porque ahorita los que conocen este aeropuerto sabrán que tiene siete vuelos al día cuando se presumía que al iniciar iba a tener alrededor de sesenta o setenta vuelos diarios. Para tener un punto de equilibrio, punto de equilibrio que no se va a lograr hasta los seis años si bien nos va, hay que aportar dinero, bueno como subsidio a largo que no se pensó bien porque no pueden funcionar tres aeropuertos al mismo tiempo, Toluca, el nuevo aeropuerto o el viejo aeropuerto donde los aviones coinciden en un punto que se llama san Mateo, es por decir en la avenida Hidalgo, confluimos todos los que queremos llegar al centro, hay otras vías, sí, pero en el caso de los aviones no es lo mismo de un vehículo que va por la tierra, porque

esos además de velocidades muy importes, se guían por equipos electrónicos y además en San Mateo es el punto de convivencia y no tiene el equipamiento de las empresas de aeronáutica mundial para poder brindar un servicio de seguridad. Y así como eso les puedo platicar varias de la náutica (inaudible) es decir a estado utilizando el dinero a manos llegas sin licitar, por eso han estado inventaron esto de la revocación de mandato que no es una ratificación de mandato porque los de morena quieren demostrarse a si mismos que ellos son los mejores para gobernar, cuando todo mundo sabemos que la inflación actual es superior a la que tuvimos hace más de 25 años, además de la inflación, el brutal desempleo porque hay más de cuatro millones de desempleados, más de un millón de pequeños negocios cerrados, hay una cantidad enorme de gente que se queja del mal servicio que se dan en los hospitales porque no es la marca que les prometieron, la gasolina no está diez pesos como se les prometió, toda esa estructura de un mal gobierno lo quisieron disfrazar con esto, ya la gente se dio cuenta que no es así. Y retomando un tema de Tamaulipas que no me pregunto el candidato de morena que tanto nos presume lo tiene el PRI desde hace 34 años que es de él y su familia (inaudible), todo el equipo de campaña que trae el candidato que trae Morena en Tamaulipas viene del PRI, entonces de que nos presumen si son igualitos y dicen que van a acabar con una corrupción, por el amor de Dios si la corrupción es Morena en conjunto a nivel federal, a nivel estado a nivel municipio, es resultado de una mala copia de lo que tanto criticaron y esa mala copia de lo que tanto criticaron hoy se convirtieron en eso de lo que tanto criticaron, esto es un delito electoral y estoy seguro que mi partido estará presentado, que se castigue, que se aplique la ley y eso de que no me apliquen la ley, no se señores, todos los ciudadanos y nosotros nos regimos por la constitución por lo tanto yo soy uno de los que pienso que si se debe aplicar la ley electoral porque ya no se puede permitir en el México de hoy que se siga permitiendo la impunidad, la corrupción, las mentiras la traición y otra palabra más que (inaudible) no basta, basta de estarce burlando de la gente.-----

--- Enseguida, hace uso de la voz una persona del género masculino, de tez clara cabello y barba cana, quien viste camisa en tonos claro, persona de la cual no se escuchan con claridad sus expresiones, esto, desde el minuto 20:50 al minuto 29:34, sino que únicamente se puede apreciar lo siguiente:-----

--- Muy buenos días, me da gusto nuevamente verlos a todos ustedes, a los medios de comunicación, tenía rato que no estaba con ustedes (inaudible) agradezco también (inaudible)-----

--- Amigas y amigos, es vergonzoso, el presidente de la república está siendo contra ellos (inaudible) es vergonzoso, porque para mí es vergonzoso que después de haber tenido (inaudible).-----

--- Es criminal porque esta es la palabra que muchísimos niños, muchísimas niñas muchísimas personas están muriendo o están muerto a falta de medicinas, a falta de atención, se ha dedicado a la guerra campal, cuando lo que deben de estar (inaudible). Haciendo es gobernar (inaudible) y desapareció el seguro popular-----

--- *¿Quién está gobernando actualmente?, la delincuencia organizada a través de ellos, entonces pensemos (inaudible) ¿eso es lo que queremos, que Tamaulipas esté gobernado por esta gente (inaudible) cada vez estaremos (inaudible)-----*

--- *Si se puede, si hay otra manera de gobernar y el actual gobierno lo va a demostrar (inaudible) y con Cesar Augusto Verástegui Ostos el Truko, ha demostrado ser una nuestro candidato, es una persona trabajadora desde muy joven en el campo (inaudible).-*

--- *Nuestro candidato viene a base de trabajo, a base de esfuerzo y lo que promete lo cumple.-----*

--- *Posterior, toma el micrófono una mujer de tez morena claro, cabello obscuro, quien viste camisa blanca, la cual expresa lo siguiente:-----*

--- *Yo si quisiera abundar un poco más en el tema de los ilícitos y delitos electorales que se cometieron ayer en la jornada de revocación de mandato, y es que parece que los operadores de morena Tamaulipas llegaron con el diputado federal Erasmo González, se les ha olvidado los principios básicos del partido que hoy dicen militar que es el de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, ayer se les vio muy cómodamente acudiendo a las instalaciones del ministerio público a defender a tres jóvenes que evidentemente han sido condicionadas a las autoridades judiciales por estar presuntamente en la compra de votos, ya que se les capturó con la cantidad de trescientos mil pesos y yo me pregunto ¿de dónde los sacaron? Por qué fue una empleada, una empleada de una oficina (inaudible) del diputado Erasmo González Robledo tenía esa cantidad de dinero en su bolsa. Muy cerca de una casilla de la zona centro de ciudad madero y en la colonia Miguel Hidalgo oriente. No podemos olvidar que el diputado Erasmo González Robledo y sus compinches también la tampiqueña Olga Sosa ha estado (inaudible) muchos procedimientos que todavía están vigentes actualmente por el tema de los hermanos Carmona, a la población de Tamaulipas no se les puede olvidar eso, pero sobre todo no se les puede olvidar que esas personas, por cierto, al igual que el candidato ahorita del partido Morena, son priistas, y que al parecer que todo lo malo que lo han señalado del PRI ellos lo aprendieron hacer muy bien, porque ayer estuvieron en (inaudible) acarreando gente a votar para que (incidirle) su presidente de la república, la gente tiene que saber quién le está coordinado la campaña a Américo Villarreal el candidato de Morena, y si en esas circunstancias en una elección de revocación de mandato a capricho del presidente de la república hace ese tipo de actos, que no van hacer cuando llegue la transformación esa que tanto necesita con mentiras Tamaulipas. En Tamaulipas tenemos un estado con Madres como (inaudible) candidato, aquí nos queremos a los reyes del guachicol ni tampoco a personas que se dedican a corromper a la sociedad y a comprar los votos. Solamente quiero preguntarles y ojalá ustedes como medios de comunicación cuando vuelvan al diputado y pueda contestar con claridad porque fue a charolear al ministerio público su tarjeta de diputado federal que les dan en el Congreso de la Unión para que les den todo tipo de atenciones, aquí lo que nosotros estamos exigiendo es que la ley se aplique a todos por igual, por todos*

y no porque sean empleados de un diputado federal se eximan de responsabilidad que las personas que se detuvieron, tienen sobre esos ilícitos que cometieron, pero sobre todo que nos clarifique de donde salió ese dinero, pero sobre todo, que la campaña de Américo Villarreal la está financiando Erasmo González Robledo, yo creo de algún cochinito que le quedó por allí de los hermanos Carmona. Y también aclarar que en Tamaulipas la revocación de mandato fue un fracaso para el partido de Morena, no podemos olvidar que en el 2018 tuvieron setecientos ochenta y seis mil votos, el año pasado en las elecciones en el año 2021 tuvieron trecientos cuarenta y dos mil y en esta revocación de mandato solo tuvieron quinientos cuarenta y un mil votos, es decir, Morena va a la baja en Tamaulipas y el cinco de junio va a desaparecer por la coalición va por Tamaulipas integrada por el PAN, el PRI y por el PRD y ojala que el diputado clarifique la procedencia de donde salió ese dinero y que dicho sea de paso es sobrina de un regidor de ciudad Madero, gracias.-----

--- Enseguida se escucha la voz de una persona del género masculino, misma que no se alcanza apreciar lo que expresa, respondiendo la misma persona acaba de emitir el último mensaje expresando lo siguiente:-----

--- Mira, una elección a modo la verdad es que del cie por ciento (inaudible) la verdad es que el INE hizo su trabajo, sin embargo las personas que salieron a votar como lo estábamos comentado fueron movilizadas de los principales municipios de los más grandes como donde gobierna Morena como Nuevo Laredo, ciudad vitoria, Altamira, Ciudad madero y obviamente pues bueno, por supuesto solo ibas a ratificar nada más una situación que su mandatario nacional le solicitó, una revocación que no vino a abonar nada a nuestro país, si bien, esos mil setecientos millones de pesos que se gastaron en la revocación de mandato se hubieran podido vacunar a trece millones de niños, ya que la vacuna Pfizer contra COVID que falta de aplicarse a los menores, cuesta ciento treinta pesos, entonces mejor hubieran utilizado esos mil setecientos millones de pesos para vacunar a esos trece millones de niños mexicanos.-----

---- Asimismo, se vuelve a escuchar la voz de una persona del género femenino a quien únicamente se le escucha expresar lo siguiente: “No dan nombre, lo que usted señalaba, de que por parte de morena estaban con el acarreo, pero también hubo quejas por parte de gentes que había personas de Acción Nacional tomando fotos y amenazando que se les iba a quitar la de personas (inaudible)” respondiendo la misma persona antes descrita conforme a lo siguiente:-----

--- Interpretan la ley a su conveniencia porque un delito aquí y en china, hay que entran son materia administrativa porque al parecer no está haciendo bien su trabajo, un delito es un delito pero bueno, se están eximiendo en ese sentido, la coacción y la compra de voto no es un delito en revocación de mandato, pero en una jornada electoral a gobernador si, entonces desde aquí estanos viendo que van a jugar en contra de la Ley y haciendo con la Ley lo que ellos quieren como lo han recibido de ejemplo de su mandatario nacional. Entonces creo que en esa situación se pone el diputado y viene a

confirmar que solamente fue a charolear la tarjeta que les dan en el congreso de la unión, esa (inaudible), entonces que explique la procedencia del dinero, mejor que explique que andaba haciendo (inaudible) en ciudad Madero, por qué su gente de la oficina (inaudible) andaba con esa cantidad de dinero y aparte sobrina de la regidora maderence de Morena, Olivia no recuerdo el apellido.-----

--- Dicha publicación cuenta con **“17 reacciones, 9 comentarios y 783 reproducciones”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla-----

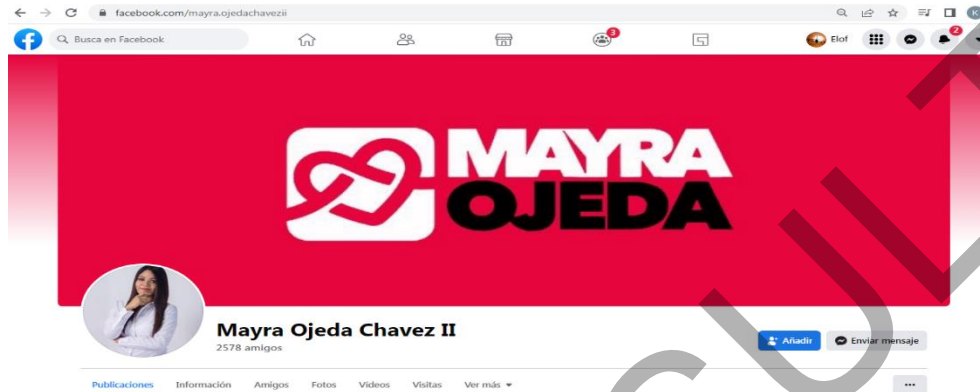


--- Acto continuo, procedo a verificar la liga electrónica 2. https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=957168654943098, la cual al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la red social de “Facebook”, donde se muestra una publicación realizada por el usuario **“Ordenador.com”** de fecha **“11 de abril”**, donde se aprecia una leyenda la cual refiere lo siguiente: **“Rueda de prensa coalición Va por Tamaulipas en #Tampico. Joaquín Hernández, Carlos Pérez Hernández, Luis Alonso Mejía, Mayra Ojeda, entre otros participan en la misma.”**, mostrándose un video con una duración de **38:12 minutos (treinta y ocho minutos con doce segundos)**, por lo que al analizar el contenido advierto que se trata del mismo material desahogado en el párrafo anterior, por lo que omito realizar nuevamente la transcripción por tratarse de lo mismo.---

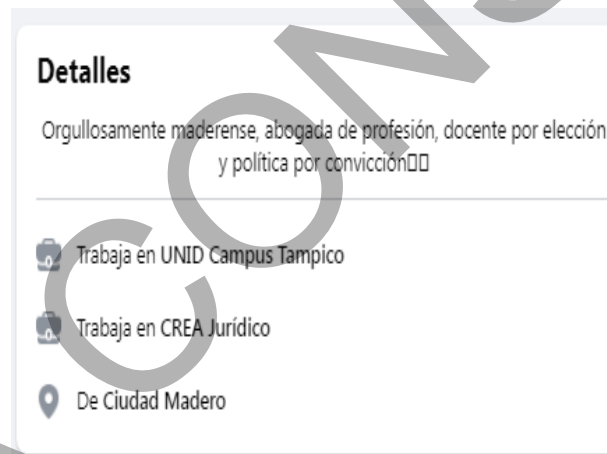
--- Dicha publicación cuenta con **“17 reacciones, 9 comentarios y 783 reproducciones”**. De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla-----

--- Acto continuo, ingreso la liga electrónica <https://www.facebook.com/mayra.ojedachavezii> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de “Facebook” donde se muestra un perfil del usuario **“Mayra Ojeda Chávez II”** quien tiene un imagen de perfil circular pequeña donde se observa a una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro y quien viste camisa color blanco, así como una imagen de portada donde se aprecia en un fondo color rojo un corazón, seguida de una leyenda en letras color blanco y negro **“MAYRA OJEDA”**. De lo anterior

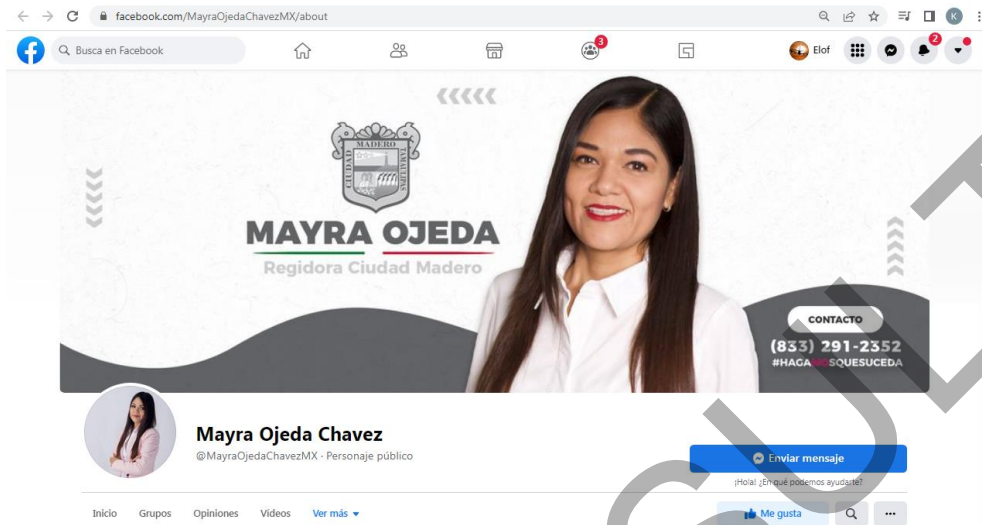
agregó la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Este perfil cuenta información la cual agrego mediante la siguiente imagen.-----



---- Continuando con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica <https://www.facebook.com/MayraOjedaChavezMX/about>, la cual al dar clic en el hiperenlace, me direcciona a la red social de "Facebook" donde se observa un perfil con el nombre usuario "**Mayra Ojeda Chavez**" "**@MayraOjedaChavezMX**" · "**Personaje público**", quien tiene una foto circular pequeña como imagen de perfil en donde se aprecia la figura de una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, quien viste blusa blanca y saco color rosa, enseguida, se muestra una imagen de portada con fondo color blanco y gris con las imágenes de un escudo de armas y la figura de una persona del género femenino que ya ha sido descrita en renglones anteriores, dicha portada refiere el siguiente texto: "**Mayra Ojeda Chávez**" "**regidora Ciudad Madero**" "**contacto 8332912352 #HAGAMOS QUESUEDA**". De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.---



--- Este perfil cuenta con la información que se aprecia en la siguiente imagen.-----

GENERAL

- A 19 569 personas les gusta esto
- 19 721 personas siguen esto
- Personaje público

INFORMACIÓN DE CONTACTO ADICIONAL

- mayraojedachavez@gmail.com
- Enviar mensaje

MÁS INFORMACIÓN

Información

Tamaulipeca, orgullosamente maderense. Regidora del R. Ayuntamiento de Cd.Madero.
Secretaria Gral. CDE PRI Tamaulipas

7.6.2. Oficio PM 055/2022 de fecha doce de mayo del presente año, signado por el Lic. Juan Antonio Ortega Juárez, Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual informa que el día once de abril del año en curso, no se realizó ninguna sesión de cabildo, así como tampoco ninguna sesión de comisión que requiera la presencia de la denunciada.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/834/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio PM 055/2022, signado por el Lic. Juan Antonio Ortega Juárez, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Madero, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en los escritos de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez desempeña el cargo de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que un órgano de este Instituto le otorgó la constancia respectiva, por lo que no es objeto de prueba, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/834/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita la realización de la conferencia de prensa.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/834/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos es candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRD* y *PRI* solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, consistente en la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁴, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁵, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad. Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS

⁴ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁵ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/executoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

Tesis V/2016.

PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que

incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la denunciada emitió diversas expresiones en una conferencia de prensa en una temporalidad que corresponde al periodo de campaña, así como en día y hora hábil, las cuales constituyen críticas hacia MORENA, así como expresiones en favor de los partidos PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, no obstante que tiene el carácter de funcionaria pública, como regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, considera que la denunciada incurre en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, y, en consecuencia, transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En primer término, corresponde analizar si las expresiones denunciadas se refieren a cuestiones políticas, lo cual se realiza en los términos siguientes:

EXPRESIONES	CONTENIDO
<i>--- Yo si quisiera abundar un poco más en el tema de los ilícitos y delitos electorales que se cometieron ayer en la jornada de revocación de mandato, y es que parece que los operadores de morena Tamaulipas llegaron con el diputado federal Erasmo González, se les ha olvidado los principios básicos del partido que hoy dicen militar</i>	Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente: ➤ Señalar la supuesta comisión de ilícitos en la jornada electoral relativa al proceso de revocación de mandato. ➤ Alude supuestas conductas de un legislador federal.

que es el de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, ayer se les vio muy cómodamente acudiendo a las instalaciones del ministerio público a defender a tres jóvenes que evidentemente han sido condicionadas a las autoridades judiciales por estar presuntamente en la compra de votos, ya que se les capturó con la cantidad de trescientos mil pesos y yo me pregunto ¿de dónde los sacaron? Por qué fue una empleada, una empleada de una oficina (inaudible) del diputado Erasmo González Robledo tenía esa cantidad de dinero en su bolsa. Muy cerca de una casilla de la zona centro de ciudad madero y en la colonia Miguel Hidalgo oriente. No podemos olvidar que el diputado Erasmo González Robledo y sus compinches también la tampiqueña Olga Sosa ha estado (inaudible) muchos procedimientos que todavía están vigentes actualmente por el tema de los hermanos Carmona, a la población de Tamaulipas no se les puede olvidar eso, pero sobre todo no se les puede olvidar que esas personas, por cierto, al igual que el candidato ahorita del partido Morena, son priistas, y que al parecer que todo lo malo que lo han señalado del PRI ellos lo aprendieron hacer muy bien, porque ayer estuvieron en (inaudible) acarreando gente a votar para que (incidirle) su presidente de la república, la gente tiene que saber quién le está coordinado la campaña a Américo Villarreal el candidato de Morena, y si en esas circunstancias en una elección de revocación de mandato a capricho del presidente de la república hace ese tipo de actos, que no van hacer cuando llegue la transformación esa que tanto necesita con mentiras Tamaulipas. En Tamaulipas tenemos un estado con Madres como (inaudible) candidato, aquí nos queremos a los reyes del quachicol ni tampoco a personas que se dedican a corromper a la sociedad y a comprar los votos. Solamente

- Hace referencia al supuesto origen partidista de militantes del MORENA.
- Emite una opinión crítica en contra del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Hace un ejercicio de proyección de lo que supuestamente podría ocurrir si determinada opción política resulta ganadora en la elección local en curso.
- Emite comentarios relacionados con el financiamiento de la campaña electoral de MORENA.
- Emite pronóstico relacionados con el resultado de las elecciones.

quiero preguntarles y ojalá ustedes como medios de comunicación cuando vuelvan al diputado y pueda contestar con claridad porque fue a charolear al ministerio público su tarjeta de diputado federal que les dan en el Congreso de la Unión para que les den todo tipo de atenciones, aquí lo que nosotros estamos exigiendo es que la ley se aplique a todos por igual, por todos y no porque sean empleados de un diputado federal se eximan de responsabilidad que las personas que se detuvieron, tienen sobre esos ilícitos que cometieron, pero sobre todo que nos clarifique de donde salió ese dinero, pero sobre todo, que la campaña de Américo Villarreal la está financiando Erasmo González Robledo, yo creo de algún cochinito que le quedó por allí de los hermanos Carmona. Y también aclarar que en Tamaulipas la revocación de mandato fue un fracaso para el partido de Morena, no podemos olvidar que en el 2018 tuvieron setecientos ochenta y seis mil votos, el año pasado en las elecciones en el año 2021 tuvieron trecientos cuarenta y dos mil y en esta revocación de mandato solo tuvieron quinientos cuarenta y un mil votos, es decir, Morena va a la baja en Tamaulipas y el cinco de junio va a desaparecer por la coalición va por Tamaulipas integrada por el PAN, el PRI y por el PRD y ojala que el diputado clarifique la procedencia de donde salió ese dinero y que dicho sea de paso es sobrina de un regidor de ciudad Madero, gracias. -----

--- Mira, una elección a modo la verdad es que del cie por ciento (inaudible) la verdad es que el INE hizo su trabajo, sin embargo las personas que salieron a votar como lo estábamos comentado fueron movilizadas de los principales municipios de los más grandes como donde gobierna Morena como Nuevo Laredo, ciudad vitoria, Altamira,

Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:

- Destaca la actuación del INE.
- Señala supuestas conductas realizadas durante el proceso de revocación de mandato.

<i>Ciudad madero y obviamente pues bueno, por supuesto solo ibas a ratificar nada más una situación que su mandatario nacional le solicitó, una revocación que no vino a abonar nada a nuestro país, si bien, esos mil setecientos millones de pesos que se gastaron en la revocación de mandato se hubieran podido vacunar a trece millones de niños, ya que la vacuna Pfizer contra COVID que falta de aplicarse a los menores, cuesta ciento treinta pesos, entonces mejor hubieran utilizado esos mil setecientos millones de pesos para vacunar a esos trece millones de niños mexicanos.</i>	➤ Señala los gastos que supuestamente se utilizaron en el proceso de revocación de mandato. ➤
<i>--- Interpretan la ley a su conveniencia porque un delito aquí y en china, hay que entrar son materia administrativa porque al parecer no está haciendo bien su trabajo, un delito es un delito pero bueno, se están eximiendo en ese sentido, la coacción y la compra de voto no es un delito en revocación de mandato, pero en una jornada electoral a gobernador sí, entonces desde aquí estamos viendo que van a jugar en contra de la Ley y haciendo con la Ley lo que ellos quieren como lo han recibido de ejemplo de su mandatario nacional. Entonces creo que en esa situación se pone el diputado y viene a confirmar que solamente fue a charolear la tarjeta que les dan en el congreso de la unión, esa (inaudible), entonces que explique la procedencia del dinero, mejor que explique que andaba haciendo (inaudible) en ciudad Madero, por qué su gente de la oficina (inaudible) andaba con esa cantidad de dinero y aparte sobrina de la regidora maderence de Morena, Olivia no recuerdo el apellido. -----</i>	Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente: ➤ Que se interpreta a ley conveniencia. ➤ Hace referencia a delitos electorales e infracciones administrativas. ➤ Hace referencia nuevamente a un legislador federal. ➤ Solicita se le cuestione a un legislador sobre la procedencia de determinados recursos.

De lo previamente expuesto, se desprende que efectivamente, las expresiones emitidas por la denunciada constituyen manifestaciones relacionadas con el debate político.

La *Sala Superior* en los expedientes SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-138/2016, determinó que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

De este modo, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

La libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En el presente caso, la denunciada emite expresiones mediante las cuales cuestiona la pertinencia del ejercicio de revocación de mandato, asimismo, cuestiona la actuación de un legislador federal y critica los rubros en los cuales supuestamente se ha orientado el gasto público, lo cual constituye una crítica propia del debate político y no propaganda gubernamental.

Por otro lado, la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-126/2017, consideró que está permitido que los institutos políticos difundan información relativa a las acciones realizadas por gobiernos emanados de sus filas, por lo que este caso, se considera que parte del ejercicio de la libertad de expresión el hecho de que, por un lado, se emitan críticas hacia gobierno emanados de otros institutos políticos.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el denunciante considera que, dado el carácter de regidora de la denunciada, tiene mayores restricciones para emitir expresiones relacionadas con la contienda entre partidos políticos y candidatos.

Ahora bien, conviene señalar previamente que, conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, específicamente en la resolución correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-85/2019, no se aplican las mismas restricciones a los titulares del Poder Ejecutivo que a diputados y senadores.

En ese sentido, la misma *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUPREP-62/2019, atendiendo a las consideraciones de la Jurisprudencia 4/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY; así como de la Tesis L/2015, de rubro: ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES, adoptó el criterio consistente en que tomando en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, es válido concluir que, la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida.

Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se debe analizar si los legisladores a los cuales se les impute esta infracción actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

En la resolución recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-162/2018, la *Sala Superior* consideró que de la interpretación sistemática de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Federal, se obtiene que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político electoral o proselitista, no está prohibida, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

En esas condiciones, la *Sala Superior* se apartó de la interpretación de que la asistencia de legisladores a actos o eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción a la normativa electoral, con independencia de que soliciten licencia sin goce de sueldo, permisos u otro acto equivalente, ello al haberse considerado en otro tiempo (ejecutorias SUP-RAP-52/2014 y SUP-JDC-439/2017 y acumulados) que su presencia suponía el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, que afectaba el principio de imparcialidad.

En la resolución que se invoca, el referido órgano jurisdiccional consideró que de la normatividad aplicable en el sistema jurídico mexicano, se advierte que las funciones legislativas se llevan a cabo primordialmente a partir de la participación de los legisladores en las sesiones públicas del órgano que integran y en las reuniones de

trabajo de las comisiones de las que forman parte, los legisladores pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación de tales actividades.

Esto, porque se estima que, si la presencia de los legisladores en actos o eventos de carácter político-electoral o proselitistas en días inhábiles no vulnera el principio de imparcialidad, ello tampoco ocurre en días hábiles, ya que al no condicionar o ejercer los recursos públicos de forma diversa a la prevista en la Constitución o ley, de ningún modo se afecta la equidad en la contienda electoral. Caso contrario, si al asistir a los eventos proselitistas los legisladores se distrajeron de sus principales obligaciones públicas, resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos.

Lo anterior, porque ellos tienen una obligación con la ciudadanía que los eligió como representantes, por lo que faltar a ese deber para atender un interés personal de carácter electoral implica un indebido ejercicio de la función pública.

Ahora bien, a juicio de este órgano electoral dichas consideraciones también son aplicables al cargo de regidor⁶, toda vez que no se trata de cargos unipersonales, sino que integran un colegiado al cual se integran como representantes de un partido político, toda vez que su postulación es por planillas, asimismo, no tienen funciones administrativas, sino que su actividad consiste en participar en comisiones y en reuniones de cabildo.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las funciones de los regidores son las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.
- II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.
- III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.
- V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.

⁶ Similar criterio sostuvo este órgano electoral en los procedimientos sancionadores especiales PSE-161/2021 y PSE-59/2022 y su acumulado PSE-62/2022.

VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

Por lo anterior, se reitera la conclusión de que los razonamientos por los cuales no se aplican las mismas restricciones a senadores y diputados que a titulares del Poder Ejecutivo, también son aplicables a los regidores.

Así las cosas, el elemento determinante para concluir si la asistencia de los regidores y diputada denunciados incurrieron en uso indebido de recursos públicos, es si en la fecha y hora del evento denunciado, hubo sesión de cabildo en el Ayuntamiento de Madero.

De conformidad con el oficio PM 055/2022, signado por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, el once de abril de este año no se llevó a cabo sesión de cabildo del referido Ayuntamiento, como tampoco sesión de comisiones que requiriera la presencia de la regidora citada.

Derivado de lo anterior, es decir, considerando que atendiendo a las particularidades de la función que desempeñan, existe un criterio diferenciado respecto a los Titulares del Poder Ejecutivo y los legisladores o integrantes de órganos colegiados, en el sentido de que por lo que hace a estos últimos, existe una permisibilidad para participar en actividades proselitistas, en tanto no descuiden las actividades que tienen encomendadas, se concluye que al no acreditarse que la denunciada dejó de cumplir con las actividades propias de su encargo público, no incurrió en la infracción que se les atribuye.

Por otro lado, conviene señalar que es un hecho notorio para esta autoridad que la denunciada ocupa el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Tamaulipas, de modo que tiene el carácter de dirigente partidista, así que las expresiones denunciadas se ajustan a dicho carácter, es decir, al pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

En ese contexto, se estima que es dable considerar como criterio orientador lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-62/2019, en el sentido de que considera que un dirigente de un partido político no pueda acudir a eventos inherentes a sus funciones partidistas en el caso que cuente tal carácter, se afectarían

las atribuciones y actividades que tienen los partidos políticos y sus derechos de libre asociación y afiliación.

Por lo tanto, cuando se advierta que un servidor público⁷ involucrado en un procedimiento especial sancionador, y se alegue o advierta que desempeña como dirigente nacional de su partido, y este participe en actos partidistas y no emplee recursos públicos de su función no se incurre en una infracción al artículo 134 Constitucional.

Para el órgano jurisdiccional citado, cobra relevancia el hecho que los partidos políticos, como entidades de interés público y con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, en atención al artículo 41 Constitucional.

Asimismo, debe destacarse que el artículo 134 Constitucional, en sus párrafos séptimo y octavo, tiene entre sus finalidades evitar el uso de recursos públicos para influir en la equidad en la contienda.

Así, se observa que no existe un conflicto entre ambas disposiciones, ya que puede darse los casos que dirigentes partidistas puedan desempeñar cargos legislativos, en ejercicio de sus derechos de asociación y afiliación.

En este tenor, debe ponderarse que no puede restringirse a los dirigentes de los partidos políticos este derecho de asociación y afiliación, así como el desempeño de actividades partidistas previstos en los artículos 35 y 41 Constitucionales, con las directrices previstas en el artículo 134 Constitucional, sino que deben interpretarse de forma armónica en el sentido que por el hecho de desempeñar una función legislativa no le impide ejercer funciones de dirigente de su partido, sino lo que se vela es que en el desempeño de tales actividades no se empleen recursos públicos para tales efectos o afecten la equidad en la contienda electoral.

De ahí que se concluya la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en uso indebido de recursos públicos, y en consecuencia, tampoco se transgreden los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

⁷ En el caso en referencia se trata de Diputados y Senadores y presidentes nacionales de partidos políticos.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y al PRD, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En ese sentido, no es razonable ni proporcional exigir a los partidos políticos el deber de garante respecto de sus militantes cuando actúan con el carácter de servidores públicos.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015 sostuvo dicho criterio, al señalar que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRI* y al *PRD*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y al *PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sirva dar cuenta si es tan amable, con el asunto catorce del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto catorce del Orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-84/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra de la ciudadana

Yahleel Abdalá Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas y del ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contradicción a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez, así como en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos resolutivos del proyecto, son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, consistente en la contravención de las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano César Augusto Verástegui Ostos consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. Inscribase a la ciudadana Yahleel Abdalá Carmona, en el catálogo de los sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Es inexistente la infracción atribuida a PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los Estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de resolución a que refiere el punto catorce del Orden del día.

Bien si no hay intervención, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto catorce; para ello tomaremos a continuación la votación nominativa, por lo que solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor del proyecto.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto catorce del Orden del día de esta sesión extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-63/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVES PSE-84/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. YAHLEEL ABDALA CARMONA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL RELATIVAS AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-84/2022, en el sentido de a) declarar existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; b) declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; y c) declarar inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Lineamientos:	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.

PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El catorce de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra de los CC. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, y César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-84/2022**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran las diligencias de investigación que fueron ordenadas en el citado acuerdo.

1.4. Procedencia de la adopción de medidas cautelares. El dieciocho de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El uno de junio de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción XII del artículo 300¹; y la fracción VII, del artículo 301² de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción II³ de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento de los escritos de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, la cual es una conducta prohibida y sancionada por la normativa electoral.

¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: (...) **XII.** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

² **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o (...)

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud sería procedente la imposición de una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de los quejosos con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, el representante de MORENA ante el *Consejo General*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en los escritos de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexa fotografías y ligas de internet.

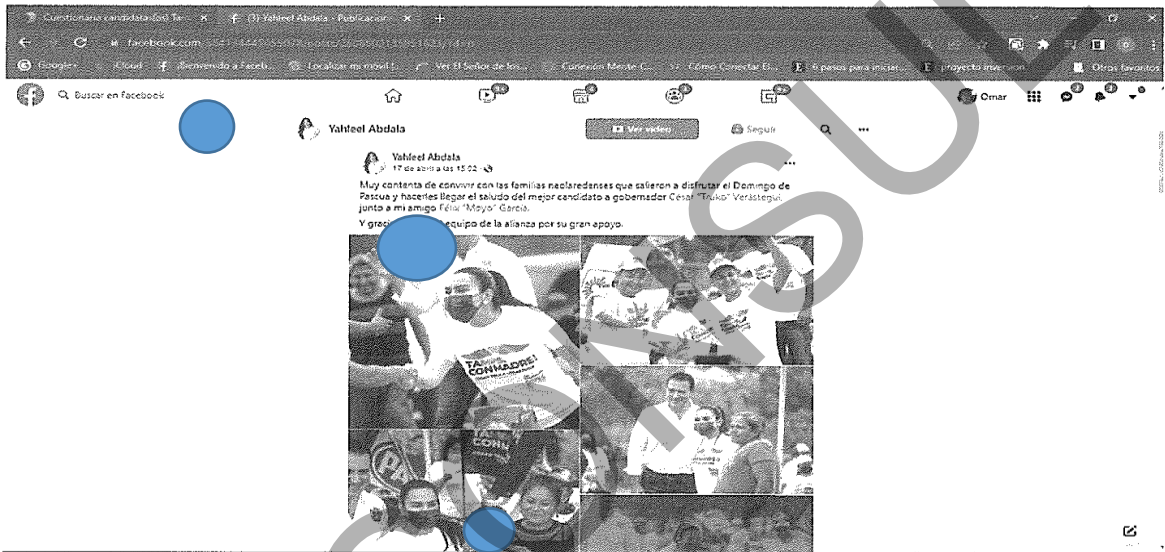
5. HECHOS DENUNCIADOS.

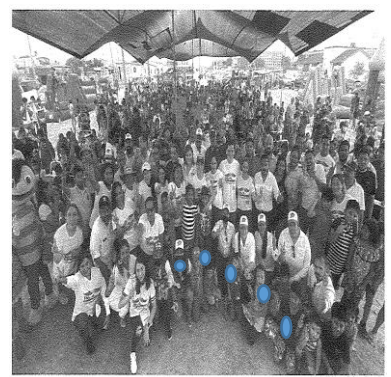
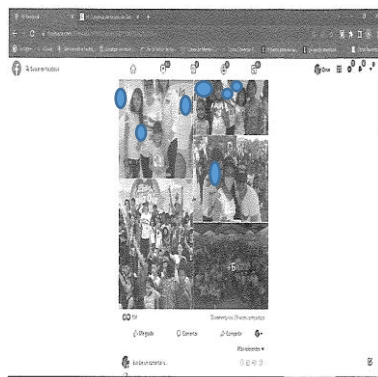
El denunciante expone que desde el perfil de la red social Facebook de la C. Yahleel Abdala Carmona, se emitieron diversas publicaciones relacionadas con eventos proselitista en las cuales se puede observar imágenes de menores de edad sin el consentimiento de sus padres o de quien ejerce la patria potestad, lo cual constituye una transgresión a la legislación electoral en materia de respeto al principio de interés superior de la niñez.

Para acreditar lo anterior, agregó diversas imágenes y ligas electrónicas a sus escritos de denuncia.

¹ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

1. <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2508502135951623/?d=n>
2. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=2508501772618326&set=pcb.2508502135951623>
3. <https://www.facebook.com/100044642970072/posts/542718427226252/?d=n>
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=542748207223274&set=pcb.542718427226252>







6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Que de los supuestos eventos realizados en fechas diecisiete de abril y primero de mayo le son ajenos y desconocidos, toda vez que no asistió a los mismos, ni en calidad de organizador, invitado u otro, así como tampoco fueron celebrados por instrucciones suyas.
- Que al momento de haber sido emplazado tuvo conocimiento de las publicaciones denunciadas, por lo que se deslinda de las mismas.
- Que las publicaciones denunciadas no tienen calidad de propaganda electoral.

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y los hechos que se le pretenden atribuir.
- Que es inexistente la propaganda electoral donde aparezcan niñas, niños o adolescentes, pues como se aprecia no figuran como parte de la publicación.
- Que las publicaciones denunciadas no son alusivas a niñas, niños y adolescentes.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que no ha difundido en ningún medio de publicidad imágenes donde aparezcan menores de edad.
- Que las publicaciones denunciadas no tuvieron una trascendencia o impacto social que haya puesto en peligro derecho alguno de niños, niñas y adolescentes.

6.2. C. Yahleel Abdala Carmona.

- Que, si bien es verdad que se hayan celebrado eventos en las fechas que se mencionan en la denuncia, es falso que las publicaciones que de dichos eventos se denuncian constituyan propaganda electoral.
- Que no se puede concluir que a partir de las imágenes o publicaciones denunciadas se actualice la figura de propaganda electoral.
- Que las publicaciones denunciadas no tienen la calidad de propaganda electoral.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados.
- Que las publicaciones denunciadas no son alusivas a niñas, niños y adolescentes.
- Invoca el principio de libertad de expresión.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que las publicaciones denunciadas no tuvieron ninguna trascendencia o impacto social que haya puesto en peligro derecho alguno de niñas, niños y adolescentes.

6.3. PAN.

- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir en el escrito de queja, pues en ningún momento ha incurrido en violación a las normas electorales.
- Que ha realizado acciones y/o actos que transgredan lo establecido en las disposiciones constitucionales aplicables en materia electoral.
- Que ha desarrollado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad.
- Que las afirmaciones del denunciante son falsas.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/822/2022 de ninguna manera demuestra el contenido del acto mismo, por ello resulta insuficiente.
- Que los medios de prueba ofrecidos por el denunciante se tornan insuficientes para demostrar las afirmaciones plasmadas en el escrito de queja.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a las presuntas violaciones a la norma electoral, por la supuesta transgresión a las reglas de propaganda electoral relativa al principio del interés superior de la niñez y culpa in vigilando.

6.4. PRI.

- Que no hay ningún acto atribuido al partido, toda vez que se denuncia a una ciudadana que no es militante del *PRI*, por lo que es improcedente la imputación consistente en culpa in vigilando.
- Que las imputaciones que pretende hacer *MORENA* son improcedentes, toda vez que la C. Yahleel Abdala Carmona no es un sujeto obligado de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Que las ligas electrónicas que ofrece como prueba no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que la C. Yahleel Abdala Carmona no es militante del partido, por lo que no es procedente atribuirle responsabilidad alguna al *PRI*.

6.5. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas insertadas en los escritos de queja.

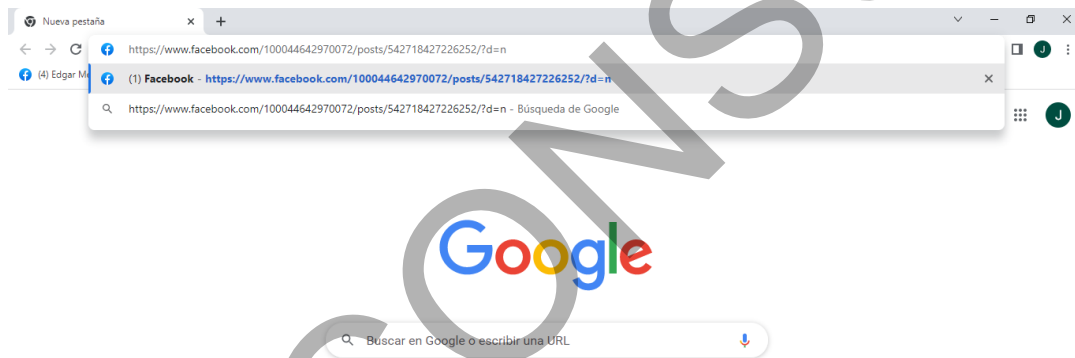
7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/817/2022.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, constituida en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado por el peticionario, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la liga electrónica aportada siguiente:
<https://www.facebook.com/100044642970072/posts/542718427226252/?d=n>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre el referido hipervínculo, este me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Yahleel Abdala”, de fecha **1 de mayo a las 16:49** en la que refiere lo siguiente: **“Mucha alegría con los niños y niñas de Nuevo Laredo en el festejo de su día y a quienes junto con mi amiga Imelda Sanmiguel felicitamos a nombre de nuestro candidato a Gobernador César “Truko” Verástegui, quien trabajará en busca del bienestar de los más pequeños, pues ellos son el presente y el futuro de Tamaulipas.”** En dicha publicación se aprecia también un álbum de 10 fotografías las cuales desahogo a continuación:-----

--- Son tomadas en un espacio al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas, en su mayoría menores de edad; de igual manera se aprecia un escenario y al fondo una mampara de colores con la leyenda **“Feliz Día”**, así como sillas, una lona, brincolines, globos, botargas y equipo de sonido. En otra de las fotografías se aprecian menores de edad posando con más personas quienes portan playeras blancas con la leyenda **“TAMPS CONMADRE”**, así como gorras con la leyenda **“TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”**. Asimismo, se observa una fotografía en la cual advierto a dos personas de género femenino, una de ellas de tez clara, cabello castaño, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca con las leyendas **“TRUKO” “TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”**; mientras que otra de ellas también de tez clara, cabello negro, vistiendo

playera blanca con las leyendas “TAMPS CONMADRE CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR” así como las siglas “PAN”, “PRI”, y “PRD”; también porta gorra azul con la leyenda “TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”.-----

--- Dicha publicación cuenta con **663 reacciones, 30 comentarios y ha sido compartida en 31 ocasiones**, de lo anterior agrego impresiones de pantalla en el **anexo 01** de la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido del siguiente hipervínculo: <https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2508502135951623/?d=n>, este me enlaza a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Yahleel Abdala” el día **17 de abril a las 15:02** y en la cual refiere lo siguiente: **“Muy contenta de convivir con las familias neolaredenses que salieron a disfrutar el Domingo de Pascua y hacerles llegar el saludo del mejor candidato a gobernador César “Truko” Verástegui, junto a mi amigo Félix “Moyo” García. Y gracias a todo el equipo de la alianza por su gran apoyo.”**-----

--- Fueron tomadas en un espacio al aire libre en donde se aprecia una multitud de personas, destacando entre ellas una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo pantalón de mezclilla, playera blanca con las leyendas “TAMPS CONMADRE” “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR” y las siglas “PAN”, “PRI” y “PRD”, quien también porta cubrebocas morado; dicha persona se encuentra saludando y posando con los presentes, quienes portan banderines blancos con las siglas “PAN”, banderines amarillos con las siglas “PRD”, banderines rojos y blancos con las siglas “PRI”, así como banderines negros con las leyendas “TAMPS CONMADRE” y “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”. Algunos de las personas ahí presentes también portan playeras blancas y gorras azules con las mismas leyendas. De igual manera, en otras de las fotografías se aprecian a menores de edad con gorras blancas y las leyendas “TRUKO”.-----

--- Dicha publicación cuenta con **850 reacciones, 23 comentarios y ha sido compartida en 38 ocasiones**, de lo anterior agrego impresiones de pantalla en el **anexo 02** de la presente acta circunstanciada.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Yahleel Abdala Carmona.

7.3.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por PAN.

7.4.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.6.1. Presunciones legales y humanas.

7.6.2. Instrumental de actuaciones

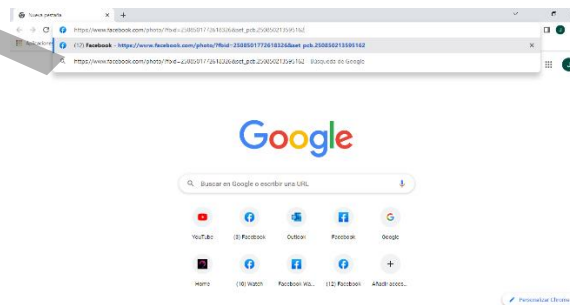
7.7. Pruebas recabas por el IETAM.

7.7.1. Acta Circunstanciada número OE/845/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

--- Siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica:

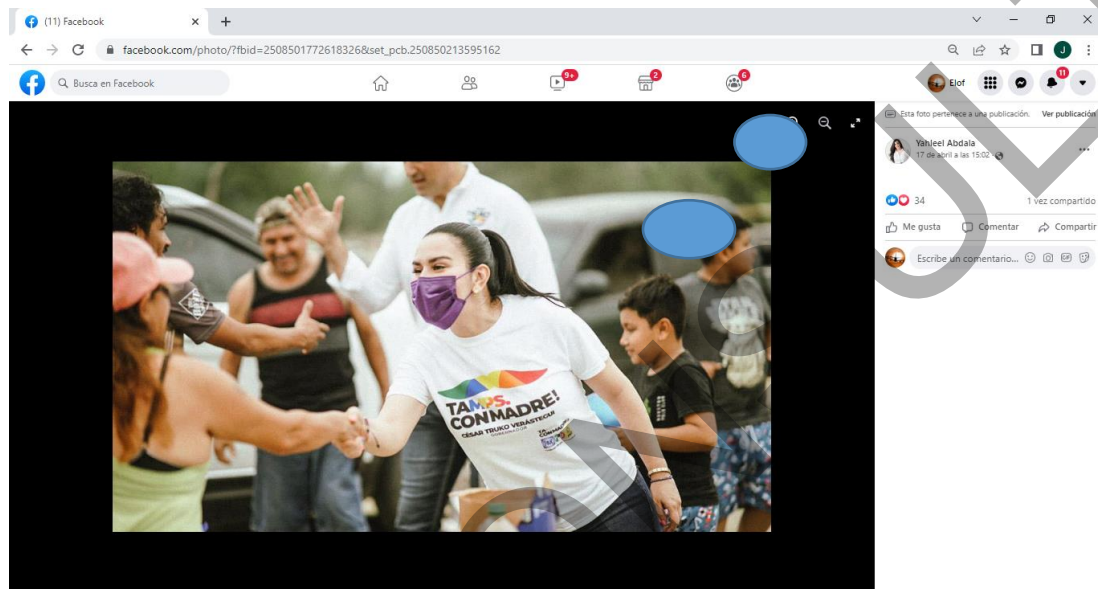
https://www.facebook.com/photo/?fbid=2508501772618326&set_pcb.250850213595162, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre el referido hipervínculo, este me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “**Yahleel Abdala**” el día **17 de abril a las 15:02** y en donde se encuentra una fotografía en la cual se advierte un grupo de personas; destacando en el cuadro principal de la imagen la presencia de una persona de género femenino de tez clara, cabello negro, vistiendo playera blanca con las leyendas “**TAMPS. CONMADRE!**”, “**CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI**”

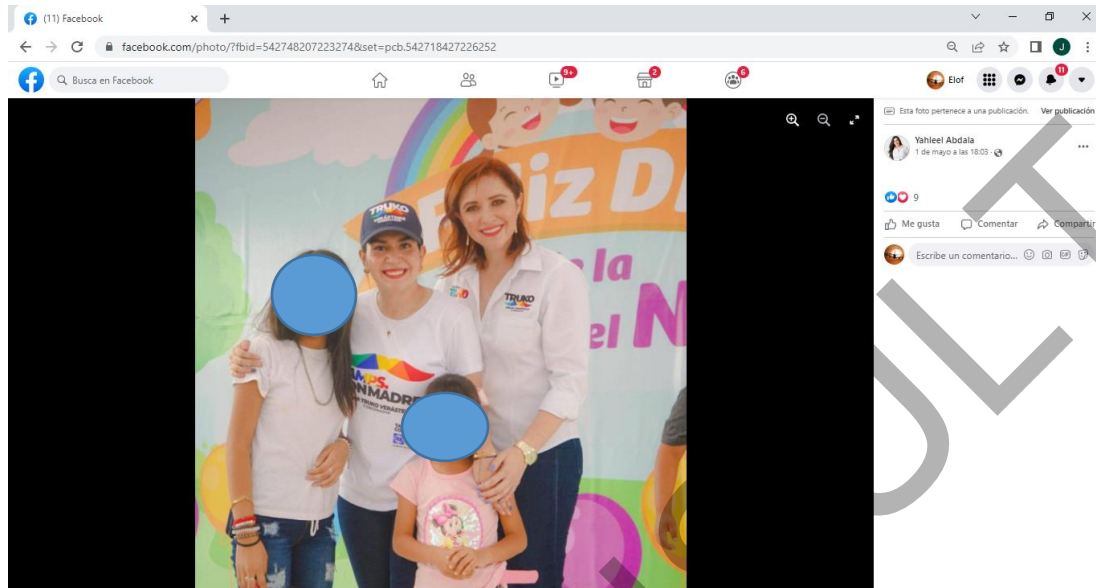
GOBERNADOR” y las siglas **“PAN”, “PRI” y “PRD”**, y portando cubrebocas color morado saludando a otra persona, mujer, la cual viste blusa color verde y gorra roja.-----

--- La publicación cuenta con **34 reacciones y ha sido compartida en 01 ocasión**, de la cual, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia del sitio consultado:-----



--- Acto seguido, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=542748207223274&set=pcb.542718427226252>, misma que al dar clic, me enlaza a la misma red social “Facebook”, en donde se encuentra una publicación realizada por la misma usuaria de nombre **“Yahleel Abdala”** del día **1 de mayo a las 18:03** y en donde se observa una fotografía en la que se aprecian cuatro personas de género femenino, dos niñas cabello negro, las cuales se aprecia que son abrazadas por dos personas adultas; la primera que describo, de tez clara, vistiendo pantalón de mezclilla, playera blanca con las leyendas **“TAMPS CONMADRE”, “CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”** y las siglas **“PAN”, “PRI” y “PRD”** y portando gorra color negro con la leyenda **“TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”**. A un costado de ella, una persona también de género femenino, de tez clara, cabello rojo, vistiendo pantalón de mezclilla y blusa blanca con las leyendas en la parte lateral que dice: **“TRUKO”** y otra leyenda sin que se aprecie exactamente el texto.-----

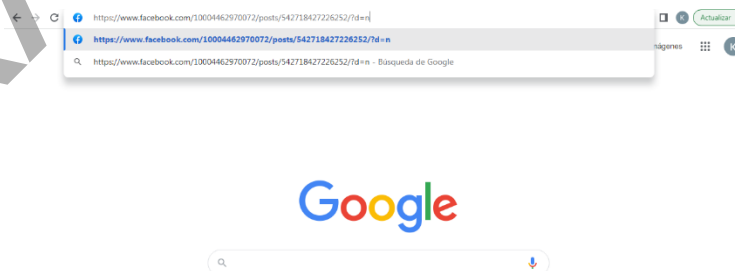
--- Dicha publicación únicamente cuenta con **09 reacciones**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



7.7.2. Acta Circunstanciada número OE/860/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

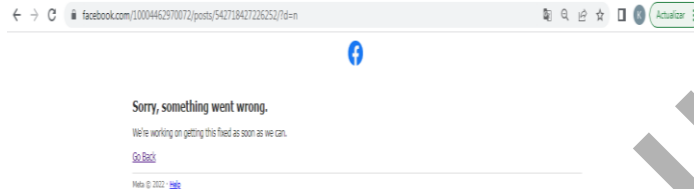
--- Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” la siguiente liga electrónica <https://www.facebook.com/10004462970072/posts/542718427226252/?d=n> , insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic en el hipervínculo antes referido me direcciona a una página en la que no se muestra ningún tipo de publicación realizada, únicamente se observa sobre un fondo blanco la siguiente leyenda “**Sorry, something went wrong. We're working on getting this fixed as soon as we can. Go Back Meta © 2022 · Help**”, así como un ícono circular

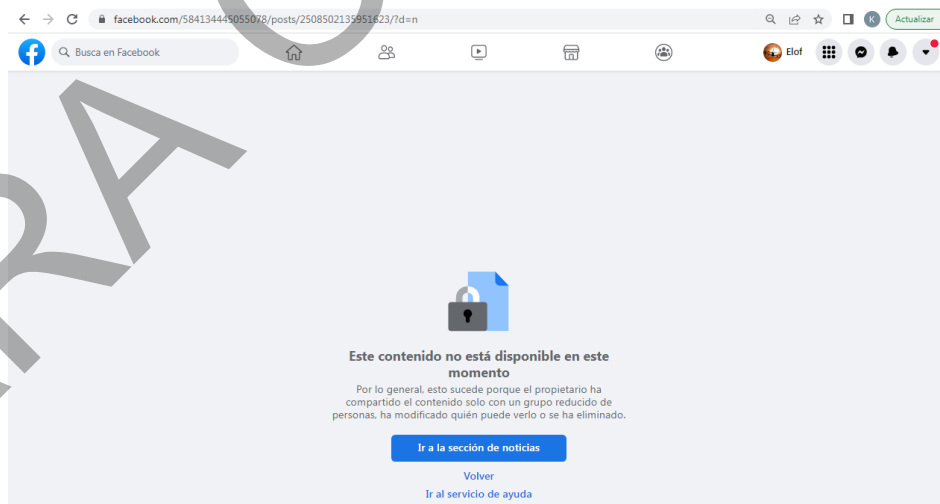
pequeño de color azul con la letra “F” al centro.-----

--- De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia.-----



--- Posteriormente, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: [2https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2508502135951623/?d=n](https://www.facebook.com/584134445055078/posts/2508502135951623/?d=n) , mismo que al dar clic me enlaza a la red social de “Facebook” donde igualmente que en la anterior, tampoco se encuentra ningún tipo de contenido, sino que únicamente se puede observar el siguiente mensaje: ***“Este contenido no está disponible en este momento, Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado. Volver, ir al servicio de ayuda.”*** Acompañado de una imagen de un candado y una recuadro en color gris y azul.---

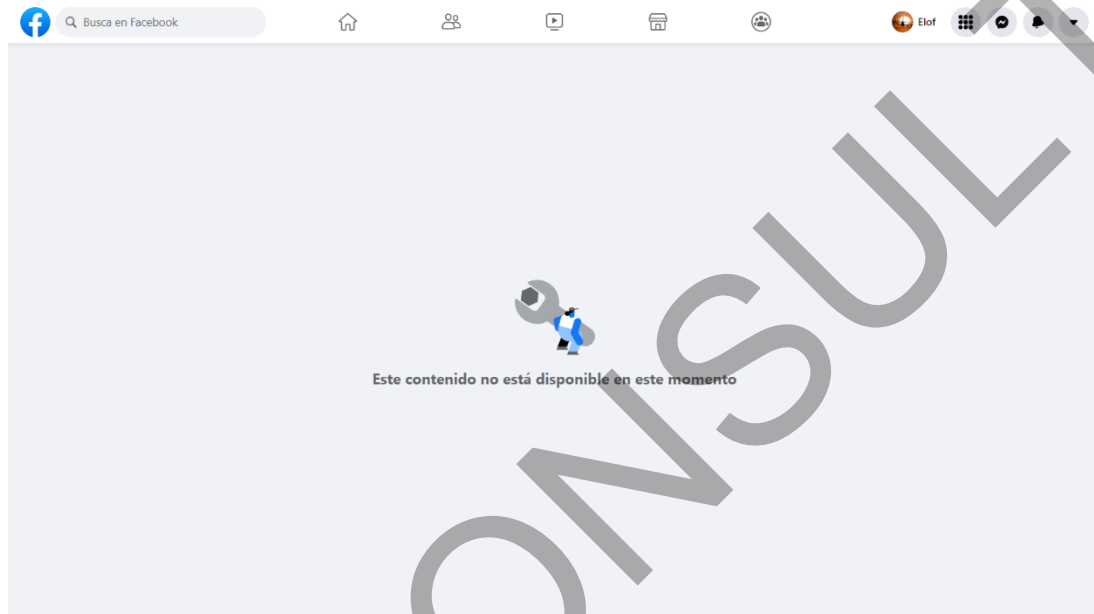
--- En razón de lo anterior, agrego las siguientes impresiones de pantalla como evidencia al presente documento:-----



---- Acto continuo, procedo a verificar la liga electronica 3. https://www.facebook.com/photo/?fbid=2508501772618326&set_pcb.250850213595162 la cual al dar clic en el hiperenlace me direcciona a la página de la red social de “Facebook” donde no se observa ningún tipo de contenido, únicamente refieren el siguiente texto “Este

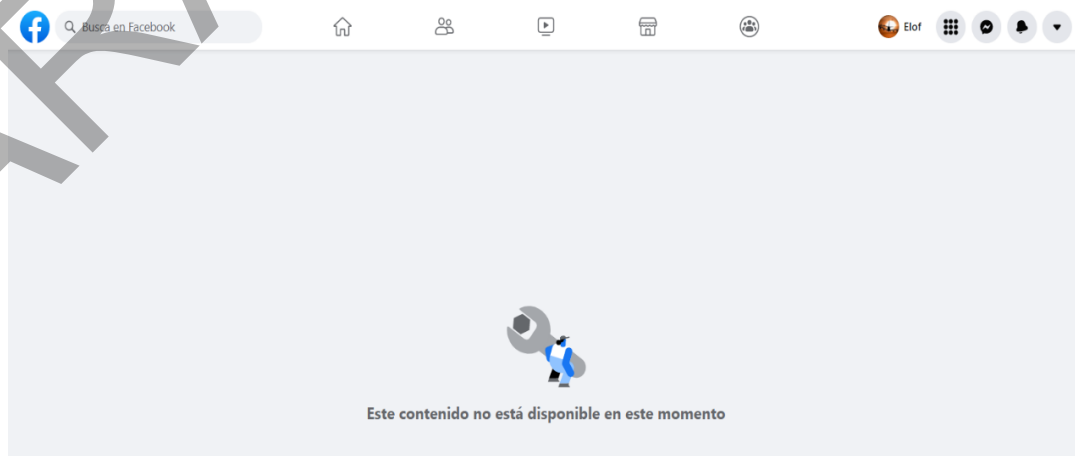
contenido no está disponible en este momento” acompañado una imagen de un llave mecánica color gris.-----

--- De lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



---- Para concluir con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica <https://www.facebook.com/photo/?fbid=542748207223274&set=pcb.542718427226252>, en la cual, al dar clic para constatar el contenido, en este sitio web tampoco se observa ninguna publicación, sino que únicamente se aprecia el siguiente texto ***“Este contenido no está disponible en este momento”*** acompañado una imagen de un llave mecánica color gris.-

--- De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia de lo anterior.



7.7.3. Escrito de fecha diecinueve de mayo del presente año, signado por la C. Yahleel Abdala Carmona, mediante el cual informa que fueron retiradas las publicaciones mencionadas en la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/817/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/845/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Acta Circunstanciada OE/860/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que la C. Yahleel Abdala Carmona, es titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que quedó acreditado en el diverso expediente PSE-08/2022, que fue sustanciado por este *Consejo General*.

9.2. Se acredita la calidad de candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRD* y *PRI* solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/817/2022 y OE/845/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que el perfil “Yahleel Abdala” pertenece a la denunciada.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa a la denunciada, tanto en lo personal como en su carácter de Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004⁶, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de

⁶ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁷, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que la C. Yahleel Abdala Carmona se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

Adicionalmente, en diverso procedimiento PSE-95/2021, dicha situación ya se tuvo por acreditada.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdala Carmona e inexistente la atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

⁷ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEApp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Interés superior de la niñez y adolescencia.

En el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Federal*, se establece que en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.

Por su parte, el 1º de la propia *Constitución Federal* obliga a las instituciones del Estado Mexicano considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como en la relativa al expediente SUP-JE-92/2021, ha sostenido que el interés superior de la niñez es un principio rector que demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

De ahí que se debe contar con el consentimiento de los padres o de quien ejerce la patria potestad o tutela de los menores, cuando estos aparecen en la propaganda política-electoral, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a la propaganda en la que participen.

En caso de que no se cuente con el mismo, independientemente de si la aparición fue directa o incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad⁸.

Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del *INE*.

Primera parte.

⁸ Jurisprudencia 20/2019.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>

Disposiciones generales

Objeto 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.

Alcances 2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,
- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

II. Actos de precampaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

(...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida; ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

(...)

XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

(...)

De la aparición incidental.

15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto

obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

10.1.2. Caso concreto.

C. Yahleel Abdala Carmona.

En el presente caso, se denuncian imágenes de menores en fotografías relacionadas con eventos proselitistas de la C. Yahleel Abdala Carmona, publicadas desde el perfil de la red social Facebook “Yahleel Abdala”, el cual pertenece a la denunciada.

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:



Conforme a los *Lineamientos*, se entiende por adolescentes a las personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad, asimismo, el concepto niñas o niños, hace referencia a personas menores de 12 años de edad.

En el presente caso, en primer término, corresponde determinar si en las publicaciones denunciadas se incluyen menores, en ese sentido, se advierte que, de manera evidente, atendiendo a sus características físicas y fisonómicas, así como a

las máximas de la experiencia, en las siguientes fotografías las personas que aparecen son menores de doce años.



Por otra parte, en la siguiente fotografía, atendiendo a las máximas de la experiencia, así como a las características físicas y fisonómicas de la persona que aparece al lado izquierdo de la denunciada, se considera que se trata de una niña.



En ese contexto, conviene señalar que conforme al párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, asimismo, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Ahora bien, conforme a los *Lineamientos*, existe una prohibición para que aparezcan o participen niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, a través de cualquier medio de difusión.

En el presente caso, si bien las publicaciones no consisten en mensajes electorales o promocionales, las fotografías corresponden a actos de campaña y/o precampaña, lo cual se desprende del contexto de las fotografías, en las que se advierten gorras y playeras partidistas, con el eslogan de campaña del candidato, C. César Augusto Verástegui Ostos, que hacen alusión a actividades proselitistas.

En ese sentido, se estima que, al difundirse las imágenes por medio de redes sociales, se configura la aplicabilidad de los *Lineamientos* a las publicaciones denunciadas, toda vez que se establece que tratándose de actos políticos o actos de precampaña o campaña, la restricción respecto a la difusión de la imagen de menores abarca a cualquier medio de difusión.

Por otro lado, los *Lineamientos* también son aplicables a la C. Yahleel Abdala Carmona, toda vez que conforme a los **Alcances 2** de los citados *Lineamientos*, estos son de aplicación general y de observancia obligatoria para partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades electorales federales y locales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

En ese sentido, se advierte la vinculación de la denunciada con el candidato, puesto que organiza eventos a su nombre, además de que es un hecho notorio para esta autoridad que dicha ciudadana fue postulada en un proceso electoral previo por uno de los partidos políticos que a su vez postulan al C. César Augusto Verástegui Ostos. Así las cosas, lo conducente es advertir cuáles son las obligaciones que deben asumir los sujetos obligados en los casos en que las imágenes que difundan contengan niños, niñas o adolescentes.

El numeral 3 de los *Lineamientos*, establece las siguientes dos vías para que aparezcan menores.

Aparición Directa: *Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o*

campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

En el presente caso, se considera que en la siguiente fotografía se trata de una aparición indirecta, toda vez que se trata de una toma general de un acto proselitista en la que la mayoría de las personas que aparecen en la imagen son mayores de edad, sin embargo, se alcanza a ver la figura de dos niños en segundo plano.



Por otro lado, se considera que, en los siguientes casos, se trata de aparición directa, toda vez que aparecen menores en los primeros planos al lado de la denunciada, es decir, se trata de una situación planeada, debido a que existe la voluntad de emitir una publicación en la que aparezcan menores.



En ese orden de ideas, corresponde señalar cuáles son las obligaciones a las que deben ajustarse los sujetos obligados en los casos en que su propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña aparezcan niños, niñas o adolescentes.

Obligaciones en los casos de aparición directa⁹:

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

- Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
- También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.
- El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:
 - i) *El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*
 - ii) *El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*
 - iii) *La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
 - iv) *La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*
 - v) *Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
 - vi) *La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*

⁹ Numerales 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos.

vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.

viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

- Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

- Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente.

Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

- Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen. Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

- Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.

- *Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.*
- *Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio. Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.*
- *En caso de que la niña, el niño o adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral, el mensaje electoral o quien sea responsable del acto político, del acto de precampaña o campaña.*
- *Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes, así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión. Las niñas, niños o adolescentes deberán ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidos a engaños y sin inducirlos a error sobre si participan o no en la propaganda político electoral, mensajes electorales, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.*
- *Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.*

- *No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento*

Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto.

Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, deberán:

- a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación establecida en el lineamiento, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de promocionales de radio o televisión.*
- b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el Lineamiento.*
- c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, únicamente respecto de promocionales en radio y televisión. La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales de radio y televisión se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.*

En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

De la aparición incidental¹⁰

*En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; **de lo contrario, se deberá difuminar**, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.*

Del contenido de los *Lineamientos* arriba referidos, se advierte que la denunciada debió actuar conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de aparición directa, recabar el consentimiento de los padres o de quien ejerza la patria potestad, así como la opinión de los menores; y
- b) En los casos de aparición incidental, difuminar la imagen de los menores a fin de hacerlos irreconocibles.

En el presente caso, a simple vista, se advierte que la denunciada no se ajustó a dicha normativa, toda vez que difundió imágenes de actos proselitistas, los cuales, atendiendo a la temporalidad en que fueron difundidos¹¹ corresponden al periodo de campaña, sin difuminar la imagen en los casos de aparición incidental, por lo que se llega a la conclusión de que transgredió las reglas en materia de propaganda político-electoral en lo relacionado con los derechos a la intimidad de los menores, las cuales exigen difuminar la imagen de menores en los casos de aparición incidental en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña.

Por otro lado, no obran en autos ni fueron aportados por la denunciada en la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, medio de prueba alguno mediante el cual se acredite que, en los casos de aparición directa, se recabó el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre los menores que aparecen en las publicaciones

¹⁰ Numeral 15 de los *Lineamientos*.

¹¹ 25 de enero; 1, 2 y 4 de febrero de 2022.

denunciadas, como tampoco la opinión informada de dichos menores, por lo que se evidencia la trasgresión a los *Lineamientos*.

En efecto, quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor deben otorgar el consentimiento respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.

Asimismo, los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes, así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.

Ahora bien, conforme a los propios *Lineamientos*, es precisamente sobre el sujeto obligado sobre quien recae la carga de acreditar dicho consentimiento ante la autoridad electoral, de modo que al no tener constancia de dicho consentimiento, la responsabilidad se atribuye al sujeto obligado, por lo que lo conducente es considerar que la denunciada se apartó de lo establecido por los *Lineamientos* y no recabó el permiso de quienes ejercen la patria potestad sobre los menores que aparecen en las publicaciones denunciadas ni recabó la opinión informada de los menores en referencia, por lo que se acredita la infracción.

Ahora bien, no deja de advertirse que algunos de los menores portan cubre bocas, sin embargo, debe señalarse que este órgano electoral comparte el criterio emitido por la *Sala Superior* en el juicio electoral SUP-JE-92/2021, en la que se concluyó que la difusión de la imagen de las niñas, niños y adolescentes usando cubre bocas no exime a los sujetos denunciados al cumplimiento de los *Lineamientos*, respecto de la obligación de difuminar su imagen.

Lo anterior, toda vez que el hecho de que no se difunda el rostro completo de las y los menores, mediante el uso de cubrebocas, no impide su identificación, máxime que actualmente, el cubrebocas es un elemento de uso diario y necesario por cuestiones de salud, que forma parte de los accesorios que las personas utilizan en su rostro, sin que pueda afirmarse que su uso impide identificar a las personas.

Ahora bien, los párrafo primero y segundo del artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial¹², determinó que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

En el presente caso, se estima que debe prevalecer el interés superior de la niñez frente a la libertad de expresión, así como frente al derecho de difundir propaganda en un proceso comicial ya sea partidista o intrapartidista, asimismo, o bien, difundir fotografías de actos proselitistas, de modo que debe darse mayor peso a los derechos precisados en la normativa aplicable, tales como los derechos a la intimidad, a la imagen, a la honra y a la reputación.

En ese sentido, como norma de procedimiento, corresponde emitir determinaciones que tiendan a garantizar la protección de los derechos de los menores en la difusión de publicaciones relacionadas con temas político-electorales

Además, la interpretación normativa debe enfocarse en la protección de la intimidad y la imagen de los menores, de modo que, en el presente caso, las publicaciones realizadas en un contexto comicial, se consideran como propaganda electoral, toda vez que dicha consideración permite proteger en mayor medida los derechos de los menores al evitar que con motivo de un proceso electoral su fotografía se difunda en redes sociales con el riesgo que un tercero pueda hacer mal uso de ellas.

Asimismo, la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, la cual derivó en la Tesis P./J. 7/2016 (10a.), determinó que el principio del interés superior del menor de

¹² https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Derivado de lo anterior, se concluye que al advertirse el incumplimiento por parte de la C. Yahleel Abdala Carmona, respecto a las disposiciones que rigen la difusión de publicaciones relacionadas con la propaganda electoral relacionadas con el interés superior de la niñez y sus derechos a la imagen y la intimidad, lo procedente es determinar la acreditación de la infracción denunciada.

C. César Augusto Verástegui Ostos.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para atribuir responsabilidad a determinada persona, se debe estar a lo siguiente:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos denunciados sean considerados como ilícitos por la normativa aplicable;
- c) Que se acredite que el denunciado desplegó los hechos o que haya participado en su comisión.

En el presente caso, se advierte que se trata de publicaciones emitidas por la C. Yahleel Abdala Carmona y no de conductas desplegadas por el C. César Augusto Verástegui Ostos, es decir, no obstante que hagan referencia a su candidatura, de autos no se desprende elementos siquiera indiciarios para considerar que el ciudadano citado tiene injerencia en el contenido que se publica en el perfil de la red social Facebook de la C. Yahleel Abdala Carmona.

En efecto, el denunciante se apartó de lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al no apartar los elementos idóneos para acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos estuvo involucrado en la emisión de las publicaciones denunciadas.

La *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Ya que sostener lo contrario, sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

Por lo tanto, al no acreditarse que el C. César Augusto Verástegui Ostos desplegó la conducta material consistente en difundir las imágenes denunciadas, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción que se le atribuye.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al *PAN*, *PRD* o al *PRI*, se le impute alguna responsabilidad por hechos de los cuales no queda constancia de que tuvo injerencia o conocimiento, toda vez que la difusión ocurrió desde un perfil personal de la red social Facebook.

En efecto, en autos no obran elementos objetivos que acrediten fehacientemente que los partidos políticos tienen conocimiento de los contenidos que se publican en el perfil personal de la red social Facebook “**Yahleel Abdala**” de modo que no resulta razonable atribuirles algún grado de responsabilidad.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

11. SANCIÓN.

11.1. Calificación de la falta.

Conforme al artículo 311 de la *Ley Electoral*, para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I.** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.** Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Para efectos de determinar la gravedad de la falta, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la difusión del audiovisual materia de la controversia a fin de graduar la falta a la normatividad electoral como levísima, leve o grave (dentro de esta última, ordinaria, especial o mayor).

Por su parte, el artículo 310 de la *Ley Electoral* establece lo siguiente:

Artículo 310.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

- a)** Con apercibimiento;
- b)** Con amonestación pública;
- c)** Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a. Modo. La irregularidad atribuible a la C. Yahleel Abdala Carmona consiste por una lado, en la difusión de fotografías alusivas a un evento proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos en las que aparecen niños y niñas en la modalidad de aparición directa, sin que se haya recabado el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad y sin la opinión de los menores, y por otro en la difusión de fotografías alusivas a un evento proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos en las que aparecen niños y niñas en la modalidad de aparición incidental sin que se haya difuminado la imagen para hacerlos irreconocibles, vulnerando así el derecho a la intimidad, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

b. Tiempo. Se tiene por acreditado que las publicaciones, se emitieron los días diecisiete de abril y uno de mayo de este año, es decir, dentro del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

c. Lugar. Las publicaciones se emitieron a través de la red social Facebook.

Condiciones externas y medios de ejecución. La conducta desplegada por la C. Yahleel Abdala Carmona, se materializó al fotografiarse con menores de edad en festejos infantiles celebrados en apoyo a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, y posteriormente difundir dichas imágenes en su perfil de la red social Facebook en las modalidades de aparición directa y aparición incidental, sin ajustarse a lo establecido en los *Lineamientos*.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que la colocación de propaganda en redes sociales es una actividad que requiere de la voluntad del emisor tanto para colocarla como para mantener su difusión.

Bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en el derecho a la intimidad de niñas y niños.

Reincidencia. No se tiene constancia de que la C. Yahleel Abdala Carmona, haya sido sancionado previamente por haber incurrido en infracciones a la norma electoral.

Beneficio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales de la C. Yahleel Abdala Carmona, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, asimismo, considerando que no se trata de publicidad pagada, de modo que la publicación va siendo “reemplazada” en su difusión por contenidos

nuevos, se estima que el beneficio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Perjuicio. No se tiene conocimiento de que se haya causado algún tipo de perjuicio directo y objetivo en la integridad, honra e imagen de los niños y niñas que aparecen en las publicaciones.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que no se trata de una estrategia sistemática, así como el hecho de que no se tiene evidencia objetiva de que la conducta desplegada haya significado una afectación específica a los menores involucrados, toda vez que esta fue retirada de inmediato en acatamiento a la medida cautelar otorgada por este instituto, se estima que la conducta debe calificarse como **leve**.

11. Individualización de Sanción.

Para fijar la sanción se deben considerar los elementos de calificación de la infracción, como lo es, la afectación al bien jurídico tutelado, en ese sentido, no se tiene evidencia objetiva que se hayan afectado dichos bienes de forma específica respecto de los menores involucrados, atendiendo a la breve temporalidad en que fueron difundidas, derivado del retiro inmediato en acatamiento a la medida cautelar adoptada por esta autoridad administrativa.

Asimismo, debe procurarse que se cumpla eficazmente con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión futura de faltas similares, y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por las normas transgredidas.

En ese sentido, en el presente caso se advierte que, atendiendo a la conducta desplegada por el denunciado durante la sustanciación del procedimiento, consistente en acatar de inmediato la medida cautelar en la que se le ordenó el retiro de la publicación denunciada, así como la abstención de difundir propaganda similar, se estima que existe la voluntad del denunciado de evitar en el futuro conductas similares.

Conforme a lo anterior, se impone a la C. Yahleel Abdala Carmona, la sanción consistente en **Amonestación Pública**, toda vez que dicha sanción se considera suficiente e idónea para disuadir la conducta del denunciado.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la C. Yahleel Abdala Carmona, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al

principio del interés superior de la niñez, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. Inscribese a la C. Yahleel Abdala Carmona en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Es inexistente la infracción atribuida a *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en *culpa in vigilando*.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta con el asunto quince del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto quince del Orden del día corresponde, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave PSE-85/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la ciudadana Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en su carácter de Diputada del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y del ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la Coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contradicción a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez, así como en contra del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar se sirva dar lectura si es tan amable al apartado del proyecto de resolución que se refiere a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto, son los siguientes:

“PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la ciudadana Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, consistente en la contravención de las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. Inscribese a la ciudadana Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Es inexistente la infracción atribuida a PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los Estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, quien desee hacer uso de la palabra.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Resolución a que refiere el punto quince del Orden del día; a continuación, se tomara la votación nominativa, por lo que solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voz.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación Consejero Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto quince del Orden del día de esta sesión.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-64/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-85/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA TRANSGRESIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA ELECTORAL RELATIVAS AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ; ASÍ COMO EN CONTRA LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CULPA IN VIGILANDO

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-85/2022, en el sentido de a) declarar existente la infracción atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en su carácter de Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, consistente en la transgresión a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; b) declarar inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de Candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en la transgresión a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; y c) inexistente la infracción atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de

la Revolución Democrática, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Lineamientos:	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El catorce de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en su carácter de Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, y del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al

cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta transgresión a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez, así como en contra del PAN, PRD y PRI, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-85/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran las diligencias de investigación que fueron ordenadas en el citado acuerdo.

1.4. Procedencia de la adopción de medidas cautelares. El dieciocho de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución en la que se determinó la procedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El veinticinco de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El treinta de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El uno de junio de la presente anualidad, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en la fracción XII del artículo 300¹; y la fracción VII, del artículo 301² de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción II³ de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento de los escritos de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.5. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de la infracción consistente en contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, la cual es una conducta prohibida y sancionada por la normativa electoral.

Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud sería procedente la imposición de una sanción.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral

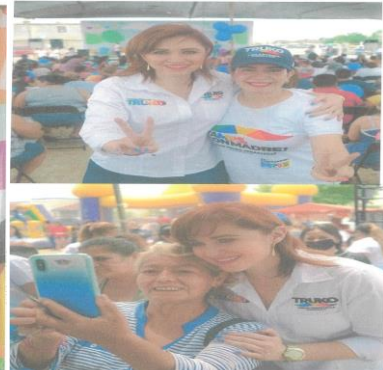
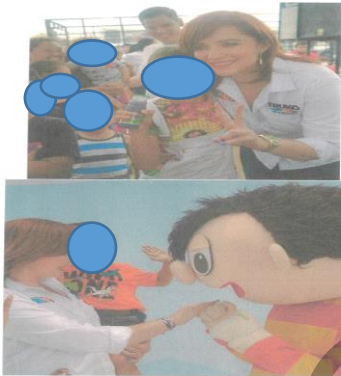
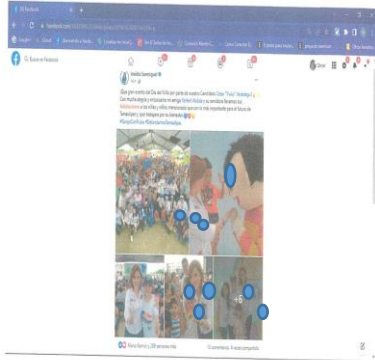
¹ **Artículo 300.-** Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: (...) **XII.** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

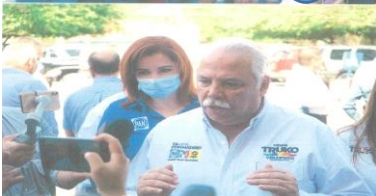
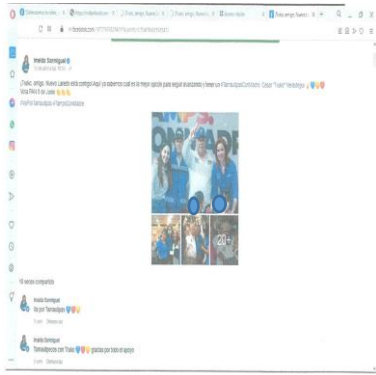
² **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o (...)

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.







6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- Manifiesta que hasta el momento de haber sido emplazado tuvo conocimiento de las publicaciones que se denuncian, asimismo, se deslinda de las mismas.
- Que las publicaciones son realizadas por terceros, por lo que no participó en su difusión.
- Que las expresiones y manifestaciones realizadas por terceros están amparadas bajo el derecho de la libertad de expresión.
- Que las publicaciones denunciadas no son alusivas a niñas, niños y adolescentes.
- Que no existe una aparición directa ni incidental de niños, niñas o adolescentes dentro de las publicaciones denunciadas, toda vez que como se advierte en las imágenes que obran en las actas circunstanciadas portan en su mayoría cubrebocas, por lo que no son identificables por no aparecer de forma completa en las imágenes, por tanto, al no ser identificables y no ser propaganda electoral, no existe violación alguna al contenido de los lineamientos en cuestión.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

- Que la realización de un evento infantil por personas ajenas, no puede valorarse de manera dolosa como elementos de índole electoral.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que el promovente incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y los hechos que se le pretenden atribuir.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y los hechos que se le pretenden atribuir.
- Que de las actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que el acta circunstanciada OE/822/2022 solo acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas y no los hechos denunciados.
- Que no ha difundido en ningún medio de publicidad imágenes donde aparezcan menos de edad.
- Que las publicaciones denunciadas no tuvieron una trascendencia o impacto social que haya puesto en peligro derecho alguno de niños, niñas y adolescentes.

6.2. C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

- Que de los hechos materia de la denuncia no se acredita que se traten de propaganda electoral.
- Que las publicaciones realizadas en sus redes sociales no deben considerarse como propaganda electoral, toda vez que las expresiones que se emitieron están amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión.
- Que las pruebas ofrecidas por el promovente consisten únicamente en vínculos de una red social, de donde no se desprende intención de realizar propaganda electoral en la que se advierta la utilización o protagonismo de niñas, niños y adolescentes.
- Que las publicaciones denunciadas no son alusivas a niñas, niños y adolescentes.
- Que no existe una aparición directa ni incidental de niños, niñas o adolescentes dentro de las publicaciones denunciadas, toda vez que como se advierte en las imágenes que obran en las actas circunstanciadas portan en su mayoría cubrebocas, por lo que no son identificables por no aparecer de forma completa en las imágenes,

por tanto, al no ser identificables y no ser propaganda electoral, no existe violación alguna al contenido de los lineamientos en cuestión.

- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que la realización de un evento infantil por personas ajenas, no puede valorarse de manera dolosa como elementos de índole electoral.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que el promovente incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas por el actor son deficientes y no idóneas para acreditar los hechos denunciados y los hechos que se le pretenden atribuir.
- Que de las actas circunstanciadas no se desprenden elementos de valor que acrediten una violación a la normativa aplicable.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que las pruebas aportadas son técnicas, por lo tanto, no se les puede proveer de un valor probatorio.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que el acta circunstanciada OE/822/2022 solo acredita la existencia de las ligas electrónicas denunciadas y no los hechos denunciados.
- Que no ha difundido en ningún medio de publicidad imágenes donde aparezcan menos de edad.
- Que las publicaciones denunciadas no tuvieron una trascendencia o impacto social que haya puesto en peligro derecho alguno de niños, niñas y adolescentes.

6.3. PAN.

- Que las publicaciones son ajenas al partido, toda vez que fueron difundidas por perfiles de terceros.
- Que las manifestaciones y expresiones realizadas por terceros están amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión.
- Que las publicaciones denunciadas no son alusivas a niñas, niños y adolescentes.
- Que resulta inexistente algún mensaje, contexto, imágenes, audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan o formen parte niñas, niños y adolescentes, por lo que no se actualiza la afectación a la intimidad, honra y reputación de menos de edad.

- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que las probanzas ofrecidas resultan insuficientes para tener por plenamente acreditada la infracción denunciada.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Invoca el principio pro persona y el control difuso de la convencionalidad.

6.4. PRI.

- Que no hay ningún acto atribuido al partido, toda vez que se denuncia a una ciudadana que no es militante del *PRI*, por lo que es improcedente la imputación consistente en culpa in vigilando.
- Que las imputaciones que pretende hacer *MORENA* son improcedentes, toda vez que la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez no es un sujeto obligado de los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Que las ligas electrónicas que ofrece como prueba no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez no es militante del partido, por lo que no es procedente atribuirle responsabilidad alguna al *PRI*.

6.5. PRD.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas insertadas en los escritos de queja.

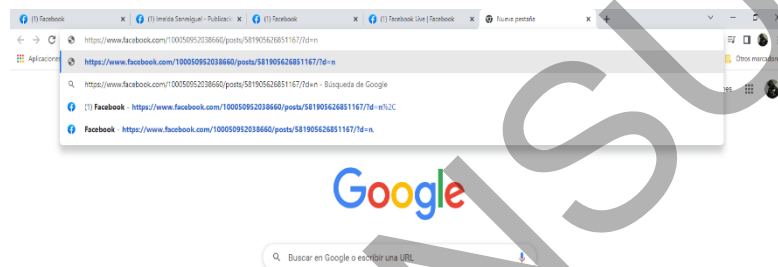
7.1.2. Presunciones legales y humanas.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/822/2022.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado por el peticionario, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la liga electrónica aportada siguiente:
<https://www.facebook.com/100050952038660/posts/581905626851167/?d=n>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre el referido hipervínculo, este me direcciona a la red social denominada “Facebook”, encontrando una publicación realizada por el usuario “Imelda Sanmiguel” mostrando una imagen circular pequeña donde se muestra una mujer cabello pelirrojo con vestido en tono verde con fecha del día **1 de mayo a las 18:02**, en donde refiere lo siguiente: **“¡Que gran evento del Día del Niño por parte de nuestro Candidato César "Truko" Verástegui! 🎉🎊 Con mucha alegría y entusiasmo mi amiga Yahleel Abdala y su servidora llevamos sus felicitaciones a los niñas y niños; mencionado que son lo más importante para el futuro de Tamaulipas y, que trabajara por su bienestar. 💙💛💛 #TampsConTruko #DefendamosTamaulipas”**-----

--- De igual manera, se aprecia un álbum de 10 fotografías relativas todas ellas a un evento donde se observan principalmente niños, así como un grupo de diversas personas, mujeres y hombres algunos de ellas portando gorras con la leyenda de diversos colores que dice: “TRUKO”. En dichas imágenes destaca la figura de una persona del género femenino, cabello pelirrojo, la cual viste blusa blanca con la leyenda **“Truko” César Verástegui Gobernador**” acompañada de diversas personas como se muestra en las imágenes que agrego al **anexo 1** del presente instrumento, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- La publicación de referencia cuenta con **373 reacciones, 45 comentarios y 5 veces compartida**.-----

--- Acto continuo, procedo a ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3253476681538547/?d=n>

remitiéndome a la misma red social con el mismo nombre de usuario que en el punto anterior, con una publicación de fecha **13 de abril a las 14:55** con las referencias **“¡Truko, amigo, Nuevo Laredo está contigo! Aquí ya sabemos cual es la mejor opción para seguir avanzando y tener un #TamaulipasConMadre. César "Truko" Verástegui 🤞💙💛💜 Vota PAN 5 de Junio 🍌🍌🍌 #VaPorTamaulipas #TampsConMadre”**. De igual manera, se aprecia un álbum de 23 fotografías todas ellas relativas a un evento donde se observan una multitud de personas, mujeres y hombres, algunos de ellas portando gorras y camisas con la leyenda en diversos colores que dice: “TRUKO”. En dichas imágenes destaca la figura de una persona del género femenino, cabello pelirrojo, la cual viste blusa azul con las leyendas **“PAN”** y **“Sigamos en Acción”** acompañada de diversas personas como se muestra en las imágenes que agrego al **anexo 2** del presente instrumento, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- La publicación de referencia cuenta con **374 reacciones, 21 comentarios y 18 veces compartida**.-----

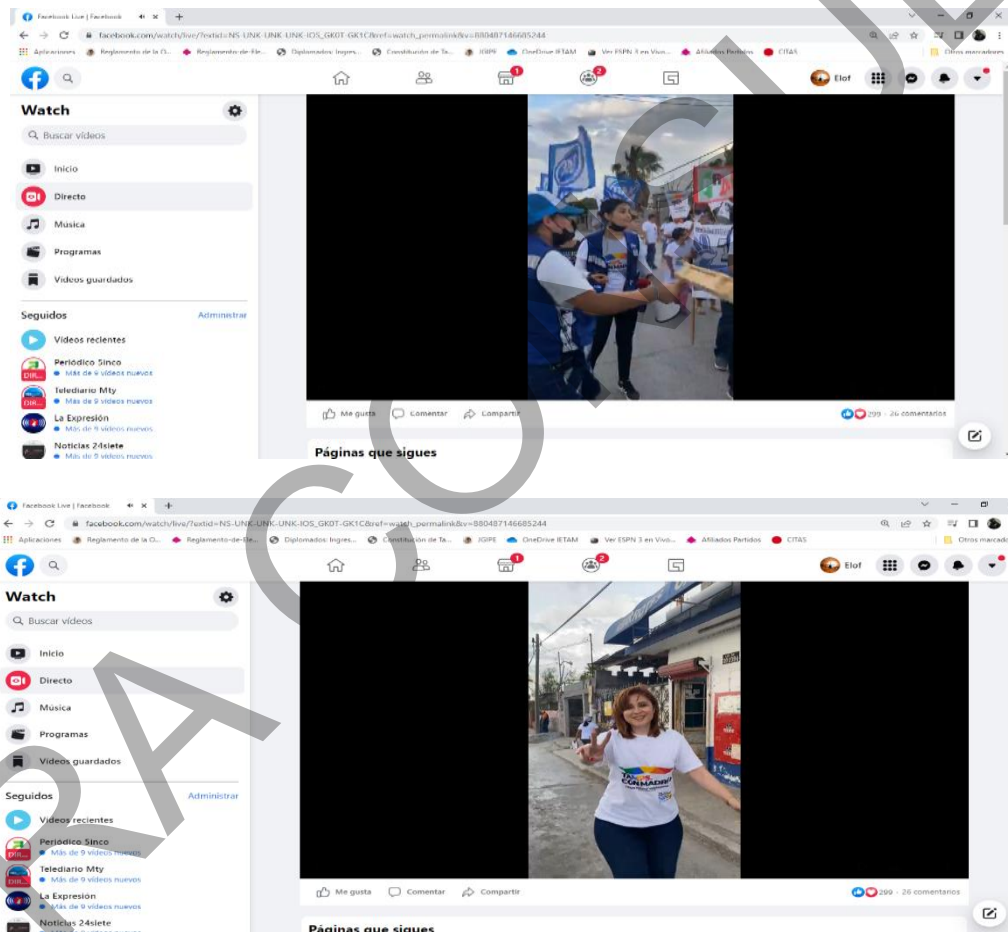
--- De igual manera, procedo a ingresar a la liga electrónica <https://www.facebook.com/100050952038660/posts/578485373859859/?d=n> y al dar clic en ella, nuevamente me remite a la misma red social con el mismo nombre de usuario que en el punto anterior, con una publicación de fecha **26 de abril a las 10:35** con las referencias **“¡La #Trukomania estuvo presente el día de ayer en la Colonia El Maestro en Nuevo Laredo! 💙💜💛 Va por Tamaulipas, trabajando para ti. 🍌🤞 #DefendamosTamaulipas #TampsConTruko”**. De igual manera, se aprecia un álbum de 08 fotografías donde se observan una multitud de personas, mujeres y hombres, algunos de ellas portando gorras y camisetas con la leyenda en diversos colores que dice: **“TRUKO TAMPS CON MADRE”**. En dichas imágenes destaca la figura de una persona del género femenino, cabello pelirrojo, la cual viste camiseta blanca con la misma leyenda acompañada de diversas personas como se muestra en las imágenes que agrego al **anexo 3** del presente instrumento, mismas que se desahogan por la propia naturaleza de su contenido fotográfico.-----

--- La publicación de referencia cuenta con **418 reacciones, 30 comentarios y 06 veces compartida**.-----

--- Finalmente, ingreso a la liga electrónica https://www.facebook.com/watch/live/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=880487146685244 misma que al dar clic en ella, nuevamente me remite a la misma red social al perfil con el mismo nombre de **“Imelda Sanmiguel”** donde se muestra un video con duración de cuatro minutos con treinta y cuatro minutos (4:34) el cual desahogo en los siguientes términos.-----

--- Se trata de un grupo de personas realizando una caminata en una calle, algunas de ellas portando banderas con los emblemas **“PAN”** y **“PRI”** las cuales visten playeras y gorras blancas con las leyendas **“TRUKO” “TAMPS CONMADRE” “CÉSAR TRUKO”**

VERÁSTEGUI GOBERNADOR” y las siglas **“PAN”, “PRI” y “PRD”**. Igualmente, algunas de ellas sosteniendo letras que conforman la palabra **“Truko”**. En dicho video destaca la presencia de una persona cabello pelirrojo, descrita en puntos anteriores del presente instrumento, la cual se muestra dialogando con una persona en un domicilio donde finalmente le hace entrega de una bolsa en color blanco y continúa caminando donde expresa un mensaje sin que se aprecie el contexto de lo que dice para enseguida integrarse con el grupo de la caminata donde se observan otras personas que portan también bolsas blancas con el emblema PAN.-----



--- Dicha publicación únicamente cuenta con **299 reacciones y 26 comentarios**.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

7.3.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por PAN.

7.4.1. Presunciones legales y humanas.

7.3.3. Instrumental de actuaciones.

7.5. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.6.1. Presunciones legales y humanas.

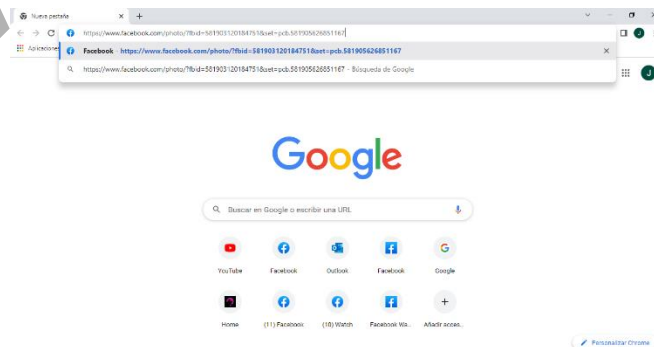
7.6.2. Instrumental de actuaciones

7.7. Pruebas recabas por el IETAM.

7.7.1. Acta Circunstanciada número OE/847/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

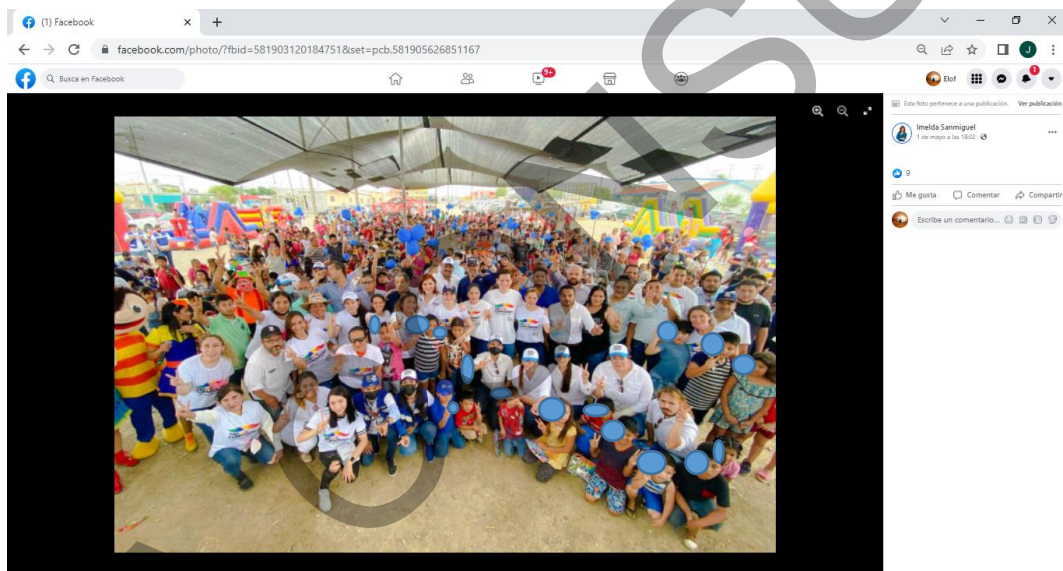
--- Siendo las catorce horas del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador “Google Chrome” la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=581903120184751&set=pcb.581905626851167>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic sobre la referida aliga electrónica, esta me direcciona a la red social denominada “Facebook”, donde se encuentra una publicación realizada por el usuario

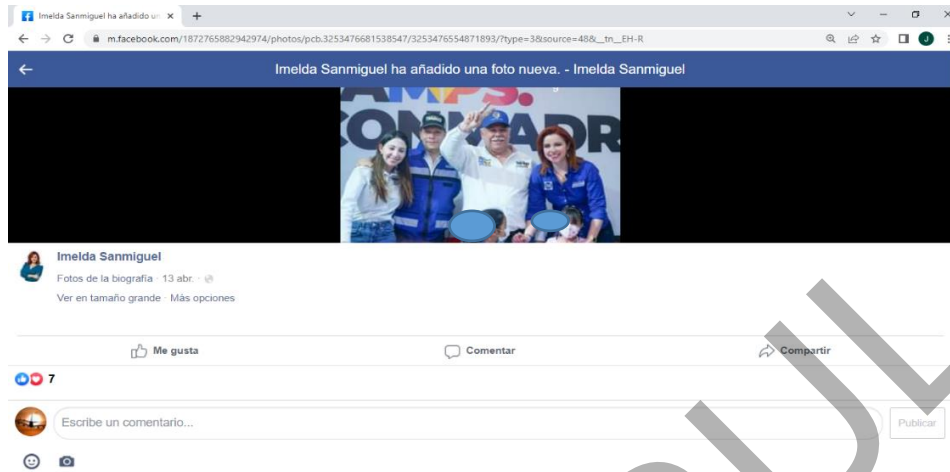
“Imelda Sanmiguel” de fecha **1 de mayo a las 18:02** y en donde se observa una fotografía en donde se aprecia una multitud de personas, mujeres, hombres y niños, las cuales se encuentran bajo una malla sombra color negra. Al fondo se aprecian brincolines inflables (juegos), y en la parte izquierda del monitor también se aprecia una botarga, así como algunas personas portando globos azules. La mayoría de las personas que se muestran al frente de toda la multitud de personas de la imagen, visten playera blanca con la leyenda **“TAMPS CONMADRE”**. Algunas de ellas también portando gorras con la leyenda **“TRUKO VERÁSTEGUI”**.-----

--- La anterior publicación cuenta únicamente con **09 reacciones**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



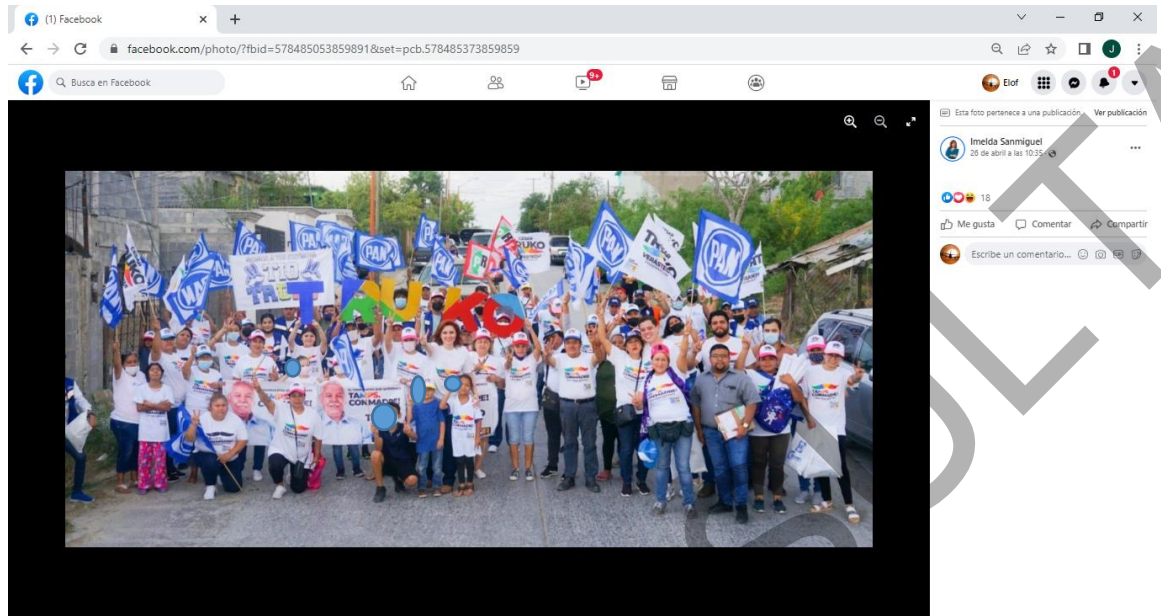
--- Posteriormente, ingreso al siguiente hipervínculo: https://m.facebook.com/1872765882942974/photos/pcb.3253476681538547/3253476554871893/?type=3&source=48&_tn=EH-R, el cual me direcciona a la red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por la misma usuaria **“Imelda Sanmiguel”** del día **13 de abril**, en donde se observa una fotografía de un grupo de seis (6) personas, cuatro adultos y dos infantes, entre ellos describo a una persona de género masculino de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa blanca con las siglas **“PAN” “PRI” “PRD”** y la leyenda **“TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”** y portando gorra azul; a un costado, una persona de género femenino de tez clara, cabello rojo, vistiendo blusa azul con las siglas **“PAN”** en color blanco. Al fondo, se aprecia la leyenda **“TAMPS CONMADRE”**.-----

--- Dicha publicación únicamente cuenta con **07 reacciones**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=578485053859891&set=pcb.578485373859859>, la cual me enlaza a la misma red social “Facebook”, encontrando una publicación realizada por la misma usuario de nombre **“Imelda Sanmiguel”**, del día **26 de abril a las 10:35**, en donde se observa una fotografía tomada en un espacio abierto, en la cual se aprecia una multitud de personas quienes en su mayoría visten playera blanca con la leyendas **“TAMPS CONMADRE”**, así como gorras de colores azul y rosa con la leyenda **“TRUKO”**; también portan banderines con las siglas **“PAN”** y **“PRI”**. Al fondo se aprecia un banderín blanco con la leyenda **“CÉSAR TRUKO VERÁSTEGUI GOBERNADOR”**; asimismo, se observa una pancarta con la leyenda **“TÍO TRUKO”** y otra en la que se aprecia la imagen de una persona de género masculino, de tez clara, cabello y bigote cano, vistiendo camisa azul y a un costado la leyenda **“TAMPS CONMADRE CÉSAR TRUKO”**. Al centro, destaca la presencia de una persona de género femenino descrita en los puntos anteriores del presente documento, la cual es de tez clara, cabello rojo, vistiendo playera blanca con la leyenda **“TAMPS CONMADRE”**.-----

--- Dicha publicación cuenta únicamente con **18 reacciones**, de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla como evidencia:-----

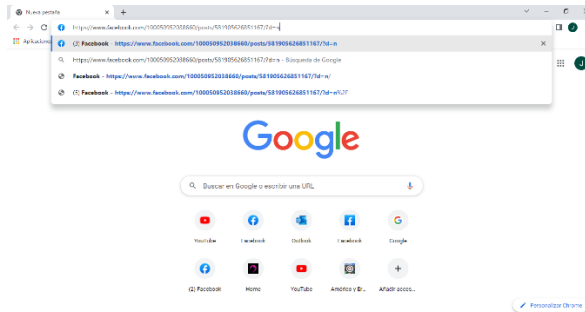


7.7.2. Escrito de fecha veinte de mayo del presente año, signado por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, mediante el cual informa el cumplimiento que se le dio a lo dictado en la resolución por la que se determinó la adopción de medidas cautelares.

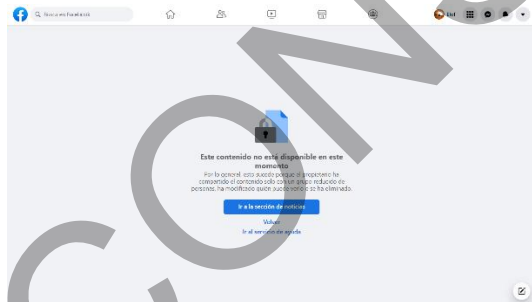
7.7.3. Acta Circunstanciada número OE/867/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----HECHOS:-----

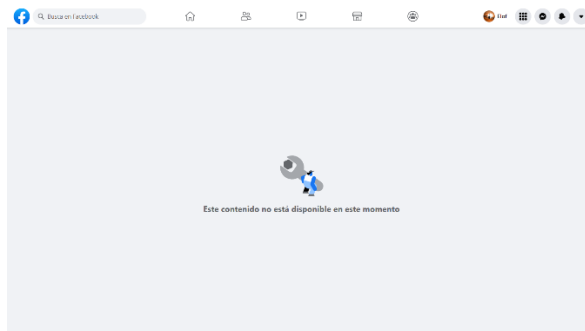
--- Siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: [1.https://www.facebook.com/100050952038660/posts/581905626851167/?d=n/](https://www.facebook.com/100050952038660/posts/581905626851167/?d=n/), en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



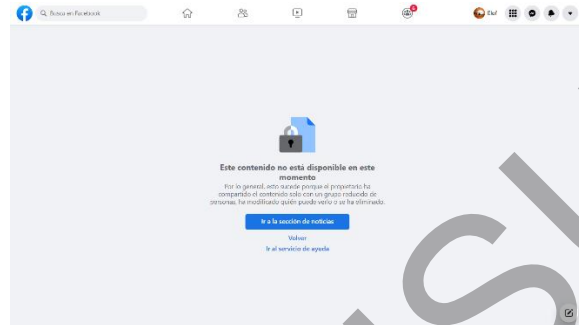
--- Enseguida, al hacer clic sobre el referido hipervínculo, este me direcciona a la red social “Facebook”, en donde no se encuentra ningún tipo de contenido, únicamente se aprecian las siguientes leyendas: ***“Este contenido no está disponible en este momento”*** ***“Por lo general esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quien puede verlo o se ha eliminado”***. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a continuación:-----



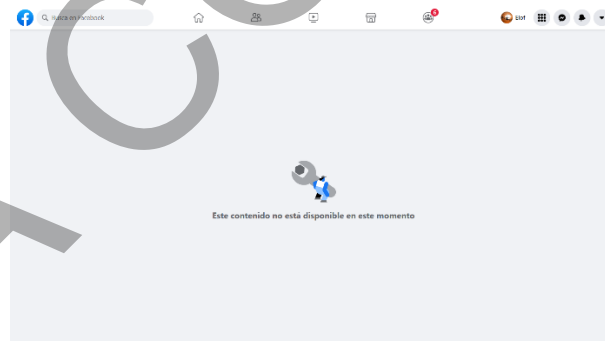
--- Posteriormente, a través del buscador web ingreso al siguiente hipervínculo: [2.https://www.facebook.com/photo/?fbid=581903120184751&set=pcb.581905626851167](https://www.facebook.com/photo/?fbid=581903120184751&set=pcb.581905626851167), el cual me enlaza a la misma red social “Facebook”, en donde no se encuentra ningún tipo de contenido, sino únicamente la siguiente leyenda: ***“Este contenido no está disponible en este momento”***. Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla al presente instrumento:-----



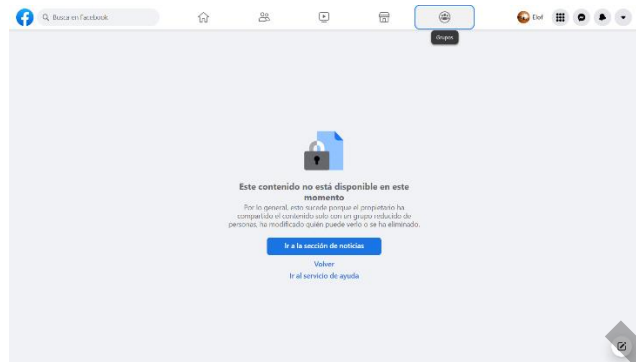
--- Asimismo, al verificar el contenido de la siguiente liga electrónica:
3. <https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3253476681538547/?d=n>, la cual me direcciona a la red social “Facebook”, en donde no se aprecia ningún tipo de contenido, únicamente las leyendas que se muestran como evidencia en la siguiente impresión de pantalla: -----



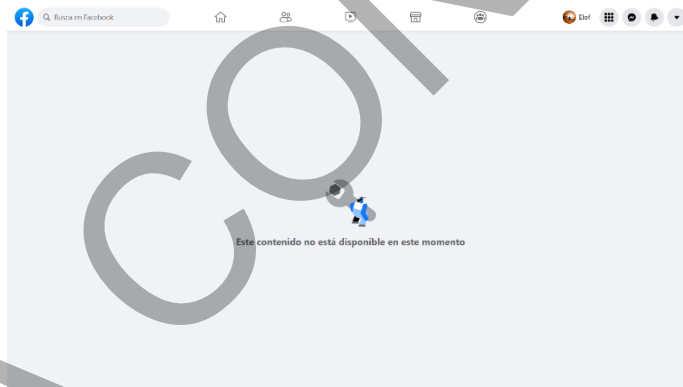
--- Acto seguido, a través del buscador web ingreso el siguiente vínculo:
4. https://m.facebook.com/1872765882942974/photos/pcb.3253476681538547/3253476554871893/?type=3&source=48&tn_EH-R, el cual me enlaza a la misma red social “Facebook”, en donde no se muestra ningún tipo de contenido, únicamente se observa la leyenda que se muestra a continuación en la siguiente impresión de pantalla:-----



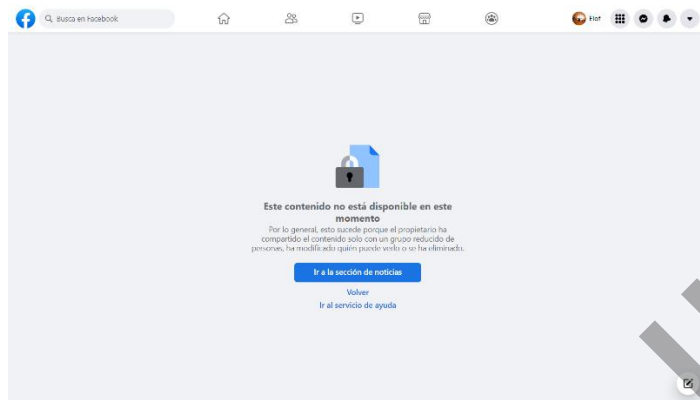
--- Acto continuo, al ingresar al siguiente hipervínculo:
5. <https://www.facebook.com/100050952038660/posts/578485373859859/?d=n>, este me direcciona a la red social “Facebook”, en donde al igual que en los puntos anteriores del presente instrumento, no se observa ningún tipo de contenido, únicamente se aprecian las leyendas que se encuentran en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- En relación a la siguiente liga electrónica:
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=578485053859891&set=pcb.578485373859859>, esta me enlaza nuevamente a la red social “Facebook”, en donde no se aprecia ningún tipo de contenido, en dicha página únicamente se encuentra la siguiente leyenda: ***“Este contenido no está disponible en este momento.”*** Como evidencia de lo anterior, agrego la siguiente impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada:-----



--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, procedo a verificar el contenido de la siguiente liga electrónica:
7. https://www.facebook.com/watch/live/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=watch_permalink&v=880487146685244, la cual me enlaza nuevamente a la red social “Facebook”, en donde al igual que en puntos anteriores del presente instrumento, no se encuentra ningún tipo de contenido, únicamente las leyendas que se aprecian en la impresión de pantalla que agrego enseguida:-----



8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/822/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Acta Circunstanciada OE/847/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.3. Acta Circunstanciada OE/867/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la calidad de candidato del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el PAN, PRD y PRI solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.2. Se acredita que la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez es Diputada del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que un órgano de este Instituto le otorgó la constancia respectiva, por lo que no es objeto de prueba, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido de las Actas Circunstanciadas OE/822/2022 y OE/847/2022 elaboradas por la *Oficialía Electoral*, las cuales son documentales públicas con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que el perfil “Imelda Sanmiguel” pertenece a la denunciada.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa a la denunciada, tanto en lo personal como en su carácter de Diputada local del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior* XXXVII/2004⁶, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁷, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

⁶ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

⁷ **PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.**

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

10. DECISIÓN.

10.1. Es existente la infracción atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez e inexistente la atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Interés superior de la niñez y adolescencia.

En el artículo 4º, párrafo noveno de la *Constitución Federal*, se establece que en todas las actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando sus derechos. Entre estos derechos se encuentra el relativo a su imagen, vinculado con otros inherentes a su personalidad (honor e intimidad), que pueden ser eventualmente lesionados en medios de comunicación o redes sociales, como ocurre con la difusión de su imagen.

Por su parte, el 1º de la propia *Constitución Federal* obliga a las instituciones del Estado Mexicano considerar como primordial el respeto al interés superior del menor, a través de la adopción de las medidas necesarias para asegurar y maximizar los derechos de la niñez, como la protección al derecho a la intimidad y al honor.

La *Sala Superior* en diversas resoluciones, como en la relativa al expediente SUP-JE-92/2021, ha sostenido que el interés superior de la niñez es un principio rector que demanda de los órganos jurisdiccionales y administrativos la realización de un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida adoptada ante situaciones de riesgo.

También ha considerado una vulneración a la intimidad de las niñas o niños, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación, bien porque menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo.

De ahí que se debe contar con el consentimiento de los padres o de quien ejerce la patria potestad o tutela de los menores, cuando estos aparecen en la propaganda política-electoral, así como las manifestaciones de los menores en cuanto a su opinión libre y expresa respecto a la propaganda en la que participen.

En caso de que no se cuente con el mismo, independientemente de si la aparición fue directa o incidental se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad⁸.

Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del INE.

Primera parte.

Disposiciones generales

Objeto 1. *El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan en la propaganda político-electoral, mensajes electorales y en actos políticos, actos de precampaña o campaña de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición y candidaturas independientes, así como de los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a uno de los sujetos mencionados, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas redes sociales o cualquier plataforma digital, sea esta transmitida en vivo o videograbada.*

Alcances 2. *Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:*

a) partidos políticos,

⁸ Jurisprudencia 20/2019.

PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. CUANDO APAREZCAN MENORES SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, SE DEBE HACER IRRECONOCIBLE SU IMAGEN.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2019&tpoBusqueda=S&sWord=20/2019>

- b) coaliciones,
- c) candidaturas de coalición,
- d) candidaturas independientes federales y locales,
- e) autoridades electorales federales y locales, y
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, redes sociales, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Actos de campaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, haciendo un llamado al voto.

II. Actos de precampaña: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas, simpatizantes o al electorado en general, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulada o postulado con la candidatura a un cargo de elección popular.

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realiza como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

VI. Aparición Incidental: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

(...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida; ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y

iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

(...)

XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.

(...)

De la aparición incidental.

15. En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el

consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

10.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncian imágenes de menores en fotografías relacionadas con eventos proselitistas de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, publicadas desde el perfil de la red social Facebook “*Imelda Sanmiguel*”, el cual pertenece a la denunciada.

Por razones de economía no se insertan de nueva cuenta las fotografías denunciadas, sino únicamente las siguientes, las cuales resultan útiles para analizar si se actualiza la infracción denunciada.





Conforme a los *Lineamientos*, se entiende por adolescentes a las personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad, asimismo, el concepto niñas o niños, hace referencia a personas menores de 12 años de edad.

En el presente caso, en primer término, corresponde determinar si en las publicaciones denunciadas se incluyen menores, en ese sentido, se advierte que, de manera evidente, atendiendo a sus características físicas y fisonómicas, así como a las máximas de la experiencia, en las siguientes fotografías las personas que aparecen son menores de doce años.

No obstante, conviene señalar que conforme al párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, asimismo, cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Ahora bien, conforme a los *Lineamientos*, existe una prohibición para que aparezcan o participen niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, a través de cualquier medio de difusión.

En el presente caso, si bien las publicaciones no consisten en mensajes electorales o promocionales, las fotografías corresponden a actos de campaña y/o precampaña, lo cual se desprende del contexto de las fotografías, en las que se advierten gorras y playeras partidistas, con el eslogan de campaña del candidato, C. César Augusto Verástegui Ostos, que hacen alusión a actividades proselitistas.

En ese sentido, se estima que, al difundirse las imágenes por medio de redes sociales, se configura la aplicabilidad de los *Lineamientos* a las publicaciones denunciadas, toda vez que se establece que tratándose de actos políticos o actos de precampaña, la restricción respecto a la difusión de la imagen de menores abarca a cualquier medio de difusión.

Por otro lado, los *Lineamientos* también son aplicables a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, toda vez que conforme a los **Alcances 2** de los citados *Lineamientos*, estos son de aplicación general y de observancia obligatoria para partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades electorales federales y locales, así como personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

En ese sentido, se advierte la vinculación de la denunciada con el candidato, puesto que organiza eventos a su nombre, además de que es un hecho notorio para esta autoridad que dicha ciudadana fue postulada para el cargo público que ostenta por uno de los partidos políticos que a su vez postulan al C. César Augusto Verástegui Ostos.

Así las cosas, lo conducente es advertir cuáles son las obligaciones que deben asumir los sujetos obligados en los casos en que las imágenes que difundan contengan niños, niñas o adolescentes.

El numeral 3 de los *Lineamientos*, establece las siguientes dos vías para que aparezcan menores.

Aparición Directa: *Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.*

Aparición Incidental: *Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.*

Por otra parte, se considera que en la siguiente fotografía se trata de una aparición indirecta, toda vez que se trata de una toma general de un acto proselitista en la que la denunciada está conversando con una mujer mayor de edad, sin embargo, se alcanza ver la figura de tres niños al fondo de la imagen.



Por otro lado, se considera que, en los siguientes casos, se trata de aparición directa, toda vez que aparecen menores en los primeros planos al frente de la denunciada, es decir, se trata de una situación planeada, debido a que existe la voluntad de emitir una publicación en la que aparezcan menores.



En ese orden de ideas, corresponde señalar cuáles son las obligaciones a las que deben ajustarse los sujetos obligados en los casos en que su propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña aparezcan menores de dieciocho años.

Obligaciones en los casos de aparición directa⁹:

⁹ Numerales 8, 9, 10 y 11 de los *Lineamientos*.

Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

- Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
- También deberán otorgar su consentimiento para que sea videograbada la explicación a que hace referencia el lineamiento 9.
- El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:
 - i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
 - ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
 - iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.
 - iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.
 - v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
 - vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
 - vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.
 - viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.

- Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

- Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente.

Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

- Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen. Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

- Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.

- Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos.

- Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso, interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio. Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la

cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

- En caso de que la niña, el niño o adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el sujeto que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral, el mensaje electoral o quien sea responsable del acto político, del acto de precampaña o campaña.
- Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes, así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión. Las niñas, niños o adolescentes deberán ser escuchados en un entorno que les permita emitir su opinión franca y autónoma, sin presión alguna, sin ser sometidos a engaños y sin inducirlos a error sobre si participan o no en la propaganda político electoral, mensajes electorales, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña en los que soliciten su presencia o participación, para ser exhibido en cualquier medio de difusión.
- Si la niña, niño o adolescente a pesar de la información proporcionada, no emite opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensaje electoral, o su presencia en un acto político, acto de precampaña o campaña, para cualquier medio de difusión se entenderá como una negativa y su voluntad será atendida y respetada.
- No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de seis años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, o en actos políticos, actos de precampaña o campaña o sobre su aparición en cualquier medio de difusión, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el Lineamiento.

Presentación del consentimiento y opinión ante el Instituto.

Los sujetos obligados que exhiban la imagen, voz o cualquier dato identificable de niñas, niños o adolescentes en su propaganda político-electoral, mensajes o actos políticos, actos de precampaña o campaña, deberán:

a) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, el original de la documentación establecida en el lineamiento, relativa al consentimiento de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores, y entregar, en su caso, por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la misma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales electorales del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de promocionales de radio o televisión.

b) Conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normatividad aplicable en materia de archivos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de otras leyes, la grabación en video de la conversación por medio de la cual se explicó a la niña, niño o adolescente el alcance, contenido, temporalidad y medio de difusión, así como el original del medio por el que se documentó la opinión informada de la persona menor de edad, sobre su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o su presencia en actos políticos, actos de precampaña o campaña conforme al manual y las guías metodológicas referidas en el Lineamiento.

c) Entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del sistema electrónico de entrega y recepción de materiales, en su caso por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas, copia digitalizada de la documentación señalada en el inciso a), así como de la opinión informada que hubiese sido recabada de manera física, por escrito o mediante un dibujo, únicamente respecto de promocionales en radio y televisión. La documentación señalada en el inciso c) deberá presentarse en el momento en que los promocionales de radio y televisión se entreguen a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para su calificación técnica, a través del sistema electrónico.

En caso de que los sujetos a que se refiere este numeral no entreguen la documentación referida, se les requerirá para que subsanen la omisión dentro de los tres días hábiles siguientes, apercibiéndolos de que de no hacerlo se dará vista a la Secretaría Ejecutiva para los efectos legales conducentes.

De la aparición incidental¹⁰

En el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende

¹⁰ Numeral 15 de los Lineamientos.

difundirse en la cuenta oficial de una red social o plataforma digital del sujeto obligado o reproducirse en cualquier medio de difusión visual, se deberá recabar el consentimiento de la madre y del padre, tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; **de lo contrario, se deberá difuminar**, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que los haga identificables, lo que garantiza la máxima protección de su dignidad y derechos.

Del contenido de los *Lineamientos* arriba referidos, se advierte que la denunciada debió actuar conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de aparición directa, recabar el consentimiento de los padres o de quien ejerza la patria potestad, así como la opinión de los menores; y
- b) En los casos de aparición incidental, difuminar la imagen de los menores a fin de hacerlos irreconocibles.

En el presente caso, a simple vista, se advierte que la denunciada quien es sujeto obligado, no se ajustó a dicha normativa, toda vez que difundió imágenes de actos proselitistas, los cuales, atendiendo a la temporalidad en que fueron difundidos¹¹ corresponden al periodo de campaña, sin difuminar la imagen en los casos de aparición incidental, por lo que se llega a la conclusión de que transgredió las reglas en materia de propaganda político-electoral en lo relacionado con los derechos a la intimidad de los menores, las cuales exigen difuminar la imagen de menores en los casos de aparición incidental en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña.

Por otro lado, no obran en autos ni fueron aportados por la denunciada en la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, medio de prueba alguno mediante el cual se acredite que, en los casos de aparición directa, se recabó el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre los menores que aparecen en las publicaciones denunciadas, como tampoco la opinión informada de dichos menores, por lo que se evidencia la trasgresión a los *Lineamientos*.

En efecto, quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor deben otorgar el consentimiento respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. Asimismo, los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable de niñas, niños o adolescentes, así como el padre, madre o tutor o quien ejerza la patria potestad, deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto de la propaganda político-electoral o mensajes,

¹¹ 25 de enero; 1, 2 y 4 de febrero de 2022.

así como del propósito de que participen en actos políticos, actos de precampaña o campaña que se exhiban en cualquier medio de difusión.

Ahora bien, conforme a los propios *Lineamientos*, es precisamente sobre el sujeto obligado sobre quien recae la carga de acreditar dicho consentimiento ante la autoridad electoral, de modo que al no tener constancia de dicho consentimiento, la responsabilidad se atribuye al sujeto obligado, por lo que lo conducente es considerar que la denunciada se apartó de lo establecido por los *Lineamientos* y no recabó el permiso de quienes ejercen la patria potestad sobre los menores que aparecen en las publicaciones denunciadas ni recabó la opinión informada de los menores en referencia, por lo que se acredita la infracción.

Ahora bien, no deja de advertirse que se observan niños y niñas que hacen uso de cubrebocas, al respecto, debe señalarse que este órgano electoral comparte el criterio emitido por la *Sala Superior* en el juicio electoral SUP-JE-92/2021, en la que se concluyó que la difusión de la imagen de las niñas, niños y adolescentes usando cubrebocas no exime a los sujetos denunciados al cumplimiento de los lineamientos, respecto de la obligación de difuminar su imagen.

Lo anterior, toda vez que el hecho de que no se difunda su rostro completo mediante el uso de cubrebocas, no impide su identificación, máxime que actualmente, el cubrebocas es un elemento de uso diario y necesario por cuestiones de salud, que forma parte de los accesorios que las personas utilizan en su rostro, sin que pueda afirmarse que su uso impide identificar a las personas.

Ahora bien, los párrafo primero y segundo del artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial¹², determinó que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) Un derecho sustantivo: *el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión*

¹² https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_CRC.C.GC.14_sp.pdf

que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

En el presente caso, se estima que debe prevalecer el interés superior de la niñez frente a la libertad de expresión, así como frente al derecho de difundir propaganda en un proceso comicial ya sea partidista o intrapartidista, asimismo, o bien, difundir fotografías de actos proselitistas, de modo que debe darse mayor peso a los derechos precisados en la normativa aplicable, tales como los derechos a la intimidad, a la imagen, a la honra y a la reputación.

En ese sentido, como norma de procedimiento, corresponde emitir determinaciones que tiendan a garantizar la protección de los derechos de los menores en la difusión de publicaciones relacionadas con temas político-electorales

Además, la interpretación normativa debe enfocarse en la protección de la intimidad y la imagen de los menores, de modo que, en el presente caso, las publicaciones realizadas en un contexto comicial, se consideran como propaganda electoral, toda vez que dicha consideración permite proteger en mayor medida los derechos de los menores al evitar que con motivo de un proceso electoral su fotografía se difunda en redes sociales con el riesgo que un tercero pueda hacer mal uso de ellas.

Asimismo, la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2014, la cual derivó en la Tesis P./J. 7/2016 (10a.), determinó que el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Derivado de lo anterior, se concluye que al advertirse el incumplimiento por parte de la denunciada respecto a las disposiciones que rigen la difusión de publicaciones relacionadas con la propaganda electoral relacionadas con el interés superior de la

niñez y sus derechos a la imagen y la intimidad, lo procedente es determinar la acreditación de la infracción denunciada.

C. César Augusto Verástegui Ostos.

Conforme al artículo 19 de la *Constitución Federal*, para atribuir responsabilidad a determinada persona, se debe estar a lo siguiente:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos denunciados sean considerados como ilícitos por la normativa aplicable;
- c) Que se acredite que el denunciado desplegó los hechos o que haya participado en su comisión.

En el presente caso, se advierte que se trata de publicaciones emitidas por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y no de conductas desplegadas por el C. César Augusto Verástegui Ostos, es decir, no obstante que hagan referencia a su candidatura, de autos no se desprende elementos siquiera indiciarios para considerar que el ciudadano citado tiene injerencia en el contenido que se publica en el perfil de la red social Facebook de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez.

En efecto, el denunciante se apartó de lo previsto en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, al no apartar los elementos idóneos para acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos estuvo involucrado en la emisión de las publicaciones denunciadas.

La *Sala Superior*, en la sentencia relativa al expediente SUP-REP-171/2016, sostuvo que no puede atribuirse responsabilidad por la comisión de una infracción a una persona o partido, aplicando una deducción lógica, o señalando "por obviedad", cuando no existen elementos de prueba idóneos y suficientes que acrediten fehacientemente tal responsabilidad.

Ya que sostener lo contrario, sería violatorio del principio de presunción de inocencia, según el cual no se puede imputar responsabilidad a una persona con meros indicios que no estén comprobados de manera fehaciente con otros elementos de prueba, que haga indudable dicha responsabilidad.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que conforme a los principios generales del régimen sancionador, la culpabilidad no puede presumirse, sino que tendrá que acreditarse plenamente. Esto es así, toda vez que la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal

presunción; esto es, que demuestren su culpabilidad y que justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Lo anterior es coincidente con la Tesis XLV, en la que la *Sala Superior* consideró que los principios de *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal, resultan aplicables al régimen sancionador electoral. En ese contexto, es de considerarse el principio de culpabilidad, el cual constituye uno de los límites al *ius puniendi* del Estado, el cual consiste en que, para imponer una pena a un sujeto, es preciso que se le pueda culpar o responsabilizar del hecho que motiva su imposición.

Dicho principio se expresa en diversos adicionales, como lo es el principio de personalidad de las penas, el cual consiste en que nadie puede responder penalmente por delitos ajenos.

Por lo tanto, al no acreditarse que el C. César Augusto Verástegui Ostos desplegó la conducta material consistente en difundir las imágenes denunciadas, lo procedente es determinar la inexistencia de la infracción que se le atribuye.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38,

párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y *PRI* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, es de señalarse que no resulta proporcional ni razonable que, al *PAN*, *PRD* o al *PRI*, se le impute alguna responsabilidad por hechos de los cuales no queda constancia de que tuvo injerencia o conocimiento, toda vez que la difusión ocurrió desde un perfil personal de la red social Facebook.

En efecto, en autos no obran elementos objetivos que acrediten fehacientemente que los partidos políticos tienen conocimiento de los contenidos que se publican en el perfil personal de la red social Facebook “*Imelda Sanmiguel*” de modo que no resulta razonable atribuirles algún grado de responsabilidad.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*.

11. SANCIÓN.

11.1. Calificación de la falta.

Conforme al artículo 311 de la *Ley Electoral*, para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I.** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.** Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V.** La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI.** En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Para efectos de determinar la gravedad de la falta, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la difusión del audiovisual materia de la controversia a fin de graduar la falta a la normatividad electoral como levísima, leve o grave (dentro de esta última, ordinaria, especial o mayor).

Por su parte, el artículo 310 de la *Ley Electoral* establece lo siguiente:

Artículo 310.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

II. Respecto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

- a)** Con apercibimiento;
 - b)** Con amonestación pública;
 - c)** Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
 - d)** Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
- Quando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político o coalición de que se trate, pudiendo éste sustituir, en su caso, al candidato;

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

a. Modo. La irregularidad atribuible a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez consiste por una lado, en la difusión de fotografías alusivas a un evento proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos en las que aparecen niños y niñas en la modalidad de aparición directa, sin que se haya recabado el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad y sin la opinión de los menores, y por otro en la en

la difusión de fotografías alusivas a un evento proselitista en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos en las que aparecen niños y niñas en la modalidad de aparición incidental sin que se haya difuminado la imagen para hacerlos irreconocibles, vulnerando así el derecho a la intimidad, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

b. Tiempo. Se tiene por acreditado que las publicaciones, se emitieron los días trece y veintiséis de abril, así como el uno de mayo de este año, es decir, dentro del periodo de campaña correspondiente al proceso electoral local 2021-2022 en el Estado de Tamaulipas.

c. Lugar. Las publicaciones se emitieron a través de la red social Facebook.

Condiciones externas y medios de ejecución. La conducta desplegada por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, se materializó al fotografiarse con menores de edad en festejos infantiles celebrados en apoyo a la candidatura del C. César Augusto Verástegui Ostos, y posteriormente difundir dichas imágenes en su perfil de la red social Facebook en las modalidades de aparición directa y aparición incidental, sin ajustarse a lo establecido en los *Lineamientos*.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que la colocación de propaganda en redes sociales es una actividad que requiere de la voluntad del emisor tanto para colocarla como para mantener su difusión.

Bienes jurídicos tutelados. El bien jurídico tutelado en las normas transgredidas consiste en el derecho a la intimidad de niñas y niños.

Reincidencia. No se tiene constancia de que la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, haya sido sancionada previamente por haber incurrido en infracciones a la norma electoral.

Beneficio. En ponderación de que la propaganda se difundió desde las redes sociales de la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, a las cuales se accede únicamente si se tiene la voluntad de hacerlo, asimismo, considerando que no se trata de publicidad pagada, de modo que la publicación va siendo “reemplazada” en su difusión por contenidos nuevos, se estima que el beneficio político electoral que pudo haberse generado es de magnitud leve.

Perjuicio. No se tiene conocimiento de que se haya causado algún tipo de perjuicio directo y objetivo en la integridad, honra e imagen de los niños y niñas que aparecen en las publicaciones.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que no se trata de una estrategia sistemática, así como el hecho de que no se tiene evidencia objetiva de que la conducta desplegada haya significado una afectación específica a los menores involucrados, toda vez que esta fue retirada de inmediato en acatamiento a la medida cautelar otorgada por este instituto, se estima que la conducta debe de calificarse como **leve**.

11. Individualización de Sanción.

Para fijar la sanción se deben considerar los elementos de calificación de la infracción, como lo es, la afectación al bien jurídico tutelado, en ese sentido, no se tiene evidencia objetiva que se hayan afectado dichos bienes de forma específica respecto de los menores involucrados, atendiendo a la breve temporalidad en que fueron difundidas, derivado del retiro inmediato en acatamiento a la medida cautelar adoptada por esta autoridad administrativa.

Asimismo, debe procurarse que se cumpla eficazmente con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión futura de faltas similares, y con ello evitar el riesgo de afectación a los valores protegidos por las normas transgredidas.

En ese sentido, en el presente caso se advierte que, atendiendo a la conducta desplegada por el denunciado durante la sustanciación del procedimiento, consistente en acatar de inmediato la medida cautelar en la que se le ordenó el retiro de la publicación denunciada, así como la abstención de difundir propaganda similar, se estima que existe la voluntad del denunciado de evitar en el futuro conductas similares.

Conforme a lo anterior, se impone a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, la sanción consistente en **Amonestación Pública**, toda vez que dicha sanción se considera suficiente e idónea para disuadir la conducta del denunciado.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez.

TERCERO. Inscribese a la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

CUARTO. Es inexistente la infracción atribuida a *PAN*, *PRD* y *PRI*, consistente en *culpa in vigilando*.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario. Le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente, permítame informarle que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Odel día de la presente sesión Extraordinaria la número 30. Luego entonces encontrándose los asuntos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día viernes tres de junio del año dos mil veintidós, procederé a la clausura de la presente sesión, no sin antes declarar eh vaya, los actos realizados en esta sesión válidos, los informes recibidos, los acuerdos y resoluciones aprobadas. Les agradezco a todas y todos ustedes su asistencia a esta sesión y por supuesto pues aprovecho para convocarles a la Sesión Extraordinaria de Seguimiento a la Jornada Electoral que habrá desarrollarse el próximo domingo 5 de junio en punto de las siete horas con cuarenta y cinco minutos y agradeciendo por supuesto nos pudiesen acompañar inclusive desde una hora antes, a las seis cuarenta y cinco de la mañana, en la Ceremonia Cívica que habremos de realizar con motivo de la que sin lugar a dudas será una jornada histórica para las y los tamaulipecos.
Que tengan todos muy buena tarde, cuídense mucho, que estén muy bien.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 40, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO